



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
PROGRAMA DE POSGRADO EN DERECHO**

**LA NECESARIA DESPOLITIZACIÓN EN LA DESIGNACIÓN DE  
LAS AUTORIDADES FEDERALES EN MÉXICO.  
CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO MODELO.**

**T E S I S**

**QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO**

**P R E S E N T A**

**ALEJANDRO ROMERO MILLÁN.**

**TUTOR:**

**DR. JOSÉ FERNANDO OJESTO MARTÍNEZ PORCAYO.  
FACULTAD DE DERECHO.**

**MÉXICO, D.F., MAYO DE 2014**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# LA NECESARIA DESPOLITIZACIÓN EN LA DESIGNACIÓN DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES FEDERALES EN MÉXICO. CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO MODELO.

INTRODUCCIÓN.....	i
CAPÍTULO 1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA, JURÍDICA Y POLÍTICA DE LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES FEDERALES EN MÉXICO HASTA ANTES DE LA REFORMA ELECTORAL DE 1996. ....	1
1.1. Comisión Federal de Vigilancia Electoral (Legislación de 1946). ....	2
1.1.1. Reforma de 1949. ....	6
1.2. Comisión Federal Electoral (Legislación de 1951). ....	7
1.2.1. Reforma de 1954. ....	10
1.2.2. Reforma de 1963. ....	10
1.2.3. Reforma de 1970. ....	10
1.2.4. Legislación de 1973. ....	10
1.2.5. Legislación de 1977. ....	11
1.2.6. Reforma Constitucional y Legislación de 1986-1987. ....	14
1.3. Instituto Federal Electoral. Órgano Electoral del Gobierno Federal (1990). ....	18
1.3.1. Reforma de 1993. ....	23
1.3.2. Reforma de 1994. Consejeros Ciudadanos. ....	27
CAPÍTULO 2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA, JURÍDICA Y POLÍTICA DE LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES ELECTORALES FEDERALES EN MÉXICO HASTA ANTES DE LA REFORMA ELECTORAL DE 1996. ..	35
2.1. El Tribunal de lo Contencioso Electoral. ....	38
2.2. El Tribunal Federal Electoral. ....	54
CAPÍTULO 3. LA NATURAL POLITIZACIÓN EN LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES FEDERALES EN MÉXICO A PARTIR DE LA REFORMA ELECTORAL DE 1996. ....	71
3.1. El Instituto Federal Electoral. Órgano Electoral Autónomo. ....	74
3.1.1. La integración del Consejo General del Instituto Federal Electoral de 1996 a 2003. ....	77
3.1.1.1. Procedimiento de Designación. ....	77
3.1.1.2. La renuncia de dos Consejeros. ....	80
3.1.1.3. La designación de dos Consejeros. ....	80

3.1.1.4. Trayectoria de los consejeros, posterior a su actuar como integrantes de la autoridad administrativa electoral. ....	80
3.1.2. La integración de 2003 a 2010 .....	83
3.1.2.1. Procedimiento de Designación.....	84
3.1.2.2. La reforma electoral 2007-2008 y los procedimientos de designación de los Consejeros Electorales. ....	97
3.1.2.3. La omisión de la Cámara de Diputados en la designación de tres Consejeros en el año 2010 y su prolongación hasta 2011.....	112
3.1.2.4. La renuncia de un Consejero en el año 2013. ....	146
3.1.2.5. La designación de un Consejero Electoral en el año 2013.....	149
3.1.2.6. Trayectoria de los consejeros electorales a partir del año 2003, posterior a su actuar como integrantes de la autoridad administrativa electoral.....	156
3.1.2.7. La última convocatoria para integrar el Consejo General del Instituto Federal Electoral.....	157
3.2. El Instituto Nacional Electoral. ....	158
3.3. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.....	164
3.3.1. Las Salas Regionales del Poder Judicial de la Federación. ....	169
3.3.1.1. La primera integración. (1996-2004).....	169
3.3.1.1.1. La renuncia de una Magistrada integrante de la Sala Regional Xalapa y la designación de su sustituto (1999) .....	178
3.3.1.1.2. La separación definitiva de un Magistrado integrante de la Sala Regional Toluca y la designación de su sustituto (2000).....	179
3.3.1.2. La segunda integración (2005-2013) .....	180
3.3.1.3. La reforma constitucional y legal de 2007-2008. ....	195
3.3.1.3.1. La designación de los Magistrados integrantes de las Salas Regionales del Distrito Federal, Xalapa y Toluca (2008) .....	199
3.3.1.4. La tercera integración (2013-2022).....	207
3.3.2. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación...	216
3.3.2.1. La primera integración (1996-2006).....	220
3.3.2.2. Un nuevo integrante (2005-2015) .....	224
3.3.2.3. La Segunda Integración (2006-2016) .....	225
3.4. La natural politización en la designación de los integrantes de las autoridades electorales en México a nivel federal. ....	233
3.4.1. El Poder. ....	236

3.4.2. El Principio de Separación de Poderes del Estado y los nuevos organismos constitucionales autónomos del Estado Democrático.....	242
3.4.3. La política, el cabildeo, la negociación, la vinculación política y el principio de desconfianza en los procedimientos de designación de consejeros y magistrados electorales federales. ....	249
3.4.4. Una teoría sobre los diversos instrumentos del poder como explicación a la natural politización y partidización de la designación de los integrantes de las actuales autoridades electorales en México a nivel federal.....	255
3.5. La necesaria despolitización en la etapa preparatoria y selectiva del procedimiento de designación de las autoridades electorales federales en México. ....	263
<b>CAPÍTULO 4. CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES FEDERALES EN MÉXICO. .</b>	<b>266</b>
4.1. La Autoridad Administrativa Electoral. ....	267
4.2. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. ....	273
<b>CONCLUSIONES. ....</b>	<b>278</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA. ....</b>	<b>281</b>

*A mi esposa, Jessica Laura Jiménez Hernández.*

*Quién es el amor de mi vida, el motor de muchas acciones y mi mejor amiga. A ti te debo, en el ámbito académico, ser la principal motivadora, pues no sólo me has permitido concluir otra licenciatura, sino que además, caminamos juntos en la especialidad y hoy me ayudaste a concluir un ciclo más en mi vida. Recuerda que al lado de una gran mujer, siempre hay un hombre que te estará eternamente agradecido. Te amo.*

*Al Dr. José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.*

*Quién confió en mí para la elaboración de este trabajo, tanto así, que me hizo el honor de dirigirlo. Quién mejor que él para conocer a fondo el tema. Un juzgador moderno, vanguardista, garantista y humano. Un académico que ama a su universidad y apoya a sus alumnos. Un ser humano brillante, sencillo y carismático. Gracias por creer en este proyecto. Éxito es su distintivo de vida y humildad su mejor virtud.*

*A mi hermano, Juan Rogelio Romero Millán.*

*Durante 28 años compartimos la misma habitación, pero llevamos 36 de compartir alegrías, éxitos, fracasos, pero sobre todo amistad y cariño. Porque sin tu ayuda no hubiera terminado este ciclo. Siéntete parte de mi alegría. Te quiero.*

*A mi papá, Rogelio Romero Cruz.*

*Porque gracias a ti logré tener esa herramienta que me ha orillado a seguir creciendo profesionalmente. Este logro es también tuyo, pues sembraste en mí la semilla de la superación constante. Te admiro y te quiero a mi lado por mucho tiempo.*

*A mi madre, Angelina Millán García +*

*Soy un convencido que la gente existe mientras alguien la recuerde o simplemente mencione su nombre. Hace más de un año que te fuiste, pero créeme que te estaré eternamente agradecido, pues sin tus sacrificios y preocupaciones yo no hubiera sido lo que soy. Te debo la vida y mis éxitos. Te amaré por siempre.*

## INTRODUCCIÓN.

En el presente trabajo no se analizará el concepto de democracia, pues la finalidad del mismo, no se centra en discutir si nuestro régimen es democrático o no, aunque procedimentalmente, sin duda lo es.

Partiendo desde el punto de vista procedimental, nuestro país es, en el ámbito jurídico un estado democrático, dado que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las 31 Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecen el conjunto de reglas formales o procedimientos que disciplinan el voto de sufragio universal (elecciones libres, correctas, competitivas, periódicas); una estructura, decisiones y control que corresponden tanto a los poderes ejecutivo, legislativo, judicial y a los órganos constitucionales autónomos, mismos que son electos directamente por la ciudadanía (Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernadores, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, miembros de los Ayuntamientos y de las Jefaturas Delegacionales del Distrito Federal); o indirectamente (miembros de los Poderes Judiciales y de los órganos constitucionales autónomos); un conjunto de estructuras de intermediación, representadas fundamentalmente por los partidos políticos.<sup>1</sup>

Asimismo, desde el punto de vista empírico, nuestro país puede ser ubicado en un modelo de democracia presidencial, con un sistema electoral mayoritario en cuanto a la elección de su titular. Asimismo existen poderes autónomos de dirección, distintos del ejecutivo, como son el Poder Legislativo (con un sistema mixto, ya que es por mayoría, representación proporcional y primera minoría), el Judicial y los organismos constitucionales autónomos (designaciones directas de sus titulares por parte de otros órganos del Estado).

En cuanto a nuestro sistema de partidos, se puede afirmar que existe un multipartidismo heterogéneo, con gobiernos monopartidistas, a pesar de que en la competencia electoral participan en coalición.

En cuanto a las relaciones entre las instituciones políticas y la sociedad civil, podemos afirmar que en México existe una democracia de semi-control, derivado de que hay un amplio sector público y partidos capaces de condicionar demandas y éxitos decisionales con relación a una sociedad más bien débil, aunque no aplastada por los propios partidos y por las relativas élites políticas.

Por último decir que México, contrario a lo que muchos periodistas, comunicólogos e incluso analistas han establecido, ya pasó el período de transición democrática y se instauró un modelo mínimo de democracia procedimental, en el sentido definido

---

<sup>1</sup> Cfr. MORLINO, Leonardo. *Democracias y Democratizaciones*, Centro de Estudios de Política Comparada, A.C., México, 2005, pp. 37 y 38.



por José Woldenberg junto con otros colaboradores en su libro “La mecánica del cambio político en México”, concluye que a partir de 1977 se inició dicho período de transición y terminó de instaurarse en 1996.

No obstante que el conflicto es característico de todo régimen democrático, no menos cierto es que México, con base en sus diversas legislaciones, así como su cumplimiento, aplicación y ejecución de las mismas, aún se ubica en el concepto mínimo de democracia.”<sup>2</sup>

El período de transición (1977 a 1996), según Leonardo Morlino se caracterizó porque en la democracia de nuestro país, aún figuraban actores políticos del régimen autoritario anterior, “pertenecientes a una coalición ya no más dominante ni cohesionada, surgieron claramente las oposiciones, gracias también a un parcial y relativo respeto a los derechos civiles. Tales oposiciones eran aceptadas para participar en el proceso político, pero sustancialmente excluidas de cualquier posibilidad de acceso al gobierno (no confundir con el poder). Por lo tanto, existía más de un partido, de los cuáles uno permaneció dominante-hegemónico en elecciones (federales o locales) semi-competitivas y en las cuáles un grado de competición real ya existía entre los candidatos en el interior de aquel partido. Los otros partidos estaban poco organizados o eran de reciente creación o recreación (partidos satélites) y con escaso electorado. Había un grado mínimo de participación real, pero muy reducida y frecuentemente limitada al período electoral (incluido en México, la tutela de los derechos político-electorales del ciudadano). Con frecuencia, una ley electoral fuertemente distorsionada ayudaba al mantenimiento de una enorme ventaja en la distribución de los escaños del partido dominante-hegemónico, en numerosos casos con una estructura burocrático-clientelar que de algún modo buscaba sobrevivir a las transformaciones en curso. Si bien en esta etapa ya no se da cualquier justificación del régimen sólo con base en valores omnicomprendidos y ambiguos, también, estaban ausentes formas evidentes (que no implícitas) de autoritarismo represivo y, por lo tanto, escaso era el papel de los aparatos creados para cumplir tal función y aún más disimuladamente era la posición de los militares. En conjunto, existía una escasa institucionalización y, sobre todo, una escasa organización del Estado. En México se habían perdido muchos aspectos

---

<sup>2</sup> MORLINO, Leonardo, op., cit, pp. 42 y 43. “para los fines del análisis empírico de las transiciones e instauraciones democráticas, es importante ofrecer una *definición mínima*, es decir, que indique cuáles son los pocos aspectos, más inmediatamente controlables y esenciales...que permiten establecer un *umbral* por debajo del cual un régimen no puede considerarse democrático. En esa perspectiva, se consideran democráticos los regímenes que presentan al menos: *a*) sufragio universal, masculino y femenino; *b*) elecciones libres, competidas, periódicas, correctas; *c*) más de un partido; *d*) fuentes de información diferentes y alternas...esta definición pone al final el acento sobre la esencialidad de la garantía real al menos de los derechos civiles y políticos, asumiendo que existen aquellos derechos si hay efectivamente sufragio universal, expresión del derecho político por excelencia, es decir, si existe el derecho de voto entendido a todo el *demos* adulto, si hay consecuentemente elecciones libres, correctas y periódicas como expresión de la existencia efectiva también de libertad de palabra y pensamiento, si hay más de un partido efectivamente en competición, para confirmar la existencia de un real y practicable derecho de asociación, si hay diversas fuentes de información pertenecientes a distintos propietarios, para conformar la existencia de aquella libertad antes indicada.”

esenciales del *genus* no democrático, pero no tenía aún todas las características que exigía un régimen verdaderamente democrático, cumplía sí, con la definición de democracia mínima, pues existían límites en la expresión efectiva del voto y también en el grado de admisión del disenso y la oposición y en la rectitud de las mismas elecciones (compra, coacción, no aceptación de resultados, politización de los órganos electorales, etc.), por tanto, nuestro período de transición se ubicó en lo que se denomina “democracia dominada” pues aún existían leyes o normas no escritas que limitaban la competición y la participación.<sup>3</sup>

En 1996, al menos desde el punto de vista procedimental, termina de ser instaurado el régimen democrático en nuestro país. Se afirma lo anterior, porque en ese momento la admisión del disenso, oposición y competición entre las diversas fuerza políticas era un hecho en el país, por medio de la vía electoral y no de la negociación política. Aunado a ello la ciudadanía tenía garantizados métodos más eficaces en su derecho de participación política, así como el respeto y garantía a sus derechos civiles y políticos.

De igual forma ya se logró esa instauración derivado del desarrollo de la ciudadanía en sus tres dimensiones. El elemento civil, pues los derechos de libertad se garantizaron a través de la instrumentación (regulación) e institucionalización de los mismos (poder judicial y la justicia constitucional) y que en 2010 se reconocieron como derechos humanos. El elemento político, a través de una especial instrumentación e institucionalización de los derechos político-electorales y, finalmente el elemento social, concerniente a toda la gama que va de un mínimo bienestar y seguridad económicos hasta el derecho a participar plenamente en la dinámica social y a vivir la vida de persona civil, según los cánones vigentes en la sociedad (servicios sociales, educativos, de salud, etc.)

Lo interesante es determinar si en nuestro país, hemos ya consolidado nuestra democracia procedimental o no. “La instauración puede desembocar en la consolidación, pero también en un cambio de dirección en el ámbito del proceso instaurativo o en una nueva crisis del sistema político. Por consiguiente, la consolidación es uno de los posibles resultados de la instauración.”<sup>4</sup>

Si bien es cierto que la consolidación inicia apenas terminada la instauración no menos cierto es que la consolidación también tiene etapas para considerarse concluida, pues la consolidación “inicia cuando se crean, o reactivan, y comienzan a funcionar cada una de las nuevas instituciones y normas del sistema...la consolidación democrática se puede definir como el proceso de definición-fijación en sus caracteres esenciales, y de adaptación en los secundarios, de las distintas estructuras y normas particulares del régimen democrático, promulgadas en el transcurso del tiempo.”<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup> *Ibidem*, pp. 62 a 65.

<sup>4</sup> *Ibidem*, pp. 173.

<sup>5</sup> *Ibidem*, pp. 173 Y 174.

Con base en esa definición, sin duda en México, a pesar de las *crisis* de su régimen democrático, tiene un régimen procedimental consolidado estable. Esto es así porque las relaciones entre las instituciones de gobierno recientemente creadas, las estructuras que definen sus arquitecturas y la sociedad civil, son estables. De igual forma nuestro régimen democrático procedimental está legitimado, pues la mayoría de la ciudadanía en nuestro país, a pesar de defectos y fracasos, de avances y retrocesos de ciertas instituciones, mecanismos e instrumentos, son mejores que cualquier otra solución institucional o instrumental, sin olvidar los disensos que pueden existir.

Entonces el problema actual no es si las instituciones que garantizan la democracia instrumental en nuestro país están legitimadas por la mayoría o no, pues a pesar de que muchas veces han sido cuestionadas, sus decisiones, al menos en la arena de los partidos políticos y de los ciudadanos, han sido respetadas y obedecidas.

En el presente trabajo no me avocaré a analizar los diferentes elementos e instituciones (partidos políticos, medios de comunicación, actores políticos, actores sociales, servidores públicos, actores empresariales, ciudadanos, etcétera), que componen nuestra democracia instrumental, pues no es el objetivo del mismo, sino única y exclusivamente a dos instituciones instauradas a nivel federal, siendo estas el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aclarando de igual forma, que tampoco se abordará su aspecto competencial, ni mucho menos su aspecto estructural y funcional en nuestro régimen democrático.

Únicamente, se analizara el actual procedimiento de designación de sus integrantes, y si el mismo, se ajusta a mecanismos democráticos, objetivos, transparentes y coherentes con la democracia instrumental adoptada en nuestro país.

Asimismo, se establecerá si en el desarrollo de legitimación de la democracia instrumental consolidada, referente al procedimiento de designación de los integrantes del Instituto Federal Electoral y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, hay consenso y respeto a la legalidad por parte de todos y cada uno de los participantes en ese procedimiento de designación.

En los procedimientos de designación de magistrados y consejeros electorales, el desarrollo de la legitimación sin duda alguna guarda íntima relación con el *anclaje de dominio excluyente de la consolidación de nuestra democracia procedimental*, debido a que los partidos políticos y ciertas élites (políticas sociales y económicas) son los que se encargan de realizar los cambios necesarios para mantener nuestra democracia procedimental, excluyendo a la ciudadanía.

El reto en todo régimen democrático, en sus diferentes tipologías o modelos, es lograr que toda crisis del mismo régimen, esté construida sobre una legitimidad y anclaje que la haga resistente a cualquier cambio, con el fin de superar esa crisis.

No cabe duda, que en nuestro país, los procedimientos de designación de magistrados y consejeros electorales están en crisis, dado la desconfianza ciudadana en cuanto a la autonomía e independencia de sus integrantes, por la forma en que son electos.

En ese tenor, la finalidad del presente trabajo es intentar resolver esa crisis, estableciendo la necesidad de desanclar los procedimientos de designación tanto de magistrados y consejeros electorales de la arenga meramente partidista y permitir la participación de otros actores e instituciones, que tenga como objetivo consolidar un procedimiento incluyente, menos débil y por ende, que genere estabilidad y legitimación en la ciudadanía, con base en la confianza de que de que, al menos en las etapas de inscripción, selección y propuesta, sean otros factores los que influyan para elegir a los integrantes del Instituto Federal Electoral y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con lo cual se pretende generar mayor confianza en el aspecto de la independencia y autonomía en el acceso al cargo.

*“una de las primeras cosas que deben comprenderse es que el poder no está localizado en el aparato de Estado, y que nada cambiará en la sociedad sino se transforman los mecanismos de poder que funcionan fuera de los aparatos de Estado, por debajo de ellos, a su lado, de una manera mucho más minuciosa; cotidiana. Si se consiguen modificar estas relaciones o hacen intolerables los efectos de poder que en ellas se propagan, se dificultará enormemente el funcionamiento de los aparatos de Estado.”*

Michel Foucault.



## **CAPÍTULO 1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA, JURÍDICA Y POLÍTICA DE LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES FEDERALES EN MÉXICO HASTA ANTES DE LA REFORMA ELECTORAL DE 1996.**

Partiendo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, que respeta la tradición federalista que viene desde la Constitución de 1824, la organización de las elecciones en México era una función descentralizada donde intervenían directamente los gobiernos locales y municipales.

La Ley para Elecciones de Poderes Federales de 2 de junio de 1918, define a la organización de las elecciones como una función descentralizada y gubernamental, pues intervenían diversas autoridades federales, estatales y municipales, para diversos actos de los comicios federales.

En cuanto al Padrón Electoral, intervenían tres autoridades: los consejos de listas electorales; los consejos de distritos electorales y los consejos municipales. Los consejos de listas electorales eran la máxima autoridad en cuestión del Padrón Electoral, así como también tenían la función de entregar a los empadronadores las credenciales; por su parte los consejos de distritos electorales revisaban y perfeccionaban ese Padrón en sus distritos y; los consejos municipales tenía la misma función que los de distrito, solo que revisan y perfeccionaban el Padrón en sus municipios, se trataba pues, de una revisión escalonada del Padrón Electoral.

En cuanto al registro de candidatos a Diputados, Senadores y Presidente de la República, los Presidentes Municipales se encargaban del registro de Diputados, en tanto que, los candidatos a Senadores y Presidente de la República se registraban ante los Presidentes Municipales de las capitales de los Estado y ante el regente del Distrito Federal.

Ya en la jornada electoral se integraban mesas directivas de casillas con funcionarios que eran designados en ese mismo momento de entre los electores presentes.

El cómputo de la elección se hacía en la propia casilla y se declaraba electo al que obtuviera más votos, remitiendo una copia a la autoridad municipal.

“Algunas reformas importantes de esta ley [Ley para Elecciones de Poderes Federales de 2 de junio de 1918] fueron las del 25 de mayo de 1920, la del 7 de julio de 1920 que insistía en que los partidos tenían que elaborar sus propias boletas y entregarlas a los presidentes municipales; que las credenciales formaran parte de los expedientes electorales y se entregaría al elector constancia de haber votado. La del 24 de diciembre de 1921, la del 24 de noviembre de 1931, la del 19

de enero de 1942, la del 4 de enero de 1943, que se abocó sobre todos a fortalecer el padrón electoral.”<sup>6</sup>

### **1.1. Comisión Federal de Vigilancia Electoral (Legislación de 1946).**

Es por demás interesante leer la exposición de motivos<sup>7</sup> que da origen a la iniciativa de Ley Electoral Federal presentada ante el Pleno de la Cámara de Diputados el 7 de diciembre de 1945, pues en ella encontraremos cuál era el fin del Ejecutivo y de los legisladores para crear un organismo que se encargara de vigilar el proceso electoral en la elección de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

En dicha exposición de motivos, el titular del Ejecutivo justificó por qué la reforma no tenía como finalidad crear un “verdadero cuarto poder independiente”, pues ello sólo podía efectuarse a través de una reforma constitucional, precedida de una amplia y profunda discusión nacional, pues de otra manera el Ejecutivo “...no aceptaría la responsabilidad de entregar la vida ciudadana y los destinos de la Patria a un organismo como el sugerido que, integrado por ciudadanos designados por el Ejecutivo o por representantes de los partidos políticos existentes, casi todos sin tradición política, muchos todavía no constituidos de acuerdo con la ley y gran parte de ellos creados ocasionalmente alrededor de candidatos determinados; correría el peligro de convertirse desde luego en un Gran Elector irresponsable en manos de la demagogia o de ambiciones partidistas cualesquiera.”<sup>8</sup>

También manifestó expresamente que la reforma tenía como fin una evolución prudente, pues si bien no generaba un radical cambio en el sistema electoral, sí implicaba un avance significativo en el desarrollo político. También estableció que no era prudente poner en manos de los partidos políticos todo el proceso electoral, aunque sí reconoció su necesaria participación en la función electoral; asimismo señaló que si bien no podía prescindirse de la participación del Estado en las elecciones, reconoció que urgía “...poner los medios adecuados para hacer insospechable su intervención de vigilancia y garantía. El pueblo así, confiado en que su voluntad será respetada, recibirá estímulo para cumplir el deber de votar y se irá formando la conciencia colectiva de responsabilidad, que más tarde hará posible llegar al sistema en que los órganos gubernamentales reduzcan al mínimo su intervención en el proceso electoral.”<sup>9</sup>

---

<sup>6</sup> GARCÍA OROZCO, Antonio. *Legislación Electoral Mexicana 1812-1988*, 3ª edición, Adeo Editores, México, 1989, pp.12.

<sup>7</sup> La cual puede ser consultada en el Diario de los Debates, XXXIX Legislatura, Tercer Año de Ejercicio, Primer Período Ordinario (agosto-diciembre 1945), número 19, viernes 7 de diciembre de 1945.

<sup>8</sup> *Idem.*

<sup>9</sup> *Idem.*



De igual forma reconoció que la intervención del Estado en el proceso electoral debía ser equilibrada y dicho equilibrio sólo se lograría si los tres poderes de la Unión participaban en ello.

Esta exposición de motivos estableció que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con base en lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tenía la facultad para investigar, por propia iniciativa, la violación del voto público en las elecciones, pues resultaba *“...lógico y fuera de toda duda que el propósito de la Constitución del 17 es precisamente que la Suprema Corte de Justicia intervenga investigando la violación del voto público, con el fin de garantizar la efectividad del sufragio y para el efecto de que el organismo encargado de calificar la elección tome en cuenta el resultado de la averiguación...La calidad del Tribunal lo vuelve inaccesible a las sugerencias o a la corrupción y es por ello una garantía que sin duda tomó en cuenta el legislador para encomendarle función tan alta y delicada.”*<sup>10</sup>

Con base en esa facultad indagatoria, en la exposición de motivos, el Ejecutivo adujo que el equilibrio en la participación de los tres poderes en el proceso electoral, estaba garantizada, pues el Poder Ejecutivo, proveía *“...en la esfera administrativa a la exacta observancia de la ley y toma en el proceso cívico la participación que la misma ley le señala; el Legislativo, por medio de cada una de sus Cámaras, califica, computa y declara el resultado de los comicios; y la Suprema Corte de Justicia de la Nación investiga la violación del voto que pudiera invalidar la elección misma o influir en el resultado del acto electoral.”*<sup>11</sup>

El Ejecutivo, con base en la exposición de motivos hasta ahora analizada, hacía patente que la finalidad de crear la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, era que dicho organismo además de vigilar el proceso electoral, también debía ser auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando ésta última, ejercitara la facultad investigadora a que se refería la Carta Magna.

El Ejecutivo si bien estableció que era lógico e inobjetable que las autoridades municipales ejercieran funciones electorales, adujo que derivado de las *“...censuras de sectores políticos que consideran a los organismos municipales como susceptibles de influencia partidista o sometidos a insinuaciones de funcionarios que puedan estar interesados en la contienda política...”*<sup>12</sup> es que promovió la iniciativa de reforma, para encomendar a diversos organismos las funciones electorales tanto a nivel federal, estatal como municipal.

Justificó que existía una imposibilidad para incorporar a todos los partidos políticos en cada uno de los organismos, por lo que sólo se permitía que en cada uno de los organismos se incluyera a dos representantes de dos partidos políticos, donde

---

<sup>10</sup> *Idem.*

<sup>11</sup> *Idem.*

<sup>12</sup> *Idem.*

además se diera preferencia a una ideología discrepante y que no postularan al mismo candidato, esto generaría mayor eficiencia e imparcialidad, “...*pues una y otra podrían desvirtuarse y aún desaparecer si se llamara a participar a todos y cada uno de los partidos...*”<sup>13</sup>

La forma de designar a los representantes de los partidos políticos tenía dos vías, así en la exposición de motivos de la iniciativa se decía que “...*los dos mejores caminos para asegurar la imparcialidad de los organismos que dirijan el desarrollo de la contienda cívica son: que la totalidad de las agrupaciones políticas participantes en las elecciones designen para integrarlos, por común acuerdo, las personas que reúnan condiciones de imparcialidad y rectitud que garanticen los intereses de todos y cada uno; o bien, en caso de no lograrse acuerdo común, que esas personas sean designadas por el organismo imparcial creado por la ley.*”<sup>14</sup>

El titular del Ejecutivo no pretendía llegar a una total descentralización de los procesos electorales, sino su intención únicamente era la de “*reducir al mínimo la intervención del Estado, pues solamente en el caso de que no haya acuerdo entre todos los partidos, la designación será hecha por la Comisión Federal de Vigilancia Electoral y por la Comisión local respectivamente.*”

La finalidad de la reforma era establecer un Padrón Electoral confiable, por ello el Consejo del Padrón Electoral dependía de la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, pero gozaba de autonomía administrativa.

No debemos pasar por alto que el registro de los partidos políticos se hacía ante la Secretaría de Gobernación, es decir, la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, no estaba facultada para intervenir en los actos directos de los partidos políticos.

La iniciativa de la Ley Electoral Federal fue aprobada por el Congreso de la Unión, por lo que, mediante decreto publicado el 7 de enero de 1946 en el Diario Oficial de la Federación se expidió dicha ley, y en el caso que nos ocupa, se estableció que “la pureza y efectividad del sufragio constituyen la base del régimen representativo democrático federal y, por lo tanto, la responsabilidad en la vigilancia y desarrollo del proceso electoral corresponde por igual al Estado (a través de los tres poderes) y a los ciudadanos mexicanos (artículo 4 Ley Electoral Federal)”<sup>15</sup>

La Comisión Federal de Vigilancia Electoral tenía como fin (artículo 6 Ley Electoral Federal) la vigilancia del proceso en la elección de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

---

<sup>13</sup> *Idem.*

<sup>14</sup> *Idem.*

<sup>15</sup> GARCÍA OROZCO, Antonio. *Ob., cit.* pp. 243.

## 1. ESTRUCTURA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES (1946):



*Elaboración propia.*

## 2. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL DE VIGILANCIA ELECTORAL.



*Elaboración propia.*

Por demás claro que esa composición favorecía en su integración al Partido Revolucionario Institucional, pues 5 de los seis integrantes, por una cuestión mayoritaria, iban a ser de extracción priista, existiendo la posibilidad real de que sólo uno de los integrantes fuera de un partido político opositor, puesto que para designar a los **comisionados de los partidos**, debía existir una junta previa citada por el Presidente de la Comisión para que en el plazo que les señalara el órgano comicial, propusieran a sus comisionados al seno de dicha Comisión. En caso de no ponerse de acuerdo, los **comisionados tanto del Poder Ejecutivo como del Legislativo** señalarían los partidos que debían enviar a los comisionados, pero en éste último caso, se debía vigilar que se tratara de los partidos más importantes que actuaran en el país, con ideología y programas

diversos y que además no postularan las mismas candidaturas (artículo 7 Ley Electoral Federal).<sup>16</sup>

Por su parte las comisiones locales electorales, debían ser integradas por tres ciudadanos (en pleno uso de sus derechos cívicos, residentes en el la entidad en que debían ejercer su función, tener un modo honesto de vivir, no desempeñar cargo o empleo público, de reconocida probidad y de amplia cultura para desempeñar esa función); dos comisionados de partidos políticos y como secretarios serían un notario de la entidad respectiva. Los partidos políticos, mediante convocatoria de la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, debían proponer a los integrantes de las comisiones locales, en caso de que no se pusieran de acuerdo la haría la propia Comisión Federal (artículos 11 y 12 Ley Electoral Federal).<sup>17</sup>

La integración de los comités electorales distritales, era por dos comisionados de los partidos políticos y tres residentes del distrito respectivo, de entre ellos designarían al secretario. La designación de los comités era por convocatoria de las comisiones locales para que los partidos políticos se pusieran de acuerdo en la designación (artículos 11 y 12 Ley Electoral Federal).<sup>18</sup>

#### **1.1.1. Reforma de 1949.**

La reforma de 1949 a la Ley Federal Electoral, en lo que atañe al presente trabajo, si bien no hizo cambio alguno en la estructura e integración de la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, sí estableció mecanismos para la designación y temporalidad en la duración de los órganos encargados de vigilar el proceso electoral.

#### **Comisión Federal de Vigilancia Electoral.**

Los cambios efectuados fueron los siguientes:

- a) Una renovación trianual de sus integrantes;
- b) Los comisionados del Poder Ejecutivo (Secretario de Gobernación y miembro del Gabinete) serían designados por el Presidente de la República;
- c) Los comisionados del Poder Legislativo (un diputado y un senador) serían designados por sus respectivas Cámaras o por la Comisión Permanente;
- d) Los comisionados de los partidos políticos, serían electos de la misma forma que antes de la reforma, pero por convocatoria de la Comisión

---

<sup>16</sup> *Idem.*

<sup>17</sup> *Idem.*

<sup>18</sup> *Idem.*

Federal de Vigilancia Electoral para invitar a los partidos políticos para que designen a sus comisionados;

- e) Integrada la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, debía iniciar labores a más tardar el 5 de noviembre del año anterior a que se celebrara la elección correspondiente.<sup>19</sup>

### **Comisiones Locales Electorales.**

De igual forma no hubo cambios a la integración, pero sí se precisaron los siguientes aspectos:

- a) Se renovaban cada tres años e iniciarían labores antes del 5 de diciembre del año anterior al de las elecciones;
- b) Se reunirían cada tres años;
- c) La designación de sus integrantes debía ser por convocatoria de las Comisiones Locales, mismas que debían efectuarse dentro de los tres días siguientes al de la iniciación de sus labores.

### **Comités Electorales Distritales.**

- a) Se renovaban cada tres años e iniciarían labores antes del 5 de enero del año en que se efectuarían las elecciones;
- b) Se reunirían cada tres años;
- c) La designación de sus integrantes debía ser por convocatoria de la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, misma que debía efectuarse dentro de los tres días siguientes al de la iniciación de las labores de dicha comisión;
- d) En el caso de los integrantes de los comités electorales distritales, la reforma previó que los partidos pudieran inconformarse (fundando y motivando su escrito) ante las Comisiones Locales o ante la propia Comisión Federal de las personas elegidas, y la Comisión Federal tenía 3 días, una vez que recibiera el escrito de inconformidad, para resolver lo procedente.<sup>20</sup>

## **1.2. Comisión Federal Electoral (Legislación de 1951).**

Mediante decreto publicado el 4 de diciembre de 1951<sup>21</sup>, se hace otra reforma electoral, en la cual se promulga una nueva ley que abroga la de 1945, y en lo que respecta al objeto de estudio del presente trabajo, en nada modificó la composición del órgano electoral.

---

<sup>19</sup> *Ibidem.* pp. 253. (artículos 6 y 7 de la Ley Electoral Federal).

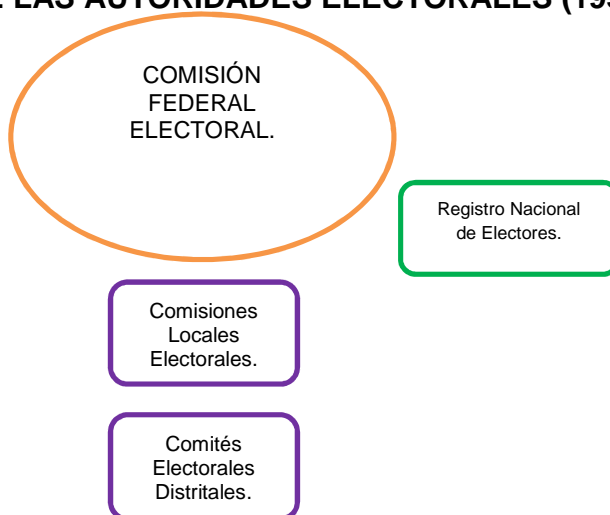
<sup>20</sup> *Ibidem.* pp. 253. (artículos 10, 12, 15 y 16 de la Ley Electoral Federal).

<sup>21</sup> Diario Oficial de la Federación, Tomo LXXXIX, Número 28, martes 4 de diciembre de 1951, pp. 1 a 17.

Se seguía estableciendo que la responsabilidad en la vigilancia y desarrollo del proceso electoral correspondía al Estado, a los partidos legalmente registrados y a los ciudadanos mexicanos (artículo 6 de la Ley Electoral Federal).<sup>22</sup>

La diferencia con la anterior ley es que al nuevo organismo que crearon, la **Comisión Federal Electoral**, el legislador le dio la encomienda de **preparar, desarrollar y vigilar el proceso electoral** (artículo 8 de la Ley Electoral Federal).<sup>23</sup> Si bien aún en la legislación no se les da el carácter de autoridad en la materia, lo cierto es que reconoce la composición del órgano electoral con más organismos, los cuáles a su vez tenían más facultades que las otorgadas en la legislación de 1945. En la práctica cotidiana se había suprimido el uso del vocablo vigilancia por ser más largo el título, así se reconoció un uso cotidiano en la denominación del órgano electoral.

### 3. ESTRUCTURA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES (1951):



*Elaboración propia.*

### 4. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL.



<sup>22</sup> GARCÍA OROZCO, Antonio. *Ob., cit.* pp. 202.

<sup>23</sup> *Idem.*

**Comisión Federal Electoral** (artículos 9, 10 y 11 Ley Electoral Federal).<sup>24</sup>

- a) Se renovaría cada 3 años;
- b) Su residencia se asentaría en el Distrito Federal;
- c) Los comisionados del Poder Legislativo debían acreditar a sus representantes a más tardar el 30 de septiembre del año anterior al de la elección;
- d) Dentro de los diez primeros días del mes de octubre anterior al de la elección los partidos políticos debían designar a sus comisionados, en caso de no ponerse de acuerdo, los comisionados de los poderes los designarían; y
- e) La Comisión iniciaba labores antes del 31 de octubre del año anterior de la elección.

**Comisiones Locales Electorales** (artículos 15, 16 y 17 Ley Electoral Federal).<sup>25</sup>

- a) Se integraban por 3 miembros propietarios y 3 suplentes ciudadanos, con los mismos requisitos que la ley de 1945;
- b) Sus integrantes eran designados por la Comisión Federal Electoral;
- c) Cada uno de los partidos políticos nacionales designaban un representante propietario y un suplente ante cada una de las comisiones locales, debiendo registrar su nombramiento ante la Comisión Federal Electoral, quienes tenían voz pero no voto;
- d) Se renovaban cada 3 años e iniciaban labores el 10 de diciembre del año anterior al de la elección.

**Comités Electorales Distritales** (artículos 20 y 21 Ley Electoral Federal).<sup>26</sup>

- a) Se integraban por 3 miembros propietarios y 3 suplentes ciudadanos, con los mismos requisitos que la ley de 1945;
- b) Sus integrantes eran propuestos por las Comisiones Locales a la Comisión Federal Electoral quien podía hacer la designación;

---

<sup>24</sup> *Idem.*

<sup>25</sup> *Ibidem.* pp. 263.

<sup>26</sup> *Ibidem.* pp. 263 y 264.

- c) Cada uno de los partidos políticos nacionales designaban un representante propietario y un suplente ante cada una de los comités distritales, debiendo registrar su nombramiento ante la Comisión Local respectiva, quienes tenían voz pero no voto;
- d) Se renovaban cada 3 años e iniciaban labores el 10 de enero del año de la elección.

#### **1.2.1. Reforma de 1954.**

Esta reforma no modificó en nada la estructura y funcionamiento de la Comisión Federal Electoral.

#### **1.2.2. Reforma de 1963.**

Mediante decreto publicado el 28 de diciembre de 1963<sup>27</sup>, y en lo que atañe al objeto del presente trabajo, la única modificación consistió en el hecho de que dentro de los diez primeros días del mes de octubre del año anterior al de la elección, los comisionados de los Poderes, reunidos en junta previa citada por el Presidente de la Comisión Federal Electoral, invitaba a todos los partidos políticos nacionales **que habían sido registrados por la Secretaría de Gobernación** para que ellos designaran a sus tres comisionados ante el órgano electoral.

#### **1.2.3. Reforma de 1970.**

Esta reforma no modificó en nada la estructura y funcionamiento de la Comisión Federal Electoral.

#### **1.2.4. Legislación de 1973.**

Mediante decreto publicado el 5 de enero de 1973 en el Diario Oficial de la Federación, se expidió la nueva Ley Federal Electoral, misma que abrogó la Ley Electoral de 1951.<sup>28</sup>

En esta nueva legislación, estructuralmente no cambio en nada la integración de los organismos electorales, pero se adujo que la **Comisión Federal Electoral** era un organismo **autónomo** de carácter **permanente**, con **personalidad jurídica propia, encargado** de la **coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en toda la República**, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo establecido por la ley, sus reglamentos y las disposiciones que al efecto dictara.

---

<sup>27</sup> Diario Oficial de la Federación, Tomo CCLXI, Número 48, sábado 28 de diciembre de 1963.

<sup>28</sup> GARCÍA OROZCO, Antonio. *Ob., cit.* pp. 280 a 296.



La Comisión era permanente, porque fuera de los períodos de receso, el Presidente era el único que quedaba en funciones y podía citar a sesiones extraordinarias.

En cuanto a su integración de la Comisión Federal Electoral el legislador previó, que cada partido político nacional tuviera un comisionado. Aunado a ello se instauró la figura del comisionado propietario y del comisionado suplente.

Si los partidos políticos omitían designar comisionados en el plazo señalado por la ley, no podían formar parte de la Comisión durante el desarrollo de las elecciones, no impidiendo que en las próximas elecciones pudieran registrar a sus comisionados.

## 5. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL (1973)



*Elaboración propia.*

### 1.2.5. Legislación de 1977.

Diversos acontecimientos políticos fueron marcando al gobierno emanado del partido hegemónico, esto trajo como consecuencia secuelas políticas que hicieron necesaria una reforma político-electoral en el año de 1977, diversos movimientos dieron cuenta del despertar de la sociedad, misma que a pesar de ser reprimida no cesó en su afán de luchar por hacer efectivo el ejercicio de diversos derechos humanos consagrados en la Carta Magna. La secuela política inició con el movimiento médico de 1964-1965, donde el gobierno de Díaz Ordaz demostró su nula capacidad de negociación, pues al final del mismo, cientos de médicos fueron despedidos y sus líderes encarcelados.

El año de 1968 marca con más detalle el autoritarismo del gobierno de Gustavo Díaz Ordaz, ante la matanza de cientos de estudiantes el 2 de octubre; otro gran acontecimiento que marca a ese presidencialismo autoritario, es la matanza del 10 de junio de 1971, donde la muestra de cerrazón por parte del gobierno federal se convierte en una constante, derivado de que crearon grupos paramilitares, uno de ellos, el grupo halcones.

Ya en el ámbito político-electoral, las elecciones de 1976 marcan lo caduco del sistema electoral, pues una combinación de factores influyen para demostrar que el Estado mexicano distaba mucho de lo regulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Una crisis interna del Partido Acción Nacional lo obligó a no postular candidato a la Presidencia de la República, pero dicho instituto político hizo una fuerte campaña de anulación del voto; los Partidos Popular Socialista y Auténtico de la Revolución Mexicana (partidos satélites desde su creación hasta el año de 1988) postularon al mismo candidato del Partido Revolucionario Institucional, el ciudadano José López Portillo y Pacheco; si bien el Partido Comunista Mexicano postuló como candidato a Valentín Campa, lo cierto es que su nombre no aparecería en la boleta electoral, derivado de que dicho instituto político carecía de registro, por tanto, no podía participar en el proceso electoral.

El proceso de reforma electoral que a la postre culminó con la promulgación y publicación de la Ley, da inicio con el llamado "Discurso de Chilpancingo". "El 1º de abril de 1977 el Secretario de Gobernación anuncia en la capital de Guerrero que el gobierno de México sabrá introducir reformas políticas que faciliten la unidad democrática del pueblo, abarcando la pluralidad de ideas e intereses que lo configuran. Con toda claridad explica que habrá de realizarse una *reforma política*, no para perjudicar o favorecer a uno u otro grupo, sino para acelerar sólidamente la evolución política nacional, para posibilitar una tolerancia fecunda entre mayorías y minorías, para que mediante la autoridad con derecho y el derecho con autoridad se excluya el abuso del poder..."<sup>29</sup>

El 14 de abril de 1977, el Presidente de la República, instruyó al Secretario de Gobernación para que, en su calidad de presidente de la Comisión Federal Electoral, convocara a partidos políticos, instituciones académicas y ciudadanos para exponer sus puntos de vista y llevar a cabo una reforma política. Fueron 12 audiencias públicas que se celebraron entre el 28 de abril y el 21 de julio de 1977.<sup>30</sup>

La reforma electoral de 1977 no tuvo como eje central a la Comisión Federal Electoral, sino los temas fundamentales fueron la constitucionalización de los partidos políticos y el sistema de representación proporcional.

---

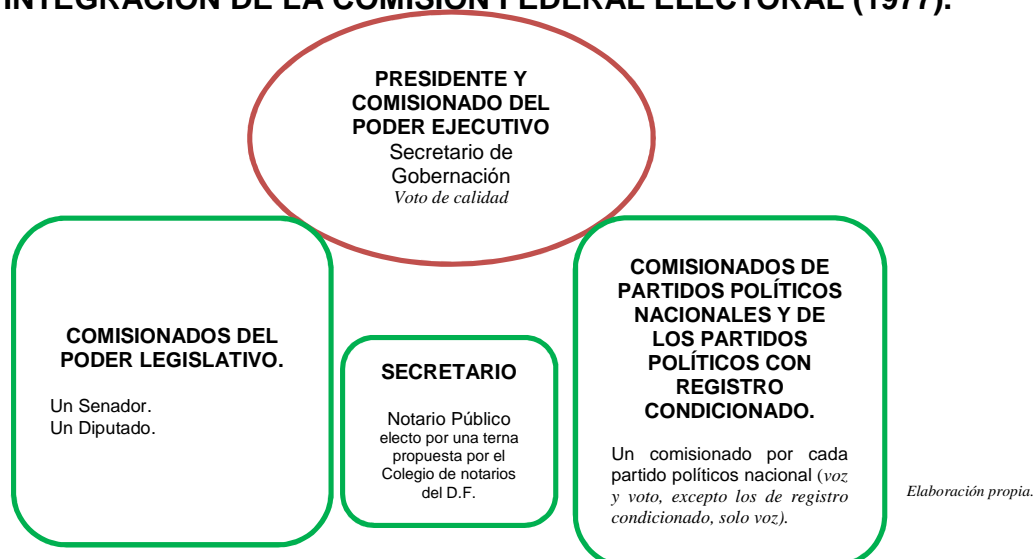
<sup>29</sup> LÓPEZ MORENO, Javier. *La Reforma Política en México*, Ediciones del Centro de Documentación Política, A.C., México, 1979, pp. 11.

<sup>30</sup> *Cfr.* LÓPEZ MORENO, Javier. *Ob., cit.* pp. 12.

La reforma electoral de 1977 "...es un punto de inflexión para la historia del derecho electoral en la segunda mitad del siglo. Si la característica central de la legislación desde 1946 era la centralización de atribuciones, a partir de 1977 la Secretaría de Gobernación, todavía con un papel hegemónico, se encontraba acompañada de otros elementos y ciertas restricciones en el órgano electoral...Por ejemplo: el registro de partidos ya no fue más una facultad exclusiva de esa dependencia y pasó a manos del órgano electoral (la Comisión Federal Electoral) cuya composición, como se sabe, se había hecho más compleja; la Secretaría de Gobernación disminuyó sus atribuciones para determinar a los encargados de organizar las elecciones en 32 entidades federativas, pues por primera vez se introduce el procedimiento de insaculación para seleccionar a los cuatro integrantes de las 32 Comisiones Locales y de los 300 Comités Distritales; la lista era elaborada y propuesta por el Registro Nacional de Electores, el presidente, el vocal primero y segundo se definían por el orden en que fueron insaculados."<sup>31</sup>

La Comisión Federal Electoral pasó de tener 19 atribuciones a 33, pues ya no sólo se encargaría de preparar, desarrollar y vigilar el proceso electoral, sino que además quedaba a su cargo "el otorgamiento de las prerrogativas a los partidos y a las asociaciones políticas; resolvería sobre los convenios de fusión, frente y coalición; dictaba los lineamientos para actualizar y depurar el padrón, así como para trazar los 300 distritos de mayoría relativa; estaba a cargo de la integración de las comisiones locales y distritales; aplicaba y acordaba la fórmula electoral mediante la cual se asignarían diputados de representación proporcional; investigaba los actos violatorios a la legalidad que hubieran ocurrido en el proceso electoral, así como sustanciaba y resolvía entorno a los recursos que se le presentaran..."<sup>32</sup>

## 6. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL (1977).



<sup>31</sup> BECERRA, Ricardo, et. al. *La Mecánica del Cambio Político en México. Elecciones, Partidos y Reformas*, Cal y Arena, México, 2000, pp. 117 y 118.

<sup>32</sup> *Ibidem*, pp. 118.

Hasta antes de esta reforma sólo cuatro partidos políticos participaban en las contiendas electorales, el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Acción Nacional, el Partido Popular Socialista y el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana; pero a partir de la misma, en el año de 1979 tres partidos políticos obtuvieron su registro condicionado siendo estos el Partido Comunista Mexicano, el Partido Socialista de los Trabajadores y el Partido Demócrata Mexicano.

La Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales fue objeto de una reforma el 6 de enero de 1982, pero la misma no modificó en nada la composición y funcionamiento de la Comisión Federal Electoral.

### **1.2.6. Reforma Constitucional y Legislación de 1986-1987.**

Acontecimientos de índole político hacen necesario que, nuevamente, el gobierno federal se flexibilice con el fin de llevar a cabo una reforma electoral. Dichos acontecimientos inician en 1982 con la crisis económica (recesión y ajuste económico) "...En economía, el panorama no podía ser más difícil: por primera vez en 43 años México experimentó una caída de su producto interno bruto. El país enfrentó un incremento en las tasas de interés internacionales, su deuda externa se multiplicó, al mismo tiempo bajaron los precios de las materias primas, incluyendo el petróleo, y ante la falta de recursos para sostener el déficit externo, la moneda sufrió una gran devaluación frente al dólar...Para mayor desgracia la tasa de crecimiento demográfico alcanzaba en esos años un incremento mayor: 3.5% anual..."

Aunado a lo anterior, la elección del Estado de Chihuahua de 1983 que llevan a Luis H. Álvarez a encabezar un ayuno de 41 días y, por último, la incapacidad de respuesta del gobierno federal a un desastre natural causado por el sismo del 19 de septiembre de 1985, pues la ciudadanía fue quien organizó el rescate de personas y acopio para ayuda de los damnificados.

No se puede pasar por alto, la recomendación realizada años más tarde (17 de mayo de 1990), por la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, específicamente en el expediente 01/99, formado con motivo de los procesos electorales para elegir diputados en el Estado de Chihuahua el 7 de julio de 1985 (Caso 9768), en las elecciones municipales de la capital del Estado de Durango del 6 de julio de 1986 (Caso 9780) y en las elecciones para la gobernación del Estado de Chihuahua del 6 de julio de 1986 (Caso 9828).

Todos esos factores, obligaron al gobierno federal (con la finalidad de obtener el respaldo en una reforma de tipo económica) a negociar con la oposición, quiénes apostando por la vía electoral, exigieron una nueva reforma político-electoral.

El entonces Presidente de la República Miguel de la Madrid Hurtado, ordenó publicar en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de junio de 1986, un acuerdo por el cual convocó a los partidos políticos nacionales, asociaciones políticas nacionales, instituciones académicas y ciudadanos en general a participar

en audiencias públicas sobre la “renovación política electoral y la participación ciudadana en el gobierno del Distrito Federal.”<sup>33</sup>

La discusión sobre la integración de los órganos electorales, ocupó la “mayor atención de los partidos durante las audiencias para la reforma electoral...el PRI propuso una integración en la que participaran representantes de los poderes ejecutivo y legislativo, así como de los partidos políticos, pero éstos últimos en proporción a su fuerza electoral demostrada. El PAN, por su parte, propuso la participación de representantes de los partidos políticos y de un ciudadano capacitado en funciones electorales, insaculado a partir de una terna de candidatos. El PSUM se pronunció por una autoridad integrada sólo por los partidos; el PPS, por el secretario de Gobernación, un representante de cada partido y el notario que hasta ese momento participaba en la autoridad electoral; el PST, por un comisionado de cada partido político y un representante del poder ejecutivo. El PARM proponía conservar la norma antigua pero sin el notario que hasta entonces participaba.”<sup>34</sup>

El 15 de diciembre de 1986 se publica en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por primera vez, se regulan a rango constitucional los organismos electorales, es decir, a la Comisión Federal Electoral y al primer Tribunal Contencioso Electoral (artículo 60 último párrafo).<sup>35</sup>

**Artículo 60.- (...)**

Corresponde al gobierno federal la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, La ley determinará los organismos que tendrán a su cargo esta función y la debida corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos; además establecerá los medios de impugnación para garantizar que los actos de los organismos electorales se ajusten a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen...

Es mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1987, que se expide el nuevo Código Federal Electoral, en el cual, se estableció que la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones es una función de **orden público** que corresponde al **Gobierno Federal** y, los ciudadanos y partidos políticos solo eran **corresponsables** de esa función gubernamental, pero tenían derecho a participar en la integración de la Comisión Federal Electoral, las comisiones locales electorales, los comités distritales electorales y las mesas directivas de casilla (artículo 162 Código Federal Electoral).<sup>36</sup>

La **Comisión Federal Electoral** se integraba de la siguiente forma (artículo 265 Código Federal Electoral):

---

<sup>33</sup> *Ibidem*, pp. 166.

<sup>34</sup> *Ibidem*, pp. 171 y 172.

<sup>35</sup> Diario Oficial de la Federación, Tomo CCCXCIX, Número 30, lunes 15 de diciembre de 1986.

<sup>36</sup> *Cfr.* GARCÍA OROZCO, Antonio. *Ob., cit.* pp. 334.

- Un comisionado del Poder Ejecutivo, que era el Secretario de Gobernación y quien a su vez era el Presidente;
- Dos comisionados del Poder Legislativo, que eran un Diputado y un Senador, designados por sus respectivas Cámaras o por la Comisión Permanente;
- Comisionados de los Partidos Políticos, de acuerdo con la siguiente fórmula:
  - a) Un comisionado **por cada partido político nacional registrado que tuvieran hasta 3% de la votación nacional efectiva** en la elección federal inmediata anterior, para diputados de mayoría relativa;
  - b) Un comisionado **adicional** para los partidos que hubieran obtenido **más del 3% y hasta el 6% de la votación nacional efectiva** en la elección federal inmediata anterior, para diputados de mayoría relativa;
  - c) Cada partido que hubiera **obtenido más del 6%** de la votación nacional efectiva, **tendría tantos comisionados como veces contenga su porcentaje el 3% de la votación nacional efectiva** en la elección federal inmediata anterior, para diputados de mayoría relativa;
  - d) **Ningún** partido político **podía tener más** de 16 comisionados;
  - e) Aquél partido político que tenga más de un comisionado, podría designar un representante común, para que actuara ante la Comisión y su voto valía por el total de los comisionados del partido político correspondiente, es decir, un partido político que tuviera 16 comisionados, el voto de su representante común valía por 16 votos.
- Un secretario técnico.

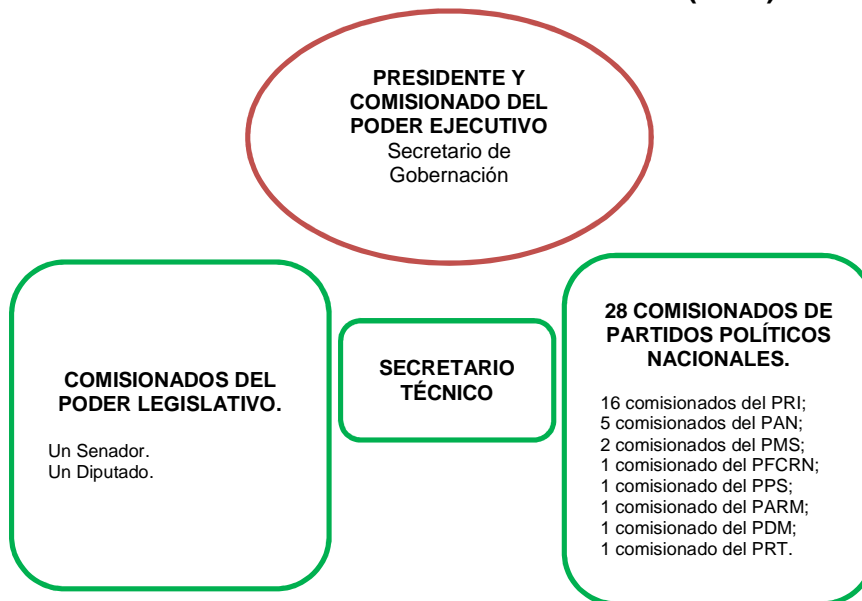
La reforma de 6 de enero de 1988, en nada modificó la integración de la Comisión Federal Electoral.

“Las comisiones locales y los comités distritales electorales se integrarían siguiendo los mismos criterios que la Comisión Federal (aunque en estos no habría representantes del poder legislativo. A partir de ahora el presidente y el secretario de los órganos desconcentrados de la autoridad electoral serían nombrados por el presidente de la Comisión Federal Electoral, es decir, por el Secretario de Gobernación. Con ello se profundizó negativamente la centralización del proceso...esa fórmula centralizadora se extiende hasta las mesas de casillas,

donde el presidente y el secretario de cada una será nombrado por el presidente del comité distrital electoral. De esta forma la línea de nombramiento es totalmente vertical y descendía desde el encargado de la política interior del país.<sup>37</sup>

La composición de la Comisión Federal Electoral que actúo en las elecciones de 1988, quedó integrada de la siguiente forma:<sup>38</sup>

## 7. COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL (1988).



*Elaboración propia.*

Previo a las elecciones de 1988, el Partido Revolucionario Institucional comenzaría un período de ruptura y separación de figuras importantes, para incorporarse a las filas de otros partidos políticos, sobre todo de izquierda. Las tres figuras que emergen fueron Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, Porfirio Muñoz Ledo e Ifigenia Martínez, donde el primero de ellos, con fecha 14 de octubre de 1987, acepta ser el candidato del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, partido que era fiel aliado del Revolucionario Institucional. Con dicha candidatura los Partidos Cardenistas de Reconstrucción Nacional, Social Demócrata, Popular Socialista, Liberal y Verde, decidieron formar el Frente Democrático Nacional, al cual se unieron diversas agrupaciones políticas y sociales.

Por su parte el Partido Acción Nacional postularía como candidato a Manuel J. Clouthier, de igual forma fueron postulados como candidatos a la Presidencia Heberto Castillo, Gumersindo Magaña y Rosario Ibarra de Piedra.

A estos acontecimientos debemos añadir la parcialidad del órgano electoral que desde su creación lo distinguía, "...la integración del órgano electoral era desde un inicio fuente de desconfianza y, a la luz de los problemas que se presentaron en la

<sup>37</sup> BECERRA, Ricardo, et. al. *Ob., cit.*, pp. 193 y 194.

<sup>38</sup> *Ibidem*, pp. 194.

organización de los comicios en el cómputo de los votos, se volvió un tema crucial.”<sup>39</sup>

La elección de 1988 fue una de las más criticadas, pues cabe recordar la “caída del sistema” en la etapa de resultados preliminares, si bien es cierto que a la fecha no existen pruebas contundentes del “fraude electoral” que muchos ciudadanos y organizaciones políticas percibía, lo cierto es que hay indicios de que la autoridad administrativa electoral no cumplía con los principios de imparcialidad, certeza, objetividad y transparencia que toda elección democrática exige.<sup>40</sup>

Esto es así, porque el propio expresidente Miguel de la Madrid aseveró lo siguiente “Bartlett directamente me dice: “oye, las cosas están saliendo muy negativas; por lo que me estoy dando cuenta las cosas vienen mal”. Dije: “Bueno, ¿qué, vamos a perder?” “No, no tanto”, contestó. Ya como a las siete de la noche me avisó que el D.F. estaba muy mal, que estaban mal el Estado de México y Michoacán. Entonces fue cuando dijo: “No puedo dar esas cifras porque estarían muy ladeadas, y aunque después sigan las cifras de otros estados en donde creo nos vamos a recuperar, si damos desde un principio la tendencia a favor de Cuauhtémoc, después no nos van a creer”.<sup>41</sup>

Si bien los actores políticos jamás aceptaron los temas del fraude electoral, lo cierto es que el candidato triunfador, Licenciado Carlos Salinas de Gortari, llegaba deslegitimado al asumir el cargo de Presidente de la República, lo que obligó a flexibilizar nuevamente a su gobierno para negociar una nueva reforma electoral a cambio de una reforma económica, que a la postre legitimaría el actuar del titular del ejecutivo federal.

La necesidad de esa reforma electoral, trajo como consecuencia la creación de un nuevo partido de izquierda que aglutinaría las fuerzas políticas y sociales que postularon la candidatura de Cuauhtémoc Cárdenas, dando como origen la creación del Partido de la Revolución Democrática en el año de 1989.

### **1.3. Instituto Federal Electoral. Órgano Electoral del Gobierno Federal (1990).**

Con fecha 6 de abril de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación<sup>42</sup> el decreto por el cual se reformaban diversos artículos de la Carta Magna, pero, en lo que atañe al órgano comicial, se reformó el artículo 41, el cual en su parte atiene reguló lo siguiente:

**Artículo 41.- (...)**  
(...)  
(...)

---

<sup>39</sup> *Ibidem*, pp. 200

<sup>40</sup> *Cfr.* CASTAÑEDA, Jorge G. *La Herencia. Arqueología de la Sucesión Presidencial en México*, Extra Alfaguara, México, 1999, pp. 527 a 538.

<sup>41</sup> *Ibidem*, pp. 221.

<sup>42</sup> Diario Oficial de la Federación, Tomo CDXXXIX, Número 5, viernes 6 de abril de 1990.



(...)  
(...)  
(...)

La organización de las elecciones federales es una **función estatal** que se ejerce por los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos según lo disponga la ley. Esta función se realiza a través de un **organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios**. La certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

El organismo público **será autoridad en la materia**, profesional en su desempeño y **autónomo en sus decisiones**; contará en su estructura con órganos de dirección, así como con órganos ejecutivos y técnicos. De igual manera, contará con órganos de vigilancia que se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. El órgano superior de dirección **se integrará por consejeros y consejeros magistrados designados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo y por representantes nombrados por los partidos políticos**. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio electoral profesional, los ciudadanos formarán las mesas directivas de casilla.

(...)

(...)

(...)

Los consejeros magistrados y los magistrados del tribunal deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que señala esta Constitución para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre los propuestos por el Ejecutivo Federal. Si dicha mayoría no se lograra en la primera votación, se procederá a insacular de los candidatos propuestos, el número que corresponda de consejeros magistrados y magistrados del tribunal. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondientes.

Es la primera vez que el órgano encargado de organizar y vigilar el desarrollo de una elección, es reconocido como autoridad, así como autónomo en sus decisiones; de igual forma, se establece por primera vez que lo integraran consejeros magistrados que serían designados por los poderes legislativo y ejecutivo.

Con base en lo anterior, el 15 de agosto de 1990<sup>43</sup> en el Diario Oficial de la Federación se publica el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que vino a derogar al Código Federal Electoral de 1987.

## **INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.**

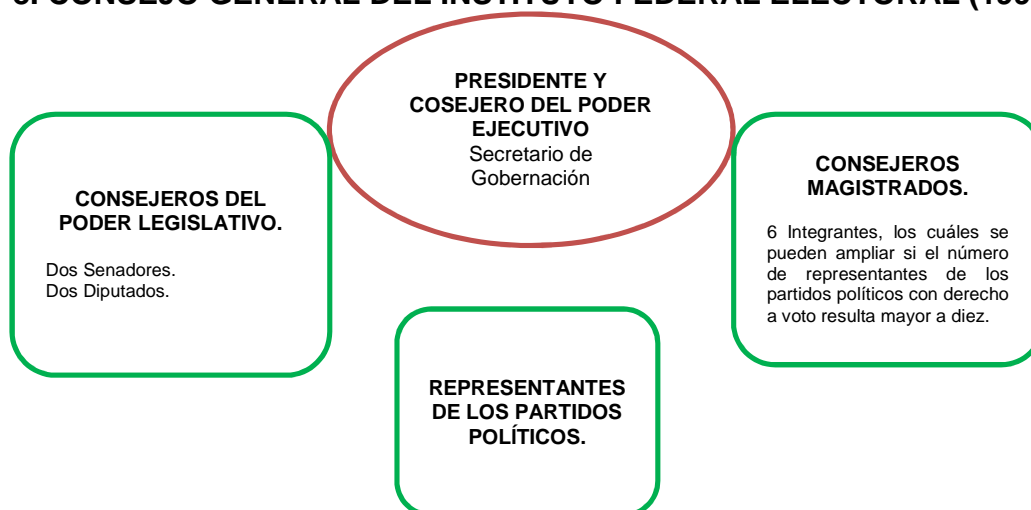
a) Un consejero del Poder Ejecutivo (Secretario de Gobernación);

---

<sup>43</sup> Diario Oficial de la Federación, Tomo CDXLIII, Número 11, miércoles 15 de agosto de 1990.

- b) Cuatro consejeros del Poder Legislativo;
- c) Seis consejeros Magistrados y;
- d) Representantes de los partidos políticos

## 8. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (1990).



*Elaboración propia*

### A) Designación de los Consejeros del Poder Legislativo (artículo 74, párrafos 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

La mayoría de cada Cámara proponía a uno de los consejeros y el otro consejero, era propuesto por la primera minoría. Por cada consejero propietario, había un suplente.

Cuando haya una vacante de los consejeros del Poder Legislativo, el presidente del Consejo debía hacerlo del conocimiento de las Cámaras.

### B) Designación de los Consejeros Magistrados (artículos 74, párrafo 5, 75 y 76 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

El Presidente de la República debía proponer a la Cámara de Diputados una lista de candidatos de cuando menos el doble del total del número a elegir.

De esa lista la Cámara de Diputados elegía a los consejeros magistrados por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Si en una primera votación no se obtenían los votos necesarios, se procedía a insacular, de entre los candidatos propuestos, a los consejeros magistrados.

Para cubrir ausencias temporales o definitivas o, cuando el número de votos de los representantes de los partidos resulte mayor a diez (en este supuesto se debía designar a un consejero más por cada representante adicional a dicho número), se debían elegir otros 8 consejeros de una lista adicional que debía presentar el Presidente de la República, con las mismas reglas de votación antes señaladas.

Serían designados por un período de 8 años, pudiendo ser ratificados a propuesta del Presidente de la República o, se propondrían nuevos candidatos.

El procedimiento para verificar el cumplimiento de los requisitos para ser Consejero Magistrado, se regulaba en la Ley Orgánica del Congreso de la Unión.

Los requisitos para ser Consejero Magistrado eran: *ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar; no tener más de 65 ni menos de 35 años al día de la designación; poseer al día de la designación con una antigüedad mínima de 5 años, título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que fuera de carácter no intencional o imprudencial; haber residido en el país durante los últimos 5 años, salvo en caso de ausencias de la República por un tiempo menor a 6 meses; no desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o su equivalente de un partido político; no tener ni haber tenido cargo de elección popular en los cinco años anteriores a la designación; no desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cinco años anteriores a la designación.*

**C) Designación de los Representantes de los Partidos Políticos** (artículo 74, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

Un representante por cada partido político que hubiere obtenido entre el 1.5 y el 10% de la votación nacional emitida en la anterior elección de diputados de mayoría relativa.

Un representante adicional por cada partido político que hubiese obtenido más del 10 y hasta el 20% de la propia votación nacional emitida.

Otro representante por cada partido político que hubiese obtenido más del 20 y hasta el 30% de la propia votación nacional emitida.

Hasta un cuarto representante por cada partido político que hubiese obtenido más del 30% de la propia votación nacional emitida.

Un representante sólo con voz de los partidos políticos que hubieran obtenido su registro definitivo o condicionado con fecha posterior a la última elección.

El partido político que tuviera más de un representante podía designar un representante común, el cual tenía tantos votos como representantes fueran.

Por cada representante propietario habría un suplente.

El 28 de septiembre de 1990<sup>44</sup>, se llevó a cabo la designación de los Consejeros Magistrados del Instituto Federal Electoral, donde los ciudadanos propuestos por el Presidente de la República fueron:

**1) Lista de candidatos para Consejeros Magistrados:** Sonia Alcántara Magos, Manuel Barquín Álvarez, Javier Barreiro Perera, José Dávalos Morales, Luis Espinoza Gorozpe, David Garay Maldonado, Olga Hernández Espíndola, Leoncio Lara Sáenz, Germán Pérez Fernández del Castillo, Luis Tirado Ledesma, Carlos Vargas Morgado y Luis Vega García.

**2) Lista adicional de candidatos para Consejeros Magistrados:** María Guadalupe Aguirre Soria, Luis Carballo Balvanera, Máximo Carvajal Contreras, Hugo Cruz Valdés, Rafael García Garza, María Isabel Gómez Muñoz, Manuel González Oropeza, Luis Jorge Molina Piñeiro, Carlos Pérez González, Leonel Pereznieta Castro, Rafael Quintana Miranda, Braulio Ramírez Reynoso, Felipe Remolina Roqueñi, Víctor Ruvalcaba Legorreta, Francisco Venegas Trejo y Noé Zenteno Orantes.

Estas propuestas y su designación, no estuvieron exentas de señalamiento por parte de los partidos políticos opositores, al respecto hay que leer lo señalado por el Diputado Pablo Gómez Álvarez "...Es natural que si de 12 propuestos para el Consejo, nueve son evidentemente priístas y otros tres probables, individuos afectos al poder público, el Ejecutivo no tenía por qué, puesto que la ley no se lo demanda, tomarse, ya no digamos la atención, que en materia política y en otras materias ha demostrado no tenerla en absoluto, sino tomarse la atención preventiva, vamos a decirlo, de explicar en qué basa su juicio para suponer que estas personas son probas y van a desempeñar una función imparcialmente...En primer lugar, no lo podemos saber porque la inmensa mayoría de los enlistados por el Ejecutivo son muy poco conocidos y algunos de ellos casi desconocidos. Son personas que no tienen mucho brillo, claro que poner personas de gran reputación es importante para esta función, por lo menos porque se supondría que el buen nombre de esas personas sería suficiente elemento para que ellos mismos se preocuparan en el ejercicio de estas actividades que van a desempeñar, en tratar de mantener ese renombre y esa respetabilidad. Pero no hay de esos...Hay algunos menos desconocidos, de muy malos antecedentes, eso sí; personas que se han caracterizado en su actividad profesional y en los puestos políticos que han desempeñado o en los puestos burocráticos que han desempeñado, no por ser partidarios de procedimientos y mecanismos democráticos, sino justamente por

---

<sup>44</sup> Diario de los Debates, LIV Legislatura, Segundo Año de Ejercicio, Primer Período Extraordinario (septiembre 1990), número 1, viernes 29 de septiembre de 1990.

todo lo contrario...Lo importante no sólo es la lista que de por sí es muy importante, sino también la manera en cómo el Ejecutivo la envió a la Cámara y la presentó a la opinión pública, que es quizá más trascendente. Si en los medios políticos, cuando fue publicada en la Prensa, antes de que se conociera por cierto en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la lista, muchos políticos, algunos viejos políticos del sistema preguntaban quiénes son estos individuos, de dónde los han sacado; con mucha mayor razón en la opinión pública debió haber surgido este tipo de preguntas...Yo creo que la mayoría de la gente que está enlistada no tendría por qué preocuparse porque sus actos lleven a mantener su buen nombre, porque buen nombre no tienen, no son sencillamente conocidos, algunos sí tienen malo, repito, pero no es el caso al parecer de la mayoría...Meter burócratas de segunda o de tercera en puestos políticos tan importantes como son el de consejero magistrado y el de magistrado de un Tribunal Electoral, ya nos habla también de la naturaleza de la propuesta.”<sup>45</sup>

No obstante lo anterior, el dictamen propuso como Consejeros Magistrados propietarios a Sonia Alcántara Magos, Manuel Barquín Álvarez, Luis Espinoza Gorozpe, Olga Hernández Espíndola, Germán Pérez Fernández del Castillo, Luis Tirado Ledesma. La lista adicional, prevista por el artículo 75 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se integraba por Luis Carballo Balvanera, Carlos Pérez González, Braulio Ramírez Reynoso, María Guadalupe Aguirre Soria, Luis Jorge Molina Piñeiro, Leonel Pereznieto Castro, Manuel González Oropeza y Hugo Cruz Valdés.

Así las cosas, los **magistrados consejeros** designados fueron Sonia Alcántara Magos, Manuel Barquín Álvarez, Luis Espinoza Gorozpe, Olga Hernández Espíndola, Germán Pérez Fernández del Castillo, Luis Tirado Ledesma.

La Consejera Magistrada Sonia Alcántara Magos renunció a su cargo casi un año después de que tomó protesta del mismo e inicio de funciones, el 11 de octubre de 1991, ante tal renuncia, Luis Carballo Balvanera tomó protesta como consejero magistrado en sesión del Instituto Federal Electoral el 18 de octubre de 1991. Sonia Alcántara Magos, con posterioridad, fue Senadora de mayoría relativa del Partido Revolucionario Institucional en la LVII legislatura.

### **1.3.1. Reforma de 1993.**

Con fecha 17 de marzo de 1993, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba la creación del “Foro para la Reforma Electoral” y su Comisión Organizadora<sup>46</sup> que la letra dice:

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba la creación del Foro para la Reforma Electoral y su Comisión Organizadora.**

---

<sup>45</sup> *Idem.*

<sup>46</sup> Diario Oficial de la Federación, Tomo CDLXXIV, Número 13, miércoles 17 de marzo de 1993.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL "FORO PARA LA REFORMA ELECTORAL" Y SU COMISIÓN ORGANIZADORA.

CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** QUE LA SOCIEDAD MEXICANA SE HA VENIDO MANIFESTANDO A FAVOR DE AVANZAR EN LA CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DEMOCRÁTICO NACIONAL, FUNDAMENTALMENTE EN EL ÁMBITO DE LAS NORMAS E INSTITUCIONES ELECTORALES.

**SEGUNDO.-** QUE EN EL SENO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN YA SE HA INTEGRADO UNA COMISIÓN ESPECIAL PARA QUE LOS DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS EXPRESEN SU OPINIÓN SOBRE LO QUE A SU JUICIO DEBE COMPRENDER LA REFORMA ELECTORAL.

**TERCERO.-** QUE EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL 13 DE ENERO DE 1993, EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CONSULTO POR ESCRITO A LOS CONSEJEROS Y REPRESENTANTES EL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL FORO PARA LA REFORMA ELECTORAL Y SU COMISIÓN ORGANIZADORA; Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 72 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 80, PÁRRAFO 1, 81 Y 82, PÁRRAFO 1, INCISO y) DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

**PRIMERO.-** SE CREA EL "FORO PARA LA REFORMA ELECTORAL", QUE SE CONSTITUIRÁ CON LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y QUE TENDRÁ COMO OBJETIVO RECOGER EN AUDIENCIAS PÚBLICAS PUNTOS DE VISTA Y PROPUESTAS SOBRE LOS TEMAS A QUE SE REFIERE EL PUNTO SEGUNDO DE ESTE ACUERDO, A FIN DE INTEGRARLOS EN UNA MEMORIA QUE SE REMITIRÁ A LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE EN SU CASO SEAN CONSIDERADOS EN LOS ANÁLISIS Y DELIBERACIONES QUE LLEVEN A CABO EN TORNO A LAS REFORMAS Y ADICIONES AL MARCO NORMATIVO VIGENTE SOBRE LA MATERIA.

**SEGUNDO.-** LOS TEMAS A TRATARSE EN EL FORO SE AGRUPAN EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

1) EL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS CONDICIONES DE LA COMPETENCIA ELECTORAL;

2) LA CONSOLIDACIÓN DE LAS INSTITUCIONES Y LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES;

3) EL DESARROLLO DEMOCRÁTICO DE MEXICO.

**TERCERO.-** SE INTEGRA LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL "FORO PARA LA REFORMA ELECTORAL", QUE SE COMPONDRÁ POR 15 MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL: LOS 6 CONSEJEROS MAGISTRADOS Y 9 DE LOS REPRESENTANTES PARTIDISTAS, A RAZÓN DE UNO POR CADA PARTIDO POLÍTICO.

**CUARTO.-** LA COMISIÓN ORGANIZADORA TENDRÁ A SU CARGO LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- 1) PRECISAR EL TEMA QUE SE TRATARA EN CADA AUDIENCIA PÚBLICA;
- 2) DETERMINAR Y ORGANIZAR EL NÚMERO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS A REALIZAR DURANTE LOS MESES DE MARZO Y ABRIL, EL CALENDARIO DE LAS MISMAS Y SU DURACIÓN;
- 3) DECIDIR, ENTRE LAS PROPUESTAS QUE LE FORMULEN LOS MIEMBROS DEL FORO PARA LA REFORMA ELECTORAL, EL NÚMERO Y LOS NOMBRES DE LOS INVITADOS A PARTICIPAR EN CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS;
- 4) ESTABLECER LOS MECANISMOS Y MEDIOS DE DIFUSIÓN DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DEL FORO, A PARTIR DE LA PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DESTAQUEN, A JUICIO DE LOS INTEGRANTES DE LA PROPIA COMISIÓN ORGANIZADORA, LOS ASPECTOS MÁS RELEVANTES DE LAS INTERVENCIONES REGISTRADAS;
- 5) EDITAR LA MEMORIA SOBRE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DEL FORO; Y
- 6) ACORDAR LO NECESARIO PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

**QUINTO.-** LA PARTICIPACIÓN EN LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS SERÁ POR COMPARECENCIA DE LOS INVITADOS, QUIENES DEBERÁN PRESENTAR SU PONENCIA EN UN MÁXIMO DE 7 CUARTILLAS, ACOMPAÑADA DE UNA SÍNTESIS DE DOS PARA EFECTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL. LAS INTERVENCIONES DURARAN QUINCE MINUTOS COMO MÁXIMO Y TRES INTEGRANTES DEL FORO PODRÁN, POR UNA SOLA VEZ Y EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE CINCO MINUTOS CADA UNO DE ELLOS, FORMULAR LAS OPINIONES O PREGUNTAS QUE CONSIDEREN NECESARIAS AL COMPARECIENTE, QUIEN PODRÁ CONTESTAR EN IGUAL TIEMPO. EN SU CASO, EL FORO PODRÁ DECIDIR NUEVOS TURNOS DE PREGUNTAS.

LA COMISIÓN ORGANIZADORA PODRÁ ACORDAR VARIANTES EN LA COMPARECENCIA DE LOS INVITADOS.

**SEXTO.-** EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO HARÁ LA REMISIÓN A LAS CÁMARAS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, DE LA MEMORIA DE LOS TRABAJOS DEL "FORO PARA LA REFORMA ELECTORAL" EDITADA POR LA COMISIÓN ORGANIZADORA, DURANTE EL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DEL EJERCICIO DE LA LV LEGISLATURA.

**SÉPTIMO.-** LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO PROVEERÁ A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LOS APOYOS Y RECURSOS NECESARIOS PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES; Y

**OCTAVO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DOCE DE MARZO DE 1993.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, JOSÉ PATROCINIO GONZALEZ BLANCO GARRIDO.- RUBRICA.- EL DIRECTOR GENERAL, ARTURO NUÑEZ JIMENEZ.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, ARTURO RUIZ DE CHAVEZ.- RUBRICA.

Derivado de este acuerdo, en la cuarta audiencia pública intitulada “La Consolidación de las Instituciones y los Procedimientos Electorales”, celebrada el 23 de abril de 1993, el Dr. Manuel Ovilla Mandujano, expuso lo siguiente:

“...Lo que hace ruido a algunas personas, es que son propuestos por el Ejecutivo Federal y electos o insaculados por los miembros de la Cámara de Diputados. Parece que en su origen llevan el pecado original; que por cierto, no es tan negativo como se piensa, ya que de ahí nació la humanidad.

¿Qué está ocurriendo con el Consejero Magistrado o Ciudadanos del IFE? Que no tiene una reglamentación de su quehacer cotidiano en la preservación de la vida democrática de México.

Mi propuesta consiste en que es urgente reglamentar sus atribuciones, porque a mí, no me preocupa quién los propone, sino que es lo que hacen o deben hacer. A la gente no hay que juzgarla por lo que dice que hace, sino por lo que hace y tal es la solución legal ante un vacío legislativo o posiblemente reglamentario.

Dentro de una concepción amplia del quehacer que debe desempeñar el Consejero Magistrado o Ciudadano, debemos apuntar que puede contribuir a resaltar la imparcialidad y la objetividad del ejercicio de la función electoral; dos de los cinco principios rectores que exige la sociedad mexicana a los organismos electorales.

En cuanto a la imparcialidad, se puede afirmar que los representantes de los partidos políticos en el IFE responden a sus intereses partidistas y es lo menos que se espera de ellos. Eventualmente los representantes de los poderes, responden a las instrucciones de sus poderes y los representantes ciudadanos que son los Magistrados a que hacemos referencia ¿a quién responden? Parece ser que la respuesta se orienta a quien los propone, no a quien los designa y mucho menos a quienes deben representar. La sociedad mexicana que participa en política.

Las experiencias que existen sobre el proceso de designación de los Consejeros Magistrados o Ciudadanos en México son bastante amplias. Ya demostró su ineficiencia que los propongan los partidos políticos, porque defienden intereses partidistas. También demostró su ineficiencia que estemos pensando que un Consejero sea un hombre por encima de los conflictos sociales. Estos no existen en ninguna parte.

Todos tenemos compromisos; con la vida, con nuestra familia, con la sociedad ¿Entonces de qué se trata? de oponerse por oponerse.

Además estos personajes, aparte de ser representantes de la sociedad son los ojos y la voz de la ciudadanía en los órganos electorales, De no ser así, no están cumpliendo cabalmente su papel al interior de los órganos electorales de decisión. Reglamentar sus funciones nos evitaría discutir sobre observadores electorales, ya que ellos por su propia naturaleza son observadores y cuestionadores de los procesos electorales.

En cuanto a la objetividad, que la entiendo como un desprendimiento de la imparcialidad, el trabajo del Consejero Magistrado o Ciudadano puede decolorar los procesos electorales, No se trata de que estén exentos de emotividad o de pasión; se trata de que estas emotividades o pasiones no empañen la credibilidad de un sistema electoral que como el nuestro avanza; si ustedes quieren como tortuga, pero avanza por ampliar la vida democrática del país...”<sup>47</sup>

---

<sup>47</sup> FORO PARA LA REFORMA ELECTORAL, Instituto Federal Electoral, México, 1993, pp. 199 y 200.



Con base en dichas audiencias públicas, mediante decreto publicado el viernes 3 de septiembre de 1993, se publicó una nueva reforma a la Constitución en materia electoral, misma que no impactó en la integración del máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral.<sup>48</sup>

Es en la reforma legal del 24 de septiembre de 1993, donde se tocan ciertos detalles del Instituto Federal Electoral<sup>49</sup>, siendo estos de carácter estructural en los órganos descentralizados del propio instituto "...los consejos locales y distritales pasaron de seis a nueve consejeros ciudadanos y, para las mesas directivas de casilla, se contempló una segunda insaculación, un segundo sorteo de sus integrantes. En el Consejo General hubo cambio que tuvieron que ver son sus atribuciones...sería el encargado de designar a los directores ejecutivos del IFE por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, a propuesta del Director General del propio instituto...Igualmente, el máximo órgano de dirección designaría por mayoría absoluta a los consejeros ciudadanos de los consejos locales. De esta forma, a la luz de la fórmula legal adoptada y al margen de las cualidades de los funcionarios electorales, los órganos ejecutivos del IFE no ofrecían necesariamente la imparcialidad requerida a los ojos de los principales partidos de oposición..."<sup>50</sup>

### **1.3.2. Reforma de 1994. Consejeros Ciudadanos.**

El año de 1994 fue paradójico para el gobierno de Carlos Salinas de Gortari, pues justo cuando más legitimidad tenía ante la ciudadanía, derivado de la implementación de políticas económicas (entrada en vigor del Tratado del Libre Comercio de América Norte) y sociales (programa Solidaridad), acontecimientos políticos como el levantamiento armado del 1° de enero de 1994, donde el Ejército Zapatista de Liberación Nacional le declaraba la guerra al Estado mexicano; así como el asesinato del candidato presidencial (Luis Donaldo Colosio) y del Secretario General del Partido Revolucionario Institucional, provocarían una crisis política que derivaría en el deterioro de su gobierno.

Esa crisis política hizo necesario que los partidos políticos (excepto el Partido Popular Socialista) y sus candidatos a la Presidencia de la República, firmaran el 27 de enero de 1994 un pacto para la paz, la democracia y la justicia, como principal sustento de garantías para una convivencia armónica y en el propósito común de avanzar en la democracia dando pasos significativos para una elección legal y creíble.<sup>51</sup> Fueron cinco los acuerdos básicos, de los cuáles el 12 de julio de

---

<sup>48</sup> Diario Oficial de la Federación, Tomo CDLXXX, Número 3, viernes 3 de septiembre de 1993, pp. 2 y 3.

<sup>49</sup> Diario Oficial de la Federación, Tomo CDLXXX, Número 17, viernes 24 de septiembre de 1993, pp. 31 y 32.

<sup>50</sup> BECERRA, Ricardo, et. al. *Ob., cit.*, pp. 301 y 302.

<sup>51</sup> *Cfr.* Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se exhorta a los medios de comunicación impresos y electrónicos, a fin de que se conduzcan con objetividad en sus informaciones y responsabilidad en sus opiniones, respetando los derechos de los participantes en el proceso electoral, en <http://www.ife.org.mx/documentos/TRANSP/docs/consejo-general/acuer-resol/jul94/AEP7290794A.htm>, 16 de mayo de 2013, 12:20h.

1994, se firmó uno por la civilidad, la concordia y la justicia en la democracia en el cual para lograr una elección imparcial se debía tener “mayor confianza en la autoridades electorales, eligiendo o ratificando para cada uno de los niveles de la organización electoral, a ciudadanos aptos, imparciales y honestos. El criterio que guiará el nombramiento o ratificación...será el del consenso...”<sup>52</sup>

En pleno proceso electoral, el asesinato del candidato a la Presidencia de la República, fue lo que aceleró dichos acuerdos, pero previo a los mismos, en abril de 1994, el Congreso de la Unión en su período de sesiones ordinarias produjo la reforma tanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con la finalidad de que el proceso electoral de ese año llegara a buen cauce.

La Reforma Constitucional fue publicada el 19 de abril de 1994<sup>53</sup>, misma que a la letra dice:

**“DECRETO por el que se reforman los párrafos octavo, noveno, decimoséptimo y decimoctavo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACION DE LAS CAMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNION, ASI COMO DE LA MAYORIA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADO EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO UNICO.- Se reforman los párrafos octavo, noveno, decimoséptimo y decimoctavo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**ARTICULO 41.-**

La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos según lo disponga la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

<sup>52</sup> BECERRA, Ricardo, et. al. *Ob., cit.*, pp. 322 y 323.

<sup>53</sup> Diario Oficial de la Federación, Tomo CDLXXXVII, Número 13, martes 19 de abril de 1994, pp. 2.

El organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El órgano superior de dirección se integrará por Consejeros y Consejeros Ciudadanos designados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo y por representantes nombrados por los partidos políticos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral.

Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casillas estarán integradas por ciudadanos.

(...)

Los consejeros ciudadanos del órgano superior de dirección deberán satisfacer los requisitos que señale la ley y serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre los propuestos por los grupos parlamentarios en la propia Cámara. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondientes.”

#### TRANSITORIO

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 15 de abril de 1994.- Dip. **Ma. de los Angeles Moreno Uriegas**, Presidenta.- Dip. **Francisco José Paoli Bolio**, Secretario.- Sen. **Gustavo Salinas Iñiguez**, Secretario.- Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro.- **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Jorge Carpizo**.- Rúbrica.

Como se aprecia se pasa de la figura de Consejeros Magistrados a Consejeros Ciudadanos, los cuáles ya no eran propuestos por el titular del Ejecutivo Federal, sino por los grupos parlamentarios.

Es el 18 de mayo de 1994 cuando se publica en el Diario Oficial de la Federación<sup>54</sup> la reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en la parte atinente y que es objeto del presente trabajo, reguló lo siguiente:

#### “ARTICULO 74

1. El Consejo General se integra por un consejero del Poder Ejecutivo, cuatro consejeros del Poder Legislativo, seis consejeros ciudadanos, y representantes de los partidos políticos nacionales.
2. al 4. (...)

---

<sup>54</sup> Diario Oficial de la Federación, Tomo CDLXXXVIII, Número 12, miércoles 18 de mayo de 1994, pp. 4 y 9.

5. Los consejeros ciudadanos serán electos conforme a las bases siguientes:

a) Cada grupo parlamentario tendrá derecho a presentar hasta cuatro candidatos. La comisión correspondiente de la Cámara de Diputados integrará una lista de candidatos hasta por el doble del número a elegir, de entre las propuestas de los grupos parlamentarios;

b) De la lista presentada por la comisión correspondiente, la Cámara de Diputados elegirá a los consejeros ciudadanos por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. Las propuestas de consejeros serán votadas de manera individual y sucesiva;

c) Si realizadas al menos tres rondas de votación no se cubriera la totalidad de consejeros a elegir, la comisión correspondiente deberá presentar una nueva lista hasta por el doble de los consejeros faltantes. En este último caso se seguirá el procedimiento señalado en los incisos anteriores;

d) Para cubrir las ausencias temporales o definitivas de los consejeros ciudadanos, serán electos seis consejeros de la lista adicional que para ese efecto integren los grupos parlamentarios. En este caso se aplicará lo dispuesto en los incisos a) al c) anteriores. Las ausencias serán cubiertas por los suplentes en el orden que determine la Cámara al elegirlos;

e) Los consejeros ciudadanos propietarios y suplentes durarán en su cargo ocho años; y

f) Las reglas y procedimientos para verificar el cumplimiento de los requisitos serán los que establezca la propia Cámara en sus ordenamientos internos.

6. Los partidos políticos nacionales designarán un representante con voz pero sin voto.

7. Los partidos políticos podrán sustituir en todo tiempo a su representante, dando con oportunidad el aviso correspondiente al Presidente del Consejo General.

8. Se deroga.

ARTICULO 75 Se deroga.

ARTICULO 76

1. Los consejeros ciudadanos deberán reunir los siguientes requisitos:

a) y b).

c) Tener más de treinta años de edad, el día de la designación;

d) Poseer el día de la designación título profesional o formación equivalente, y tener conocimientos en la materia político-electoral;

e) al h). (...)

i) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.

2. La retribución que reciban los consejeros ciudadanos será la prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

## **TRANSITORIOS**

(...)

**ARTICULO SEGUNDO.-** La elección de los Consejeros Ciudadanos del Consejo General del Instituto Federal Electoral deberá ser realizada por la Cámara de Diputados a más tardar tres días después del día de entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los Consejeros Ciudadanos que actuarán en el Consejo General del Instituto Federal Electoral para el proceso electoral federal de 1994, durarán en su encargo hasta el 30 de noviembre de 1994, y podrán ser ratificados. La LVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión procederá a ratificar, o en su caso nombrar, a los consejeros ciudadanos para el periodo 1994-2002 en su primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de su ejercicio.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los Consejeros Magistrados que actualmente integran el Consejo General del Instituto Federal Electoral, continuarán en su cargo, hasta en tanto no sean nombrados los Consejeros Ciudadanos que habrán de integrarse al propio Consejo General en los términos dispuestos por el presente Decreto.”

Como se aprecia, en esta reforma se habla del concepto “ciudadanización” del Instituto Federal Electoral, derivado de que 6 de los 11 votos los tenían los Consejeros Ciudadanos.

Asimismo, en el procedimiento para su designación dejaba de tener injerencia el Presidente de la República, aunque en el órgano electoral lo seguía haciendo, a través del Secretario de Gobernación. Lo anterior fue así ya que cada grupo parlamentario presentaba hasta cuatro candidatos, posterior a ellos, la Comisión correspondiente integraría una lista de candidatos hasta por el doble del número a elegir (12 candidatos). Hecho esto, la Cámara de Diputados elegía los consejeros ciudadanos, de manera individual y sucesiva, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. Si se realizaban 3 rondas de votación y no se elegía a la totalidad de los consejeros, la comisión debía presentar una nueva lista hasta por el doble de los candidatos a consejeros faltantes. Se debía elegir una lista adicional (consejeros suplentes) para cubrir ausencias temporales o definitivas.

Los representantes de los partidos políticos dejaban de tener voto en la toma de decisiones del órgano electoral.

Se adicionaban ciertos requisitos para ser consejero ciudadano, entre estos tener más de treinta años de edad al día de la designación, ya no era requisito ser licenciado en derecho, sino contar con título profesional o formación equivalente y conocimientos en la materia político-electoral y; no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.

Al entrar en vigor el decreto el 19 de mayo de 1994, la Cámara de Diputados tenía hasta el 23 de mayo para nombrar a los 6 nuevos consejeros ciudadanos, quienes durarían en su encargo hasta el 30 de noviembre de 1994, y podían ser ratificados por la LVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, o en su caso nombrar, a los consejeros ciudadanos para el periodo 1994-2002, en su primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de su ejercicio.

El día 23 de mayo de 1994<sup>55</sup>, las fracciones parlamentarias dieron a conocer sus propuestas de candidatos a consejeros ciudadanos, mismas que fueron turnadas a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

#### **PROPUESTAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**Consejeros ciudadanos propietarios:** Fernando Zertuche Muñoz, Ricardo Pozas Horcasitas, José Agustín Ortiz Pinchetti y Miguel Ángel Granados Chapa; **consejeros ciudadanos suplentes:** Luis Ponce de León Armenta, José Luis Soberanes Fernández, Jaime González Graft y Rodolfo Fernando Peña Villanueva.

#### **PROPUESTAS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**Propietarios:** Santiago Creel Miranda, José Woldenberg Karakowsky, Fernando Zertuche Muñoz y José Agustín Ortiz Pinchetti; **suplentes:** Jorge Adame Goddard, Rafael Estrada Sámano, Luis Ponce de León Armenta y Jaime González Graft.

#### **PROPUESTAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**Propietarios:** Miguel Ángel Granados Chapa, José Agustín Ortiz Pinchetti, Ricardo Pozas Horcasitas y Fernando Zertuche Muñoz; **suplentes:** Rodolfo Fernando Peña Villanueva, Jaime González Graft, José Luis Soberanes Fernández y Luis Ponce de León Armenta.

#### **PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL**

**Propietarios:** Horacio Labastida Muñoz, Teodoro Césarman Vites, Teresa Vale Castillo y Víctor Flores Olea; **suplentes:** Javier Sánchez Campuzano, Ricardo Cortés Tamayo, José E. Iturriaga Saucó e Ismael Rodríguez Aragón.

#### **PARTIDO AUTÉNTICO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA.**

**Propietarios:** Ricardo Pozas Horcasitas, José Agustín Ortiz Pinchetti y Miguel A. Granados Chapa; **suplentes:** Luis Ponce de León Armenta, José Luis Soberanes Fernández, Jaime González Graft y Rodolfo F. Peña Villanueva.

El Partido Popular Socialista se abstuvo de hacer propuestas.

El 24 de mayo de 1994, la Cámara de Diputados designó a los siguientes ciudadanos:<sup>56</sup>

---

<sup>55</sup> Diario de los Debates, LV Legislatura, Tercer Año de Ejercicio, Primer Período Ordinario (abril-julio 1994), número 13, lunes 23 de mayo de 1994.

<sup>56</sup> Diario de los Debates, LV Legislatura, Tercer Año de Ejercicio, Primer Período Ordinario (abril-julio 1994), número 14, martes 24 de mayo de 1994.

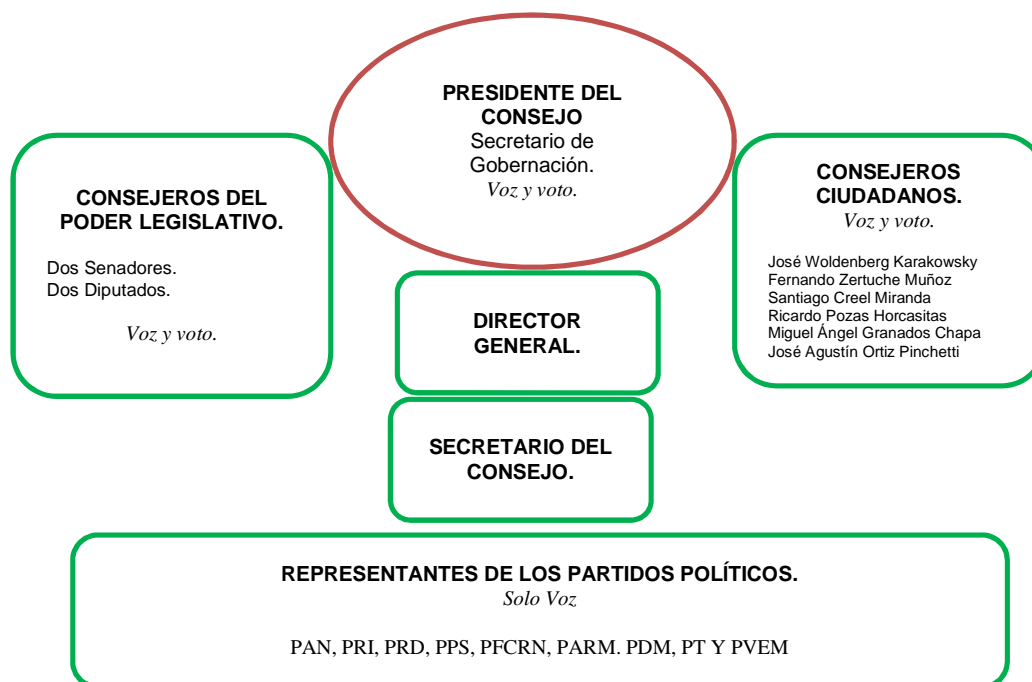
### Consejeros propietarios:

José Woldenberg Karakowsky	(PAN)	300 votos
Fernando Zertuche Muñoz	(PRI, PAN, PRD)	318 votos
Santiago Creel Miranda	(PAN)	303 votos
Ricardo Pozas Horcasitas	(PRI, PRD, PARM)	346 votos
Miguel Ángel Granados Chapa	(PRI, PRD, PARM)	309 votos
José Agustín Ortiz Pinchetti	(PRI, PAN, PRD, PARM)	292 votos

### Consejeros suplentes:

Luis Ponce de León Armenta; José Luis Soberanes Fernández, Jaime González Graf; Rodolfo Fernando Peña Villanueva; Jorge Adame Goddard; Rafael Estrada Sámano.

## 9. ESTRUCTURA DEL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (1994)



*Elaboración propia.*

La jornada electoral se efectuó el 21 de agosto de 1994, donde con todo y los acontecimientos políticos el Partido Revolucionario Institucional ganó la elección Presidencial por amplio margen al obtener el 48.58% de los votos, seguido por un 24.98% del Partido Acción Nacional, y obtuvo resultados muy favorables en la integración del Congreso de la Unión (95 Senadores y 300 Diputados).

Los datos curriculares de algunos de los integrantes del Consejo General<sup>57</sup>, son los siguientes:

**José Woldenberg Karakowsky**, fue militante y dirigente de los partidos Socialista Unificado de México (1981-1987), Mexicano Socialista (1987-1989) y de la Revolución Democrática (1989-1991), al cual renunció en 1991 por incompatibilidad ideológica.<sup>58</sup>

**Santiago Creel Miranda**, era abogado postulante.

**Ricardo Pozas Horcasitas**, era académico de la Universidad Nacional Autónoma de México.

**Miguel Ángel Granados Chapa**, periodista.

**José Agustín Ortiz Pinchetti**, fue militante del Partido Revolucionario Institucional y activista político.

Estos consejeros fueron ratificados por la Cámara de Diputados quienes tomaron protesta ante el propio Instituto el día 20 de enero de 1995.<sup>59</sup>

---

<sup>57</sup> Cabe precisar que del C. Fernando Zertuche Muñoz no se encontró una síntesis curricular anterior al cargo de consejero.

<sup>58</sup> <http://yopolitico.redpolitica.mx/yopolitico/view/4f6b7fd6-af04-4033-83de-4b04c0a802cc>, 16 de mayo de 2013, 16:29h.

<sup>59</sup> [http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/AcercaIFE/Varios/integracion\\_org\\_cent.pdf](http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/AcercaIFE/Varios/integracion_org_cent.pdf), 16 de mayo de 2013, 16:59h.



## **CAPÍTULO 2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA, JURÍDICA Y POLÍTICA DE LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES ELECTORALES FEDERALES EN MÉXICO HASTA ANTES DE LA REFORMA ELECTORAL DE 1996.**

El presente capítulo tiene como finalidad, realizar un análisis histórico, jurídico y político de las autoridades judiciales electorales federales en México, tanto de su génesis, composición y funcionamiento, con la finalidad de entender su importancia y con base en ello, establecer la necesidad de crear un nuevo procedimiento de designación de sus integrantes, con el propósito de concretar su independencia con los actores políticos.

La creación del Tribunal de lo Contencioso Electoral en el año de 1986 no fue una idea nueva, ya que casi 40 años antes, el Partido Acción Nacional, por conducto de los Diputados Antonio L. Rodríguez, Miguel Ramírez Munguía, Juan Gutiérrez Lascuráin y Aquiles Elorduy<sup>60</sup>, con fecha 28 de noviembre de 1947, presentaron una iniciativa de reforma constitucional para crear el Tribunal Federal de Elecciones.<sup>61</sup>

Los diputados que presentaron esta iniciativa, en su exposición de motivos, exponen diversos ejes:

- La formación de un auténtico censo ciudadano;
- La creación de lo que denominaron, un sistema orgánico que califique las elecciones a partir de los principios de objetividad y respeto al sufragio ciudadano;
- La eliminación del sistema de auto-calificación electoral; y
- La creación de un órgano temporal que califique las elecciones, con una función sustancialmente judicial, basado en los principios de independencia, aptitud y responsabilidad, con la finalidad de evitar la creación de una entidad permanente que perturbe el sistema constitucional y anule los efectos de la violencia y el fraude electoral.<sup>62</sup>

---

<sup>60</sup> Diario de los Debates, XL Legislatura, Segundo Año de Ejercicio, Primer Período Ordinario (agosto-diciembre 1947), número 28, viernes 28 de noviembre de 1947.

<sup>61</sup> *Cfr.* ALCÁNTARA SORIA, Juan Miguel. *Un "Cuarto Poder", la Soberanía del Pueblo en Acción* en "Testimonios sobre el Desempeño del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y su Contribución al Desarrollo Político Democrático de México", Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2003, pp. 10 a 13.

<sup>62</sup> *Cfr.* Exposición de Motivos Iniciativa de Reforma Constitucional para crear el Tribunal Federal de Elecciones. Diario de los Debates, XL Legislatura, Segundo Año de Ejercicio, Primer Período Ordinario (agosto-diciembre 1947), número 28, viernes 28 de noviembre de 1947.

La iniciativa, proponía la modificación del artículo 60, la derogación de la fracción I del artículo 74 y una adición al artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual tenía como puntos fundamentales:<sup>63</sup>

- Que la calificación de las elecciones de Diputados, Senadores y Presidente de la República fuera realizada por un Tribunal Federal de Elecciones;
- Que dicho Tribunal Federal de Elecciones fuera temporal y se constituyera no antes de los treinta ni después de los quince días en que se efectuara una elección, y que el mismo debía disolverse en un plazo no mayor de noventa días después de una elección ordinaria o de treinta días después de una elección extraordinaria;
- La sede de dicho órgano jurisdiccional sería en la capital del país;
- Cinco miembros integrarían el Tribunal Federal de Elecciones, quienes serían insaculados y protestados por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con base en las siguientes reglas:
  - ✓ Dos miembros, de entre los Ministros en ejercicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quienes dejarían de ejercer sus funciones jurisdiccionales durante su encargo como miembro del Tribunal Federal de Elecciones;
  - ✓ Dos miembros, de una lista formada con cinco nombres que debían proporcionar cada uno de los partidos políticos registrados y que participarían en la elección correspondiente. Estos integrantes debían cumplir los siguiente requisitos: ser ciudadanos en ejercicio de sus derechos, mayores de treinta y cinco y menores de sesenta y cinco años de edad, de propiedad reconocida y de recto e informado criterio, no haberse desempeñado en los cinco años anteriores a su designación en puestos de elección popular, exceptuando los municipales, ni empleos o cargos públicos de la Federación o de los Estados, ni puestos, encargos o comisiones en las empresas económicas que dependan del Estado o en las que éste tenga interés dominante;
  - ✓ Un miembro más, de la lista de notarios con más de cinco años de ejercicio en el Distrito Federal.
- El cargo de miembro del Tribunal era irrenunciable e irrevocable;

---

<sup>63</sup> *Cfr.* Iniciativa de Reforma Constitucional para crear el Tribunal Federal de Elecciones. Diario de los Debates, XL Legislatura, Segundo Año de Ejercicio, Primer Período Ordinario (agosto-diciembre 1947), número 28, viernes 28 de noviembre de 1947.

- Se preveía una sustitución para el caso de muerte o impedimento físico, con base en las reglas primigenias de insaculación;
- Se preveía una remuneración igual a la de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como sujetarlos al régimen de responsabilidades constitucional;
- Era un Tribunal de legalidad, cuyas resoluciones eran definitivas e inatacables;
- Estaba facultado para consignar a las autoridades competentes, faltas y delitos de los que tuviera conocimiento en el ejercicio de sus funciones;
- Los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, así como las autoridades locales judiciales, en el ámbito de su jurisdicción, debían auxiliar el Tribunal Federal de Elecciones en las diligencias que le pudieran llegar a encomendar;
- De igual forma a los Poderes Ejecutivos federal, locales y municipales, se les obligaba a prestarle al Tribunal Federal de Elecciones, el auxilio de la fuerza pública cuando así lo solicitase;
- Se le dotaba de autonomía presupuestal y administrativa;
- Se preveía un sistema de rendición de cuentas público ante el Congreso de la Unión, no sólo del manejo de los recursos, sino además, del cumplimiento de su encargo.

De igual forma, uno de los fundadores del Partido Acción Nacional Efraín González Luna, en el año de 1950, insistía en la “pertinencia de una reforma electoral que abarcara diversos aspectos de la vida política nacional, entre las que destacaba la organización de tribunales capaces de decidir...la calificación y declaración de validez de los comicios.”<sup>64</sup>

De lo anterior se aprecia, que los legisladores del Partido Acción Nacional, consideraban que una forma de asegurar la imparcialidad, independencia y pluralidad de los integrantes del Tribunal Federal de Elecciones, era que fuera un órgano constitucional autónomo y temporal, dotado de experiencia jurisdiccional y jurídica por parte de los Ministros y el Notario que combinada con la suerte, generaban un contrapeso real en la posible afinidad y dependencia de todos los integrantes del Tribunal Federal de Elecciones, donde en el procedimiento de designación sólo intervenía el máximo órgano del Poder Judicial de la Federación.

---

<sup>64</sup> CARBAJAL TEJADA, Rogelio. *Justicia Electoral en México: Las Primeras Propuestas* en “Testimonios sobre el Desempeño del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y su Contribución al Desarrollo Político Democrático de México”, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2003, pp. 36.

## 2.1. El Tribunal de lo Contencioso Electoral.

Con fecha 19 de junio de 1986 en el Diario Oficial de la Federación, se publicó un acuerdo, por el cual, el entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel de la Madrid Hurtado, ordenaba a la Secretaría de Gobernación que convocara a los partidos políticos nacionales, a las asociaciones políticas nacionales, a las organizaciones sociales, a las instituciones académicas, y a los ciudadanos en general, a la participación en audiencias públicas de consulta sobre la renovación política electoral y la participación ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal.<sup>65</sup>

El objetivo de la consulta, de conformidad con el artículo segundo del acuerdo, era recabar opiniones que le permitieran al Titular del Ejecutivo “encontrar formas de perfeccionamiento democrático, en particular en torno a la participación de ciudadanos y partidos políticos en la integración de la representación política, el sistema de partidos políticos y, a la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.”<sup>66</sup>

Para lograr esa consulta, se ordenó la creación de una Comisión, presidida por el Secretario de Gobernación, así como un representante de la Cámara de Diputados, uno de la Cámara de Senadores y uno por cada partido político registrado, siendo Secretario de la Comisión, el Subsecretario de Gobernación.

Durante los meses de julio y agosto de 1986, se celebraron dieciséis audiencias en el Distrito Federal y cuatro regionales en diversas sedes. Comparecieron ciento cincuenta y un participantes, de los cuales cien pertenecían a partidos políticos, veintisiete a instituciones académicas, doce de organizaciones sociales y doce de manera individual; asimismo se recibieron ciento dos trabajos individuales.<sup>67</sup>

El tema de lo contencioso electoral, fue revisado en la novena y décima audiencias públicas de consulta sobre la renovación política electoral convocada por el Presidente Miguel de la Madrid Hurtado, mismas que se celebraron los días 19 y 21 de agosto de 1986, en éstas audiencias, “tanto representantes de partidos políticos como organizaciones académicas y, con los matices y enfoques propios de cada organización, se produjo una coincidencia al criticar el sistema de autocalificación que hasta entonces había estado vigente en el país y en todos los casos se sugirió que se abriera la posibilidad de encontrar un mecanismo de revisión jurisdiccional de los procesos electorales.”<sup>68</sup> Fue en la décima audiencia,

---

<sup>65</sup> Diario Oficial de la Federación, Tomo CCCXCVI, Número 34, jueves 19 de junio de 1986, pp. 2 y 3.

<sup>66</sup> *Idem.*

<sup>67</sup> *Cfr.* BELTRONES RIVERO, Manlio Fabio. *Hacia la Democracia Participativa: La Consulta Pública sobre Reforma Electoral Federal* en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/74/pr/pr3.pdf>, 23, abril, 2013, 12:33h.

<sup>68</sup> ELÍAS CALLES, Fernando. *Innovaciones en la Administración de la Justicia Electoral en el Código Federal Electoral* en “Testimonios sobre el Desempeño del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y su Contribución al Desarrollo Político Democrático de México”, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2003, pp. 79.

donde el Héctor Fix Zamudio, presentó la propuesta concreta de creación de un Tribunal Federal Electoral.

Derivado de las anteriores audiencias, es que el Presidente de la República, Miguel de la Madrid Hurtado, envió a la Cámara de Diputados una iniciativa con proyecto de decreto de un Código Federal Electoral, donde en su exposición de motivos propuso la creación de un nuevo sistema contencioso electoral, destacándose por la instauración de un Tribunal Electoral imparcial y dotado de plena autonomía en el dictado de sus resoluciones, así como facultado para ejercer un control de legalidad y “regularidad” del proceso electoral. Se argumentaba en la exposición de motivos de la iniciativa que, el procedimiento de designación de los Magistrados que integraría dicho Tribunal de lo Contencioso Electoral, permitiría que los propios partidos políticos hicieran las propuestas de las personas que serían designados Magistrados y el Congreso de la Unión sería el responsable de su designación.<sup>69</sup>

El 15 de diciembre de 1986, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el Decreto por el cual se reformó el artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedando de la siguiente forma su contenido:

“ARTÍCULO 60.- Cada Cámara calificará las elecciones de sus miembros y resolverá las dudas que hubiese sobre ellas.

El Colegio Electoral de la Cámara de Diputados se integrará con todos los presuntos diputados que hubieren obtenido constancia expedida por la Comisión Federal Electoral, tanto con los electos por el principio de votación mayoritaria relativa como con los electos por el principio de representación proporcional.

El Colegio Electoral de la Cámara de Senadores se integrará, tanto con los presuntos senadores que hubieren obtenido la declaración de la legislatura de cada Estado y de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en el caso del Distrito Federal, como con los senadores de la anterior Legislatura que continuarán en el ejercicio de su encargo.

Corresponde al Gobierno Federal la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales. **La Ley** determinará los organismos que tendrán a su cargo esta función y la debida corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos; además, **establecerá los medios de impugnación para garantizar que los actos de los organismos electorales se ajusten a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen e instituirá un tribunal que tendrá la competencia que determine la Ley; las resoluciones del tribunal serán obligatorias y sólo podrán ser modificadas por los Colegios Electorales de cada Cámara, que serán la última instancia en la calificación de las elecciones; todas estas resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables.**<sup>70</sup>

El párrafo cuarto del artículo 60, obligaba al poder legislativo a reglamentar en la legislación electoral, lo concerniente al Tribunal Electoral, tanto desde el punto de

<sup>69</sup> Cfr. Exposición de Motivos Iniciativa de un Código Federal Electoral. Diario de los Debates, LIII Legislatura, Segundo Año de Ejercicio, Primer Período Ordinario (agosto-diciembre 1986), número 23, martes 4 de noviembre de 1986.

<sup>70</sup> Diario Oficial de la Federación, Tomo CCCXCIX, Número 30, lunes 15 de diciembre de 1986, pp. 3.

vista estructural como funcional. Así las cosas, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial el día 12 de febrero de 1987, se crea el que se denominaría Tribunal de lo Contencioso Electoral.<sup>71</sup> Fue en el Capítulo único, Título Primero del Libro Octavo donde se reguló su integración y funcionamiento.

“ARTÍCULO 352.- El Tribunal de lo Contencioso Electoral es el organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de plena autonomía, para resolver los recursos de apelación y queja, a que se refiere el Libro Séptimo de este Código.

ARTÍCULO 353.- El Tribunal de lo Contencioso Electoral se integrará con 7 magistrados numerarios y 2 supernumerarios nombrados por el Congreso de la Unión en el mes de mayo del año anterior a la elección, a propuesta de los partidos políticos, la Cámara de Diputados será la de origen.

Las propuestas de los partidos serán presentadas al Presidente de la Cámara de Diputados, quien las turnará a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la que en el término de 15 días presentará el dictamen en el que se funde y proponga la designación de los integrantes del Tribunal.

El dictamen se someterá a la consideración de la asamblea, en los términos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y que, en caso de ser aprobado lo turnará a la Cámara de Senadores.

En los recesos del Congreso de la Unión, la Comisión Permanente hará el nombramiento de los magistrados.

ARTÍCULO 354.- Fungirá como Presidente del Tribunal, el Magistrado que designe el Pleno para cada elección federal ordinaria.

ARTÍCULO 355.- Para ser magistrado del Tribunal de lo Contencioso Electoral, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicano por nacimiento y en pleno goce de sus derechos;

II.- Tener 30 años cumplidos al tiempo del nombramiento;

III.- Poseer al día del nombramiento, con antigüedad mínima de 5 años título profesional de Licenciado en Derecho expedido y registrado en los términos de la Ley de la materia;

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V.- No pertenecer ni haber pertenecido al Estado eclesiástico ni ser o haber sido ministro de algún culto;

VI.- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular; y

---

<sup>71</sup> Diario Oficial de la Federación, Tomo CDI, Número 8, jueves 12 de febrero de 1987, pp.25 a 73.

VII.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político.

ARTÍCULO 356.- Los Magistrados serán nombrados para ejercer sus funciones en 2 procesos electorales ordinarios sucesivos, pudiendo ser ratificados. La retribución que reciban será señalada en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

ARTÍCULO 357.- El Tribunal de lo Contencioso Electoral se instalará e iniciará sus funciones, a más tardar la tercera semana de octubre del año anterior a las elecciones federales ordinarias, para concluir las al término del proceso electoral de que se trate.

En caso de elecciones extraordinarias se estará a lo dispuesto en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 358.- Para la tramitación, integración y substanciación de los expedientes relativos a los medios de impugnación que deba resolver el Tribunal, su Presidente nombrará los secretarios y personal auxiliar que considere necesario.

El Tribunal contará, además, con un Secretario General nombrado también por su Presidente, para atender la administración de los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el funcionamiento del organismo.

ARTÍCULO 359.- Los secretarios del Tribunal a que se refiere el artículo anterior, deberán ser de nacionalidad mexicana, mayores de 25 años, con título de Licenciado en Derecho legalmente registrado, y en pleno ejercicio de sus derechos políticos.

ARTÍCULO 360.- Son facultades del Presidente del Tribunal de lo Contencioso Electoral:

I.- Convocar a los demás miembros del Tribunal para la instalación e inicio de sus funciones, en los términos de este Código;

II.- Presidir las sesiones del pleno del Tribunal, dirigir los debates y conservar el orden durante las mismas;

III.- Nombrar al Secretario General, Secretarios y al personal administrativo necesario para el buen funcionamiento del Tribunal;

IV.- Representar al Tribunal ante toda clase de autoridades;

V.- Despachar la correspondencia del Tribunal;

VI.- Notificar a los organismos electorales, las resoluciones que pronuncie sobre la expedición de constancias de mayoría;

VII.- Notificar a los organismos electorales y al Registro Nacional de Electores para su cumplimiento, las resoluciones que dicte sobre los recursos de que conozca; y

VIII.- Las demás que le atribuyan este Código.

ARTÍCULO 361.- El Tribunal resolverá siempre en pleno. Este deberá integrarse con un mínimo de seis magistrados, entre los que deberá estar el Presidente. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Las sesiones del Tribunal serán públicas.

ARTICULO 362.- Los magistrados supernumerarios se ocuparán de supervisar y dirigir los trámites a los recursos planteados, y suplirán las faltas de los magistrados numerarios."

La creación de este Tribunal de lo Contencioso Electoral, fue objeto de diversas críticas por parte de juristas y académicos del país, sobre todo porque, en mi percepción, el formalismo del lenguaje jurídico aún era estricto, ya que la interpretación de las normas se efectuaban de manera literal y no con base en corrientes de pensamiento tales como el funcionalismo, el garantismo, etcétera, todo ello, por la formación de los licenciados en derecho, basada en un estricto apego a la interpretación formalista de las normas jurídicas.

La primer crítica se hizo consistir en que el Constituyente Permanente "ni una palabra le dedicó al tema en estudio (estructura e integración del Tribunal de lo Contencioso Electoral); sin embargo, fue el legislador ordinario el que al expedir el ordenamiento reglamentario, lo estructuró como cuerpo colegiado único."<sup>72</sup>

Ignacio Burgoa Orihuela, constitucionalista emérito, fue uno de los más severos críticos de ese Tribunal Electoral, quien afirmó que dicho Tribunal no podía considerarse como tal, debido a las siguientes razones: *i)* No decidía controversias inter partes, es decir, no hay litigio qué resolver; *ii)* Sólo se limitaba a resolver los medios de impugnación descritos en el Código Federal Electoral; *iii)* No había formalidad procesal, respecto de la sustanciación de los medios de impugnación; *iv)* No respetaba la garantía de audiencia de los adversarios de los promoventes o recurrentes; *v)* Sólo admitía como pruebas las aportadas ante los órganos electorales responsables; *vi)* Carecía de competencia para declarar la nulidad de votación recibida en casilla o de la elección, pues lo anterior solo era facultad del Colegio Electoral; *vii)* Sus resoluciones no eran definitivas, pues los Colegios Electorales eran la última instancia en la calificación de las elecciones; quienes además podían modificar, revocar o hacer nugatorias dichas resoluciones; *viii)* Al no haber efectos suspensivos de los actos o resoluciones, no podían evitar que las comisiones electorales correspondientes expidieran las constancias de mayoría o asignación a diputados y senadores; *ix)* Su creación no obedeció a una necesidad democrática.<sup>73</sup>

De conformidad con el Código Federal Electoral, el Tribunal de lo Contencioso Electoral, era un órgano colegiado, pues se integraría con 7 Magistrados numerarios<sup>74</sup> y 2 supernumerarios<sup>75</sup>

---

<sup>72</sup> GALVÁN RIVERA, Flavio. *Derecho Procesal Electoral Mexicano*, Porrúa, México, 2002, pp. 119.

<sup>73</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *Dialéctica sobre el Tribunal de lo Contencioso Electoral*, TRICOEL, Unión Gráfica, México, 1988, pp. 29 a 32

<sup>74</sup> De conformidad con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el adjetivo Numerario es "Dicho de una persona: Incorporada con carácter fijo al conjunto de quienes componen un cuerpo determinado" en <http://lema.rae.es/drae/?val=lac%C3%B3nico> 23 de abril de 2013, 19:35h.

<sup>75</sup> De conformidad con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el adjetivo Supernumerario es "Que excede o está fuera del número señalado o establecido" en <http://lema.rae.es/drae/?val=lac%C3%B3nico> 23 de abril de 2013, 19:40h.



El procedimiento para la designación de los Magistrados, preveía un plazo, siendo éste en el mes de mayo del año anterior a la elección.

Los Magistrados debían ser propuestos por los partidos políticos ante el Presidente de la Cámara de Diputados y sería el Congreso de la Unión quien los nombraría, fungiendo la Cámara de Diputados como la de origen. El Presidente de la Cámara de Diputados, turnaría las propuestas de los partidos políticos a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, misma que en un plazo de 15 días debía presentar el dictamen correspondiente, fundando y motivando la propuesta de designación de los integrantes del Tribunal de lo Contencioso Electoral.

El dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, debía someterse al Pleno, el cual, al ser aprobado, se turnaría a la Cámara de Senadores. Si el Congreso estaba en receso, sería la Comisión permanente quien haría el nombramiento.

De lo anterior, podemos concluir que en el procedimiento de designación de los Magistrados, los factores políticos estaban presentes, derivado de que eran los partidos políticos los encargados de enviar las propuestas al Congreso de la Unión, donde imperaba aún la mayoría absoluta del Partido Revolucionario Institucional, ya que podía hacer a un lado las propuestas de los otros partidos y aprobar las suyas, puesto que en el caso de la Cámara de Diputados 289 de los 400 integrantes pertenecían al grupo parlamentario del PRI, mientras que en el senado los 64 Senadores eran de dicho instituto político, por tanto, el procedimiento de designación, era un simple instrumento legal por el cual, el Partido en el gobierno, podía designar como Magistrados a personas allegadas a al mismo.

Por supuesto que el legislador, aun cuando textualmente no lo reguló, buscó garantizar la independencia del órgano contencioso electoral, exigiendo como requisitos para ser Magistrado, no haber tenido cargo alguno de elección popular y desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección estatal o nacional en algún partido político.

No podemos hablar de que se trataba de un órgano especializado en cuanto a su integración, no en cuanto a su competencia, puesto que jamás se exigía como requisito que los Magistrados contarán con conocimientos mínimos en la materia, que además no había.

En ese sentido, el procedimiento de designación por su génesis misma tendía a la politización, pues ni siquiera se preveía una libre participación de los ciudadanos que cumplieran con los requisitos establecidos en el artículo 355 del Código Federal Electoral vigente a partir del 13 de febrero de 1987, sino que esa participación era una atribución exclusiva de los Partidos Políticos, lo cual implicaba necesariamente una negociación previa, misma que podía iniciar por los interesados en formar parte del Tribunal de lo Contencioso Electoral (cabildo), o

por parte de los propios partidos (ofrecimiento), y sujetarse a compromisos de orden político, por la naturaleza misma de toda negociación, o bien, que fuera el propio poder ejecutivo quien sugiriera a los candidatos a magistrados.

Una vez establecido legalmente el procedimiento de designación de Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Electoral, con fecha 22 de mayo de 1987<sup>76</sup> la Comisión Permanente turnó a las comisiones competentes las propuestas de los partidos políticos para el cargo de los integrantes del Tribunal antes mencionado.

El Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM) mando nueve propuestas, siendo éstas las de María Evangelina Villalpando Rodríguez, Jorge Luis Cárdenas López, Gerardo Sánchez Sánchez, Bernardo Sánchez Ríos, Víctor Manuel Cano Cooly, José Francisco Ballinas Acuña, Sergio Francisco Velazco Rocha, L. Elías López Madrid y Alberto Baeza Romero.

Dato interesante resultó de la propuesta de la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista (PPS), pues durante la sesión de 22 de mayo de 1987, sostuvieron que los requisitos de haber desempeñado cargos de elección popular, así como de ser o haber sido dirigente de un partido político “bien podrían suprimirse, puesto que la honorabilidad de las personas se tomará precisamente para la designación de estos cargos, independientemente de que hayan tenido un desempeño político partidario”<sup>77</sup>, no obstante lo anterior, se ajustaron al marco legal y propusieron a Pablo González Casanova; Carlos Calvo Zapata; Adolfo Vélez Pliego y Miguel Baltazar Vázquez.

Por su parte el Partido Demócrata Mexicano (PDM), propuso como candidatos a Héctor Fix Zamudio; Ignacio Burgoa Orihuela; Daniel Moreno Moreno; Eduardo Alfonso Guerrero Martínez; José Sánchez González; **Edmundo Elías Mussi**; Fausto Rico Alvarez y Antonio Guerrero Martínez.

Los Partidos Mexicano de los Trabajadores (PMT) y Socialista Unificado de México (PSUM), conjuntamente propusieron a **Emilio Krieger Vázquez**; Héctor Cuadra y Moreno y Javier Garrido Platas.

El Partido Acción Nacional (PAN), pronunció un discurso por conducto del Diputado Ricardo García Cervantes, quién entre otras cosas manifestó que su partido participaba en el procedimiento de designación de Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Electoral, por un compromiso democrático aún y a pesar de que estaban convencidos que dicho órgano colegiado carecía de plenitud de jurisdicción y sobre todo, porque la reforma que crea el Código Federal Electoral, seguía postergando el sistema de autocalificación y calificación política de las elecciones, en ese tenor, adujo que correspondía a su partido la responsabilidad de proponer a ciudadanos de alta probidad para la integración del

---

<sup>76</sup> Diario de los Debates, LIII Legislatura, Segundo Año de Ejercicio, Comisión Permanente (diciembre-agosto 1987), número 21, viernes 22 de mayo de 1987.

<sup>77</sup> *Idem.*

Tribunal de lo Contencioso Electoral, proponiendo a los ciudadanos Mariano Azuela Huitrón; **Raúl Carrancá y Rivas**; **José Luis de la Peza**; Víctor Carlos García Moreno; Víctor Manuel Ortega Mójica; Ramón Sánchez Medal; Gonzalo Tomás Suárez Belmont y Miguel Ángel Zamora Valencia.

Por último, el Partido Revolucionario Institucional (PRI), por conducto del Senador Víctor Manzanilla Schaffer, pronunció un discurso debatiendo los puntos planteados por la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, donde en defensa de la iniciativa del Poder Ejecutivo que creaba al Tribunal de lo Contencioso Electoral, alegó que ese órgano era administrativo porque si bien dependía del ejecutivo, esa dependencia era presupuestal, pero era autónomo en su labor contencioso electoral, misma que era jurisdiccional en razón de su competencia y función<sup>78</sup>. Dicho instituto político propuso a los ciudadanos **Miguel Acosta Romero**; Ignacio Carrillo Prieto; **Fernando Flores García**; **José Fernando Franco González Salas**; Ricardo Méndez Silva; **José Fernando Ojesto Martínez Porcayo**; Abelardo Rojas Roldán; **Enrique Sánchez Bringas** y Delfino Solano Yáñez. Es de resaltar que los candidatos deberían aprobar su inclusión en la propuesta de los partidos políticos, donde el Doctor Ignacio Burgoa Orihuela, detractor del Tribunal de lo Contencioso Electoral, aceptó su postulación

Cabe precisar que todos los partidos, solo incluyeron los currículums de algunos de los ciudadanos propuestos por ellos, de los cuáles no se depende algún vínculo político directo con dichos institutos políticos, pero como veremos más adelante los nombres de muchos de ellos figurarían en el futuro, no sólo en la escena jurídico-electoral, sino en el más alto tribunal jurisdiccional del país.

Así las cosas, con fecha 29 de mayo de 1987<sup>79</sup>, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, aprobó el dictamen por el cual se designó a los integrantes del Tribunal de lo Contencioso Electoral, dicho dictamen estableció que aparte de criterios curriculares de cada ciudadano propuesto para el cargo de Magistrado, se tomó en cuenta lo siguiente:

“1.- La constatación del cumplimiento de los requisitos legales, mediante la examinación de actas de nacimiento, cédulas profesionales, currícula e informes de la Dirección General de Profesiones; y

2.- Comunicación directa con aquéllos ciudadanos propuestos por las comisiones como Magistrados, para recabar su voluntad de formar parte del Tribunal, a fin de evitar una designación que no concordara con esa voluntad o la posibilidad real de ocupar el cargo.”<sup>80</sup>

---

<sup>78</sup> *Idem.*

<sup>79</sup> Diario de los Debates, LIII Legislatura, Segundo Año de Ejercicio, Comisión Permanente (diciembre-agosto 1987), número 22, viernes 29 de mayo de 1987.

<sup>80</sup> *Idem.*

**Fueron designados Magistrados Numerarios:** Miguel Acosta Romero, José Luis de la Peza, Fernando Flores García, José Fernando Franco González Salas, Raúl Carrancá y Rivas, Emilio Krieger Vázquez y Enrique Sánchez Bringas.

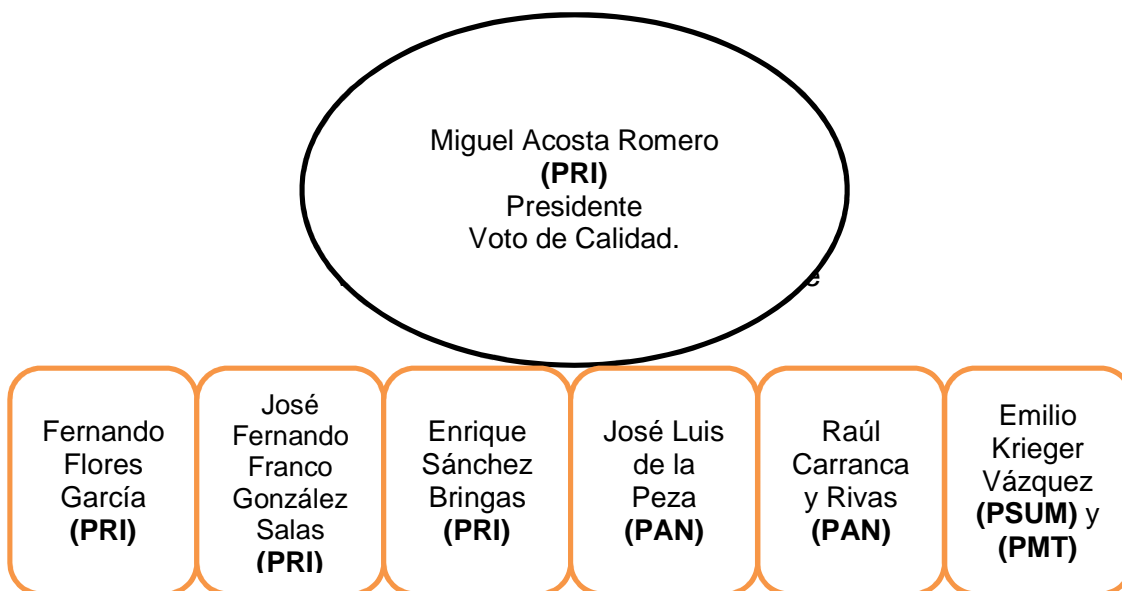
**Como Magistrados Supernumerarios se designó a:** José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Edmundo Elías Musi.

Previo a la votación de los Magistrados propuestos por las comisiones, las fracciones parlamentarias de los partidos políticos, fijaron sus posturas, en donde, tanto el Partido Socialista Unificado de México como el Popular Socialista, manifestaron que daban su voto de confianza a los ciudadanos designados, a sabiendas que dos de ellos habían participado activamente con el gobierno federal en turno, sin especificarse los nombres.

Con base en las propuestas planteadas por cada partido, podemos dilucidar que el Partido Revolucionario Institucional, se impuso con la mayoría de sus propuestas, pero de acuerdo con los discursos de cada fracción parlamentaria, es cierto que hubo un consenso en la designación, por tanto y, a manera de un ejercicio meramente ejemplificativo, podemos concluir que el Tribunal de lo Contencioso Electoral se conformó de la siguiente forma:

## 10. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.

### MAGISTRADOS NUMERARIOS.



### MAGISTRADOS SUPERNUMERARIOS.



*Elaboración Propia*

Resulta de vital importancia el testimonio que uno de los integrantes del Tribunal de lo Contencioso Electoral narra en un documento editado por el actual Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien da cuenta de que derivado de la dependencia administrativa de ese órgano con la Secretaría de Gobernación, carecían al momento de su designación de recursos materiales y financieros.<sup>81</sup>

Esto da cuenta de que la creación de ese Tribunal no era un asunto importante para el gobierno federal, puesto que, como lo narra el propio José Fernando Franco González Salas, la primer sesión del Tribunal de lo Contencioso Electoral se celebró en la sala de juntas de la oficina de José Luis de la Peza y, fue hasta agosto de 1987 que el órgano colegiado tuvo una sede situada en la calle de Hamburgo, en la Colonia Juárez del Distrito Federal.<sup>82</sup>

El Tribunal de lo Contencioso Electoral, durante las elecciones presidenciales de 1988, las primeras en que un órgano de este tipo intervenía en un proceso electoral, “resolvió 21 recursos de apelación, 593 de quejas, de los cuales 529 fueron desechados y tan solo 64 fueron declarados parcialmente fundados, sin que las resoluciones modificaran los oficiales.”<sup>83</sup>

Los 21 recursos de apelación se reservaron para ser resueltos después de la elección, si es que guardaban relación con alguno de queja.<sup>84</sup>

Los anteriores datos reflejan la actuación de un Tribunal de estricta legalidad, ya que las causas de desechamiento se pueden deber, entre otras cosas, al cumplimiento de los requisitos formales de todo medio de impugnación, pero el dato relevante, es que las resoluciones no modificaban los resultados oficiales, no tanto porque se declararan fundados o infundados, sino porque de los mismos no era posible cambiar el resultado de la elección.

Después de ello, el entonces Colegio Electoral, debía llevar a cabo la auto-calificación y calificación política de las elecciones tanto de Diputados, Senadores y Presidente de la República. Correspondió al entonces Diputado electo José Nelson Murat Casab leer el dictamen de calificación de la elección presidencial de 1988, de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 74 de la Constitución General, así como del numeral 24 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

---

<sup>81</sup> FRANCO GONZALEZ SALAS, José Fernando. *Testimonio del Control Judicial en Materia Electoral* en “Testimonios sobre el Desempeño del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y su Contribución al Desarrollo Político Democrático de México”, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2003, pp. 105.

<sup>82</sup> *Ibidem*, pp. 104

<sup>83</sup> OJESTO MARTÍNEZ PORCAYO, José Fernando. *Evolución de la Justicia Electoral en México*, en “Evolución de la Justicia Electoral en México, en Alemania y en España”, Cuaderno 2, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2003, pp. 34.

<sup>84</sup> FRANCO GONZALEZ SALAS, José Fernando. *Ob., cit.* pp. 105.

El propio artículo 156 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, establecía que para declarar electo al ciudadano que obtuvo mayoría de votos en las elecciones que al efecto se celebraron el 6 de julio de ese año de 1988, se estaría a lo dispuesto por la ley electoral, misma que debía emitirse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que inicie el período de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión del año de la elección.

Para calificar la elección, el Colegio Electoral debía analizar la preparación, desarrollo y resultados de las elecciones, así como “valorar el apego a la ley, de todos y cada uno de los actos y etapas del proceso; evaluar sobre la base de la documentación electoral el respeto a la ley y a los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos, para finalmente determinar la validez de la elección y sus resultados. Hacer el cómputo total de los votos emitidos en todo el país.”<sup>85</sup>

De conformidad con la Ley Electoral de esa época, los comités distritales realizaban la suma de los resultados de cada una de las casillas, durante el proceso electoral de 1988, los partidos pidieron apertura de paquetes electorales, terminado ese procedimiento, los resultados de la votación recibida en todas las casillas, llevada a cabo en cada comité Distrital, eran remitidas para un cómputo nacional que concluía en el Colegio Electoral, momento en el cual, se realizaba la sumatoria de todas las actas de cómputo distrital para conformar el cómputo nacional de los votos emitidos.

De todos los recursos de queja presentados, unos interpuestos contra los resultados de las elecciones de Diputados, Senadores y Presidente de la República, y otros exclusivamente por los de la elección presidencial, 138 fueron declarados infundados por el Tribunal de lo Contencioso Electoral, resoluciones emitidas por unanimidad de los Magistrados que lo integraban; mismas que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, estimó ajustadas a derecho.

Los recursos de queja RQ - 413/88, RQ - 172/88, RQ - 173/88 y RQ - 276/88 fueron declarados infundados por el Tribunal de lo Contencioso Electoral, por no presentarse las pruebas que oportunamente fueron ofrecidas por los partidos recurrentes y admitidas por dicho tribunal.

Por otra parte, los recursos de queja RQ - 43/88 intentado por el Partido Mexicano Socialista en contra del tercer comité distrital de Nuevo León, RQ - 44/88 del Partido Acción Nacional en contra del mismo comité distrital, RQ - 52/88 del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional en contra del cuarto comité distrital de Guanajuato, RQ - 84 - A/88 del Partido Mexicano Socialista en contra del cuarto comité distrital de Yucatán, RQ - 111/88 de los Partidos Mexicano Socialista y Acción Nacional en contra del quinto comité distrital de Zacatecas, RQ - 120/88 de Acción Nacional en contra del trigésimo tercer comité

---

<sup>85</sup> Diario de los Debates, LIV Legislatura, Primer Año de Ejercicio, Primer Período Ordinario (agosto-diciembre 1988), número 10, viernes 9 de septiembre de 1988.

distrital del Distrito Federal, RQ - 120 - A/88 del Partido Revolucionario Institucional en contra del propio comité, RQ - 237 - B/88 del Partido Acción Nacional en contra del décimo segundo comité distrital del Distrito Federal, RQ - 223 - A/88 del Partido Mexicano Socialista en contra del cuarto comité distrital de Puebla, RQ - 262/88 del Partido Acción Nacional en contra del tercer Comité Distrital de Chihuahua, RQ - 203/88 del Partido Revolucionario Institucional en contra del cuarto comité distrital de Chihuahua, RQ - 336/88 del Partido Acción Nacional en contra del vigésimo primer comité distrital de Veracruz, RQ - 355/88 del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional en contra del tercer comité distrital de Puebla RQ - 383/88 del Partido Acción Nacional en contra del sexto comité distrital de Guanajuato, RQ - 384/88 del Partido Acción Nacional en contra del primer comité distrital de Aguascalientes, RQ - 390/88 del Partido Acción Nacional en contra del primer comité distrital de Nayarit, RQ - 392/88 del Partido Acción Nacional en contra del quinto comité distrital de Baja California, RQ - 394/88 del Partido Acción Nacional en contra del cuarto comité distrital de Baja California, RQ - 401/88 del Partido Acción Nacional en contra del sexto comité distrital de Baja California, RQ - 425/88 de los Partidos Acción Nacional, Popular Socialista, Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, Mexicano Socialista y Auténtico de la Revolución Mexicana en contra del cuarto comité distrital de Coahuila, RQ - 456/88 de los partidos del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, de Acción Nacional, Auténtico de la Revolución Mexicana y Mexicano Socialista en contra del Séptimo Comité Distrital de Tamaulipas, RQ - 460/88 del Partido Acción Nacional en contra del octavo comité distrital de Sinaloa y RQ - 478/88 del Partido Revolucionario Institucional en contra del noveno comité distrital de Michoacán, **el Tribunal de lo Contencioso Electoral**, en sendas resoluciones, **declaró fundadas las quejas**, en unos casos parcial y en otros totalmente, determinando que se daban los supuestos de las causales de nulidad establecidas en el Código Federal Electoral respecto a diversas y determinadas casillas de los distritos impugnados en relación con la elección presidencial, cuyas resoluciones **acumulan un total de votos por la cantidad de 58 mil 330, que debe ser descontada del cómputo total de cada uno de los partidos.**

En ese tenor, a cada partido se le descontaron los siguientes votos:

- a) Partido Acción Nacional 12,221;
- b) Partido Revolucionario Institucional 28,281;
- c) Partido Popular Socialista 6,685;
- d) Partido Demócrata Mexicano 454;
- e) Partido Mexicano Socialista 1,559;
- f) Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional 4,973;

g) Partido Revolucionario de los Trabajadores 226;

h) Partido Auténtico de la Revolución Mexicana 3,807.

En ese tenor la Cámara de Diputados erigida en Colegio Electoral en su dictamen consideró:

**“Primero.** La Cámara de Diputados erigida en Colegio Electoral, es competente para calificar la elección presidencial, realizar el cómputo nacional y formular la declaratoria de Presidente Electo en favor del ciudadano que obtuvo la mayoría de votos de acuerdo con el contenido del artículo 74 fracción I de la Constitución Política, 24 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 156 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso.

**Segundo.** Que el proceso electoral federal para la renovación democrática de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se llevó a cabo apegado escrupulosamente a las normas constitucionales y a las que previene el Código Federal Electoral.

**Tercero.** Que tanto la preparación, el desarrollo y la vigilancia de las elecciones, correspondieron a los ciudadanos, a los partidos políticos y al gobierno, quienes conjuntamente cumplieron con la participación que a cada uno de ellos confiere la ley.

**Cuarto.** Que los partidos políticos contaron con el derecho de interponer en los tiempos y supuestos legalmente previstos, todos y cada uno de los recursos tendentes a revisar las resoluciones que los diversos organismos electorales adoptaron a lo largo del proceso.

**Quinto.** Que los organismos competentes resolvieron, dentro del marco de sus atribuciones, sobre estos recursos, con el fin de ajustar todas y cada una de las etapas del proceso electoral a la legalidad. En aras del principio de seguridad jurídica a que todas las normas electorales se encaminan, se logró la firmeza de actos y resoluciones que permiten hoy, calificar la validez del proceso electoral.

**Sexto.** La participación activa de ciudadanos y partidos políticos en el curso del proceso electoral se dio dentro del marco constitucional vigente.

Las autoridades respetaron el ejercicio de las garantías políticas de libre expresión, asociación y reunión a lo largo de las campañas políticas. Durante la jornada electoral privó el respeto al orden público y la ciudadanía ejerció libremente el derecho de sufragio. En congruencia con la ley constitucional vigente y las disposiciones electorales aplicables, los derechos humanos fueron fuente y sustento del proceso electoral que se califica.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación fue llamada a investigar la legalidad de todo el proceso electoral por el ciudadano Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano en su calidad de candidato a la Presidencia de la República. El más alto Tribunal de la República juzgó que no había lugar a practicar investigación alguna en razón de que en la elección en cuestión, no se actualizan los supuestos normativos del artículo 97, párrafo 3o. de la Constitución, consistente en la posible existencia de hechos que pudieran poner en duda la legalidad de todo el proceso de elección del Poder Ejecutivo Federal.

**Séptimo.** El proceso electoral federal estuvo regulado por un nuevo marco normativo, que como todo el derecho electoral, es siempre perfectible y ha de mantenerse congruente con la evolución social del país.



Candidatos y partidos políticos realizaron intensas campañas nacionales difundiendo su plataforma político - ideológica y motivando a la ciudadanía a una mayor participación política. Su actividad enriqueció el proceso electoral, vigorizando las instituciones democráticas nacionales.

Candidatos y partidos políticos desde diferentes enfoques, coincidieron en el propósito de impulsar el sistema democrático que se funda en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Campañas y actitudes lograron motivar mayormente el interés de la ciudadanía, distinguiéndose por anteponer a intereses individuales o partidarios los superiores de la República.”<sup>86</sup>

Con base en lo anterior, el entonces Colegio Electoral declaró válidas y legítimas las elecciones que para Presidente de la República se llevaron a cabo en todo el territorio nacional, el día 6 de julio de 1988 y declaró como Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos para el período que comprendió del 1 de diciembre de 1988 al 30 de noviembre de 1994, al ciudadano Carlos Salinas de Gortari.

Cabe mencionar que el entonces candidato del Partido Acción Nacional Manuel J. Clouthier “acudió de forma inmediata a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales—erigida en Colegio Electoral que calificaría la elección presidencial—, para presentar alegatos en defensa de la democracia y ofrecer las pruebas en las que se funda la demanda popular de que se declare nula la elección presidencial del pasado 6 de julio y por consecuencia se convoque a una nueva...”<sup>87</sup>

El reclamo hecho por el entonces candidato a la Presidencia de la República postulado por el Partido Acción Nacional, sin duda derivó de que el Tribunal de lo Contencioso Electoral “demostró su ineficacia jurídica y política, porque los Colegios Electorales de las Cámaras del Congreso de la Unión ejercieron su facultad de revisión y modificación de las sentencias, incluso con exceso, no limitando sus modificaciones a lo dispuesto en la legislación electoral entonces en vigor, sino al debate y a la transacción política, lo cierto es que el contencioso electoral inició una nueva etapa en la vida jurídico-político-electoral de México, al incluir la participación de un órgano distinto a los cuerpos político-legislativos tradicionales, aun cuando sólo en la parte contenciosa y en una primera instancia dejando la decisión final a la voluntad política de los Colegios Electorales.”<sup>88</sup>

De igual forma, Manuel J. Clouthier, el 8 de septiembre de 1988, expuso ante el Colegio Electoral “las bases intransigibles para formular un Acuerdo Nacional que le asegure una transición pacífica a estadios de democracia aceptables para

---

<sup>86</sup> Diario de los Debates, LIV Legislatura, Primer Año de Ejercicio, Primer Período Ordinario (agosto-diciembre 1988), número 10, viernes 9 de septiembre de 1988.

<sup>87</sup> ALCÁNTARA SORIA, Juan Miguel. *Ob., cit.*, pp. 3 y 4.

<sup>88</sup> GALVÁN RIVERA, Flavio. *El Tribunal Federal Electoral. Estructura y Competencia* en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/217/26.pdf>, 9 de abril de 2013, 12:15h.

todos”,<sup>89</sup> dentro de las cuáles, en su inciso c) se proponía la creación de un Tribunal Federal Electoral autónomo, con plenitud de jurisdicción y cuyas resoluciones fueran definitivas y firmes.<sup>90</sup>

Los diputados del entonces Frente Democrático Nacional, integrado por las fracciones parlamentarias del partido Auténtico de la Revolución Mexicana, Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, Popular Socialista y Corriente Democrática, ante el dictamen aprobado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, para calificar la elección presidencial de 1988, presentaron un voto particular, el cual, entre otras cosas, hacía notar que el Tribunal de lo Contencioso Electoral estaba absolutamente maniatado para allegarse de las probanzas oficiales, cuando debía contar con todos los elementos para resolver las impugnaciones presentadas por los partidos, “argumentando que en muchos caso los presidentes de los comités distritales, dolosa e ilegalmente, se rehusaron a remitir la documentación correspondiente.”<sup>91</sup> El voto particular en comento, da cuenta de la renuncia del otrora Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Electoral Emilio Krieger Vázquez, lo cual da muestra del inicio de la politización al interior del órgano resolutor.

De igual forma Juan Miguel Alcántara Soria, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, formuló voto particular, con el cual manifestaron “su disenso de la resolución adoptada por los integrantes del PRI excluyente y prematuramente, porque éstos sostuvieron en forma reiterada que la calificación de la elección presidencial no es un acto materialmente jurisdiccional, contraviniendo nuestro ordenamiento jurídico, pretendiendo desconocer que este Colegio Electoral tiene la naturaleza de un tribunal político, con plenitud de jurisdicción, que al calificar la elección presidencial tiene atribuciones para declarar la nulidad de la votación presidencial, tanto de la recibida y computada en las casillas electorales, como de los actos de cómputo celebrados en los comités distritales electorales y, si fuera el caso, declarar también la nulidad de la elección presidencial si se realizan las hipótesis previstas en los artículos 336 y 337, en relación con el artículo 338 del Código Federal Electoral, cuando la nulidad, en los casos a que se refieren los dos primeros artículos, se declare inexistente en un 20% o más de los 300 distritos electorales en que se dividió la República, y sean determinantes en el resultado de la elección para Presidente de la República en todo el país.”<sup>92</sup>

No debe pasar desapercibido que en varios de los medios de impugnación interpuestos, el Tribunal de lo Contencioso Electoral dejó a salvo los derechos de los partidos políticos impugnantes, debido a que las pruebas ofrecidas estaban en

---

<sup>89</sup> ALCÁNTARA SORIA, Juan Miguel. *Ob., cit.*, pp. 4.

<sup>90</sup> CLOUTHIER, Manuel J. *La Calificación Presidencial*, El Universal, Setiembre 12, 1988, en <http://blog.maquio.org.mx/1988/09/la-calificacin-presidencial.html>, 10 de abril de 2013, 10:25h.

<sup>91</sup> Diario de los Debates, LIV Legislatura, Primer Año de Ejercicio, Primer Período Ordinario (agosto-diciembre 1988), número 10, viernes 9 de septiembre de 1988.

<sup>92</sup> ALCÁNTARA SORIA, Juan Miguel. *Ob., cit.*, pp. 4 y 5.

custodia de la Cámara de Diputados y debía ésta, una vez erigida en Colegio Electoral, al calificar la elección, desahogar y valorar dichas probanzas.<sup>93</sup>

Relevante también es, lo narrado por José Fernando Franco González Salas, que en las elecciones de 1988, “la Comisión Federal Electoral retuvo 13 constancias de mayoría relativa del Partido Revolucionario Institucional, en los que el Tribunal de lo Contencioso Electoral había considerado viciadas por irregularidades las elecciones. Con posterioridad en el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados...mediante entendimientos y negociaciones entre los partidos políticos e imposiciones de la mayoría, se recompuso la integración de la Cámara de Diputados, inclusive llegando al absurdo de no modificar la votación de las elecciones en que se alteraba el resultado final. Con lo que algunos candidatos que recibieron la acreditación de sus triunfos lo lograron con menos votos, formalmente, que el que resultó perdedor.”<sup>94</sup>

Como consecuencia de ese dictamen del Colegio Electoral, nuevamente el Partido Acción Nacional, por conducto del entonces legislador Antonio Lozano Gracia, a través de una iniciativa de ley, misma que fue publicada en el Diario de los Debates de la LIV Legislatura, del Primer Año de Ejercicio, del Primer Período Ordinario (agosto-diciembre 1988), número 36, del miércoles 21 de diciembre de 1988, propone la creación de un Tribunal Federal de Elecciones.<sup>95</sup>

Como conclusión a este apartado, podemos aseverar que el Tribunal de lo Contencioso demostró su ineficacia, derivado de las facultades y competencia establecidas en ley, aunado al criterio de interpretación formalista de sus integrantes, no por una situación dolosa, sino más bien, por un ámbito de formación académica y literaria, que incluso en materia electoral prevaleció hasta el año 2000 en el actual órgano jurisdiccional electoral.

El procedimiento de designación, sin duda mostró que el partido que tenía la mayoría en el Congreso se impuso, pues cinco de los nueve integrantes eran propuesta del Partido Revolucionario Institucional, pero el actuar de los magistrados, al menos en el aspecto histórico y jurídico, no dan muestra de una violación al principio de imparcialidad o independencia de la función encomendada, pero si se toma en cuenta que “las instituciones tienen la madurez de sus integrantes, la mayoría de los actores políticos de 1988 carecían de alguna madurez política, para que éstas y la legislación vigente fuesen válidas”<sup>96</sup>. La renuncia de uno de los integrantes del Tribunal de lo Contencioso Electoral dio muestras de cierta politización, pero su actuar no puede ser evaluado en función de los resultados de su ejercicio, ya que el Tribunal desapareció dos años después, debido a que los partidos opositores lograron una negociación política

---

<sup>93</sup> Cfr. *Ibidem*. pp. 5.

<sup>94</sup> FRANCO GONZALEZ SALAS, José Fernando. *Ob., cit.* pp. 107.

<sup>95</sup> ALCÁNTARA SORIA, Juan Miguel. *Ob., cit.*, pp. 5.

<sup>96</sup> BARQUÍN ÁLVAREZ, Manuel. *La Renovación Política de 1986-1987 y la Creación del Tribunal de lo Contencioso Electoral* en “Evolución Histórica de las Instituciones de la Justicia Electoral en México”, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2002, pp. 219.

para reformar una vez más el sistema electoral, pues la ley no garantizaba facultades de plena jurisdicción al primer Tribunal Electoral del país; “si bien la creación de un Tribunal Electoral autónomo no respondió en la práctica a las expectativas, sí fue el primer paso para la instauración de instituciones político-electorales...”<sup>97</sup> que en el texto legal sin duda son confiables, pero en el terreno pragmático, la politización de la designación de sus integrantes pone en duda esa confiabilidad.

## 2.2. El Tribunal Federal Electoral.

La necesidad de una nueva reforma electoral surge por la falta de legitimidad del Presidente de la República electo en 1988, por ello, en su toma de posesión, Carlos Salinas de Gortari convoca a la sociedad a construir tres acuerdos de alcance nacional, siendo estos el “Acuerdo Nacional para la ampliación de Nuestra Vida Democrática”, el “Acuerdo Nacional para la Recuperación Económica y la Estabilidad”, y el “Acuerdo Nacional para el Mejoramiento Productivo del Bienestar Popular.”<sup>98</sup>

En su toma de posesión, el Presidente de la República plateó lo siguiente “...propongo un nuevo acuerdo político que fortalezca nuestra unidad y dé cabida a nuestras diferencias, tiene que ser un acuerdo que perfeccione los procedimientos electorales, actualice el régimen de partidos y modernice las prácticas de los actores públicos, comenzando por el propio gobierno.”<sup>99</sup>

La consulta antes referida, inició con la petición directa de la Secretaría de Gobernación a la Comisión Federal Electoral, con el fin de que ésta última organizara una consulta pública, misma que se le denominó *Comisión Especial para la Consulta Pública sobre la Reforma Electoral y la Concertación entre los Partidos Políticos Nacionales*, misma que inició sus trabajos el 17 de enero de 1989 y finalizando el 13 de abril de ese mismo año, en una integración similar a la consulta pública del año 1986. Tres sesiones (octava, novena y décima, los días 29 de marzo, 5 y 12 de abril de 1989, respectivamente) se dedicaron al tema “*organismos, procesos y contencioso electoral*”, fue en la octava audiencia donde se abordó el tema de fortalecer al Tribunal Electoral y darle la calidad de órgano jurisdiccional autónomo, con firmeza en sus resoluciones y garante en la impartición de la justicia electoral.<sup>100</sup>

Terminada la consulta el titular del ejecutivo exhortó al Congreso de la Unión a que convocaran a un período extraordinario de sesiones (22 de junio de 1989), lo cual se concretó el 27 de junio de 1989, donde la Comisión Permanente del

---

<sup>97</sup> *Idem.*

<sup>98</sup> Cfr. GUTIÉRREZ LÓPEZ, Roberto y Alejandro Becerra Gelover. *Las Reformas Electorales en el Período 1989-1995 y el Tribunal Federal Electoral* en “Evolución Histórica de las Instituciones de la Justicia Electoral en México”, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2002, pp. 233 y; <http://www.proceso.com.mx/?p=326870>, 26 de abril de 2013, 13:51h.

<sup>99</sup> GUTIÉRREZ LÓPEZ, Roberto y Alejandro Becerra Gelover. *Ob., cit.* pp. 233.

<sup>100</sup> Cfr. *ibidem.* pp. 235 a 241.

Congreso de la Unión convocó a período extraordinario de sesiones, mismo que iniciaría el 28 de agosto y terminaría a más tardar el 20 de octubre de 1989.<sup>101</sup>

Con fecha 6 de abril de 1990<sup>102</sup>, se publicó el decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 5, 35 fracción III, 36 fracción I, 41, 54, 60 y 73 fracción VI, base 3ª y se derogan los artículos transitorios 17, 18 y 19, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicha reforma constitucional, reguló en los párrafos noveno a undécimo del artículo 41, la creación de un Tribunal Electoral, así como las reglas generales de sus facultades, competencia, estructura, procedimiento de designación de sus integrantes y los requisitos para ser Magistrado, obligando al poder legislativo, en ejercicio de su facultad reglamentaria, regular de manera específica en la ley correspondiente cada rubro antes mencionado.

**“Artículo 41 .....**

Los partidos .....

Los partidos .....

Los partidos .....

En los procesos .....

los partidos .....

La organización de las elecciones federales es una función estatal que se ejerce por los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos según lo disponga de ley. Esta función se realizará a través de un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. La certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

El organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones; contará en su estructura con órganos de dirección, así como con órganos ejecutivos y técnicos. De igual manera, contará con órganos de vigilancia que se integraran mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. El órgano superior de dirección se integrará por consejeros y consejeros magistrados designados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo y por representantes nombrados por los partidos políticos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio electoral profesional, los ciudadanos formarán las mesas directivas de casillas.

El organismo público agrupará para su desempeño, en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas al padrón electoral, preparación de la jornada electoral, cómputos y otorgamiento de constancias, capacitación electoral y educación cívica e impresión de materiales electorales. Asimismo, atenderá lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos. Las sesiones de todos los órganos colegiados electorales serán públicas en los términos que disponga la ley.

La ley establecerá un sistema de medios de impugnación de los que conocerán el organismo público y un tribunal autónomo, que será órgano jurisdiccional en materia electoral. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

El tribunal electoral tendrá la competencia y organización que determine la ley; funcionará en pleno o salas regionales, resolverá en una sola instancia y sus sesiones serán públicas. Los Poderes Legislativo y Ejecutivo garantizarán su debida integración. Contra sus

---

<sup>101</sup> Cfr. *ibidem*. pp. 242.

<sup>102</sup> Diario Oficial de la Federación, Tomo CDXXXIX, Número 5, viernes 6 de abril de 1990, pp.2 a 5.

resoluciones no procederá juicio ni recurso alguno, pero aquéllas que se dicten con posterioridad a la jornada electoral sólo podrán ser revisadas y en su caso modificadas por los Colegios Electorales en los términos de los Artículos 60 y 74, fracción 1, de esta Constitución. Para el ejercicio de sus funciones, contará con cuerpos de Magistrados y Jueces Instructores, los cuales serán independientes y responderán sólo al mandato de la ley.

Los Consejeros Magistrados y los Magistrados del tribunal deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que señala esta Constitución para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre los propuestos por el Ejecutivo Federal. Si dicha mayoría no se lograra en la primera votación, se procederá a insacular de los candidatos propuestos, el número que corresponda de Consejeros Magistrados y Magistrados del tribunal. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondientes.”

La Ley reglamentaria de los artículos constitucionales reformados el 6 de abril de 1990, fue expedida mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 15 de agosto de 1990,<sup>103</sup> por el cual se aprobó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Fue en el Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, donde se reguló al Tribunal Federal Electoral, al cual ya se le dio el carácter de órgano jurisdiccional autónomo en materia electoral (artículo 264), dotándole definitividad a sus resoluciones, salvo en el caso de aquellas que se dictaran con posterioridad a la jornada electoral, pues las mismas podían ser revisadas y, en su caso, modificadas por los Colegios Electorales.

## 11. TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL.



*Elaboración propia.*

<sup>103</sup> Diario Oficial de la Federación, Tomo CDXLIII, Número 11, miércoles 15 de agosto de 1990, pp.3 a 89.

El procedimiento de designación era el siguiente:<sup>104</sup>

- 1) El Presidente de la República proponía a la Cámara de Diputados dos candidatos por cada Magistrado y a qué Sala iban a pertenecer en el Tribunal Federal Electoral;
- 2) De cada lista, la Cámara de Diputados elegía a cada Magistrado, quien debía obtener el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes;
- 3) Si en una primera votación, algún candidato no obtiene el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión correspondiente de la Cámara de Diputados, se procedía a una insaculación;
- 4) Previendo ausencias temporales o definitivas, el legislador estableció que debían elegirse seis magistrados suplentes de un lista adicional que también debía proponer el titular del Ejecutivo;
- 5) El plazo máximo para designar a los Magistrados era el 30 de noviembre del año anterior al del proceso electoral federal ordinario atinente;
- 6) Eran designados por un período de 8 años, con posibilidad de ser reelectos, siempre y cuando el Presidente de la República propusiera a la Cámara de Diputados su ratificación;
- 7) Se preveía expresamente que a los Magistrados de Salas Regionales, únicamente se les iba a retribuir por su encomienda, durante los procesos electorales federales ordinarios en que ejercieran su encargo;
- 8) Debían reunir los siguientes requisitos: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar; no ser mayor de sesenta y cinco ni menor de treinta y cinco años de edad el día de la designación; poseer al día de la designación título de licenciado en derecho por un antigüedad mínima de cinco años; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que fuere de carácter no intencional o imprudencial; residencia mínima de cinco años en el país, salvo por ausencia en servicio de la República por un tiempo menor a seis meses; no haber desempeñado o desempeñar cargo de presidente de Comité Ejecutivo Nacional o equivalente en un partido político ni de dirección nacional o estatal; no tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular en los cinco años anteriores a la designación.

---

<sup>104</sup> Artículos 76; 268 en concordancia con el párrafo 5, incisos b) y c) del numeral 74; 269; 270; 271; 272 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Establecido el procedimiento, el día jueves 28 de septiembre de 1990 la LIV Legislatura de la Cámara de Diputados procedió a designar a los Magistrados del Tribunal Federal Electoral,<sup>105</sup> en dicha sesión se discutió el dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la elección de Magistrados.

Con fecha 19 de setiembre de 1990, mediante oficio número 223, el Secretario de Gobernación presentó ante la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión las propuestas dirigidas por el Presidente de la República a la Cámara de Diputados para la elección de Magistrados al Tribunal Federal Electoral, con la documentación anexa tendiente a acreditar el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, documentos que fueron turnados de manera inmediata para su atención a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. La relación de las propuestas fueron las siguientes:

Para la **SALA CENTRAL**: Hilario Bárcenas Chávez, José Luis de la Peza, Fernando Delgado Pastor, José Fernando Franco González Salas, Cipriano Gómez Lara, Genaro David Góngora Pimentel, Daniel Mora Fernández, Alfonso Oñate Laborde, María Dolores Ovando Consuelo, Ernesto Javier Patiño Camarena. La **lista adicional** para Magistrados suplentes: Horacio Aguilar Álvarez, Víctor García Moreno, Héctor Hernández Schauer y José de Jesús Orozco Henríquez.

Para **SALA REGIONAL**, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en **DURANGO**, Durango: Mario Eduardo Bermúdez Bermúdez, Juan Ángel Chávez Ramírez, Carlos Estrada Mijares, Flavio Galván Rivera, Francisco Orrante Ontiveros y Jesús Rivera Ortíz. La **lista adicional** de candidatos para Magistrados suplentes: Enrique Arrieta Silva y Roberto Flores Lavín.

Para **SALA REGIONAL** correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en **XALAPA**, Veracruz: Lauro Altamirano Jácome, Emilio Gidi Villarreal, Francisco Loyo Ramos, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo, Raúl Olivares Vionet y Rodolfo Jorge Ortíz Escobar. La **lista adicional** de candidatos para Magistrados suplentes: Carlos Rodríguez Moreno y Jorge Schleske Tiburcio.

Para la **SALA REGIONAL** correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en **GUADALAJARA**, Jalisco: Marcos Arias Gama, Ángel Rafael Díaz Ortíz, Gabriel Gallo Álvarez, Sócrates Eloy Gutiérrez Velasco, Guillermo Reyes Robles y José Arnoldo Riverón Gámez. La **lista adicional** de candidatos para Magistrados suplentes: Jaime Cedeño Coral y Rafael Covarrubias Flores.

---

<sup>105</sup> Diario de los Debates, LIV Legislatura, Segundo Año de Ejercicio, Primer Período Extraordinario (septiembre 1990), número 1, viernes 29 de septiembre de 1990.



Para la **SALA REGIONAL** correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en **TOLUCA**, México: Edmundo Elías Musí, Jesús Jardón Nava, Víctor Manuel Lechuga Gil, Juan Manuel Mendoza Chávez, Alfonso Mendoza Navarro y Jorge Sánchez Cordero Dávila. La **lista adicional** de candidatos para Magistrados suplentes: Melchor Dávila Maldonado y Antonio Isaac Gómez Alcántara.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo decimosexto transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 1990, designó una subcomisión integrada por 19 Diputados pertenecientes a los diversos grupos parlamentarios, para el análisis de los requisitos legales que debían cumplir los propuestos para ser designados Magistrados, determinando que todos ellos eran elegibles, pues cumplieron con los requisitos que establecía el artículo 76 del código antes citado.

La Comisión dictaminadora, derivado de lo nuevo de la materia, privilegió para la elección de Magistrados del tribunal, tanto titulares como suplentes, que los candidatos tuvieran experiencia principalmente en el ramo de la judicatura, de la investigación jurídica, o del ejercicio de la profesión; de igual forma tomó en cuenta sus domicilios.

Mediante voto secreto de los integrantes de la subcomisión formada por 19 Diputados, fue que realizó la selección previa de Consejeros Magistrados propietarios y de la lista adicional de suplentes, así como el orden en que estos últimos pasarían a ser propietarios.

Así las cosas, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de los aspirantes propuestos por el Presidente de la República eligió a los siguientes ciudadanos:

**SALA CENTRAL:** Magistrados propietarios: José Luis de la Peza, José Fernando Franco González Salas, Cipriano Gómez Lara, Daniel Mora Fernández y Ernesto Javier Patiño Camarena.

Magistrados suplentes en el orden en que se enumeran: José de Jesús Orozco Enríquez y Víctor García Moreno.

**SALA REGIONAL DURANGO:** Magistrados propietarios: Juan Ángel Chávez Ramírez, Flavio Galván Rivera y Francisco Orrante Ontiveros.

Magistrado suplente: Roberto Flores Lavin.

**SALA REGIONAL XALAPA:** Magistrados propietarios: Francisco Loyo Ramos, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Rodolfo Jorge Ortíz Escobar.

Magistrado suplente: Jorge Scheleske Tiburcio.

**SALA REGIONAL GUADALAJARA:** Magistrados propietarios: Ángel Rafael Díaz Ortíz, Gabriel Gallo Álvarez y Sócrates Eloy Gutiérrez Velasco.

Magistrado suplente: Jaime Cedeño Coral.

**SALA REGIONAL TOLUCA:** Magistrados propietarios: Edmundo Elías Musi, Juan Manuel Mendoza Chávez y Jorge Sánchez Cordero Dávila.

Magistrado suplente: Melchor Dávila Maldonado.

Cabe precisar que el dictamen tuvo dos votos particulares, siendo éstos los del Partido Popular Socialista y del Grupo Parlamentario Independiente; así como una lista de oradores para la discusión del dictamen.

El voto particular del Partido Popular Socialista, lo expuso al Pleno el Diputado Alfredo Reyes Contreras, tuvo como contenido fundamental el señalamiento de que el procedimiento para la designación de los Magistrados estuvo viciado y se caracterizó por ser antidemocrático, ya que las propuestas fueron producto de una negociación entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Acción Nacional, puesto alegó, que a pesar de que el Partido Popular Socialista planteó la necesidad de que todos los diputados participaran en la elección de esas personas, los dos institutos políticos antes mencionados, se negaron a hacerlo.

La propuesta del Partido Popular Socialista planteó que fuera el pleno de la Cámara quien elaborará, a proposición de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, una lista que después fuera ratificada por las dos terceras partes de los presentes en la asamblea, lo cual no se aceptó, concluyendo con lo siguiente: "Por todas esas razones y en cumplimiento estricto de lo que en este sentido establece la ley, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales considera que son los diputados en pleno, los que de manera directa y en voto secreto pueden y deben escoger de la lista propuesta por el Ejecutivo, los consejeros magistrados propietarios, los consejeros magistrados suplentes, siguiendo el siguiente procedimiento: **Primero**, a todos y a cada uno de los diputados se les deberá entregar la relación propuesta por el Ejecutivo de la Federación para que de ella escojan libremente y en forma secreta, a cada uno de los que propone para que ocupe los cargos señalados; **Segundo**, en forma nominal cada diputado entregará su cédula a la secretaría; **Tercero**, la secretaría escrutará la cédula y asignará los votos que corresponden a cada uno de los propuestos; **Cuarto**, La relación de candidatos que deberán cubrir los cargos que la ley señala, se integrará en orden decreciente de votos, con los que rebasando las dos terceras partes de los diputados presentes, tengan el mayor número de ellos; **Quinto**, integrada así la lista de los propuestos, podrá ser ratificada en forma global por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes",<sup>106</sup>

---

<sup>106</sup> *Idem.*

terminado su discurso, la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista, se retiró del salón de Pleno.

Posterior al Partido Popular Socialista, el diputado del denominado Grupo Parlamentario Independiente Pedro Etienne Llano, presentó otro voto particular en el cual, entre otras razones, adujo que existió en el procedimiento de designación una violación al procedimiento, pues la ley no establecía que la elección de las propuestas fueran sometidas al filtro y a la selección de una comisión legislativa; asimismo, alegaban que la elección de los propuestos por planillas, no se adecuaba a un marco democrático, pues se dejaban de lado los méritos personales de cada aspirante, aunado al hecho que el legislador estableció que si alguno de los aspirantes no reunía el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, se procedía a la insaculación, por lo que proceder al voto en bloque o “planilla”, violentaba el espíritu de la norma, finalizando su discurso de la siguiente forma: “por ello, al expresar nuestro voto en contra del dictamen, reiteramos el llamado a los ciudadanos para construir la democracia en México con nuestras propias manos, con nuestra voluntad libremente expresada en el voto, porque la participación de la mayoría en cada casilla electoral impedirá que en el distrito, el tribunal o el Colegio Electoral se altere la voluntad popular expresada en las urnas. Muchas gracias.”<sup>107</sup>

Los grupos parlamentarios presentaron una lista de oradores ante la mesa directiva; a nombre de la comisión y para fundamentar el voto el Diputado Napoleón Cantú Cerna; el Diputado Ignacio Castillo Mena del Partido de la Revolución Democrática para votar en contra; el Diputado Oscar Mauro Ramírez, para razonar el voto del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana; el Diputado Pablo Gómez en contra; el Diputado Bernardo Bátiz voto razonado y; el Diputado José Trinidad Lanz Cárdenas a favor.

El Partido de la Revolución Democrática, fijó su postura de votar en contra, derivado de que alegaron que la lista se les dio a conocer horas antes de que la Comisión dictaminara, cuando a otras fuerzas políticas se les hizo de un conocimiento previo, en tanto, el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, alegó que muchos de los aspirantes, sin señalar quienes, estaban estrechamente ligados al partido en el poder y al propio sistema gubernamental, no obstante ello votaron a favor del dictamen.

Por su parte Pablo Gómez Álvarez, alegó que además de que muchos de los propuestos eran afines al Partido Revolucionario Institucional, también eran poco conocidos, con poca trayectoria, lo cual implicaba dar la oportunidad a “burócratas de segundo” a realizar funciones en un órgano que requería gente de alta investidura, pero ya en el ámbito de la discusión jurídica, alegó que “el procedimiento que está planteando aquí la Comisión de Gobernación, es evidentemente un invento de alguien porque no tiene un sentido político. Primero, no se ajusta al artículo decimosexto transitorio, que habla de que la famosa

---

<sup>107</sup> *Idem.*

subcomisión de Gobernación, elegida en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, debe verificarse si cumple o no los requisitos. Verificando que sean cumplidos los requisitos, eso es lo que debe de contener el dictamen, porque la Constitución dice que la Cámara elige, pero en la subcomisión de Gobernación se procedió a hacer una elección, una preelección, si se quiere, pero una preelección para lo cual no está facultada esta subcomisión...pero si el artículo 41 Constitucional en su último párrafo, cuando habla de que la Cámara va a elegir, implica que puede preelegir una comisión dictaminadora o lo descarta, ya está discutiendo en la primera aplicación de la novísima reforma electoral a la que se llegó aquí con nuestra oposición. En ese mismo, en el momento en que por vez primera se está aplicando, ya estamos interpretándolo todo; ya estamos discutiendo qué quiere decir lo mínimo que se está aplicando en este momento.”<sup>108</sup>

Al término de la discusión se emitieron 310 votos a favor del dictamen y dos en contra.

Por su parte los votos de los aspirantes a la **Sala Central** del Tribunal Federal Electoral fueron para Magistrados propietarios, lo siguientes: José Luis De la Peza, 296 votos; José Fernando Franco González Salas, 297 votos; Cipriano Gómez Lara, 296 votos; Daniel Mora Fernández, 296 votos; Ernesto Javier Patiño Camarena, 296 votos; Hilario Bárcenas Chávez, 1 voto y Genaro Góngora Pimentel, 1 voto. Por su parte los aspirantes a Magistrados suplentes: José de Jesús Orozco Henríquez, 296 votos y Víctor García Moreno, 1 voto.

En votación particular para Magistrados propietarios de **Sala Regional Durango**: Mario Eduardo Bermúdez Bermúdez, 1 voto; Juan Ángel Chávez Ramírez, 298 votos; Flavio Galván Rivera, 298 votos y Francisco Orrante Ontiveros, 297 votos. Magistrado suplente: Roberto Flores Lavín, 238 votos.

Para la **Sala Regional Xalapa** para Magistrados propietarios: Francisco Loyo Ramos, 293 votos; José Fernando Ojesto Martínez Porcayo, 293 votos y Rodolfo Ortiz Escobar Jorge, 291 votos. Magistrado suplente: Jorge Schleske Tiburcio, 285 votos. Tres votos en contra de todas las propuestas.

Para la **Sala Regional Guadalajara** los Magistrados propietarios en votación particular: Ángel Rafael Díaz Ortiz, 295 votos; Gabriel Gallo Alvarez, 292 votos y Sócrates Eloy Gutiérrez Velasco, 296 votos. Para Magistrado suplente: Jaime Cedeño Coral, 294 votos.

Para la **Sala Regional Toluca** los Magistrados propietarios en forma particular obtuvieron: Edmundo Elías Musi, 296 votos; Juan Manuel Mendoza Chávez, 296 votos y Jorge Sánchez Cordero Dávila, 298 votos. Para el Magistrado suplente Melchor Dávila, 241 votos a favor y 57 en contra.

---

<sup>108</sup> *Idem.*

El 11 de octubre de 1990, se llevó a cabo una ceremonia de protesta de los Magistrados de la Sala Central en las instalaciones que antes fueron del Tribunal de lo Contencioso Electoral, “a esta ceremonia y conforme a lo dispuesto en la Constitución en el sentido de que los Poderes Legislativo y Ejecutivo garantizarían la debida integración del Tribunal Federal Electoral, acudieron el señor Fernando Gutiérrez Barrios en su doble carácter de Secretario de Gobernación y Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, y los legisladores, Senadora María Esther Scherman y Diputado Juan Antonio García Villa, quienes eran además Consejeros del Poder Legislativo ante en el Consejo General del propio Instituto.”<sup>109</sup>

De los perfiles de cada integrante del Tribunal Federal Electoral, no podríamos establecer un vínculo directo con algunos de los actores políticos de la época, ni tampoco con un ejercicio de gobierno o parlamentario de importancia, es decir, cierta parte de la argumentación del entonces Diputado Pablo Gómez era cierta, pues no eran servidores públicos de alto nivel muchos de ellos, aunque varios, ya habían tenido participación directa como magistrados o secretarios de estudio y cuenta en el Tribunal de lo Contencioso Electoral.

Así las cosas, cabe destacar que José Fernando Franco González Salas renunció en diciembre de 1988 al Tribunal de lo Contencioso Electoral, su dimisión, le trajo a dicho exmagistrado la oportunidad de trabajar en la entonces Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Presidencia de la República, por invitación expresa de Rubén Valdés Abascal.<sup>110</sup>

José Luis de la Peza, previo a ser Magistrado, fue Director Fiduciario y posteriormente Director General Jurídico del Banco de México, que necesariamente lo vinculaba al gobierno, pues su designación era hecha directamente por el titular del Banco de Central.<sup>111</sup>

Cipriano Gómez Lara, Daniel Mora Fernández, Ernesto Javier Patiño Camarena, Edmundo Elías Musi y José de Jesús Orozco Henríquez, tenían una trayectoria esencialmente académica.

Juan Ángel Chávez Ramírez, previo a ser Magistrado, fue abogado general del Instituto Politécnico Nacional; Secretario Particular del Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; Secretario General del Municipio de Durango; Director Jurídico del Gobierno del Estado de Durango; Jefe del Departamento Jurídico de la Tesorería General y; Procurador de la Defensa del Menor, ambos en el Estado de Durango.<sup>112</sup>

---

<sup>109</sup> FRANCO GONZALEZ SALAS, José Fernando. *Ob., cit.* pp. 115.

<sup>110</sup> *Ibidem.* pp. 109.

<sup>111</sup> <http://www.proceso.com.mx/?p=224595>, 5 de mayo de 2013, 11:19h.

<sup>112</sup> <http://mx.linkedin.com/pub/juan-%C3%A1ngel-ch%C3%A1vez-ram%C3%ADrez/1b/596/5b0>, 5 de mayo de 2013, 11:23h.

Flavio Galván Rivera, tenía una trayectoria de funcionario universitario, así como de académico y Secretario de Estudio y Cuenta en el Tribunal de lo Contencioso Electoral.<sup>113</sup>

Francisco Orrante Ontiveros fue Actuario Notificador, Ejecutor y Secretario de Juzgado, Juez de Primera Instancia en los Distritos Judiciales de San Juan de Guadalupe, Nazas y Santiago Papasquiario; Juez del ramo Penal en Gómez Palacio, Durango, en el Juzgado de Primera Instancia de Canatlán y de Nombre de Dios, así como en el Juzgado 2 del ramo Civil de la Capital del Estado de Durango; fue Subprocurador General de Justicia en el Estado; Director Fundador de la Dirección de Averiguaciones Previas en Durango y Subsecretario de Justicia.<sup>114</sup>

José Fernando Ojesto Martínez Porcayo, ya tenía una trayectoria en la Justicia Electoral al haber sido designado Magistrado Supernumerario del Tribunal de lo Contencioso Electoral.

Francisco Loyo Ramos, después de haber sido Magistrado del Tribunal Federal Electoral, fue representante popular por el Partido Revolucionario Institucional, siendo el primer caso de un funcionario judicial electoral que después de haber tenido una encomienda imparcial, formó parte de un partido político, pues entre otras cosas fue Coordinador de la diputación federal veracruzana y Presidente del Comité de Biblioteca e Informática, representante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional del Congreso de la Unión ante el Instituto Federal Electoral y miembro de la Comisión Permanente en la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión; Diputado local en la LVI Legislatura del Estado de Veracruz, donde fue Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y presidente de la Comisión Permanente; fue Subsecretario del Gobierno del Estado de Veracruz.<sup>115</sup>

Por su parte, Ángel Rafael Díaz Ortíz, previo a ser Magistrado fue abogado del Registro Civil y abogado de la Delegación Miguel Hidalgo en el Distrito Federal; Secretario del Director General de Planeación y del Subsecretario de Educación e Investigación Tecnológicas en la Secretaría de Educación Pública; Director Jurídico y Director General del Patrimonio de la Beneficencia Pública; en la Secretaría de Salud Subdirector de Notariado y Sindicatos no Afiliados en el ISSSTE y como Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en Cuajimalpa de Morelos.<sup>116</sup>

---

<sup>113</sup> <http://magistrados.te.gob.mx/galvan.rivera/curriculum>, 5 de mayo de 2013, 11:30h.

<sup>114</sup> <http://tedgo.gob.mx/descargas/CURRICULUM/Sintesis%20Curricular%20Lic.Orrante.pdf>, 5 de mayo de 2013, 11:33h.

<sup>115</sup> <http://www.diputados.gob.mx/cronica57/contenido/cont2/perfiles.htm#9>, 5 de mayo de 2013, 11:40h.

<sup>116</sup> <http://www.iedf.org.mx/transparencia/art.14/14.f.04/14.f.04.RPE/004181.pdf>, 5 de mayo de 2013, 11:45h.

Gabriel Gallo Álvarez fue Secretario General y Síndico del Ayuntamiento de Guadalajara; Magistrado Propietario Tercera y Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia.<sup>117</sup>

De Rodolfo Jorge Ortíz Escobar, Juan Manuel Mendoza Chávez, Jorge Sánchez Cordero Dávila y Sócrates Eloy Gutiérrez Velazco, no se encontró antecedente curricular alguno. Asimismo destacar que de Víctor Carlos García Moreno, Roberto Flores Lavín, Jorge Scheleske Tiburcio, Jaime Cedeño Coral y Melchor Dávila Maldonado no se buscó información alguna, derivado de que nunca entraron en funciones.

En palabras del propio expresidente de la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, la elección intermedia de 1991 “no tuvo ni cercanamente el grado de impugnación que la de 1988. En términos generales se aceptaron los resultados y el debate pasaba de los temas de fraude, irregularidades y abuso, a los de equidad en la contienda electoral y a la parcialidad de los colegios electorales. La recuperación del Partido Revolucionario Institucional fue sorprendente, casi inverosímil, pero fue aceptada”<sup>118</sup> y claro que fue así, debido a que el gobierno de Carlos Salinas de Gortari, con base en un esquema económico neoliberal, sentó las bases que hacían creer que México podía alcanzar una estabilidad económica y desarrollo sustentable como nunca antes, a través de la implementación del programa social solidaridad, combinado con la venta de diversas empresas estatales a manos privadas, la nacionalización de la banca y el inicio de la negociaciones que en 1992 concluyó con la firma del Tratado del Libre Comercio de América del Norte.

En el proceso electoral de 1991, “el Tribunal Federal Electoral conoció de 465 recursos de inconformidad, 256 fueron desechados, en los que se entró al fino: 96 fueron infundados, 111 parcialmente fundados y 11 debidamente fundados. Declarándose la nulidad de la elección de diputado de mayoría relativa del V distrito electoral del Estado de Coahuila, cabe mencionar que los colegios electorales no hicieron modificación sustantiva alguna a las resoluciones dictadas por el órgano jurisdiccional.”<sup>119</sup>

El Partido Revolucionario Institucional se quedó a solo diez diputados de obtener el número suficiente “para realizar, por sí sólo, reformas a rango constitucional...se transitó de un *sistema de partido hegemónico* a otro de *partido dominante*.”<sup>120</sup>

El Presidente de la República, Carlos Salinas de Gortari, en apariencia no estaba obligado a negociar ningún tipo de reforma político-electoral derivado del amplio triunfo de las elecciones intermedias de 1991 y sobre todo, porque no hubo una

---

<sup>117</sup> <http://debate.iteso.mx/numero%2017/Curriculums/Gabriel.htm>, 5 de mayo de 2013, 11:50h.

<sup>118</sup> FRANCO GONZALEZ SALAS, José Fernando. *Ob., cit.* pp. 123.

<sup>119</sup> OJESTO MARTÍNEZ PORCAYO, José Fernando. *Ob., cit.* pp. 35.

<sup>120</sup> GUTIÉRREZ LÓPEZ, Roberto y Alejandro Becerra Gelover. *Ob., cit.*, pp. 277 y 278.

objección mayor o conflicto de los resultados electorales de ese año, pero, al no haber alcanzado el número suficiente de legisladores para llevar a cabo sus reformas económicas, se vio en la necesidad de comprometerse con las diversas fuerzas políticas a impulsar nuevas reformas políticas, tan es así, que en su cuarto informe de gobierno (noviembre de 1992), se comprometió a lo siguiente: “Si los partidos políticos consideran que es necesario adecuar la legislación electoral, adelante...propongo que avancemos en tres aspectos fundamentales de la reforma política: hacer transparente el origen del financiamiento a los partidos; poner topes a los costos de las campañas electorales y trabajar en torno a los medios de comunicación y a los procedimientos que garanticen la imparcialidad de los procesos electorales.”<sup>121</sup>

Con base en la convocatoria del Presidente de la República en su cuarto informe de gobierno, el 13 de enero de 1993, el Instituto Federal Electoral dictó el acuerdo por el que se aprobó la creación del Foro para la Reforma Electoral y su comisión organizadora,<sup>122</sup> en el cual se convocó a la celebración de cinco audiencias públicas.

En la tercera audiencia pública del 16 de abril de 1993 denominada “La Consolidación de las Instituciones y los Procedimientos Electorales”, Jacqueline Peschard Mariscal, estableció la necesidad de eliminar el principio de autocalificación “...En primer lugar aunque es parte de nuestra tradición constitucional, las últimas dos reformas electorales, con la creación de los Tribunales Electorales, han ido reconociendo ciertas limitaciones a las actuaciones de los Colegios Electorales...La participación del Tribunal Federal Electoral quedaría como instancia de decisión última en caso de litigios, manteniendo su carácter de órgano jurisdiccional...Podría incluso, pensarse en la existencia de dos niveles de recursos de impugnación...Las salas regionales del Tribunal serían una primera instancia de reclamación, mientras que la sala central se convertiría en una instancia superior para revisar casos no resueltos en las salas regionales...”<sup>123</sup>

El Foro para la Reforma Electoral, trajo como consecuencia, que en materia de justicia electoral, se suprimiera definitivamente el sistema de autocalificación, facultando el Instituto Federal Electoral a la calificación y declaración de validez de las elecciones de diputados y senadores y dejó latente la posibilidad de impugnar dichas declaratorias ante el Tribunal Federal Electoral.

Mediante decreto publicado el viernes 3 de septiembre de 1993, además de dotarle de mayor competencia el Tribunal Federal Electoral, en su parte estructural (artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) se estableció la creación de una Sala de Segunda Instancia, misma que se integraría con cuatros miembros de la judicatura federal y el presidente del Tribunal Federal

---

<sup>121</sup> *Ibidem.* pp. 279.

<sup>122</sup> FORO PARA LA REFORMA ELECTORAL, Instituto Federal Electoral, México, 1993, pp. XI y XII.

<sup>123</sup> *Ibidem.*, pp. 122 a 125.



Electoral. Los cuatro miembros de la judicatura se elegirían para cada proceso electoral; para ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación debía proponerlos a la Cámara de Diputados. Los propuestos debían obtener el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. En caso de que los propuestos no alcanzaran la votación señalada con antelación, la Suprema Corte debía presentar nuevas propuestas; si en una segunda ocasión no volvieron a obtener la votación, la Cámara de Diputados debía elegirlos de entre todos los propuestos por mayoría simple de los diputados presentes. En caso de receso del Congreso, la Comisión Permanente asumiría dicha encomienda.<sup>124</sup>

Es en la reforma legal del 24 de septiembre de 1993, puntualizó que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sería el encargado de hacer llegar a la Cámara de Diputados, o en su caso, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, una lista de por lo menos seis candidatos para ocupar las cuatro magistraturas de la Sala de Segunda Instancia y para elegir a dos suplentes (artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).<sup>125</sup>

La Sala de Segunda Instancia tenía un fin específico y temporal, que era revisar las resoluciones de las Salas Central y Regionales del Tribunal Federal Electoral, referentes a la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados o senadores (artículo 60 constitucional, párrafo tercero).<sup>126</sup>

Sin tratar de demeritar el avance significativo de la reforma de 1993, en cuanto a la eliminación del sistema de autocalificación política, tampoco debemos pasar por alto que la Sala de Segunda Instancia, tenía un punto que podía resultar desfavorable en su integración y era, el de la experiencia en materia electoral, puesto que si bien se trataba de integrantes con probada experiencia en el ámbito judicial, por pertenecer a la judicatura federal, lo cierto es que, en cuanto a la experiencia en la materia podían estar en desventaja o carecer del conocimiento necesario a diferencia de los integrantes de las otras Salas del Tribunal Federal Electoral, quienes ya habían participado en un proceso electoral.

Con la creación de la Sala de Segunda Instancia, “el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, se limitó sólo a calificar la elección de Presidente de la República, quedando en control de las elecciones de diputados y senadores a cargo del tribunal con lo que sus resoluciones de esta materia devinieron **definitivas e inatacables**, terminando con el principio de autocalificación política que dominó la historia de nuestro país por más de cien años.”<sup>127</sup>

---

<sup>124</sup> Diario Oficial de la Federación, Tomo CDLXXX, Número 3, viernes 3 de septiembre de 1993, pp. 2 y 3.

<sup>125</sup> Diario Oficial de la Federación, Tomo CDLXXX, Número 17, viernes 24 de septiembre de 1993, pp. 31 y 32.

<sup>126</sup> *Ibidem.*, pp. 4

<sup>127</sup> OJESTO MARTÍNEZ PORCAYO, José Fernando. *Ob., cit.* pp. 35.

Las reformas legales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 1993, trajo como consecuencia modificaciones estructurales y competenciales al Tribunal Federal Electoral, pero no cambió en nada el procedimiento de designación de los Magistrados que la integrarían. Lo que sí suprimió fue la designación de los Magistrados por insaculación, pero omitió señalar qué hacer en caso de que los propuestos no alcanzarán la votación señalada en la norma.<sup>128</sup>

Es en el artículo décimo segundo transitorio donde se estableció que los Magistrados que ya integraban las Salas Central y Regionales del Tribunal Federal Electoral permanecerían en sus cargos.<sup>129</sup>

La integración de la Sala Central se vio modificada, derivado de que el 13 de octubre de 1993 renunció Cipriano Gómez Lara, asumiendo el cargo en su lugar José de Jesús Orozco Henríquez.<sup>130</sup>

El Pleno de la honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante **sesión privada** de fecha 19 de octubre de 1993 resolvió proponer como Magistrados propietarios y suplentes para la integración de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral a los licenciados Margarita Luna Ramos (Magistrada del Cuarto Tribunal Colegiado del Primer Circuito en materia de trabajo); Guillermo I. Ortiz Mayagoitia (Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado del Primer Circuito en materia administrativa); Juan Nepomuceno Silva Meza (Magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Primer Circuito); Guillermo Velasco Félix (Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado del Primer Circuito en materia penal); Leonel Castillo González (Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado del Primer Circuito en materia civil) y Germán Tena Campero (Magistrado del Primer Tribunal Colegiado de Circuito con residencia en Hermosillo).

Con fecha 26 de octubre de 1993,<sup>131</sup> la Comisión Permanente del Congreso de la Unión sesiono para, entre otras cosas, elegir a los Magistrados que integraría la Sala de Segunda Instancias del Tribunal Federal Electoral. En el dictamen se insertó la trayectoria curricular de los propuestos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**“a) Magistrada Margarita Luna Ramos.** Originaria de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, donde nació el 4 de enero de 1958. Obtuvo el título de licenciada en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México y ha efectuado cursos de posgrado en la división de estudios superiores de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México y en el Instituto de Especialización Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ingresó a laborar en el

---

<sup>128</sup> Diario Oficial de la Federación, Tomo CDLXXX, Número 17, viernes 24 de septiembre de 1993, pp. 31 y 32.

<sup>129</sup> *Ibidem.*, pp. 48.

<sup>130</sup> FRANCO GONZALEZ SALAS, José Fernando. *Ob., cit.* pp. 115.

<sup>131</sup> Diario de los Debates, LV Legislatura, Comisión Permanente, Segundo Año de Ejercicio, (julio-octubre 1993), número 17, miércoles 27 de octubre de 1993.

Poder Judicial Federal en 1975, como oficial adscrita al Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal y desde entonces ha prestado servicios a ese Poder de la Unión, como Actuario Judicial, Segundo Secretario Proyectista en Juzgado de Distrito, Secretario Proyectista de Tribunal Colegiado, Secretario de Estudio y Cuenta de Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Juez de Distrito y Magistrada de Circuito.

**b) Magistrado Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.** Nació el 10 de febrero de 1941 en Misantla, Veracruz. Obtuvo el título de licenciado en Derecho por la Universidad Veracruzana. Ingresó al Poder Judicial de la Federación en 1965, desempeñándose como Actuario de Juzgado de Distrito durante 13 meses; posteriormente, en enero de 1970 reingresó a ese Poder de la Unión con el carácter de Secretario de Acuerdos de Juzgado de Distrito y desde entonces ha desempeñado los cargos de Secretario de Estudio y Cuenta de Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Juez de Distrito y Magistrado de Circuito.

**c) Magistrado Juan Nepomuceno Silva Meza.** Originario de México, Distrito Federal, donde nació el 13 de septiembre de 1944. Obtuvo el título de licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México y ha prestado sus servicios en el Poder Judicial de la Federación con el carácter de Secretario de Tribunal Colegiado de Circuito, Secretario de Estudio y Cuenta de Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Juez de Distrito y Magistrado de Tribunal Unitario de Circuito.

**d) Magistrado Guillermo Velasco Félix.** Es originario del Distrito Federal, donde nació el 19 de octubre de 1932. Obtuvo el título de licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Ingresó al Poder Judicial de la Federación en 1963 con el rango de Oficial Judicial y ha desempeñado los cargos de Actuario Judicial, Secretario de Tribunal Colegiado de Circuito, Secretario de Estudio y Cuenta de Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Juez de Distrito y Magistrado de Circuito.

**e) Magistrado Leonel Castillo González.** Nació en Atapaneo, Michoacán, el 22 de agosto de 1944. Obtuvo el título de licenciado en Derecho por la Universidad Michoacana. Ingresó al Poder Judicial de la Federación en 1971 como Secretario Proyectista de Tribunal Colegiado de Circuito y ha prestado servicios a ese Poder de la Unión como Secretario de Estudio y Cuenta de Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Juez de Distrito y Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito.

e) **Magistrado Germán Tena Campero,** originario de Morelia, Michoacán, donde nació el 25 de septiembre de 1957. Obtuvo el título de licenciado en Derecho por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y ha cursado los programas de especialización en derecho privado, civil y mercantil y en derecho constitucional y administrativo de la división de estudios superiores de la Facultad de Derecho de la UNAM, así como el programa de especialización judicial en el Instituto dependiente del Poder Judicial Federal. Ingresó a ese Poder de la Unión en 1981 con el carácter de Secretario Proyectista de Tribunal Colegiado de Circuito y se ha desempeñado como Secretario de Estudio y Cuenta de Sala de la Suprema Corte

de Justicia de la Nación, Juez de Distrito y Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito.”<sup>132</sup>

De la trayectoria de cada integrante de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, podemos decir que se trató de ciudadanos dedicados única y exclusivamente a la judicatura, por lo que no se les podía vincular directamente con algún instituto político.

El proyecto de decreto fue aprobado por 29 votos, por lo que acto seguido, se procedió a tomarles la protesta a los integrantes de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral.

Las elecciones presidenciales de 1994 estuvieron enmarcadas por dos acontecimientos que sin duda incidieron en el resultado final de la contienda, siendo estos los sucedidos el 1 de enero de 1994, cuando en el Estado de Chiapas un grupo campesino se levantó en armas y formalmente le declaró la guerra al Estado Mexicano, lo cual hizo que el gobierno federal centrara su atención en la solución del conflicto; posterior a ellos vino el asesinato del candidato del Partido Revolucionario Institucional, Luis Donaldo Colosio Murrieta el 23 de marzo de 1994.

No obstante esos acontecimientos, la elección de 1994 careció de la figura del “fraude”, debido a que los partidos de oposición aceptaron los resultados oficiales, y esto debía ser así, debido entre otras cosas, a que lograron la ciudadanización de los Consejeros del Instituto Federal Electoral.

En el ámbito jurisdiccional, “el Tribunal Federal Electoral en su nueva integración resolvió 81,549 recursos de apelación y 1,232 recursos de inconformidad, de los cuáles se desecharon 279, siendo infundados 662, parcialmente fundados 258 y 4 fundados. Esto produjo ocho revocaciones de constancias de mayoría, seis otorgamiento de nuevas constancias de mayoría por el tribunal, una revocación de constancia de primera minoría de senador y dos nulidades de elección de diputados de mayoría relativa: una en Atlixco, Puebla y otra en San Andrés Tuxtla, Veracruz...En ese proceso se anularon 3,123 casillas arrojando un total de 1,181,721 votos nulificados.”<sup>133</sup>

---

<sup>132</sup> *Idem.*

<sup>133</sup> OJESTO MARTÍNEZ PORCAYO, José Fernando. *Ob., cit.* pp. 35.

### **CAPÍTULO 3. LA NATURAL POLITIZACIÓN EN LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES FEDERALES EN MÉXICO A PARTIR DE LA REFORMA ELECTORAL DE 1996.**

Es más que conocido que el régimen de partido hegemónico, así denominado por politólogos prestigiados y analistas políticos, prevaleció en nuestro país hasta el año 2000, cuando el Partido Revolucionario Institucional pierde la elección presidencial.

Asimismo, es sabido que México, pragmáticamente hablando, no era el país democrático que la Constitución Política de 1917 mostraba, pues la regulación constitucional a pesar de prever un sistema electoral que se podía calificar de democrático, así como de tutelar los derechos fundamentales de todos sus habitantes, lo cierto es que estábamos en presencia de un régimen presidencial omnipotente, sumamente vertical y autoritario, por tanto antidemocrático, tanto así que el escritor peruano Mario Vargas Llosa quien aseveró: "México es la dictadura perfecta. La dictadura perfecta no es el comunismo. No es la URSS. No es Fidel Castro. La dictadura perfecta es México...es la dictadura camuflada". "Tiene las características de la dictadura: la permanencia, no de un hombre, pero sí de un partido. Y de un partido que es inamovible".<sup>134</sup>

Octavio Paz, en la utilización de un lenguaje estricto, refirió en respuesta a Vargas Llosa que México no era una dictadura ni nunca lo fue, porque no estábamos en presencia de un régimen y aclaró que "lo de México no es dictadura, es un sistema hegemónico de dominación, donde no han existido dictaduras militares. Hemos padecido la dominación hegemónica de un partido. Esta es una distinción fundamental y esencial."<sup>135</sup>

De ambas posturas, lo que podemos concluir es que México seguía siendo un país donde gobernaba un partido dominante, que al no tener oposición, podía no respetar el estado de derecho y con ello, instaurar un régimen autoritario y antidemocrático.

Sin abundar más en el tema y con la finalidad de entender el planteamiento final que se hará en este trabajo, debemos entender que la historia política de México, así como su mecánica pragmática, hicieron que el régimen autoritario mexicano se fuera flexibilizando de manera pausada y acorde a las circunstancias políticas, sociales y económicas del momento; lo cual le permitió al Partido Revolucionario Institucional dominar durante 70 años el ejercicio absoluto del poder, hasta que, por la vía electoral, se transitó a un régimen de alternancia en la función ejecutiva y de pluralismo en la función legislativa, dando como resultado una función judicial más apegada al marco normativo.

---

<sup>134</sup> [http://elpais.com/diario/1990/09/01/cultura/652140001\\_850215.html](http://elpais.com/diario/1990/09/01/cultura/652140001_850215.html), 25 de mayo, 2013, 19:26h.

<sup>135</sup> *Idem.*

No debemos dejar de reconocer que el partido hegemónico vio en la transición, el instrumento ideal que le permitiría dominar la escena político-electoral del país durante más de siete décadas; pues de no haberse flexibilizado, seguramente organizaciones sociales y políticas hubieran buscado otras vías para lograr cambiar ese sistema partidista.

Tanto el Partido Revolucionario Institucional, como las diversas fuerzas políticas de izquierda y de derecha vieron que la negociación era el instrumento ideal para pasar del autoritarismo a la alternancia electoral, donde el camino fue largo, ya que el detonante social se dio a partir de 1968 y su réplica en 1971; el detonante electoral, nace a partir de la elección de 1976 con el candidato único José López Portillo que trajo como consecuencia la gran reforma político-electoral de 1977, es decir, casi tres décadas fueron de negociación entre el partido hegemónico y las distintas fuerzas políticas.

Durante el mandato de Miguel de la Madrid Hurtado, la crisis económica de 1982 y la nacionalización de la banca, repercutieron necesariamente en las elecciones municipales de Chihuahua en el año de 1983, donde el Partido Acción Nacional ganó las principales ciudades del estado, triunfos reconocidos por el Partido Revolucionario Institucional, pero, en la elección para gobernador de dicha entidad federativa (1986), nacen las figuras del “fraude electoral” y de la “desconfianza electoral”, mismas que se instauran como bandera en prácticamente todas las elecciones celebradas desde esa fecha y que un breve lapso desaparece (1997, 2000 y 2003), pero que se vuelve a instaurar a partir de la elección presidencial del año 2006 (a nivel federal), es decir, el sueño de elecciones limpias y transparentes organizadas por las instituciones que actualmente nos rigen, sólo nos duró diez años (1996-2006).

Las elecciones del año de 1986 y la serie de movilizaciones efectuadas por el Partido Acción Nacional, tales como la huelga de hambre de Don Luis H. Álvarez, así como las elecciones del año de 1988, mismas que tuvieron como antesala la ruptura y su consecuencia la salida de personajes importantes del priismo (Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, Porfirio Muñoz Ledo, Andrés Manuel López Obrador) quienes se refugiaron en otras fuerzas político electorales para formar un Frente Democrático Nacional, postulando como candidato común a Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, y que culminaron con la idea de un nuevo “fraude electoral”, derivado de la famosa “caída del sistema”, hicieron que el candidato ganador “Carlos Salinas de Gortari”, con la finalidad de legitimar su mandato, negociara con las fuerza políticas, modificando nuevamente la legislación electoral en el año de 1990, que en lo que atañe a nuestro tema de investigación, es la génesis de las dos autoridades federales actuales en materia electoral.

Carlos Salinas de Gortari fue legitimando su mandato a través de estrategias económicas, donde su bastión más importante fue el programa social denominado “solidaridad”, así como la celebración del Tratado del Libre Comercio de América del Norte, lo cual, trajo como consecuencia que su negociación política nuevamente se flexibilizara de manera pausada por el crecimiento de aceptación

de su gobierno ante la sociedad, pero ello no evitó que como buen negociador, realizara una reforma electoral en el año de 1993, para acabar en definitiva con el sistema de auto-calificación política.

Pero la transición negociada se vio nuevamente acelerada a partir de las elecciones de 1994, primero, porque al inicio de ese año estalla un movimiento indígena armado (que no social) en pleno proceso electoral, que desestabiliza y distrae al gobierno del asunto electoral; segundo, porque matan al candidato a la presidencia postulado por el Partido Revolucionario Institucional y; tercero, aun cuando ese partido gana la elección presidencial y obtiene un porcentaje alto de votos, la crisis económica de ese año “el error de diciembre” obliga al partido hegemónico a negociar nuevamente con las fuerzas políticas para flexibilizar nuevamente el sistema electoral y se concreta la llamada “gran reforma electoral” creadora de instituciones autónomas en la organización, desarrollo y calificación de las elecciones.

El año de 1997, por primera vez el Partido Revolucionario Institucional pierde la mayoría absoluta en el Congreso de la Unión, lo cual, trae como consecuencia la instauración de la figura de la negociación política para el ejercicio del poder, misma que prevalece hasta nuestros días, pues el titular del ejecutivo, para aprobar no solo leyes, sino para el presupuesto y la forma en que lo va a ejercer, debe negociar necesariamente con las fuerzas políticas, por tanto, entiende que no es ya con los líderes de su partido con quien debe efectuar las negociaciones, sino es con los demás partidos, rompiéndose así la figura del “poder metaconstitucional” del Presidente de la República.

Es a partir de la década de los noventa, cuando los partidos opositores al Revolucionario Institucional, comienzan a tener triunfos electorales, no sólo a nivel municipal, sino a nivel estatal; que con la creación de las instituciones electorales autónomas, le han dado cauce y viabilidad al régimen de alternancia-democrática-electoral que hasta ahora vivimos.

Las elecciones del año 2000, fueron la concreción del régimen de alternancia-democrática-electoral, pues el Partido Revolucionario Institucional no sólo perdió la Presidencia de la República, sino que además, la mayoría en el Congreso, pasando de ser partido de estado a partido de oposición; sin dejar de reconocer que respetó los resultados comiciales, dándole a la ciudadanía un mensaje claro: las instituciones electorales funcionan.

A partir del año 2003, la descomposición de las autoridades electorales federales, sobre todo la administrativa, es una constante, pero este punto lo trataré más adelante y a partir de lo desarrollado en los puntos marcados con los numerales 3.1. y 3.2. del presente capítulo.

El año de 2006 fue el detonante de la crisis de las autoridades electorales federales en México, pues derivado de la aparición nuevamente del “fraude electoral”, aunado a la violación constante de la ley electoral por los actores

político-electoral (Presidente de la República; Partidos Políticos, Medios de Comunicación, Candidatos, organizaciones empresariales, organizaciones sociales, etcétera) se produjo una reforma electoral que influyó en la composición de los organismos electorales, pues en ese año se designó la segunda integración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en un ambiente de partidización total, surgido por la calificación y declaración de validez de la elección presidencial; asimismo fue la antesala para llevar a cabo una nueva reforma electoral en los años 2007-2008, de la cual diversos integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral fueron destituidos de su cargo, a pesar de que no se cumplía el período para el cual fueron designados. La partidización era ya muy evidente, pues incluso anteriores integrantes del Consejo General, ahora serían los que designarían a integrantes de los órganos electorales independientes e imparciales que el texto constitucional regula.

La reforma constitucional de 2007 y la legal de 2008, implementaron el modelo del escalonamiento como forma de garantizar la independencia, imparcialidad y “experiencia” en la integración de los órganos electorales, pero la realidad es otra, pues al menos en lo que se refiere al órgano administrativo electoral, a partir de dicha reforma, la renovación del Consejo General está tan politizada, que la designación de sus integrantes, se ha efectuado en contravención a la propia ley y a la Carta Magna.

En cuanto a la autoridad judicial se refiere, tratándose de los integrantes de las Salas Regionales, si bien debe existir partidización ésta no es tan evidente, pues en las últimas designaciones existe la combinación experiencia-vínculos políticos, lo cual tampoco es sano, pero el menos, se ha cuidado que la mayor parte de sus integrantes, tengan experiencia judicial-electoral probada.

En la segunda integración de la Sala Superior, la experiencia judicial-electoral no fue mayoritaria, pues sólo tres de sus integrantes sí tenían experiencia probada en el ámbito electoral, de los otros cuatro, dos tenían trayectoria académica importante y, dos más solo carrera judicial, tomando en cuenta que muchos que conformaron las ternas, tenían, en el papel, mayor experiencia judicial-electoral que éstos últimos cuatro integrantes.

### **3.1. El Instituto Federal Electoral. Órgano Electoral Autónomo.**

A pesar de que las elecciones presidenciales de 1994, con todo y la problemática política, social y electoral que se vivió en el primer semestre, trajeron resultados muy positivos en la participación de la ciudadanía, pues votó el 77.61% del padrón electoral, también es cierto es que era la antesala de la alternancia que se viviría en las elecciones presidenciales del año 2000.

Las elecciones presidenciales de 1994 dejaron varias aristas en la escena político-electoral. Alta participación ciudadana, triunfo del Partido Revolucionario Institucional por amplio margen, pero a la vez disminución de la preferencia



electoral en su favor, ya que el 50% de los votantes lo hicieron por otras fuerzas políticas, tanto así que tanto el Partido Acción Nacional, como el Partido de la Revolución Democrática, ganaron muchos espacios en el Congreso de la Unión, vía diputados y senadores por el principio de mayoría relativa.

Todo aparentaba que el sistema electoral no debía ser modificado, pero dos situaciones políticas obligaron al Presidente de la República a realizar una nueva reforma electoral. El primer acontecimiento tiene que ver con una cuestión político-partidista, en donde el titular del ejecutivo se desligaba como “jefe máximo” del Partido Revolucionario Institucional, es decir, *mutuo proprio* decidía ya no ejercer más esa facultad “metaconstitucional” de ser el líder de su partido político. El segundo acontecimiento es de índole económico, pues en diciembre de 1994 México sufre una crisis económica profunda, conocida como el “error de diciembre”, mismo que se produjo por falta de reservas internacionales, causando la devaluación del peso mexicano.

Ya en el plano político-electoral, hubo varios factores que influyeron para que el Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, negociara una reforma electoral. A pesar de que los resultados electorales fueron aceptados por todos los actores políticos, “el diseño institucional y los procedimientos organizativos habían exhibido algunas fallas, errores u omisiones ostensibles...en el dictamen que presentaron los consejeros ciudadanos...se reveló otro dato que informaba de condiciones francamente inequitativas en la contienda electoral...”<sup>136</sup>

Incluso en su toma de posesión, Ernesto Zedillo Ponce de León se comprometió a realizar una profunda reforma electoral, que tuviera como fin erradicar “las sospechas, recriminaciones y suspicacias que empañan los procesos electorales en algunas zonas del país...para llevar a cabo esta reforma definitiva, todos debemos estar dispuestos a tratar todos los temas, incluyendo, desde luego, el financiamiento de partidos, los topes a gastos de campaña, el acceso a medios de comunicación, la autonomía de los órganos de autoridad electoral...”<sup>137</sup>

El 17 de enero de 1995 se formaliza el “Acuerdo Político Nacional”, donde los firmantes hablaban de una “reforma electoral definitiva”. El procedimiento para alcanzar la reforma electoral de 1996, fue larga, nuevamente se organizaron mesas de discusión y fue hasta el 4 de diciembre de 1995 cuando se instaló “la mesa de la reforma electoral. Su primer fruto: diez compromisos, diez intenciones que deberían cobrar forma legal...2) que el Tribunal Federal se convierta en un órgano jurisdiccional especializado; 3) total autonomía e independencia del IFE; 4) fortalecer la presencia ciudadana en los órganos de dirección del IFE...”<sup>138</sup>

La negociación de la reforma electoral encontró grandes obstáculos derivado de elecciones locales accidentadas, tales como Tabasco y Puebla, donde los partidos

---

<sup>136</sup> BECERRA, Ricardo, et. al. *Ob., cit.*, pp. 371.

<sup>137</sup> *Ibidem*, pp. 375 y 376.

<sup>138</sup> *Ibidem*, pp. 395.

perdedores abandonaban su intención de negociar, fue hasta el 2 de abril de 1996 que concluyeron las mesas de negociación de la reforma electoral.

Finalmente, tras una larga negociación, el 22 de agosto de 1996<sup>139</sup> se publica en el Diario Oficial la reforma electoral que regula las actuales autoridades federales electorales de nuestro país.

En el caso del Instituto Federal Electoral, se reguló en la Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo siguiente:

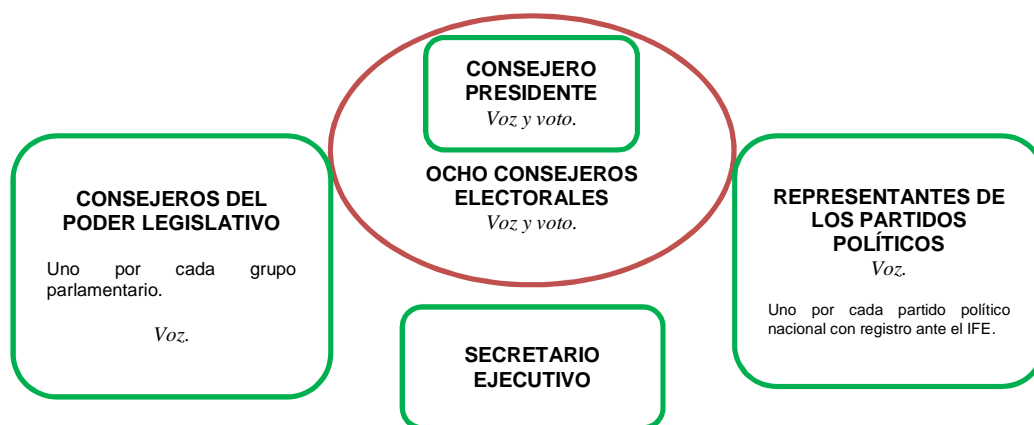
- a) La organización de las elecciones federales es una función estatal;
- b) Dicha función se le encomienda al Instituto Federal Electoral;
- c) Dicho Instituto es un organismo público autónomo (organismo constitucional autónomo), es además autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores;
- d) Se integra con un consejero Presidente y ocho consejeros electorales (con voz y voto); además con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo;
- e) Estructuralmente se compone de órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección;
- f) El consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General serán elegidos, sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de los grupos parlamentarios. Conforme al mismo procedimiento, se designarán ocho consejeros electorales suplentes, en orden de prelación. El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo siete años y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban el consejero Presidente y los consejeros electorales será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con base en lo anterior, el Consejo General del Instituto Federal Electoral quedaría integrado de la siguiente forma:

---

<sup>139</sup> Diario Oficial de la Federación, Tomo DXV, Número 28, jueves 22 de agosto de 1996.

## 12. ESTRUCTURA DEL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (1996)



*Elaboración propia.*

El artículo tercero transitorio de la reforma constitucional estableció lo siguiente:

“**TERCERO.** A más tardar el 31 de octubre de 1996 deberán estar nombrados el consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como los ocho nuevos consejeros electorales y sus suplentes, que sustituirán a los actuales Consejeros Ciudadanos, quienes no podrán ser reelectos. En tanto se hacen los nombramientos o se reforma la ley de la materia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral seguirá ejerciendo las competencias y funciones que actualmente le señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

Dicha disposición no permitió que ninguno de los consejeros ciudadanos que entraron en funciones en 1994 se desempeñara como consejero electoral, pero se discutiría con posterioridad si dicha disposición no prohibía que uno de ellos fuera designado consejero presidente.

Con esta reforma, únicamente los consejeros electorales tomarían las decisiones del máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral.

### 3.1.1. La integración del Consejo General del Instituto Federal Electoral de 1996 a 2003

De conformidad con el artículo tercero transitorio de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996, el 31 de octubre de dicha anualidad, era el término del plazo en el cual se debían designar al consejero presidente y a los consejeros electorales que integrarían al Instituto Federal Electoral.

#### 3.1.1.1. Procedimiento de Designación.

Con fecha 29 de octubre de 1996, la Cámara de Diputados designó al consejero presidente y a los ocho consejeros electorales dentro del plazo establecido en el

artículo tercero transitorio de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada el 22 de agosto de ese mismo año.

Los consejeros designados fueron una propuesta conjunta de los coordinadores de todos los grupos parlamentarios (Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo) de la Cámara de Diputados, quienes expresaron “su convicción de que las personalidades incluidas en esta propuesta gozan de un gran prestigio profesional y ético que los hace acreedores del reconocimiento que entraña su designación como integrantes del órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral...”<sup>140</sup>

Así las cosas, el proyecto de decreto estableció lo siguiente:

“**Artículo primero.** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión designa como consejero presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, al ciudadano José Woldenberg Karakowsky.

**Artículo segundo.** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión designa como consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral a los siguientes ciudadanos:

**a) Propietarios:** José Barragán Barragán, Jesús Cantú Escalante, Jaime Cárdenas Gracia, Alonso Lujambio Irazabal, Mauricio Merino Huerta, Juan Molinar Horcasitas, Jacqueline Peschard Mariscal, Emilio Zebadúa González;

**b) Suplentes** (por estricto orden de prelación): primero, Gastón Luken Garza; Segundo, José Florencio Fernández Santillán; tercero, J. Virgilio Rivera Delgadillo; cuarto, Fernando Serrano Migallón; quinto, Rosa María de la Peña García; sexto, Joel Ortega Juárez; séptimo, Leonardo Valdés Zurita y octavo, Francisco José de Andrea Sánchez.”<sup>141</sup>

### 13. INTEGRANTES CONSEJO GENERAL (1996)



*Elaboración propia.*

<sup>140</sup> Diario de los Debates, LVI Legislatura, Tercer Año de Ejercicio, Primer Período Ordinario (agosto-diciembre 1996), número 21, miércoles 30 de octubre de 1996.

<sup>141</sup> *Ídem.*

Como se mencionó con antelación, el artículo tercero transitorio de la reforma publicada el 22 de agosto de 1996, prohibía la designación de cualquier consejero ciudadano como nuevo consejero electoral, pero el Partido de la Revolución Democrática en su posicionamiento de la sesión del 29 de octubre hizo el siguiente señalamiento "...sin embargo, nos ha permitido a nosotros discutir que el cumplimiento de la obligación constitucional de integrar el organismo a más tardar el 31 de octubre no debe verse constreñida y empañada con la otra disposición relacionada con la no reelección que está contenida en este artículo. No aceptamos interpretaciones literales que pretenden diferenciar a los presidentes consejeros de los consejeros electorales, pero congruentes con la posición que tuvimos antes de no aceptar reformas con dedicatoria, hoy consideramos que esta disposición está en contra de los principios y de la estructura general de la Constitución y que como tal esta disposición carece de validez porque establece una condición que no tiene sustento en la propia norma fundamental...Por esta razón, en el grupo parlamentario de la Revolución Democrática hemos hecho la valoración jurídica: no aceptamos el argumento literal o gramatical para establecer diferencias entre el presidente consejero y los consejeros electorales..."<sup>142</sup>

Sin embargo, tratar de establecer si la decisión de designar a José Woldenberg Karakowsky como presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, quedaba superada, derivado de que todos los grupos parlamentarios hicieron una propuesta conjunta, pues en sus respectivos posicionamientos, celebraron la designación de todos y cada uno de los ciudadanos designados para integrar el Consejo General del Instituto Federal Electoral durante siete años.

Ese consenso no se vio alejado de la negociación política, pues "...el acuerdo entre los partidos implicó el que se repartieran cuotas y nombraran a quienes consideraban afines. El PRI propuso a Jacqueline Peschard, Mauricio Merino y Jaime Cárdenas. A éste último porque lo vieron como integrante de un organismo con el nombre de Colosio. José Barragán, quien se autoreconocía públicamente como priísta trató de entrar a la propuesta de su partido. Como ya estaba llena su cuota se le indicó que buscara por otra vía. Dado que era conocido de uno de los operadores de Cuauhtémoc Cárdenas, logró ser incluido en la propuesta del PRD junto con Zebadúa. El PAN propuso a un militante, Molinar Horcasitas, y a un hijo de un distinguido panista, Lujambio. Cantú un periodista regiomontano amigo del dirigente del PT, fue propuesto por ese partido."<sup>143</sup>

En el caso de José Woldenberg Karakowsky, fue el Partido Acción Nacional quien le ofreció ser consejero presidente del IFE "*A mi me ofrecieron ser presidente del Consejo General del IFE un día y medio antes de que se nombrara por la Cámara de Diputados. Incluso ya había sacado mis cosas, y mi archivo personal se lo*

---

<sup>142</sup> *Ídem.*

<sup>143</sup> ALONSO, Jorge y Alberto Aziz Nassif. *Campo Electoral, Espacios Autónomos y Redes: El Consejo General del IFE (1996-2005)*, Programa Interinstitucional de Investigación-Acción sobre Democracia, Sociedad Civil y Derechos Humanos, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social e Instituto de Investigaciones Histórico-Sociales de la Universidad Veracruzana, México, 2005, pp. 17.

*había regalado a Leonardo Valdez porque tenía un centro de estudios en la UAM. Yo me iba, y un día antes me citan García Cervantes y García Villa (panistas) en un café en la Glorieta de Riviera y me dice. Pepe estamos viendo lo del Consejo General, hay consenso para que tú seas el presidente, ¿tú aceptarías?, les digo: Yo sí aceptaría.”<sup>144</sup>*

### **3.1.1.2. La renuncia de dos Consejeros.**

Posterior a la elección presidencial del año 2000, donde el Partido Revolucionario Institucional perdió la Presidencia de la República y el candidato del Partido Acción Nacional, Vicente Fox Quesada fue electo Presidente para el período 2000-2006. Los días 23 y 27 de noviembre Juan Molinar Horcasitas y Emilio Zebadúa González, mediante una carta anunciaron su renuncia al cargo de consejeros del Instituto Federal Electoral. El primero de ellos para incorporarse como Subsecretario de Desarrollo Político en la Secretaría de Gobernación y, el segundo, como Secretario de Gobierno del Estado de Chiapas gobernado por Pablo Abner Salazar Mendiguchía, es decir, ambos pasaron de ser funcionarios públicos de un órgano autónomo, a funcionarios públicos de gobiernos encabezados por un ciudadano postulado por un partido político.

### **3.1.1.3. La designación de dos Consejeros.**

La designación de los dos nuevos consejeros no tuvo conflicto alguno, derivado de que de la lista de consejeros suplentes, se debía respetar el orden de prelación, así las cosas, protestaron el 11 de diciembre de 2000 el cargo de consejeros Gastón Luken Garza y Virgilio Rivera Delgadillo, toda vez que José Florencio Fernández Santillán declinó aceptar el cargo de consejero.

### **3.1.1.4. Trayectoria de los consejeros, posterior a su actuar como integrantes de la autoridad administrativa electoral.**

Para cumplir con el objetivo del presente trabajo, es necesario que se analice la trayectoria de cada uno de los consejeros, en sus diferentes connotaciones legales, pues de la misma podremos dar respuesta a una de las hipótesis, es decir, podremos establecer si los integrantes de la autoridad administrativa electoral están o no partidizados.

Así las cosas, iniciaremos con los **MAGISTRADOS CONSEJEROS** del Instituto Federal Electoral surgido a partir de la reforma de **1990** (6 integrantes).

**Sonia Alcántara Magos** renunció a su cargo casi un año después de que tomó protesta de su cargo y del inicio de funciones el día 11 de octubre de 1991, seis años después fue Senadora de mayoría relativa del Partido Revolucionario Institucional en la LVII legislatura.

---

<sup>144</sup> *Ibidem*, pp. 18.

**Manuel Barquín Álvarez**, ha sido Consejero de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación, designado por el Senado de la República; fue asesor del Subsecretario de Energía; Consultor de la Comisión Reguladora de Energía, en la Secretaría de Energía; Asesor del Secretario de Educación Pública; Asesor del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional; Asesor del Secretario de Gobernación.<sup>145</sup>

**Luis Espinoza Gorozpe**, no se encontró dato alguno de su actuar posterior.

**Olga Hernández Espíndola**, fue Magistrada de Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en virtud de la ratificación de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión de 25 de enero de 2006, del nombramiento del mismo año, turnado para dichos efectos por el C. Presidente de la República, Lic. Vicente Fox Quezada, por un primer período de 6 años; titular de la unidad de asuntos jurídicos de la Secretaría de la Función Pública –antes secretaría de contraloría y desarrollo administrativo– del 13 de abril de 1995 a diciembre de 2005; directora general jurídica de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación del 16 de diciembre de 1994 al 12 de abril de 1995.<sup>146</sup>

**Germán Pérez Fernández del Castillo**, dedicado a la academia.

**Luis Tirado Ledesma**, se dedicó a la carrera judicial.

**Luis Carballo Balvanera**, Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en dos ocasiones (de enero a octubre de 1991 y de febrero de 1996 a la fecha); Presidente del Tribunal Fiscal de la Federación (1998-1999), hoy Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; Presidente de la Segunda Sección de la Sala Superior del citado Tribunal (1997 y 2003); Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (de junio de 1995 a febrero de 1996).<sup>147</sup>

Los **CONSEJEROS CIUDADANOS** del Instituto Federal Electoral, nombrados en **1994**:

**José Woldenberg Karakowsky**, consejero presidente del Instituto Federal Electoral 1996 a 2003.

**Fernando Zertuche Muñoz**, secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral a partir de 1998.

---

<sup>145</sup> <http://www.juridicas.unam.mx/invest/directorio/investigador.htm?p=barquin>, 22 de mayo de 2013, 14:11h.

<sup>146</sup> [http://www.tffja.gob.mx/tffja-eng/images/pdf/comunicacion\\_social/curriculum/versionLarga/pdf/Olga\\_Hernandez\\_Espindola.pdf](http://www.tffja.gob.mx/tffja-eng/images/pdf/comunicacion_social/curriculum/versionLarga/pdf/Olga_Hernandez_Espindola.pdf), 22 de mayo de 2013, 14:23h.

<sup>147</sup> [http://www.tffja.gob.mx/tffja-eng/images/pdf/comunicacion\\_social/curriculum/versionLarga/pdf/CABL450621.pdf](http://www.tffja.gob.mx/tffja-eng/images/pdf/comunicacion_social/curriculum/versionLarga/pdf/CABL450621.pdf), 22 de mayo de 2013, 14:23h.

**Santiago Creel Miranda**, desde 1999 es militante activo del Partido Acción Nacional; fue diputado federal de 1997 a 2000; fue candidato a jefe de gobierno del Distrito Federal en el 2000; en ese mismo año 2000 fue designado Secretario de Gobernación durante la administración de Vicente Fox Quesada; el 1 de junio de 2005 renunció al cargo de Secretario para ser pre candidato del Partido Acción Nacional hacia los comicios presidenciales de 2006; Senador de la República para el periodo 2006-2012 y fue designado como coordinador de la bancada del Partido Acción Nacional; nuevamente fue pre-candidato a la presidencia de la República en el año 2012.<sup>148</sup>

**Ricardo Pozas Horcasitas**, dedicado a la vida académica.

**Miguel Ángel Granados Chapa**, dedicado a la vida periodística.

**José Agustín Ortiz Pinchetti**, exdiputado federal de la LIX Legislatura; entre 1998 y 1999 participó en los trabajos para la reforma política del Distrito Federal; Secretario de Gobierno del Distrito Federal (diciembre de 2000 a marzo de 2003).<sup>149</sup>

**EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES** del Instituto Federal Electoral, nombrados en **1996**:

**José Barragán Barragán**, dedicado a la vida académica.

**Jesús Cantú Escalante**, dedicado a la vida académica.

**Jaime Cárdenas Gracia**, en 2003 buscó ser candidato a diputado federal del Partido de la Revolución Democrática, en 2007 intentó nuevamente ser consejero electoral, de 2006 a 2008 fue miembro de la Judicatura del Distrito Federal, diputado federal postulado por el Partido del Trabajo en la LXI Legislatura (2009-2012) y actualmente dedicado a la vida académica.

**Alonso Lujambio Irazabal**, comisionado del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) de 2005 a 2009 del cual fue presidente de julio de 2006 a abril de 2009; Secretario de Educación Pública del 6 de abril de 2009 al 16 de marzo de 2012; el 25 de junio de 2009 se afilió al Partido Acción Nacional; el 29 de agosto de 2012 rindió protesta como Senador postulado por el Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura del Congreso de la Unión.

**Mauricio Merino Huerta**, dedicado a la vida académica.

---

<sup>148</sup> <http://yopolitico.redpolitica.mx/yopolitico/view/4ed3e444-f41c-4364-b74f-5246c0a802cc>, 22 de mayo de 2013, 14:54h.

<sup>149</sup> <http://yopolitico.redpolitica.mx/yopolitico/view/50ad2d30-ae54-46da-9f69-6935c0a802cc>, 24 de mayo de 2013, 9:30h.



**Juan Molinar Horcasitas**, entre diciembre de 2000 y mayo de 2002, se desempeñó como Subsecretario de Desarrollo Político en la Secretaría de Gobernación, cuando el titular era Santiago Creel Miranda; vocero del Partido Acción Nacional entre enero y julio de 2003; Diputado Federal postulado por el Partido Acción Nacional durante la LIX Legislatura; durante la campaña presidencial de Felipe Calderón Hinojosa fue coordinador del área de investigación y análisis político y, una vez concluido el proceso electoral, se incorporó al equipo de transición del presidente electo; en el año de 2006 y hasta el 3 de marzo de 2009 fue director del Instituto Mexicano del Seguro Social; el 8 de abril de 2012 se dio a conocer públicamente su inclusión en el equipo de campaña de Josefina Vázquez Mota, candidata presidencial del Partido Acción Nacional; fue Secretario de Acción de Gobierno del Partido Acción Nacional y nuevamente vocero de dicho instituto político.<sup>150</sup>

**Jacqueline Peschard Mariscal**, comisionada del Instituto Federal de Acceso a la Información.

**Emilio Zebadúa González**, de 2001 a 2003 se desempeñó como Secretario de Gobierno del Estado de Chiapas; en 2003 fue postulado y electo Diputado Federal por el Partido de la Revolución Democrática; en 2006 fue candidato por el Partido Nueva Alianza para Gobernador de Chiapas, declinando a su candidatura en favor de José Antonio Aguilar Bodegas, candidato de la Alianza por Chiapas; posteriormente fungió como Presidente de la Fundación Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; el 12 de diciembre de 2012 fue nombrado Oficial Mayor de la Secretaría de Desarrollo Social por el presidente Enrique Peña Nieto.<sup>151</sup>

**Gastón Luken Garza**, previo a ser consejero del Instituto Federal Electoral (1997) fue nombrado Contralor General del Gobierno del Distrito Federal permaneciendo en el cargo hasta 1999, fue consejero presidente del Instituto Electoral de Baja California; en 2009 ganó la elecciones como candidato del Partido Acción Nacional a Diputado Federal, por lo que formó parte de la LXI Legislatura.

**Virgilio Rivera Delgadillo**, dedicado a la vida académica.

### 3.1.2. La integración de 2003 a 2010

La actuación de los integrantes del Instituto Federal Electoral como organismo constitucional autónomo en las elecciones que organizaron, marcaban el inicio de la organización de elecciones transparentes y legales, es cierto que el mérito de esa primera integración, radica no en la organización de las elecciones mismas, sino en generar las bases que finalmente concluyeron con la edificación de la

---

<sup>150</sup> <http://yopolitico.redpolitica.mx/yopolitico/view/4ebb1007-36b0-44ad-b4cc-07b1c0a802cd>, 24 de mayo de 2013, 10:01h.

<sup>151</sup> <http://yopolitico.redpolitica.mx/yopolitico/view/512d5291-1544-4f73-9fd9-4eccc0a802cc>, 24 de mayo de 2013, 10:09h.

estructura, organización y eficacia de la propia institución, así como también las reglas básicas en las resoluciones y acuerdos que a la postre siguen sirviendo de sustento en el actuar del Instituto Federal Electoral.

Por otro lado, también debemos reconocer que las tres elecciones organizadas por los primeros integrantes del Instituto Federal Electoral, no se vieron afectadas por conflictos postelectorales de gravedad, pues la ventaja entre ganadores y perdedores, no hacían necesario el desgaste de impugnaciones o incluso, señalamientos de ineficacia, imparcialidad o ilegalidad por parte de la propia autoridad comicial.

Varios acontecimientos marcaban el camino democratizador del Instituto Federal Electoral. Estos fueron “la confiabilidad del padrón electoral, a pesar del escándalo de la venta de dicho padrón a una compañía estadounidense; el trámite de una denuncia del Partido México Posible en contra de obispos pertenecientes a la iglesia católica; lograr convenir con algunos gobernadores y exigirle a otros, la suspensión de difusión en medios masivos de comunicación de obras de gobierno; lograr que el gobierno federal cediera sus espacios para que el Instituto Federal Electoral difundiera spots para promover el voto y, la función fiscalizadora de la autoridad administrativa comicial, sobre todo en las sanciones impuestas a los correspondientes partidos políticos en los casos conocidos como *Pemexgate* y *Amigos de Fox*.”<sup>152</sup>

La problemática para los partidos no era ya si las elecciones eran transparentes y legales, sino más bien, el grado de influencia que podían ejercer sobre los dirigentes del órgano comicial, por lo que encontraron en el procedimiento de designación, el camino para lograr esa influencia.

Lo anterior es así, porque el procedimiento de designación de consejeros presidente y electorales, para el período 2003-2010, tuvo como sello la politización y repartición partidista de los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral, pues después de las elecciones de 2003, “...los partidos respaldaron al IFE por su trabajo del 6 de julio. El PRI reiteró la confianza en el IFE. El PRD apuntó que el IFE era una de las grandes instituciones democráticas del país, y que para que continuara por esa vía era necesario darle mayores facultades para investigar todo lo concerniente a sus atribuciones constitucionales, sin ninguna limitación. Visto lo que pasó con la renovación de los consejeros unos meses después del proceso electoral, se notó una falta de coherencia entre los discursos de alabanza y el conflictivo y desafortunado procedimiento que emplearon los diputados en la renovación de los consejeros, situación que debilitó al IFE.”<sup>153</sup>

### **3.1.2.1. Procedimiento de Designación.**

Mucho se habla de la partidización en la renovación de los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre todo, por los apoyos y perfiles de

---

<sup>152</sup> Cfr. ALONSO, Jorge y Alberto Aziz Nassif. *Ob., cit.*, pp. 48 a 65.

<sup>153</sup> *Ibidem*, pp. 51

cada uno de los ciudadanos designados como consejeros presidente y electorales, un tema que puede ser analizado a la luz de la ciencia política, en cuanto a los factores que rodearon a dicha designación.

Así las cosas, se dice que hubo antecedentes que deben ser tomados en cuenta, con la finalidad de entender el por qué los partidos políticos decidieron, a través de sus legisladores, repartirse la designación de los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

El primer antecedente tiene que ver con las multas impuestas a los Partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, por los casos *pemexgate* y *amigos de Fox*; el propio resultado de la elección de 2003, donde el Partido Revolucionario Institucional recupera terreno en la integración del Congreso y Acción Nacional disminuye considerablemente su porcentaje de legisladores en el mismo; la alianza Partido Acción Nacional y Revolucionario Institucional para sacar adelante las reformas estructurales; la falta de negociación en el Congreso de la Unión por parte del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.<sup>154</sup> Lo anterior se corrobora cuando José Woldenberg manifiesta, que "...debido a una venganza por las multas, no se quiso incluir como consejero a Jesús Cantú."<sup>155</sup>

Hay otros factores que ponen de manifiesto que los Partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, se repartieron las designaciones de los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral, es el hecho de que las propuestas del Partido de la Revolución Democrática no fueron tomadas en cuenta, lo cual sin duda, hace inferir que quedó fuera de la negociación.

Este procedimiento de designación en la renovación de los integrantes del Consejo General del Instituto Federal no fue nada transparente y, sobre todo, fue la antesala de que dicho método se prestara a una partidización perversa, pues con el fin de intentar designar a personas afines a intereses de partido, buscan en la negociación, tener el mayor control de los órganos electorales a través de los dirigentes del organismo constitucional autónomo en materia electoral.

Se puede intentar establecer un vínculo entre un partido político y el ciudadano designado para desempeñarse como consejero en el Instituto Federal Electoral, a partir de sus antecedentes laborales o vínculos de amistad o familiares, pero jamás se podrá comprobar si dichos vínculos o antecedentes son definitorios en la designación, esos temas, sólo pueden ser corroborados por los propios ciudadanos designados.

Uno de los actores que reconoció que el procedimiento de designación de los integrantes del Consejo General es poco transparente, es Luis Carlos Ugalde, quién en su libro aseveró, que "la noche del jueves 30 de octubre de 2003...sonó

---

<sup>154</sup> Cfr. ALONSO, Jorge y Alberto Aziz Nassif. *Ob., cit.*, pp. 71 y 72.

<sup>155</sup> *Ibidem*, pp. 73.

mi celular. Contesté. Del otro lado de la línea estaba Elba Esther Gordillo, coordinadora del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en la Cámara de Diputados... Esa noche era quizá la cuarta o quinta ocasión en que hablaba con Elba Esther Gordillo. Aunque desde el CIDE había asesorado a su equipo de trabajo en materia de transparencia y rendición de cuentas, mi trato con ella había sido escaso. A pesar de ello, fue directa y cálida en su llamada. Me dijo que daba mucho gusto informarme que “los compañeros del PRI” me querían proponer para ser presidente del IFE. Que muchos legisladores se habían expresado con deferencia a mi persona, méritos y conocimientos. Que sentía que había aprecio y respeto de los diputados de su partido. Segundos después lanzaría la pregunta clave de la conversación... Quiero preguntarte si aceptarías ser propuesto para ocupar el cargo de consejero presidente del Instituto Federal Electoral... Que la lideresa del PRI hiciera la llamada final para preguntarme si aceptaba ser votado como presidente del IFE, no parecía la ruta más transparente para elegir a los miembros encargados de regular a los partidos. Debido a la correlación de fuerzas en la Cámara de Diputados, los partidos habían acordado que el PRI y el Partido Acción Nacional (PAN) tendrían “derecho” a proponer, respectivamente, a tres candidatos para consejeros, el Partido de la Revolución Democrática (PRD) a dos y el PRI propondría además al Consejero Presidente... en mi mente sólo había dos posibilidades: sí o no. Y fue sí... Cuando había concluido mi respuesta, Elba Esther me dijo que le daba mucho gusto escucharme con tanta convicción y seguridad... las negociaciones en la Cámara de Diputados habían sido conflictivas y polémicas. Los diputados negociaban en privado y nadie sabía los criterios que orientaban sus decisiones. Parecían más interesados en nombrar personas que les dieran certeza a ellos, los partidos, que a los ciudadanos. Aunque yo había entregado mi *curriculum vitae*, nadie lo había solicitado ni verificado. Todo era informal, discreto, poco transparente. Lo escribo años después con plena conciencia de que mismo fui beneficiario de ese método (haberlo sido no impide cuestionarlo)... sonó nuevamente mi celular. Una voz me dijo: Háblale a Roberto Madrazo, a la suite del hotel Four Seasons, y dile lo que le tienes que decir... La voz anónima colgó sin dejar rastro ni señas de lo que significaba... El mensaje parecía pertenecer al lenguaje encriptado de una tradición política lejana a la transparencia y formalidad que la elección de los consejeros del IFE debía revestir... en ese mes de octubre de 2003, corría la versión de un creciente distanciamiento entre él y Elba Esther Gordillo... Era indispensable, por lo tanto, contar con el aval de ambos para generar confianza en el PRI... Roberto, habla Luis Carlos Ugalde. Te llamo para agradecerte tu confianza para ser considerado como nuevo presidente del IFE. Ten la seguridad de que el IFE se conducirá con legalidad e imparcialidad, y que siempre existirá un canal de diálogo con todos los partidos políticos... su respuesta parecía indicar que mi llamada le daba tranquilidad... pocas horas después, a las 2 de la mañana del viernes 31, me llamó Miguel Ángel Jiménez desde la Cámara de Diputados. Además de que era mi amigo, en ese momento... era un asesor muy cercano a Elba Esther Gordillo. Junto con Fernando González Sánchez, había sido un puente para platicar con ella... Mi estimado amigo, muchas felicidades--me dijo Jiménez cuando contesté la llamada. Me narró que acababa de terminar la plenaria del grupo parlamentario del PRI, y que había sido aprobada la sugerencia para que, al día siguiente, fuera

propuesto como presidente del IFE...llegó minutos después al departamento...describió lo que había ocurrido en las semanas previas, la lógica y las entrañas de las negociaciones. Supe entonces que la guerra de vetos entre partidos y al interior del PRI entre quienes apoyaban a Elba Esther Gordillo y quienes se oponían a su liderazgo había causado que varios candidatos fueran rechazados para la presidencia del IFE. Mi nombre había sido una solución a esa guerra de vetos...El primer nombre que el PRI había puesto sobre la mesa para presidir el IFE fue Diego Valadés...La segunda propuesta fue Alfonso Zárate... Así llegó el jueves 30 de octubre, El PAN y el PRD ya contaban con sus propuestas. El PAN tenía en su lista a Arturo Sánchez...a Teresa González Luna...a Rodrigo Morales... y a Andrés Albo...El PRD propondría a Clara Jusidman...En ese ambiente de vetos y descalificaciones, surgió mi nombre, literalmente al “cuarto para las 12” como candidato a la presidencia del IFE...El PRI había propuesto, antes que a mi, a Diego Valadés, Alfonso Zárate y Roberto del Cueto. Yo había hablado con Madrazo y Gordillo en las semanas previas, pero las conversaciones habían sido alrededor de mi interés por ser consejero electoral del IFE, no su consejero presidente. No era su candidato original ni preferido...Los demás consejeros también fueron criticados, algunos de manera más severa. Cuestionaron a Alejandra Latapí, porque había hecho un donativo a la campaña de Francisco Labastida en 2000; a Virgilio Andrade, porque había sido representante suplente del PRI ante el Consejo General del IFE en 1994 y porque su padre era el abogado del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM); a Marco Gómez, por su presunta amistad con dirigentes del Partido Verde; a Arturo Sánchez, por su compadrazgo con Juan Molinar, entonces diputado panista. A Rodrigo Morales le señalaron su presunta amistad con Felipe Calderón, A Teresa González Luna le achacaron antecedentes familiares ligados al Partido Acción Nacional (PAN) en el Bajío, A Lourdes López la criticaron porque algún gobernador priísta del norte del país le habría apoyado para ser consejera. Prácticamente todos los consejeros estábamos bajo sospecha.”<sup>156</sup>

Así las cosas, el día 30 de octubre de 2003, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, designó los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral.<sup>157</sup>

El diputado presidente de la Cámara de Diputados en esa sesión puso a discusión del pleno el acuerdo de la mesa directiva que normó el procedimiento para la elección de presidente y consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el cual era al tenor siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto por el inciso d) del numeral 2 del artículo 20 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos la Mesa Directiva somete a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

---

<sup>156</sup> UGALDE, Luis Carlos. *Así lo Viví. Testimonio de la Elección Presidencial de 2006: La más competida en la Historia de México*, Random House Mondadori, México, 2008, pp. 17 a 50.

<sup>157</sup> Diario de los Debates, LIX Legislatura, Primer Año de Ejercicio, Primer Período Ordinario (agosto-diciembre 2003), número 20, jueves 30 de octubre de 2003.

**ACUERDO QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION DEL PRESIDENTE Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Secretaría de la Mesa Directiva dará lectura a las propuestas de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De conformidad con los artículos 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consultará a la Asamblea si se dispensan todos los trámites y se someten a discusión y votación de inmediato las propuestas presentadas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La discusión en lo general y en lo particular de las propuestas se realizará en un solo acto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Declaradas suficientemente discutidas las propuestas, se procederá sucesivamente a la votación por cédula. Para tal efecto, habrá dos urnas, una destinada a la elección del Consejero Presidente y otra, para la elección de los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Una vez hecho el cómputo de la votación, el Presidente de la Mesa Directiva hará la Declaratoria de quienes hubieren resultado electos de conformidad con lo establecido en el artículo 41, segundo párrafo, fracción III, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre de 2003.- DIP. *JUAN DE DIOS CASTRO LOZANO* (rúbrica), Presidente; DIP. *ANTONIO MORALES DE LA PEÑA* (rúbrica), Vicepresidente; DIP. *FRANCISCO ARROYO VIEYRA* (rúbrica), Vicepresidente; DIP. *AMALIA GARCIA MEDINA* (rúbrica), Vicepresidenta; DIP. *AMALIN YABUR ELIAS* (rúbrica), Secretaria; DIP. *MARCOS MORALES TORRES* (rúbrica), Secretario; DIP. *MA. DE JESUS AGUIRRE MALDONADO* (rúbrica), Secretaria.»<sup>158</sup>

Los grupos parlamentarios de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, propusieron lo siguiente:

“En razón de lo anterior, los diputados integrantes de los partidos parlamentarios de esta Cámara, representados por los coordinadores de los mismos, se permiten someter a la consideración de esta soberanía el siguiente

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, designa como Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, al ciudadano Luis Carlos Ugalde Ramírez.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión designa como consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a los siguientes ciudadanos:

- a) Propietarios: Andrés Albo Márquez, Virgilio Andrade Martínez, Marco Antonio Gómez Alcántar, María Teresa de Jesús González Luna Corvera, Luisa Alejandra Latapí Renner, María Lourdes del Refugio López Flores, Rodrigo Morales Manzanares, Arturo Sánchez Gutiérrez;

---

<sup>158</sup> *Idem.*

- b) (suplentes) por estricto orden de prelación: Isidoro Yescas Martínez, Wanda Sigrid Arzt Colunga, María del Carmen Alanís Figueroa, Ignacio Almada Bay, Mauricio Joel Peña Pierre, José Bernardo García Cisneros, Margarita Herrera Ortiz, Claudio Gerardo Jones Tamayo.

#### TRANSITORIO

**UNICO** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro.--- México, DF, a 30 de octubre de 2003.--- Por los grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados: diputada *Elba Esther Gordillo Morales*, coordinadora del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, (rúbrica); diputado *Francisco Barrio Terrazas*, coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, (rúbrica); diputado *Jorge Antonio Kahwagi Macari*, coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (rúbrica).»<sup>159</sup>

Por su parte el Partido de la Revolución Democrática, realizó la siguiente propuesta:

“«Ciudadano Juan de Dios Castro, Presidente de la Cámara de Diputados. Presente.

Por medio de la presente le solicito a usted registrar las propuestas del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática del consejero presidente y consejeros electorales del Instituto Federal Electoral para el periodo correspondiente a 2003-2010 para efectos de la votación de los candidatos en el pleno de la Cámara de Diputados, de conformidad con lo descrito en el artículo 41, fracción III, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 74, numeral 2 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral 2003-2010 Jesús Cantú Escalante.

Consejeros electorales propietarios del Instituto Federal Electoral 2003-2010 Mauricio Merino Huerta, Alonso Lujambio Irazabal, Jacqueline Peschard Mariscal, Clara Jusidman de Bialostozky, María de los Angeles Formow Rangel, José Antonio Crespo Mendoza, Jorge Alonso Sánchez y Leonardo A. Valdés Zurita.

Le agradezco de antemano el trámite correspondiente que se sirvan ordenar a este respecto.

Atentamente...»”

El Partido Político Convergencia por la Democracia, realizó la siguiente propuesta:

“Para Presidente: Luis Carlos Ugalde; para consejeros: Alberto Begne Guerra, Angel Rafael Díaz Ortiz, Rosa María Mirón Lince, Clara Jusidman, José Fernández Santillán, Arturo Sánchez, Virgilio Andrade, Emilio O. Rabasa.»<sup>160</sup>

Cabe mencionar que en la sesión hubo una asistencia de 450 diputados, con lo cual había quorum para sesionar válidamente.

---

<sup>159</sup> *Idem.*

<sup>160</sup> *Idem.*

El Partido Convergencia, por conducto del diputado Jesús Martínez Álvarez en la discusión expuso lo siguiente:

“Advertíamos el riesgo que podía propiciar el hecho de que se partidizara la integración del Instituto Federal electoral. Hay que ser honestos, ninguno de los tres partidos lo aceptó. Los tres partidos quisieron cotos de poder y eso ha ocasionado que nos encontremos actualmente en esta situación.

Lo lógico, lo conveniente, lo correcto para el bien del país, hubiera sido que más allá de nuestras posiciones personales, de nuestras propias ideologías, hubiéramos pensado en el interés superior de la nación. Sin embargo, hicimos caso omiso de ello y aquí todos somos responsables de lo que actualmente está sucediendo, no se vale estarnos cuestionando, hoy lo que estamos viviendo es culpa de todos nosotros, insistimos en el pleno de la Cámara, lo hicimos por escrito ante la Junta de Coordinación Política pero por ser un partido minoritario en esta Legislatura como el Partido del Trabajo o el Partido Verde Ecologista, no se nos quiso tomar en cuenta no a nuestras propuestas personales, no a las cuotas de nuestro partido, simple y sencillamente que tansparentáramos lo que íbamos a hacer en esta Legislatura.”<sup>161</sup>

Por su parte, el diputado Alejandro González Yáñez del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, adujo lo siguiente:

“Denunciamos abierta y categóricamente la imposición que se hace para integrar el Consejo General del Instituto Federal Electoral por los próximos siete años. La razón que sustenta esta postura radica en la perversa partidización del proceso entre las cúpulas del PRI y el PAN.

En esta orgía antidemocrática, hasta un diputado del PAN se está dando el lujo de meter a su compadre, vergüenza contra la memoria de Manuel Gómez Morín; vergüenza contra la memoria de Carlos Castillo Peraza, memoria que deben de rescatar si tuvieran dignidad. Se busca engañar a la ciudadanía con una mascarada de supuesta pluralidad.

Debemos recordar el amplio proceso de consulta que se dio en 1996 para la integración del Consejo General. De manera pública se hacían y se conocían las propuestas de los candidatos a consejeros ciudadanos.

Los consensos logrados en 1996, permitieron que el IFE actuara con la confianza de la sociedad, que hubiese credibilidad en sus decisiones y la legitimidad derivada del reconocimiento hacia la imparcialidad y la labor apartidista de la mayoría de los consejeros; sin embargo, en esta ocasión todo ha sido de manera clandestina, sospechosa y oscura, las elites de algunos partidos no plantearon abiertamente sus propuestas.

La decisión que aquí se tome, es porque tiene los votos pero no la razón, ni mucho menos la razón democrática. No se respeta la pluralidad por la que el pueblo votó el pasado 6 de julio ni la decisión popular de que ya no se decida con mayoritazos sino por consenso. La decisión que hoy se consuma, es a todas luces antidemocrática.

Mala señal a la sociedad en que no se haya hecho una consulta abierta...Se ha llevado a cabo una negociación secreta, turbia, perversa, no se le ha dado la cara a la nación; incluso se le ha ocultado información a los medios de comunicación.

El órgano encargado de la transparencia de los procesos electorales, se está integrando sin transparencia. Se armó en la oscuridad, por eso el Partido del Trabajo votará en contra.”

---

<sup>161</sup> *Idem.*



El grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, desde la tribuna del salón plenario de la Cámara de Diputados, expuso lo siguiente:

“Hoy ante la elección de los consejeros electorales en el Instituto Federal Electoral...fue necesario la búsqueda de consensos entre los diversos partidos políticos con representación en esta Cámara...Nuestra Carta Magna señala prohibición de la reelección de los consejeros y lo hace en el artículo tercero transitorio del decreto de fecha 21 de agosto de 1996, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 22 de agosto del mismo año...para esta LIX Legislatura fue imperativo constitucional renovar en su totalidad el Consejo General y no incurrir en acciones inconstitucionales que seguramente ésta y todas las acciones derivadas de los actos de esta autoridad serían impugnados ante otras instancias y ante los propios medios de comunicación.

Por otra parte, jamás permitiremos las componendas que pretende establecer el Partido de la Revolución Democrática para fijar cuotas de partido en la elección que hoy se suscita. La apertura democrática otrora la bandera de este partido en sus declaraciones o en sus promesas de campaña, parece ahora claudicar ante la cerrazón y la exclusión. Su postura es la que menos necesita el país, su actuar manifiesta claramente que lo único que los motiva es concretar un escenario electoral ad hoc y que pretende por medio de sus embates truncar cada uno de los procesos que se vierten en el pleno de esta Cámara.

La ciudadanía nos confirió esta decisión en la misma proporción en la que integró la Cámara, reflejando las actuales condiciones de pluralidad democrática y el proceso de democratización en que se encuentra inmersa la sociedad mexicana, respondiendo a las aspiraciones del pueblo de México, evitando los intereses creados de los grupos políticos, situación que no se refleja en la decisión visceral y de contubernio de aquellos que hoy pretenden, el día de hoy clausurar toda posibilidad de que los procesos fructifiquen y que vayamos, como estamos yendo en el Partido Verde Ecologista de México, en el camino correcto.

Muchas gracias.

Por su parte el Diputado Pablo Gómez Álvarez, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, expuso lo siguiente:

Diputadas y diputados...Vengo a presentar una lista de candidatos a integrar el...Actual consejero electoral, Jesús Cantú Escalante; y consejeros electorales: Mauricio Merino Huerta, Alfonso Lujambio Irazabal, Jacqueline Peschard Mariscal, Clara Jusidman, directora en 1997 del Registro Federal de Electores; María de los Angeles Fromow Rangel, fiscal contra delitos electorales; José Antonio Crespo Mendoza, académico del Centro de Investigación y Docencia Económica; Jorge Alonso Sánchez, académico del Centro de Investigaciones y Estudios Sobre Antropología Social en Occidente, en la ciudad de Guadalajara y Leonardo Valdés Zurita, actual Consejero Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Esta lista de candidatos es de personas que han demostrado ya su probidad, en el servicio público como funcionarios electorales y algunos otros académicos que han luchado desde su trinchera a favor del respeto al sufragio respeto a los procedimientos democráticos. En este debate sobre la integración del Consejo General del IFE, el Consejo saliente del IFE ha estado en el debate, ha sido el centro del debate: su carácter, su desempeño, su trascendencia. El PRD ha defendido y defiende el desempeño global del Consejo General del Instituto Federal Electoral, la manera en cómo ha actuado, en términos generales su defensa de la legalidad y la manera en que ha encarado el gran reto de seguir luchando y garantizar el sufragio efectivo.

Se ha atacado al Consejo General con la falsa cobertura de la No Reección. Este asunto ni siquiera amerita un debate...El asunto de la No Reección, en realidad no amerita un debate, se trata de un precepto legal en un transitorio del decreto que reformó la Constitución, que se refiere a los consejeros ciudadanos para ser consejeros electorales, hace siete años. Aplicar esa norma sería una aberración impresionante de carácter jurídico y político.

Sin embargo, Acción Nacional retiró a su candidato, miembro saliente del Consejo General del IFE, Alonso Lujambio, que nosotros presentamos a la consideración de esta Asamblea, porque consideramos que la actitud contra el Consejo General del IFE es un revanchismo; la actitud contra el Consejo General del IFE es una venganza; la actitud del PRI contra el Consejo General del IFE es un acto ruin, es un acto de bajeza política contra una autoridad que ejerció el imperio de la ley y que la impuso en este país.

El linchamiento al que se ha querido llevar a los responsables del órgano de gobierno de la institución pública más prestigiada de México, es absolutamente inaceptable, es absolutamente rechazable. Hemos mantenido la posición desde un principio, de que deberían algunos consejeros electorales ser electos nuevamente, por la experiencia que tienen, por su desempeño, por el cumplimiento de su obligación y por su probidad y nos lanzan a la cara de la sociedad mexicana a personas que han sido representantes del PRI ante el propio IFE, a personas que han sido asesores electorales de la alquimia electoral de este país, a personas que han llegado a dar su conocimiento jurídico en contra de la efectividad del sufragio y del desarrollo de la democracia electoral mexicana.

Cuando el PRD, hoy al mediodía, planteó la posibilidad de retirar de su propuesta al licenciado Jesús Cantú, lo hizo sobre la base de que se revisara al mismo tiempo a los integrantes que estaba planteando en su planilla el Partido Revolucionario Institucional; la Presidencia, como elemento que debería ser de consenso y la eliminación de aquellas personas que son evidentemente asesores de los alquimistas principales de la historia contemporánea de este país. Esa fue nuestra postura.

Mil millones de multa, contra el viejo partido del poder; la *vendetta* contra eso, y me pregunto yo y les pregunto: ¿también es una *vendetta* contra los 360 millones? ¿También se podría pensar que lo es? No, no se podría pensar, peor entonces para ustedes, falta de vergüenza y falta de capacidad para defender las convicciones y las instituciones de la democracia que nos hemos dado con tanta dificultad.

No, no es una *vendetta* del PAN, ¿Qué cosa es? ¿Seguirán sometidos los próximos tres años al chantaje con el fetiche de la gobernabilidad, dando a cambio como el jurado de procedencia hoy mismo gran parte del Consejo General del Instituto Federal Electoral?

Hay un espectáculo aquí interesante, viendo de pie, gritando ¡México!, para defender una integración del Consejo General, capturado por un acuerdo entre dos partidos; de pie todos invocando el nombre de México, como si eso fuera expresado en la propuesta; no lo es. Pero no sólo por los integrantes, algunos, no digo que todos; sino por algo todavía peor, por lo que significa de sanción contra los integrantes del actual Consejo Federal del IFE.

Defender esa posición era defender lo que ha pasado en materia electoral en los últimos años en México. Defender la reelección aunque sólo fuera de manera simbólica, de un consejero, hubiera sido un éxito democrático; sobre todo una respuesta contra la intolerancia, contra las *vendettas* mafiosas de quienes mafiosamente se robaron el dinero de la nación y fueron sancionados y por primera vez en la historia, hubo una recuperación de fondos nacionales usados de manera ilegal en las campañas electorales del PRI.

Eso, aunque sólo eso hubiera sido, el éxito del actual Consejo General, hubiera requerido el reconocimiento y una acción consecuente. Pero ¿qué pasó?, otra vez el vender con el

fetichismo de la gobernabilidad, indulgencias anticipadas que por lo demás no serán pagadas, se los garantizo.

Compañeras y compañeros del PRD: estoy orgulloso de ustedes, han mantenido la posición democrática; han mantenido la unidad; se han sabido sostener pese a todo en esta Cámara y espero que lo sigan haciendo como hombres y mujeres dignos de una lucha histórica por la democracia y la civilidad en nuestro país.

Muchas gracias.”<sup>162</sup>

Por parte del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, el diputado Germán Martínez Cázares, adujo lo siguiente:

“Acudo a esta tribuna para apoyar la propuesta que presentan los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, a renovar el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Acción Nacional entró a esta negociación política y llegó a este acuerdo con ánimo de Estado. No se hace Estado, no se construye nación desde la esquina fácil del repliegue dogmático o desde la encerrona a la parcialidad. El ánimo de Estado es la disposición a ser capaces de convivir entre diferentes. El ánimo de Estado es la solidaridad en la pluralidad. Es la cualidad que tenemos los ciudadanos de conjuntar voluntades por encima de diferentes y a pesar de divergencias en aras de alcanzar un objetivo superior.

Es una lástima, señores del PRD. El IFE nace sin la concurrencia de ustedes y se renueva sin la concurrencia de ustedes. Es responsabilidad de ustedes. No supieron ser solidarios con la nación y son muy solidarios, son muy intransigentes con su propia parcialidad, con su parcela. Les gusta mirarse en el espejo.

El objetivo superior que busca Acción Nacional en esta renovación del Consejo General del IFE es sin duda la consolidación de nuestro sistema democrático, es ponerle un dique final y definitivo a cualquier tentación de retorno autoritario para acceder al poder público.

Por tal motivo queda claro que la composición que definiremos hoy, conjuntamente, del máximo órgano del IFE representa un momento clave para comprender el rumbo de nuestra transición política, asegurando el expediente electoral como fórmula democrática de expresión, participación y representación ciudadana.

El IFE es quizá una de las instituciones más queridas por los mexicanos. Es un espacio de confianza entre diferentes. El actual órgano superior de dirección de nuestras contiendas electorales federales cumplió con el país, cumplió con los mexicanos.

Desde aquí el PAN quiere dejar constancia de gratitud a la responsabilidad política con la que se condujo José Woldenberg, quien fuera un gran Presidente del Instituto Federal Electoral. Su ejemplo imparcial es la medida al compromiso democrático de los nuevos consejeros electorales.

También reconocemos el profesionalismo y la sensatez de: Jaqueline Peschard, Mauricio Medino, José Barragán, de Gastón Luque, Virgilio Rivera, Jesús Cantú y sin duda, y sin duda, subrayamos, la tenacidad vertical del maestro Alonso Lujambio.

La propuesta que apoya Acción Nacional se nutre de la experiencia de ese Instituto Federal Electoral. Varios de sus miembros tienen acreditada su vocación democrática en distintas instancias de ese Instituto Federal Electoral.

---

<sup>162</sup> *Idem.*

La propuesta del nuevo Consejo General del IFE cumple a cabalidad los extremos de la ley y otorga garantías políticas para dar confianza inicial a esta autoridad. Cumple también con la idea de que la democracia pasa por la integración de las mujeres en la toma de decisiones.

Tendrá el nuevo Consejo General del IFE la legitimidad en su origen, pero estaremos atentos de que día a día, con apego a la ley, con cuidado a sus resoluciones se legitime también en el ejercicio.

Acción Nacional no da cheques en blanco a nadie, pero sí confía en este inicio en los nuevos consejeros que integran la propuesta que apoyamos. La propuesta que votamos el día de hoy cuenta con ese respaldo en su origen, cuenta con la inquebrantable tradición panista de apuesta democrática.

Nos respaldan 64 años de lucha democrática. Nos autoriza el ejemplo incorruptible de don Luis H. Alvarez y el esfuerzo incansable de Manuel Clouthier del Rincón por conquistar espacios democráticos para este país.

Nos sentimos firmes porque nuestra apuesta es ideológica sobre el rumbo y el horizonte del país; nuestra apuesta trasciende ya la lucha electoral y se coloca para darle contenido eficaz a esa democracia que hemos conquistado, en darle respuesta firme a los más pobres del país y en ampliar espacios de libertad para todos, es donde se centra la apuesta democrática, la renovada apuesta democrática de Acción Nacional.

Creemos en la democracia, como diría Castillo Peraza, que no lo han leído los que juntos caben en un elevador, en un sistema que define a la justicia como el acceso justo a las oportunidades del saber, del tener y del poder.

Los partidos políticos somos instrumentos de la sociedad, de los ciudadanos y como tales aprobamos leyes, creamos instituciones y proponemos a las personas que los integran. Ello no significa que las leyes, las instituciones y las personas que proponemos estén al servicio de los partidos políticos, sino de los ciudadanos y de la sociedad. Como instrumento de la sociedad, venimos a proponer lo que creemos es mejor no para los partidos políticos, sino para México.

Señoras y señores diputados: no les quepa duda, Acción Nacional ejercerá todo el poder que ha obtenido en las urnas; Acción Nacional no renunciará a sus facultades constitucionales ni a su capacidad de diálogo para ejercerlas.

La idea de democracia de Acción Nacional es una apuesta por la libertad liberadora. Ningún grupo debe apoderarse de la idea de la democracia. Las facciones y los populismos empiezan soñando que son ellos los únicos dueños de la verdad democrática. Sepan de una buena vez, la Cámara y la historia, que Acción Nacional enfrentará al faccionismo y al populismo; se toparán con las ideas, la sensatez y la templanza de Acción Nacional."<sup>163</sup>

Por último el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hizo uso de la tribuna de la Cámara de Diputados, por conducto de la diputada Rebeca Godínez y Bravo, quien expresó:

“¡Día trascendente para la consolidación de la democracia de nuestro país, día de presentación y votación de la propuesta para designar consejeros y consejeras que por los próximos siete años formarán parte del Instituto Federal Electoral! ¡Nuestro reconocimiento

---

<sup>163</sup> *Idem.*

al actuar de todos y cada uno de quienes conforman dicho instituto, tanto a los consejeros, a cada uno de ellos, como a los 10 mil servidores públicos que en él trabajan!

Nada objetamos a las personas propuestas por las diferentes fracciones como tampoco ellos nada pueden objetar a las personas que nosotros proponemos. Muchos debates en torno al tema se han dado, uno de ellos es si era posible o no de alguno o algunos de los actuales consejeros electorales. Dicho debate debe ser eminentemente jurídico. Lo conocemos, sabemos que existe, no lo negamos; pero también creemos, en estricto derecho, y la Cámara de Diputados debe actuar así: en estricto derecho, debe actuar estrictamente con la aplicación de la ley, por lo menos en eso estamos comprometidos los diputados y las diputadas que conformamos la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional. Repito, en estricto derecho no es procedente la reelección de ninguno de los consejeros del Instituto Federal Electoral, incluyendo al Consejero Presidente.

Según el artículo 41 constitucional que en su fracción III, párrafo cuarto dice de manera textual: "El Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo siete años". Recordemos que en derecho administrativo a diferencia del derecho privado, donde todo lo que no está prohibido está permitido, en este caso, repito, a diferencia los funcionarios públicos sólo tienen las facultades que expresamente la ley les concede y la facultad o el derecho de la reelección no está concedida en ninguna parte ni al Consejero Presidente como tampoco a los consejeros electorales.

Si este argumento que por sí solo aclara el problema no nos fuera suficiente, tenemos de manera clara también, cuando se quiere ser objetivo y ver así las cosas, el artículo tercero transitorio del propio decreto que modificó la Constitución, de fecha 21 de agosto de 1996, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 22 del mismo mes y año, artículo que me permito leer textualmente por la claridad que da al presente debate: "A más tardar el 31 de octubre de 1996 deberán estar nombrados el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como los ocho nuevos consejeros electorales y sus suplentes que sustituirán a los actuales consejeros ciudadanos quienes ¡no podrán ser reelectos!".

Los grupos parlamentarios aquí representados lo hemos entendido y comprendido, y sobre todo lo hemos asumido. Porque recordemos que es bueno hacer leyes, ¡pero mucho mejor es cumplirlas! ¡Muy claro debe quedar: la aplicación de la ley no se negocia!

El Instituto Federal Electoral, esa institución que todos los que deseamos que la democracia impere a cabalidad, que haya transparencia y claridad en todos los procesos electorales, queremos que cada día se fortalezca más y más. Por eso estamos decididos que lleguen a ella hombres y mujeres con los perfiles adecuados, con sangre e ideas nuevas, que coadyuven a la consolidación del instituto.

Por eso en nuestra fracción, la del Partido Revolucionario Institucional, nos sentimos altamente satisfechos con las personas que se han propuesto; se cuidó, nos esmeramos en hacerlo, en que los próximos consejeros tengan una historia de estudio, conocimiento electoral de nuestro México, imparcialidad en su actuación.

Cuestiones también importantes que se plantearon fue que se propusieron tres mujeres de los nuevos consejeros, así como tres suplentes. Con esto, las mujeres y los hombres que conformamos el PRI demostramos en los hechos el cumplimiento del compromiso de tener presente la perspectiva de género en todo nuestro actuar. Una promesa más, cumplida.

Igualmente importante se considera que nuestras propuestas son personas de menos de 40 años, lo cual confirma también la confianza depositada en nuestras juventudes, parte importantísima de nuestra población.

Queremos dejar claro: nuestra fracción está del lado de la aplicación de las leyes y por eso se ha esmerado en presentar una propuesta sin filias y sin fobias, de personas comprometidas íntegramente con la legalidad. Estamos cumpliendo nuestro compromiso histórico, para eso no tenemos que usar manifestaciones fuera de la legalidad que son llamativas, cuando no se tienen argumentos contundentes...”<sup>164</sup>

Al existir diversas propuestas tanto para consejero presidente, como para consejeros electorales, los resultados fueron los siguientes:

“Señor Presidente, el resultado del escrutinio y cómputo de la votación para la propuesta del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, está como sigue: a favor del ciudadano Jesús Cantú Escalante, 80 votos; el resultado del escrutinio y cómputo de la votación para la propuesta del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a favor del ciudadano Luis Carlos Ugalde Ramírez, es de...360 votos.”

El resultado del escrutinio y cómputo de la votación para la propuesta de los consejeros electorales propietarios del Consejo General del Instituto Federal Electoral a favor de los ciudadanos: Alberto Begne Guerra, Angel Rafael Díaz Ortiz, Rosa María Mirón Lince, Clara Jusidman de Dialovstosky, José Fernández Santillán, Arturo Sánchez, Virgilio Andrade Martínez, Emilio O. Rabasa...Se emitieron cinco votos a favor.

El resultado del escrutinio y cómputo de votación para la propuesta de los consejeros electorales propietarios del Consejo General del Instituto Federal Electoral a favor de los ciudadanos: Mauricio Merino Huerta, Alonso Lujambio Irazabal, Jackeline Pechard Mariscal, Clara Jusidman de Dialovstosky, María de los Angeles Fromow Rangel, José Antonio Crespo Mendoza, Jorge Alonso Sánchez y Leonardo A. Váldez Zurita....Se emitieron 79 votos a favor.

El resultado del escrutinio y cómputo de la votación para la propuesta de los consejeros electorales, propietarios y suplentes del Consejo General del Instituto Federal Electoral a favor de los ciudadanos: Andrés Albo Márquez, Virgilio Andrade Martínez, Marco Antonio Gómez Alcantar, María Teresa de Jesús González Luna Corvera, Luisa Alejandra Latapí Renner, María Lourdes del Refugio López Flores, Rodrigo Morales Manzanares, Arturo Sánchez Gutiérrez; suplentes: Isidoro Yescas Martínez, Wanda Sigrid Arz Colunga, María del Carmen Alanis Figueroa, Ignacio Almada Bay, Mauricio Joel Peña Pierre, José Bernardo García Cisneros, Margarita Herrera Ortiz y Claudio Gerardo Jones Tamayo...Se emitieron 355 votos a favor.”<sup>165</sup>

En ese tenor, los consejeros electorales electos fueron:

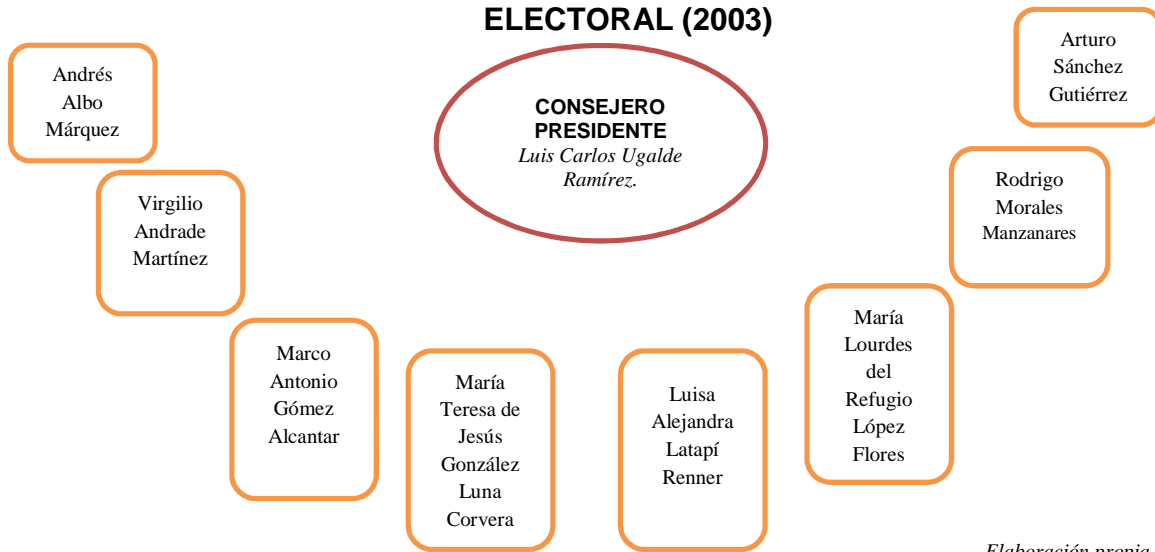
- Andrés Albo Márquez, Virgilio Andrade Martínez;
- Marco Antonio Gómez Alcantar;
- María Teresa de Jesús González Luna Corvera;
- Luisa Alejandra Latapí Renner;
- María Lourdes del Refugio López Flores;
- Rodrigo Morales Manzanares;
- Arturo Sánchez Gutiérrez; y
- El consejero presidente Luis Carlos Ugalde Ramírez.

---

<sup>164</sup> *Idem.*

<sup>165</sup> *Idem.*

## 14. INTEGRANTES CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (2003)



*Elaboración propia.*

### 3.1.2.2. La reforma electoral 2007-2008 y los procedimientos de designación de los Consejeros Electorales.

El proceso electoral de 2006, ha sido la elección presidencial más competida en la historia moderna del país. Diversas conductas y acontecimientos sucedidos durante dicho proceso electoral, fueron el antecedente directo de la reforma constitucional electoral del año 2007.

Difusión de “campañas negras”, de propaganda gubernamental en radio y televisión, de propaganda contratada por particulares, así como la decisión del Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral de no haber anunciado los resultados arrojados por el Programa de Resultados Preliminares, provocaron una crisis en la institución, ya que el candidato de la Coalición por el Bien de Todos y su candidato Andrés Manuel López Obrador, anunciaron la existencia de un fraude electoral orquestado en el propio Instituto Federal Electoral, lo cual trajo como consecuencia, a la postre, que la reforma constitucional electoral del año 2007, se establecieran nuevas reglas en la designación de los consejeros electorales.

Esas nuevas reglas trajeron a la mesa parlamentaria la discusión relativa a la permanencia o no de los consejeros electorales designados en el año 2003. El Partido Acción Nacional pugnaba por la permanencia de los consejeros y los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia pugnaban por la renovación total de los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral. La negociación parlamentaria de ambas posturas “creó una tercera opción: ni se quedan todos no se van todos. Y el resultado fue peor que el de cualquiera de los extremos: nadie pudo explicar por qué primero salen tres, luego otros tres, y tres quedan al final. Mala opción,

desgastante para los que se quedan y los que salen e incluso para la propia Cámara, pero de todas formas no catastrófica...<sup>166</sup>

La reforma constitucional electoral de 2007, en cuanto a la integración de los órganos electorales, tuvo como factores fundamentales el hecho de que no se anunciaron los resultados que arrojó el Programa de Resultados Preliminares el día de la jornada electoral, por parte del Consejero Presidente; el desgaste político que sufrió la autoridad administrativa electoral en su conjunto, pues el candidato de la Coalición Por el Bien de Todos Andrés Manuel López Obrador, acusó que el fraude electoral fue orquestado desde el Instituto Federal Electoral; el método de designación de los integrantes del Consejo General del propio Instituto y; la politización de sus integrantes que ponían en duda su actuar imparcial.

Así las cosas, el 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación<sup>167</sup>, el decreto que reformó los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 41, apartado D, fracción V, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos redujo el período de duración en el encargo de Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral a seis años, pero previó, que éste funcionario podría ser reelecto por una sola ocasión. En cuanto a los demás consejeros, se amplió su tiempo de designación, ahora duran en su encargo nueve años. Siguen siendo designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios, pero se incluyó la realización de una amplia consulta a la sociedad. Se previó que en caso de falta absoluta de uno de los integrantes del Consejo General, quien lo sustituyera sólo duraría en el encargo el período de la vacante.

Es en el artículo cuarto transitorio del decreto, que se implementa el sistema escalonado, en donde la Cámara de Diputados se obligó, en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del decreto de 13 de noviembre de 2007, a designar a los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Elegirá a un nuevo consejero Presidente, cuyo mandato concluirá el 30 de octubre de 2013; llegado el caso, el así nombrado podrá ser reelecto por una sola vez, en los términos de lo establecido en el citado párrafo tercero del artículo 41 de esta Constitución;
- b) Elegirá, dos nuevos consejeros electorales, cuyo mandato concluirá el 30 de octubre de 2016;

---

<sup>166</sup> WOLDENBERG, José. *Estampas de la Reforma* en “Estudios para la Reforma Electoral 2007. Hacia un Nuevo Modelo”, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2008, pp. 32.

<sup>167</sup> Diario Oficial de la Federación, Tomo DCL, Número 9, martes 13 de noviembre de 2007.



- c) Elegirá, de entre los ocho consejeros electorales en funciones a la entrada en vigor de este Decreto, a tres que concluirán su mandato el 15 de agosto de 2008 y a tres que continuarán en su encargo hasta el 30 de octubre de 2010;
- d) A más tardar el 15 de agosto de 2008, elegirá a tres nuevos consejeros electorales que concluirán su mandato el 30 de octubre de 2013

Con la reforma se sustituiría escalonadamente a los nueve integrantes del Consejo General designados en el año 2003, de los cuáles el Presidente y dos consejeros eran destituidos de sus cargos, mismo que debían finalizar su encargo en el año dos mil diez.

Lo anterior, nos hace ver que no sólo la designación de los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral era una atribución de la Cámara de Diputados, sino que su duración en el cargo estaba sujeta a una reforma constitucional y también a una negociación política de quienes debían o no terminar el encargo encomendado en la fecha de su designación, pues en el artículo cuarto transitorio del decreto de fecha 13 de noviembre de 2007, se estableció como facultad de la Cámara de Diputados decidir quiénes serían los consejeros sustituidos dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor de dicho decreto; así como otros tres consejeros electorales que debían terminar su encargo el 15 de agosto de 2008 y; los tres consejeros que sí concluirían el período para el cual fueron designados.

Cabe precisar que los tres consejeros que concluyeron su período fueron Virgilio Andrade Martínez, Marco Antonio Gómez Alcántar y Arturo Sánchez Gutiérrez

Con la finalidad de ejercer mayor control de los partidos políticos al interior del Congreso en el método de designación de los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el día 15 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación<sup>168</sup>, el decreto por el que se establece un artículo transitorio único de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo que la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, por una única vez, presentará al Pleno el procedimiento y convocatoria para la integración del Consejo General del Instituto Federal Electoral y las propuestas de nombres para ocupar los cargos de Consejero Presidente y los de los consejeros electorales para su elección.

Así las cosas, el 20 de noviembre de 2007, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados<sup>169</sup>, la Convocatoria para la integración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en la cual se establecían los requisitos que cada aspirante debía satisfacer, así como el procedimiento de designación de los nuevos integrantes, siendo estos los siguientes:

---

<sup>168</sup> Diario Oficial de la Federación, Tomo DCL, Número 11, jueves 15 de noviembre de 2007.

<sup>169</sup> Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2386-IV, martes 20 de noviembre de 2007.

- a) Se trató de una convocatoria abierta a la ciudadanía, en la cual se solicitó un requisito adicional al establecido en la Constitución, siendo éste, el hecho de que los ciudadanos participantes debían ser propuestos por grupos ciudadanos, organizaciones ciudadanas debidamente constituidas o por sí mismos, lo cual, no tenía sustento legal alguno, aunado a que no se motivaba en la convocatoria el porqué de dicho requisito.
- b) Se transcribían todos y cada uno de los requisitos formales, tales como ciudadanía, edad, grado de estudios, residencia, etcétera.
- c) Se estableció el plazo en que debían presentar su solicitud para participar en el proceso y la documentación respectiva; así como el plazo en que la Comisión de Gobernación, verificaría que los candidatos reúnan los requisitos, incluso se le facultó a dicha comisión, para poder allegarse de los elementos que estime pertinentes, en cuanto a la verificación en el cumplimiento de los requisitos de cada aspirante.
- d) Se fijó como fecha perentoria el 3 de diciembre de 2007, para que la Comisión de Gobernación elaborará la lista de candidatos a Consejero Presidente y de Consejeros Electorales, a la cual se le debía dar publicidad en la Gaceta Parlamentaria y en el portal de Internet de la Cámara de Diputados ([www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx)).
- e) Una vez elaborada la lista, los candidatos elegibles, debían acudir a entrevistas, en la fecha y hora que se señaló por la Comisión de Gobernación, mismas que sería públicas y transmitidas a través del canal del Congreso. Dichas entrevistas tuvieron como finalidad, que los aspirantes expusieran los puntos centrales de su ensayo y respondieran los cuestionamientos que les formularan los Diputados, los cuáles fueron abiertos y podían o no circunscribirse a lo expuesto en el ensayo.
- f) Con la finalidad de cumplir con el requisito Constitucional de que dicho procedimiento de designación fuera a través de una amplia consulta ciudadana, en la convocatoria se especificó que cualquier ciudadano podía presentar objeciones de algún aspirante, ante la Comisión de Gobernación, pero limitada al aspecto del incumplimiento con los requisitos previstos en la convocatoria. Las objeciones debían ser por escrito, debidamente fundadas y aportando los elementos de prueba que correspondan; donde el ciudadano que realizara alguna objeción, debía acompañar copia de su credencial para votar.

Si bien, se exigió que en caso de objeción de un candidato se fundamentara y aportaran pruebas, lo cierto es que se omitió establecer los alcances de dichas objeciones, así como un procedimiento a través del cual el aspirante pudiera defenderse de las acusaciones, es decir, no se estipuló el alcance de dichas objeciones.

Por su parte, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados fue la encargada de recibir las opiniones de los ciudadanos con relación al candidato a Consejero Presidente y a los candidatos a Consejeros Electorales, entendiendo que podían ser de carácter positivo o negativo. Asimismo jamás se establecieron los alcances que podían tener dichas opiniones en el procedimiento de designación de los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

- g) Una vez terminadas las entrevistas por la Comisión de Gobernación, ésta debía preparar un informe pormenorizado con sus valoraciones y remitirlo, a través de su Presidente, a la Junta de Coordinación Política, a más tardar el 10 de diciembre del año 2007.
- h) Por último, Los Grupos Parlamentarios, a través de la Junta de Coordinación Política, debían determinar por el más amplio consenso, la propuesta del nombre del candidato a Consejero Presidente y de los dos candidatos a Consejeros Electorales del Instituto Federal Electoral, sin precisar si debían ser necesariamente los ciudadanos que participaron en el procedimiento y en cumplimiento de la convocatoria.
- i) La Junta de Coordinación Política fue la encargada de proponer al pleno los nombres de los tres Consejeros Electorales que continuarán en su cargo hasta el 30 de octubre de 2010, así como los nombres de los tres Consejeros Electorales que continuarán en su cargo hasta el 15 de agosto de 2008.
- j) Se estableció que tanto la designación del nuevo Consejero Presidente y de los dos consejeros electorales; así como el anuncio de los consejeros electorales que debían permanecer hasta el 15 de agosto de 2008 y hasta el 30 de octubre de 2010, debía ser en sesión pública y discutirse y votarse por cédula.
- k) Se facultó a la Junta de Coordinación Política en resolver todo lo no previsto en la convocatoria.

Como se puede apreciar, la finalidad de la Cámara de Diputados era, a través de un procedimiento abierto, transparente y participativo, alejar toda sospecha de politización en la integración del Consejo General del Instituto Federal Electoral; lo cierto es que no se generó mayor certeza, sino se polarizó aún más el procedimiento, dado que participó un amplio número de ciudadanos y muchos de ellos con amplio perfil ciudadano y profesional, que por sí mismo, obligaba a los grupos parlamentarios, en todo caso, a justificar el por qué no de su designación, a pesar de su trayectoria.

Sin duda, el procedimiento generó expectativas entre los medios de comunicación y sobre todo entre los académicos y especialistas en materia político-electoral, así como entre los ciudadanos interesados en la política nacional, pero no tuvo una

trascendencia a nivel nacional, derivado de que aun cuando se transmitió por el Canal del Congreso, no menos cierto resulta que dicho canal de televisión, técnicamente presenta dos problemas, el primero que su transmisión es a través de televisión de paga y, el segundo, que sus niveles de *rating* no son para nada alentadores y de interés ciudadano.

El efecto de una convocatoria tan abierta y tan transparente, puso en entredicho la profundidad en el análisis del cumplimiento de todos los requisitos de cada uno de los casi “500 aspirantes”<sup>170</sup>, pues el plazo fijado en la convocatoria era muy corto.

Independientemente de ello, ese procedimiento abierto y transparente, tuvo su punto crítico cuando el día 13 de diciembre de 2007 la Cámara de Diputados no designó al Consejero Presidente y a los dos nuevos Consejeros Electorales. La causa, fue muy clara y evidente, la falta de consenso en quiénes debían integrarlo y sobre todo, el incumplimiento en el plazo, pues resulta inexplicable e injustificable que de casi 500 aspirantes, no hubiera 3 que cumplieran no sólo con los requisitos, sino con el perfil que exige un cargo de dicha envergadura.

La realidad es que al no haber consenso político en su designación, sólo se demostró que a pesar de la apertura y transparencia de un procedimiento, los intereses políticos de “quiénes” deben ser designados, importaron más, que los perfiles y trayectorias.

No debe pasar por alto la renuncia del Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral Luis Carlos Ugalde, quien al término del plazo que el propio Poder Legislativo se impuso en el transitorio cuarto de la reforma constitucional de 13 de noviembre de 2007, decidió separarse de su encargo, lo cual, en mi opinión, fue una confrontación directa a la Cámara de Diputados, con la finalidad de demostrar que los intereses políticos están por encima de los intereses ciudadanos, ya que dejar “acéfalo” al Instituto Federal Electoral, necesariamente representaba la necesidad de que la negociación política se apresurara, pero no fue así, los grupos parlamentarios seguían enconados en la negociación y fue hasta el 7 de febrero de 2008 cuando finalmente designaron a los nuevos Consejeros del Instituto Federal Electoral.

Cabe destacar que ante la ausencia del Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, fueron sus integrantes, quienes designaron un Consejero Presidente interino.

Así las cosas el 7 de febrero de 2008, la Cámara de Diputados votó el dictamen por el cual se designó a los nuevos consejeros del Instituto Federal Electoral, mismo que fue ampliamente discutido por los diputados integrantes de la LX legislatura.

---

<sup>170</sup> Cfr. ANDREA SÁNCHEZ, Francisco José de. *Conformación y Desempeño del Consejo General del IFE bajo las Reformas Electorales de 2007*, en [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx), 27 de junio de 2013, 10:15h.

La diputada Layda Elena Sansores San Román, integrante del grupo parlamentario del otrora partido Convergencia, hoy Movimiento Ciudadano, en tribuna exhibió, muy a su estilo, la violación flagrante a la reforma Constitucional de 2007, derivado del incumplimiento en el plazo para designación del nuevo Consejero Presidente y de dos nuevos consejeros electorales del Instituto Federal Electoral. De igual forma, hizo evidente que la negociación política en la designación de los nuevos integrantes del Consejo General, tendió más a la partidización del organismo que a la ciudadanía, puesto que, como lo afirmó, el procedimiento de designación fue hecho a un lado, lo cual, evidenció que el mismo a la postre se convertiría en un mecanismo legitimador de los ciudadanos designados para integrar el Consejo General del Instituto Federal Electoral. Esto fue lo que expuso la diputada en la tribuna del Palacio Legislativo de San Lázaro:

“Esta Presidencia informa que se ha registrado para la discusión en lo general y en lo particular la diputada Layda Sansores San Román, por lo que tiene el uso de la palabra.

**La diputada Layda Elena Sansores San Román :** Presidenta, compañeras, compañeros, no voy a cuestionar los méritos de quienes han sido seleccionados para integrar el Consejo del IFE, que, entre paréntesis, no se tomó en cuenta a ninguno de los primeros 15 lugares que fueron calificados por una comisión también plural.

Yo quiero señalar este proceso poco pulcro y el que se haya violado a la Constitución, y que hoy se quiera hacer sentir como que aquí no pasó nada, y que quede en el registro del anecdotario de esta legislatura.

Hay una vieja y sabia premisa que dice que en política, del ridículo y de la traición nadie se levanta. Y traición y ridículo es lo que hemos generado en este proceso de selección de consejeros. Hemos traicionado el compromiso de respetar y hacer cumplir la Constitución.

Traicionamos también a los 500 ciudadanos distinguidos que de buena fe respondieron a nuestra convocatoria, seguramente porque pensaron que venían a una casa decente. Traicionamos también a los mexicanos que confiaron en nosotros y que merecen representantes dignos.

Hemos hecho el ridículo ---óigase bien---, el ridículo. Cuando en la casa de las leyes no se respeta la ley de leyes, esto provoca la burla. Coordinadores parlamentarios violaron flagrantemente la Constitución y la justificaron con argumentos que mueven a risa.

Un joven reportero rescató algunas expresiones. Un coordinador dijo: “Fue prudente y acertado”. Otra: “Buena decisión favorece el consenso”. La perla nos la obsequió la Presidenta de esta Cámara al declarar ---y lo transcribo textualmente---: “No se viola ninguna ley o artículo, simplemente se va a retrasar la elección de los consejeros”.

En esta legislatura 105 diputados son licenciados en derecho, 16 tienen la maestría o el doctorado, pero las únicas voces que escuchamos, pública y enérgicamente, fueron las del compañero Ríos Camarena y la de mi compañero Elías Cárdenas. Los demás, ¿dónde están?, porque aquí hay un silencio cómplice. Y si esperamos que todos cumplamos la ley, quienes han hecho del derecho su profesión están aún más obligados. Y ojalá que esto no quede como un precedente y que hoy se conviertan en vigilantes para que los coordinadores no sigan violando la ley.

Hoy se acepta que se violó la Constitución: "Nos entró la prisa, hay que resolverlo el día 7". Como si eso subsanara la flagrante violación en que incurrimos. Ahora resulta que violar la Constitución no importa, siempre y cuando sea por un ratito, porque al fin y al cabo somos tan cínicos con eso de que "qué tanto es tantito".

Los diputados de esta legislatura somos el hazmerreír de los medios y de la opinión pública. Hemos hecho de esta institución una caricatura. No nos preocupa cumplir la ley; aquí lo que hay que hacer es administrar la ilegalidad. Las conveniencias han doblegado a las convicciones.

¿Qué cambió de diciembre a febrero? Es la misma gata revolcada. Se preocuparon más por cuotas de partido, por árbitros a modo, que por contribuir a un IFE ciudadano. Lo único que cambió fue la fecha.

Cada quien tenía su gallo. Esto era una pelea arreglada, y lo lamentable fue que participaron 500 ciudadanos que representan 40 años de inteligencia mexicana en cuestiones electorales y los tratamos como gallos pochorocos, teniendo, los más de ellos, muchos espolones. Cada quien tenía su gallo ---se los repito--- y si los resultados no fueron lo que habían pactado es porque, como en los palenques de la peor ralea, los principales amarradores no respetaron sus compromisos y empezó el desplumadero.

Fui testigo de cómo se gestaron traiciones, venganzas, vetos. Y escuché diálogos como éste: "Mataste a mi gallo, pues el tuyo también se muere". "No, no, no. Espérame, espérame. Déjame ver si podemos revivirlo". "Si eso me garantizas me aguanto, me aguanto". Como ven, en esta Cámara se ofrecen resurrecciones, lo mismo que vida eterna.

Convergencia propuso que los tres consejeros fueran insaculados entre los 39 finalistas. Consideramos fundamental poner énfasis en un IFE ciudadano. Pero quién, con la técnica del conciliábulo que se siguió, va a creer que los tres designados no representan a los tres partidos dominantes de esta legislatura.

Ya voy a terminar. Estuvimos muchas horas leyendo expedientes; los usaron para cubrir una escenografía. Así que hoy ténganme un poco de paciencia, me faltan dos párrafos. Hoy tenemos la oportunidad de reconciliarnos con la transparencia y con la imparcialidad.

Insistimos en Convergencia en que los nombramientos de los próximos tres consejeros --- que ya están en puerta--- sean insaculados de esta misma lista y en este periodo de sesiones. Los 39 finalistas, como quiera que sea, representan una cantera de gente ya calificada por todas las fuerzas políticas.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado :** Concluya por favor, diputada.

**La diputada Layda Elena Sansores San Román :** Un minuto. Hemos sido severamente cuestionados. Y si no actuamos con pulcritud, la sociedad nos va a rebasar por carriles que no son precisamente los del Congreso, y nos van a acusar de estar tomando decisiones preciosas al más puro estilo de la Suprema Corte.

Lo que empezó siendo un ejercicio innovador, prometedor, de nuevos tiempos en la construcción del IFE ciudadano e imparcial, terminó en traición y ridículo; de esos que en

política se dice que nadie se levanta. Pero al menos ---ojalá--- tengamos el coraje y el honor de intentarlo. Gracias.”<sup>171</sup>

Por parte, la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática estaba dividida, ya que hicieron uso de la tribuna la diputada Valentina Valia Batres Guadarrama y el diputado Francisco Javier Santos Arreola. La diputada en su discurso desmarcó a su partido político de la negociación política en la designación de los nuevos integrantes del Consejo General, dejando en claro que Leonardo Valdés Zurita, no fue propuesto por su fracción parlamentaria. En cambio, el diputado avaló parte de lo expuesto por la diputada Layda Elene Sansores San Román, pero hizo notar que los plazos no son tan importantes cuando los acuerdos se logran, asimismo especificó que parte de su fracción parlamentaria votaría en favor del dictamen, porque así convenía a México.<sup>172</sup>

Posterior al debate antes mencionado, el pleno de la Cámara de Diputado votó el dictamen relativo a la designación de los tres nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral. Los resultados de la votación fueron los siguientes:

Para consejero presidente se emitieron 3 abstenciones, 43 votos en contra, 14 votos a favor de otros candidatos y 398 votos a favor del ciudadano Leonardo Antonio Valdés Zurita. Mayoría calificada.<sup>173</sup>

Para consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, cuyo mandato concluirá el 30 de octubre de 2016, se emitieron 3 votos con abstención, para otros candidatos 12 votos, en contra 54 votos, a favor 387 votos, para un total de 456. Es mayoría calificada.<sup>174</sup>

De los resultados de la cédula, de los consejeros que habrán de concluir su mandato el 15 de agosto de 2008 y el 30 de octubre de 2010: 405 cédulas a favor, 43 en contra, 6 abstenciones y 2 de otras propuestas de los mismos consejeros pero con terminación en otras fechas. Mayoría calificada.<sup>175</sup>

Los tres nuevos integrantes designados por la LX legislatura de la Cámara, contaban con el siguiente antecedente curricular:

#### **LEONARDO VALDÉZ ZURITA:**

“Es Doctor en Ciencia Social, con Especialidad en Sociología, por el Centro de Estudios Sociológicos de El Colegio de México, con la tesis: Las consecuencias políticas de las reformas electorales en México (1977–1991). Desde 1993 es

---

<sup>171</sup> Diario de los Debates, LX Legislatura, Segundo Año de Ejercicio, Segundo Período Ordinario (febrero-abril 2008), número 4, jueves 7 de febrero de 2008.

<sup>172</sup> *Idem.*

<sup>173</sup> *Idem.*

<sup>174</sup> *Idem.*

<sup>175</sup> *Idem.*

miembro del Sistema Nacional de Investigadores. Sus líneas de investigación han sido: sistemas electorales; comportamiento electoral; partidos políticos y sistemas de partidos. Producto de sus investigaciones ha publicado más de 50 artículos en revistas científicas y especializadas en temas político–electorales y más de 30 capítulos en libros colectivos. Ha presentado más de 100 ponencias en eventos académicos nacionales e internacionales. Sus trabajos, además de en México, se han publicado en revistas y libros en Brasil, Estados Unidos, Gran Bretaña, Uruguay y Venezuela. Es miembro de diversas asociaciones científicas. Fue presidente de la Sociedad Mexicana de Estudios Electorales, durante dos periodos consecutivos. Ha coordinado la publicación de ocho libros colectivos.

Fue Profesor Titular de tiempo completo en el Departamento de Sociología de la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa de 1979 a 1999. En esa universidad ocupó diversos cargos directivos y de coordinación académica. Ha impartido cursos de grado y de pos-grado en la Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad Autónoma Metropolitana, la Escuela Nacional de Antropología e Historia, la Universidad de Connecticut, la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (sede México), el Instituto Mora, el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (campus Ciudad de México y León) y la Universidad Autónoma de Querétaro.

Fue Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Federal Electoral, durante 1997. Le correspondió participar en la organización de las elecciones de diputados federales y senadores, luego de la reforma electoral de 1996, y en la primera elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Fue miembro de la Comisión de Especialistas que estudiaron las modalidades del voto de los mexicanos residentes en el extranjero. Comisión nombrada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en 1998. Se encargó de la elaboración del conjunto de modalidades de registro y de voto, que el Instituto Federal Electoral, en su momento, presentó a la H. Cámara de Diputados.

En 1999 fue electo por unanimidad, por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, como Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal. En esa institución, fue presidente de la Comisión de Organización Electoral durante las elecciones vecinales de 1999; las elecciones de Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de 2000; el plebiscito sobre la construcción de segundos niveles en Viaducto y Periférico de 2002; y las elecciones de Jefes Delegacionales y Diputados locales de 2003. Impulsó el diseño, producción y aplicación de instrumentos diversos para apoyar y fomentar la participación electoral de los ciudadanos con algunas discapacidades. La Comisión de Organización Electoral, bajo su presidencia, desarrolló, a partir de 2000, una amplia investigación sobre modalidades de votación electrónica. En el marco de la cual, se realizó una exitosa prueba piloto con urnas electrónicas, proporcionadas por el Tribunal Superior Electoral de Brasil. Formó parte, además, de las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, del Registro de Electores y Geografía



Electoral y de la encargada de integrar los Consejos Distritales de este Instituto. Presidió, durante 2004, la Comisión del Servicio Profesional Electoral, encargada de la revisión y propuesta de reformas al Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

Desde enero de 2005 es Profesor Titular de tiempo completo en la Facultad de Derecho y Administración Pública de la Universidad de Guanajuato. A partir de su incorporación participa en el programa de Doctorado Interinstitucional en Derecho que llevan a cabo las Universidades de la región centro – occidente de la ANUIES.<sup>176</sup>

### **MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ.**

“Fue Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, así como los cargos de Director del Secretariado, Director de Estadística y Documentación Electoral, y Subdirector de Coordinación Regional de la Segunda Circunscripción, en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Colaboró como asesor en el Consejo de Información Pública del Distrito Federal, así como en la Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos del H. Congreso de la Unión para la Reforma del Estado. En el ámbito privado ha sido consultor especializado en materia electoral, y en su trayectoria como servidor público, fue Jefe del Departamento de Estudios Políticos en la Dirección General de Desarrollo Político de la Secretaría de Gobernación y Subdirector del Consejo de Recursos para la Atención de la Juventud (CREA) en la Delegación Cuauhtémoc.<sup>177</sup>

### **BENITO NACIF HERNÁNDEZ**

“Antes de ser electo Consejero Electoral, se dedicaba primordialmente a la academia, como profesor-investigador de la División de Estudios Políticos del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. (CIDE), misma que dirigió de julio de 2000 a julio de 2005. El Dr. Benito Nacif dirigió la revista *Política y Gobierno* (revista que forma parte de las revistas de excelencia del CONACYT) de 1997 a 2000. Es miembro del Sistema Nacional de Investigadores nivel I y hasta enero de 2008 fue Coordinador General de *Monitor Legislativo*, proyecto que fundó junto con otros investigadores del CIDE para acercar al Congreso mexicano a la ciudadanía y fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas a través de estudios de divulgación. Actualmente, forma parte del Consejo Consultivo como miembro honorario.

---

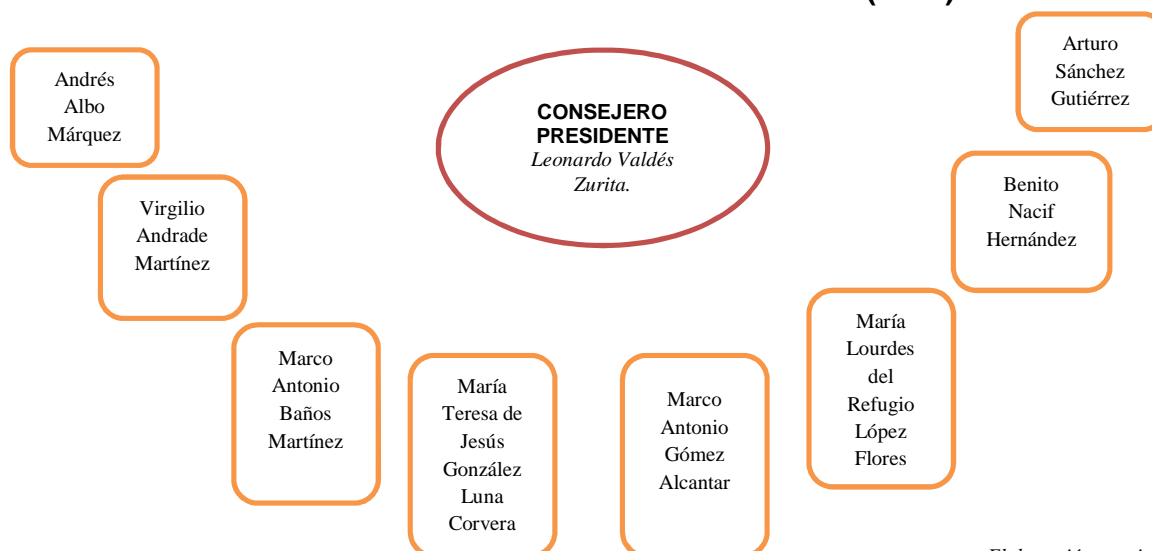
<sup>176</sup>[http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Perfil\\_Consejero\\_Electoral/?vgnnextoid=0f80fbd5106f7110VgnVCM1000002c01000aRCRD](http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Perfil_Consejero_Electoral/?vgnnextoid=0f80fbd5106f7110VgnVCM1000002c01000aRCRD), 5 de agosto de 2013, 14:29h.

<sup>177</sup>[http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Perfil\\_Consejero\\_Electoral/?vgnnextoid=c1226bce8c6f7110VgnVCM1000002c01000aRCRD](http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Perfil_Consejero_Electoral/?vgnnextoid=c1226bce8c6f7110VgnVCM1000002c01000aRCRD), 5 de agosto de 2013, 14:44h.

En el ámbito electoral ha sido Consejero Ciudadano Local del Distrito Federal, a partir de noviembre de 2005; y Consejero Ciudadano Distrital del IFE en el Distrito X de la Ciudad de México para los procesos electorales 2000 a noviembre 2003. En el sector público se desarrolló como asesor de la Presidencia Municipal de Naucalpan de Juárez (2004 a 2006); asesor externo de la Fundación Humanismo Político (2002 a 2005); asesor externo de la Legislatura del Estado de México (2002 a 2003); asesor del Centro de Estudios de Opinión Pública de Oaxaca en 1996; Jefe de Departamento de Análisis Cuantitativo en el área de Asesoría Técnica de la Presidencia de la República de 1989 a 1990 y Jefe de Departamento en la Coordinación de Asesores de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en 1988.<sup>178</sup>

En ese tenor la composición del nuevo Consejo General del Instituto Federal Electoral fue la siguiente:

### 15. INTEGRANTES CONSEJO GENERAL IFE (2007).



*Elaboración propia.*

Con fecha 23 de abril de 2008, en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados<sup>179</sup>, nuevamente se emitió la convocatoria para el procedimiento de selección de candidatos a ocupar el cargo de consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral para el período del 15 de agosto de 2008 al 30 de octubre de 2013, la cual estableció las siguientes reglas:

- Se trató de una convocatoria abierta a la ciudadanía, en la cual se solicitó un requisito adicional al establecido en la Constitución, siendo éste, el hecho de que los ciudadanos participantes debían ser propuestos por grupos ciudadanos, organizaciones ciudadanas debidamente constituidas o por sí mismos, lo cual, no tenía sustento legal alguno, aunado a que no se motivaba en la convocatoria el porqué de dicho requisito.

<sup>178</sup>[http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Perfil\\_Consejero\\_Electoral/?vgnnextoid=0d106bce8c6f7110VgnVC M1000002c01000aRCRD](http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Perfil_Consejero_Electoral/?vgnnextoid=0d106bce8c6f7110VgnVC M1000002c01000aRCRD), 5 de agosto de 2013, 14:49h.

<sup>179</sup> Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, , año XI, número 2491, miércoles 23 de abril de 2008.

- b) Se transcribían todos y cada uno de los requisitos formales, tales como ciudadanía, edad, grado de estudios, residencia, etcétera.
- c) Se estableció el plazo en que debían presentar su solicitud para participar en el proceso y la documentación respectiva; así como el plazo en que la Comisión de Gobernación, verificaría que los candidatos reúnan los requisitos, incluso se le facultó a dicha comisión, para poder allegarse de los elementos que estime pertinentes, en cuanto a la verificación en el cumplimiento de los requisitos de cada aspirante.
- d) Se fijó como fecha perentoria el 23 de mayo de 2008, para que la Comisión de Gobernación elaborará la lista de candidatos a Consejero Presidente y de Consejeros Electorales, a la cual se le debía dar publicidad en la Gaceta Parlamentaria y en el portal de Internet de la Cámara de Diputados ([www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx)).
- e) Una vez elaborada la lista, los candidatos elegibles, debían acudir a entrevistas, en la fecha y hora que se señaló por la Comisión de Gobernación, mismas que sería públicas y transmitidas a través del canal del Congreso. Dichas entrevistas tuvieron como finalidad, que los aspirantes expusieran los puntos centrales de su ensayo y respondieran los cuestionamientos que les formularan los Diputados, los cuáles fueron abiertos y podían o no circunscribirse a lo expuesto en el ensayo.
- f) Con la finalidad de cumplir con el requisito Constitucional de que dicho procedimiento de designación fuera a través de una amplia consulta ciudadana, en la convocatoria se especificó que cualquier ciudadano podía presentar objeciones de algún aspirante, ante la Comisión de Gobernación, pero limitada al aspecto del incumplimiento con los requisitos previstos en la convocatoria. Las objeciones debían ser por escrito, debidamente fundadas y aportando los elementos de prueba que correspondan; donde el ciudadano que realizara alguna objeción, debía acompañar copia de su credencial para votar.

Si bien se exigió que en caso de objeción de un candidato se fundamentara y aportaran pruebas, lo cierto es que se omitió establecer los alcances de dichas objeciones, así como un procedimiento a través del cual el aspirante pudiera defenderse de las acusaciones.

Por su parte, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados fue la encargada de recibir las opiniones de los ciudadanos con relación al candidato a Consejero Presidente y a los candidatos a Consejeros Electorales, entendiendo que podían ser de carácter positivo o negativo. Asimismo jamás se establecieron los alcances que podían tener dichas opiniones en el procedimiento de designación de los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

- g) Una vez terminadas las entrevistas por la Comisión de Gobernación, ésta debía preparar un informe pormenorizado con sus valoraciones y remitirlo, a través de su Presidente, a la Junta de Coordinación Política, a más tardar el 5 de junio del año 2008.
- h) Por último, Los Grupos Parlamentarios, a través de la Junta de Coordinación Política, debían determinar por el más amplio consenso, la propuesta del nombre del candidato a Consejero Presidente y de los tres candidatos a Consejeros Electorales del Instituto Federal Electoral, sin precisar si debían ser necesariamente los ciudadanos que participaron en el procedimiento y en cumplimiento de la convocatoria.

Aunado a ello y de destacar que los propios diputados se impusieron una obligación, siendo esta, el mantener el mismo número de mujeres con que se contó en el pasado Consejo General, sin especificar a cuál se refería, si al integrado en 2003, donde se incluyó a tres mujeres, o éste último de 2008 que incluyó a dos.

Esta auto imposición fue aclarada en el acuerdo por el cual se designaría a los tres nuevos consejeros, donde se estableció que el Consejo General del Instituto Federal Electoral debía estar conformado por al menos tres mujeres al concluir su renovación, lo cual debía acontecer en el año 2010.

- i) Se estableció que la designación de los tres nuevos dos consejeros electorales se haría en sesión pública extraordinaria del pleno de la Cámara de Diputados; discutirse y votarse por cédula.
- j) La personas electas para fungir como consejeros del Instituto Federal Electoral, debía rendir protesta hasta el 15 de agosto de 2008.
- k) Se facultó a la Junta de Coordinación Política en resolver todo lo no previsto en la convocatoria.

Este procedimiento de selección, sin duda se encontraba menos viciado, al menos el cumplimiento del plazo para la designación, que la anterior designación.

Como consecuencia de ello, el 20 de junio de 2008, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, en sesión extraordinaria propuso al pleno a los tres nuevos consejeros, siendo estos los C. María Macarita Elizondo Gasperín, Alfredo Figueroa Fernández y Francisco Javier Guerrero Aguirre.

La discusión se centró única y exclusivamente en el hecho de que al ser sido propuesta sólo una mujer, el incumplimiento al numeral octavo de la convocatoria de 23 de abril de 2008 respecto al mantenimiento de la cuota de género era patente, pues el Consejo General sólo estaría integrado por una mujer y ocho hombres, siendo inconcuso que en el año 2010 debían designarse dos mujeres, lo cual, como veremos más adelante no aconteció.

Así las cosas, se procedió a la votación del acuerdo propuesto por la Junta de coordinación político donde se emitieron 357 votos a favor, 20 en contra y 16 votos por otros candidatos<sup>180</sup>, siendo entonces, aprobado por mayoría. Los tres nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral, contaban con el siguiente antecedente curricular:

#### **MARÍA MACARITA ELIZONDO GASPERÍN.**

“Desde 1987 se ha dedicado ininterrumpidamente al ejercicio del derecho electoral. Algunos de los cargos que ha desempeñado: Miembro fundador del Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal (1987-1990); Secretario de Estudio y Cuenta y Juez Instructor del Tribunal Federal Electoral (1990 – 1997); Coordinadora Nacional de Jurisprudencia y Estadística Judicial Electoral (1997 – 2000); Magistrada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación designada por el Senado de la República en la Quinta Circunscripción Plurinominal (2000 – 2008), y actualmente es Consejera Electoral del Instituto Federal Electoral designada por la Cámara de Diputado del Congreso de la Unión (2008- a la fecha).”<sup>181</sup>

#### **ALFREDO FIGUEROA MARTÍNEZ.**

“Tiene desde principios de la década de los noventa vínculos con la vida electoral y democrática en México participando en varias organizaciones de la sociedad civil. En la reforma constitucional de 2007, formó parte del *Comité Conciudadano para la Reforma Electoral* junto con diversas personalidades de la vida pública del país. Alfredo Figueroa es originario del estado de Puebla, entidad donde se desempeñó como Consejero Local del IFE durante tres procesos electorales federales.”<sup>182</sup>

#### **FRANCISCO JAVIER GUERRERO AGUIRRE**

“En su trayectoria profesional, fue Asesor del Procurador General de Justicia del Distrito Federal y Asesor del Secretario del Trabajo y Previsión Social; Coordinador General de Atención al Derechohabiente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; y Coordinador General de Asuntos Internacionales en la Secretaria del Trabajo y Previsión Social; Subcomisionado Nacional “A” de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico; Coordinador de Asesores del Presidente del Senado de la República, durante las LVIII y LIX Legislaturas y Director General de la Fundación José Luis Lamadrid, A.C. Por acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los

---

<sup>180</sup> Diario de los Debates, LX Legislatura, Segundo Año de Ejercicio, Primer Período Extraordinario (junio 2008), número 3, jueves 19 de junio de 2008.

<sup>181</sup> [http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Perfil\\_Consejero\\_Electoral/?vgnnextoid=a1ed958eec7cb110VgnVM1000000c68000aRCRD](http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Perfil_Consejero_Electoral/?vgnnextoid=a1ed958eec7cb110VgnVM1000000c68000aRCRD), 5 de agosto de 2013, 17:33h.

<sup>182</sup> [http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Perfil\\_Consejero\\_Electoral/?vgnnextoid=857d958eec7cb110VgnVM1000000c68000aRCRD](http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Perfil_Consejero_Electoral/?vgnnextoid=857d958eec7cb110VgnVM1000000c68000aRCRD), 5 de agosto de 2013, 17:36h.

Trabajos Legislativos de la IX Legislatura de la Cámara de Diputados, asumió la Dirección General del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública.”<sup>183</sup>

## 16. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (2008)



### 3.1.2.3. La omisión de la Cámara de Diputados en la designación de tres Consejeros en el año 2010 y su prolongación hasta 2011.

Con la designación de los últimos tres consejeros y al no haberse polarizado tanto el procedimiento de elección, toda aparentaba que la fórmula de máxima publicidad y convocatoria abierta daba resultados al fin.

Esa apariencia pronto evidenciaría que la designación de los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral respondía a intereses políticos, dada la necesidad de los partidos políticos de influir en las decisiones de los consejeros electorales, con base en lo que se denomina “cobro de facturas”.

El problema ya no radicaba en el consenso político en el reparto de la designación, sino que tenía que ver más con las lealtades en la propia elección, pues las fracciones parlamentarias, especialmente el procedimiento de designación de tres nuevos consejeros electorales, evidenciaron que el respeto a la ley no estaba por encima de sus intereses partidistas, con lo cual, la partidización en la designación de los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral, rebasó a la politización natural en el procedimiento de elección.

Lo anterior se afirma, dado que el plazo máximo para que la Cámara de Diputados designara a los tres últimos consejeros del Instituto Federal Electoral, con fundamento en inciso c) del artículo cuarto transitorio de la reforma político-electoral publicada el 13 de noviembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, era el 30 de octubre de 2010.

<sup>183</sup> [http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Perfil\\_Consejero\\_Electoral/?vnextoid=fd1e958eec7cb110VgnVC M1000000c68000aRCRD](http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Perfil_Consejero_Electoral/?vnextoid=fd1e958eec7cb110VgnVC M1000000c68000aRCRD), 5 de agosto de 2013, 17:38h.

El 30 de septiembre de 2010, la Junta de Coordinación Política remitió a la Mesa Directiva la convocatoria para participar en el proceso de selección de candidatos a ocupar el cargo de consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral para el periodo 2010-2019, misma que fue publicada inmediatamente en la Gaceta Parlamentaria<sup>184</sup> y en el portal de Internet de la Cámara de Diputados.

Los lineamientos de la convocatoria fueron los siguientes:

- a) Se trató de una convocatoria abierta a la ciudadanía, donde se especificó que el período para el cual serían designados consejeros electorales, comprendía del 31 de octubre de 2010 al 30 de octubre de 2019;
- b) Nuevamente se solicitó un requisito adicional al establecido en la Constitución, siendo éste, el hecho de que los ciudadanos participantes debían ser propuestos por grupos ciudadanos, organizaciones ciudadanas debidamente constituidas o por sí mismos, lo cual, no tenía sustento legal alguno, aunado a que no se motivaba en la convocatoria el porqué de dicho requisito.
- c) Se transcribían todos y cada uno de los requisitos formales, tales como ciudadanía, edad, grado de estudios, residencia, etcétera.
- d) Se estableció el plazo en que debían presentar su solicitud para participar en el proceso y la documentación respectiva; así como el plazo en que la Comisión de Gobernación, verificaría que los candidatos reúnan los requisitos, incluso se le facultó a dicha comisión, para poder allegarse de los elementos que estime pertinentes, en cuanto a la verificación en el cumplimiento de los requisitos de cada aspirante.
- e) Se fijó como fecha perentoria el 11 de octubre de 2010, para que la Comisión de Gobernación elaborará la lista de candidatos a Consejero Presidente y de Consejeros Electorales, a la cual se le debía dar publicidad en la Gaceta Parlamentaria y en el portal de Internet de la Cámara de Diputados ([www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx)).
- f) Una vez elaborada la lista, los candidatos elegibles, debían acudir a entrevistas, en la fecha y hora que se señaló por la Comisión de Gobernación, mismas que sería públicas y transmitidas a través del canal del Congreso. Dichas entrevistas tuvieron como finalidad, que los aspirantes expusieran los puntos centrales de su ensayo y respondieran los cuestionamientos que les formularan los Diputados, los cuáles fueron abiertos y podían o no circunscribirse a lo expuesto en el ensayo.

---

<sup>184</sup> Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, año XIII, número 3107-VI, jueves 30 de septiembre de 2010.

- g) Con la finalidad de cumplir con el requisito Constitucional de que dicho procedimiento de designación fuera a través de una amplia consulta ciudadana, en la convocatoria se especificó que cualquier ciudadano podía presentar objeciones de algún aspirante, ante la Comisión de Gobernación, pero limitada al aspecto del incumplimiento con los requisitos previstos en la convocatoria. Las objeciones debían ser por escrito, debidamente fundadas y aportando los elementos de prueba que correspondan; donde el ciudadano que realizara alguna objeción, debía acompañar copia de su credencial para votar.

Si bien se exigió que en caso de objeción de un candidato se fundamentara y aportaran pruebas, lo cierto es que se omitió establecer los alcances de dichas objeciones, así como un procedimiento a través del cual el aspirante pudiera defenderse de las acusaciones.

Por su parte, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados fue la encargada de recibir las opiniones de los ciudadanos con relación al candidato a Consejero Presidente y a los candidatos a Consejeros Electorales, entendiendo que podían ser de carácter positivo o negativo. Asimismo jamás se establecieron los alcances que podían tener dichas opiniones en el procedimiento de designación de los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

- h) Una vez terminadas las entrevistas por la Comisión de Gobernación, ésta debía preparar un informe pormenorizado con sus valoraciones y remitirlo, a través de su Presidente, a la Junta de Coordinación Política, antes del 30 de octubre del año 2010.
- i) Por último, Los Grupos Parlamentarios, a través de la Junta de Coordinación Política, debían determinar por el más amplio consenso, la propuesta del nombre del candidato a Consejero Presidente y de los dos candidatos a Consejeros Electorales del Instituto Federal Electoral, sin precisar si debían ser necesariamente los ciudadanos que participaron en el procedimiento y en cumplimiento de la convocatoria.
- j) Se facultó a la Junta de Coordinación Política en resolver todo lo no previsto en la convocatoria.

El 12 de octubre de 2010, se publicó como anexo VIII en la Gaceta Parlamentaria<sup>185</sup> y en el portal de internet de la propia Cámara de Diputados la lista de candidatos que cumplieron con los requisitos señalados en la convocatoria, precisándose la fecha y hora en que debían acudir al desahogo de las entrevistas.

---

<sup>185</sup> Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, año XIII, número 3115, martes 12 de octubre de 2010.



El día 22 de octubre de 2010, se publicó como anexo II en la Gaceta Parlamentaria<sup>186</sup> y en el portal de internet de la propia Cámara de Diputados el análisis y revisión de los expedientes de candidatos dentro del proceso de selección a ocupar el cargo de consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral para el periodo 2010-2019.

Fue el 28 de octubre de 2010, cuando se publicó en la Gaceta Parlamentaria<sup>187</sup> el dictamen de la Comisión de Gobernación por el cual propone a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, la lista de diecisiete ciudadanos, de los cuáles tres debían ser electos como nuevos consejeros electorales.

Dichos ciudadanos eran: Alberto Alonso Coria, Emilio Álvarez-Icaza Longoria, Elvia Leticia Amezcua Fierros, Areli Cano Guadiana, José Félix Cerezo Vélez, Roberto Leonardo Duque Roqueiro, Adriana Margarita Favela Herrera, David Gómez Álvarez Pérez David, Arely Gómez González, José Salvador Guerrero Chiprés, Juan Manuel Herrero Álvarez, Ciro Murayama Rendón, Enrique Ochoa Reza, Francisco Javier Osorno Correa, Leticia Santín del Río, Jacinto Silva Rodríguez y Cecilia Tapia Muyana.

Este acto emitido por la Cámara de Diputados, fue impugnado, a través del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, por uno de los participantes de nombre Arturo García Jiménez, quien en esencia sintió vulnerado su derecho a integrar el Consejo General del Instituto Federal Electoral, derivado de la falta de fundamentación y motivación del órgano legislativo, al excluirlo de la lista de 17 ciudadanos para ser elegido como consejero electoral.

Con la demanda presentada por Arturo García Jiménez, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación formó el expediente identificado con la clave SUP-JDC-1212/2010 y turando a la ponencia del magistrado Constancio Carrasco Daza, el cual propuso<sup>188</sup> al pleno del órgano jurisdiccional el desechamiento de plano de la demanda, mismo que fue avalado por la mayoría de sus integrantes. Las consideraciones vertidas en la sentencia, fueron las siguientes:

- 1) Que el actor no expuso en su demanda una presunta afectación a un derecho político-electoral.
- 2) Que el párrafo 2 del artículo 79, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, regula procedencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano únicamente cuando un ciudadano considere que se viola su derecho a integrar las autoridades electorales de la **entidades federativas**, no así de otras autoridades.

---

<sup>186</sup> Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, año XIII, número 3123, viernes 22 de octubre de 2010.

<sup>187</sup> Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, año XIII, número 3127, jueves 28 de octubre de 2010.

<sup>188</sup> La sentencia fue dictada en sesión pública el 24 de noviembre de 2010.

- 3) Por tanto, al no estar previsto el juicio de mérito para cuestionar actos y resoluciones que se emitan durante el procedimiento de selección de ciudadanos para integrar las autoridades federales, el medio de impugnación es improcedente.
- 4) En la sentencia se adujo que no cabía una interpretación extensiva, toda vez que, el derecho a ocupar un cargo de consejero electoral, no tiene el carácter de político-electoral, ya que la elección de sus integrantes es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, y al no requerirse de la expresión ciudadana en las urnas, no hay derecho político-electoral alguno.
- 5) Al establecerse un límite (solo autoridades locales) en la procedencia del medio de impugnación, solo se puede acudir a otra interpretación cuando hay oscuridad o contradicción surgida de la lectura gramatical de la norma, o bien, cuando existen diversas posibilidades de interpretación derivado de las palabras empleadas en la construcción de la norma.
- 6) La labor interpretativa de las normas, debe tener como premisa fundamental (que no única), darle al precepto legal o disposición sujeta a desentrañar su contenido, un significado que además de resultar acorde con el sentir del legislador, permita coherencia y funcionalidad del sistema jurídico, en la especie, de la justicia electoral (¿y entonces?).
- 7) Al no haber afectación de la tutela judicial que tiene como sustento esencial acceder a la justicia del Estado para la salvaguarda de derechos sustantivos, en los términos en que la ley lo establece, no es posible hacer una interpretación extensiva de la norma.

Destaca en esta sentencia, el formalismo jurídico con que la mayoría de los integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación actuaron. Un tribunal que a partir del año 2000, dio un viraje de 360 grados al adoptar el garantismo jurídico como herramienta eficaz de acceso a la justicia, ese día y con esa sentencia, la actual integración del órgano jurisdiccional, dejó en claro, nuevamente, su característico “camaleonismo” interpretativo, pues es una constante que sus integrantes fijen posturas contrarias en asuntos similares.<sup>189</sup>

Afortunadamente se emitieron dos votos particulares, uno por el magistrado Manuel González Oropeza y otro por el juzgador Flavio Galván Rivera. El primero de ellos, argumentó lo siguiente:

- 1) Desde su punto de vista y, contrario a lo sostenido por la mayoría, el derecho político a ser nombrado para cualquier empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley, se regula en la fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual, se trata de un derecho ciudadano.

---

<sup>189</sup> No abundaré en esta crítica, derivado de que no es el objeto de análisis en el presente trabajo.

- 2) La propia Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el criterio de que para determinar el alcance de la materia electoral se debe acudir al derecho positivo vigente y seguir el método interpretativo derivado de una apreciación jurídica armónica y sistemática, mas no una interpretación literal.
- 3) En ese tenor, el derecho de los ciudadanos a ser nombrados en un empleo o comisión, también forma parte del derecho a ser votado.
- 4) De igual forma, el desempeñar un cargo de consejero en un instituto electoral es una forma pública de participar en los asuntos políticos del país, lo cual se encuentra regulado en la fracción III del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 5) La interpretación hecha por la mayoría, redujo a la mínima expresión los derechos políticos de los ciudadanos y de acceso a la justicia.
- 6) La Suprema Corte de Justicia de la Nación al reiterar que los derechos políticos al no ser garantías individuales no son objeto del juicio de amparo por ser concernientes al ciudadano y no al hombre, por lo que no debía limitarse el derecho de acceso efectivo de la justicia en el ámbito de la tutela de las prerrogativas de los ciudadanos que son candidatos en los procesos de designación de consejeros electorales.
- 7) El juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano procede aun cuando no encuadre en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, pues basta que el actor estime se violó un derecho político electoral.

Por su parte el magistrado Flavio Galván Rivera argumentó lo siguiente:

- 1) Aun cuando el cuerpo normativo es limitativo en cuanto a la procedencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, la doctrina jurisdiccional, está orientada a ampliar los supuestos de procedibilidad de los medios de defensa de los particulares frente al Estado, tendencia en la cual se inscribe la práctica jurisdiccional del tribunal electoral.
- 2) Se trata de un acto materialmente electoral, por tanto, está sujeto a los principios de constitucionalidad y legalidad, por lo que la Cámara de Diputados es sujeto pasivo en el juicio.
- 3) El derecho público a integrar los órganos de autoridad electoral, está previsto, *in genere*, en la fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto, ese derecho debe ser tutelado por los tribunales previamente establecidos.

- 4) Al haber declarado improcedente el medio de impugnación, se afecta la garantía constitucional de acceso efectivo a la justicia, además de que atenta contra el principio de igualdad, tutelados en los artículo 1 y 17 de la Carta Magna.

Tal y como consta en el Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el 3 de noviembre de 2010, la Junta de Coordinación Política hizo del cocimiento del Pleno que no hubo consenso político para la designación de los tres nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por lo que debían seguir analizando los expedientes de los diecisiete ciudadanos propuestos por la Comisión de Gobernación, tal y como se aprecia a continuación:

**“La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, Presidente de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados.— Presente.

En el marco de lo dispuesto por el artículo 110 numeral 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los diversos 33, 34 y 34 Bis, de la Ley Orgánica del Congreso, que refieren que en la designación de los consejeros electorales del Instituto Federal Electoral debe procurarse el mayor consenso político posible, los suscritos coordinadores de los grupos parlamentarios de esta Cámara de Diputados le comunicamos que la Junta de Coordinación Política sigue analizando cada uno de los expedientes que integran las propuestas remitidas por la Comisión de Gobernación, para los nombramientos correspondientes.

Lo anterior se observa en el marco de las facultades constitucionales y legales conferidas a la Cámara de Diputados, sin menoscabo de las funciones que de acuerdo con el artículo 41 de la Constitución continúe llevando a cabo el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de noviembre de 2010.— Diputada Josefina Vázquez Mota (rúbrica), Presidenta y Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Francisco José Rojas Gutiérrez (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputado Juan José Guerra Abud (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Pedro Vázquez González (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputado Reyes S. Tamez Guerra (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; Diputado Pedro Jiménez León (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia.»

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** La asamblea ha quedado por tanto debidamente enterada del motivo de esta reunión, de la convocatoria de esta asamblea.”<sup>190</sup>

Este fue el inicio de 14 meses de negociación política, o más bien, de encono partidista, para repartir las cuotas en la designación de los tres nuevos consejeros. La omisión por parte de la LXI legislatura de la Cámara de Diputados en la designación de tres consejeros, no sólo fue objeto de crítica periodística y politológica, sino que también, tuvo impacto de decisiones judiciales altamente controvertidas, que a mi juicio, dejaron claro, que para la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la igualdad ciudadana no existe, pues la calidad con la que se promueve un medio de impugnación, es determinante para considerarlo justiciable o no, dejando de lado lo tutelado por los artículos 1, 17, 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con ello, mandando el mensaje claro de que existen ciudadanos de primera y segunda categoría, al menos, en el ámbito jurisdiccional-electoral.

El 4 de octubre de 2011, diversos ciudadanos, presentaron de manera directa, ante la oficialía de partes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a fin de impugnar lo que denominaron “La omisión en que ha incurrido la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, ya que desde el pasado 30 de octubre de 2010 hasta la fecha, ha sido omisa en nombrar a los tres Consejeros del Instituto Federal Electoral, cuyas plazas se encuentran vacantes.”

Con fecha 5 de octubre de 2011, dicho órgano jurisdiccional dictó auto de turno en los siguientes términos:

**EXPEDIENTE:** SUP-JDC-10647-2011  
**ACTOR:** DIANA ORTÍZ TRUJILLO Y OTROS  
**RESPONSABLE:** CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN  
**AUTO DE TURNO:**

México, Distrito Federal, a cinco de octubre de dos mil once.

El Secretario General de Acuerdos, Marco Antonio Zavala Arredondo, da cuenta al Magistrado José Alejandro Luna Ramos, Presidente de este órgano jurisdiccional, con el escrito del inmediato cuatro, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el mismo día, mediante el cual **Diana Ortíz Trujillo**, por su propio derecho, presenta demanda por la que junto con otros ciudadanos y como representante común de éstos, promueven **juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano** en contra de la omisión de la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, de nombrar a los ciudadanos que deberán ocupar las tres plazas vacantes de Consejeros Electorales que integrarán el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Con fundamento en los artículos 191, fracción XVIII, 201, fracciones I y IV, de la Ley Orgánica del

---

<sup>190</sup> Diario de los Debates, LXI Legislatura, Segundo Año de Ejercicio, Primer Período Ordinario (agosto-diciembre 2010), miércoles 3 de noviembre de 2010.

Poder Judicial de la Federación; 9, fracción I, 12, fracción I, así como 77, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO:** Con el escrito de cuenta y sus anexos, intégrese el expediente respectivo, y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **SUP-JDC-10647/2011**.

**SEGUNDO:** Para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, tórnese el expediente a la **Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa**.

**Notifíquese** por **estrados** y **hágase del conocimiento público** en la página que tiene este órgano judicial en **Internet**.

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Rúbricas  
191

Cabe destacar que dicho medio de impugnación fue admitido por la Magistrada ponente, por lo que sólo existían tres posibilidades de resolución: el sobreseimiento, declararlo infundado, o en el escenario más positivo, declarar fundado el medio de impugnación y obligar a la Cámara de Diputados en dar cumplimiento a su obligación constitucional. Dicha resolución se emitió hasta el dos de noviembre de 2011, con resultados nada alentadores y que analizaré más adelante.

El suscrito, me di a la tarea de enviar, vía correo electrónico a los 500 diputados de la LXI legislatura una carta, exigiendo dieran cumplimiento a su obligación constitucional, la cual fue al tenor siguiente:

#### **CC. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXI LEGISLATURA.**

**Alejandro Romero Millán**, ciudadano mexicano en pleno ejercicio de mis derechos civiles y políticos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 41 y 51 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a exponer lo siguiente:

1.- Como soberano originario (artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), **vengo a exigir a esta representación de mi soberanía delegada** (artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), **la inmediata designación de los tres consejeros electorales que deben integrar el Instituto Federal Electoral desde el 1 de noviembre del año 2010** (arts. 41 tercer párrafo, base V y; cuarto transitorio, inciso c) del decreto que reformó los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122, que adicionó al artículo 134 y que derogó un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos).

2.- Mi indignación, ante la **clara violación a la Constitución** por cada uno de Ustedes, en atención a que no cumplen con su **obligación constitucional**, de la exigencia plasmada en el numeral 1 de este escrito. Esto lo digo, porque me sorprende que Ustedes muestran unión e indignación en la sesión de hoy (11 de octubre de 2011) por las respuestas del Secretario de Marina y hacen un análisis de las reglas procedimentales de la propia

---

<sup>191</sup> [http://www.te.gob.mx/Informacion\\_judiccial/turnos/turno\\_expedientes.asp](http://www.te.gob.mx/Informacion_judiccial/turnos/turno_expedientes.asp), 6 de agosto de 2013, 16:44h.

Cámara de Diputados y coinciden en que respetan las normas Constitucionales y reglamentarias, pero muestran un **desprecio, una falta de respeto** y una **clara falta de cumplimiento** al mandato Constitucional en el tema de la designación de los tres consejeros electorales faltantes.

3.- Un representante de la Nación (artículo 51 de la Carta Magna) que incumple el mandato constitucional, es en sí mismo, un traidor a quienes le delegaron el ejercicio de la soberanía originaria. Me da vergüenza que cada uno de ustedes me represente, ya que se han dedicado a violar la ley en el presente caso, más de una vez; aunque no debemos olvidar la clara violación a la propia ley del Congreso cuando han decidido dividir el período de la integración de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

4.- Me siento decepcionado y desprotegido, ya que Ustedes, en su calidad de representantes de la Nación, no son capaces de cumplir con sus obligaciones constitucionales; en ese tenor, no tienen calidad moral alguna para exigir que un funcionario gubernamental cumpla con la ley.

5.- El respeto a la ley no es una atribución, es una **obligación**, por ende, cumplan con ella.

6.- Es increíble que 500 representantes no se pongan de acuerdo, aunque creo saber el porqué. Esto es así, porque de esos 500 no más de 50 son los que toman decisiones (y creo que exageré en la cifra), esto es así, porque los líderes de las fracciones parlamentarias saben subordinarlos y controlarlos, ya que estoy seguro que sólo unos cuantos (incluidos a los que integran la(s) comisión(es) encargadas del tema de la designación de los consejeros electorales) conocen y han estudiado la trayectoria de cada uno de los aspirantes al cargo de consejeros electorales, es decir, su subordinación se debe a la ignorancia o indiferencia del tema, más no a su "libertad" de decisión.

7.- Insisto en mi **exigencia** a cumplir con su obligación, no vaya a ser que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación les ponga un ultimátum en el plazo para la designación de los consejeros electorales que desde hace casi un año debieron nombrarlos, y ante su incapacidad de negociación, dicho órgano jurisdiccional, los designe en plenitud de jurisdicción.

8.- Lo anterior se puede concretar porque varios ciudadanos ya han impugnado la omisión de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados de cumplir con su **mandato constitucional**, al respecto véase lo siguiente:

**EXPEDIENTE:** SUP-JDC-10647-2011

**ACTOR:** DIANA ORTÍZ TRUJILLO Y OTROS

**RESPONSABLE:** CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

**AUTO DE TURNO:**

México, Distrito Federal, a cinco de octubre de dos mil once.

El Secretario General de Acuerdos, Marco Antonio Zavala Arredondo, da cuenta al Magistrado José Alejandro Luna Ramos, Presidente de este órgano jurisdiccional, con el escrito del inmediato cuatro, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el mismo día, mediante el cual **Diana Ortíz Trujillo**, por su propio derecho, presenta demanda por la que junto con otros ciudadanos y como representante común de éstos, promueven **juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano** en contra de la omisión de la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, de nombrar a los ciudadanos que deberán ocupar las tres plazas vacantes de Consejeros Electorales que integrarán el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Con fundamento en los artículos 191, fracción XVIII, 201, fracciones I y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 9, fracción I, 12, fracción I, así como 77, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO:** Con el escrito de cuenta y sus anexos, intégrese el expediente respectivo, y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **SUP-JDC-10647/2011**.

**SEGUNDO:** Para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, tórnese el expediente a la **Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa**.

**Notifíquese por estrados y hágase del conocimiento público** en la página que tiene este órgano judicial en **Internet**.

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Rúbricas

Visible en la página:

[http://www.te.gob.mx/Informacion\\_judicial/turnos/turno\\_expedientes.asp](http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/turnos/turno_expedientes.asp)

9.- Si eso llegara a suceder, quedaría evidente la **incapacidad** de cada uno de ustedes en el cumplimiento de la ley, pero sobre todo, sería un mensaje de que otro poder del Estado tiene que hacer su tarea, lo cual se traduce en que tenemos un poder legislativo débil, integrado por representantes que sólo están subordinados a la decisión de unos cuantos.

10.- Ojalá que aquellos Diputados que no son capaces de tomar sus propias decisiones, ya sea por incapacidad, subordinación, indiferencia o ignorancia, sean premiados por sus partidos y líderes, aun cuando traicionen a la soberanía originaria.

11.- Ojalá que aquellos pocos que subordinan a la mayoría, sean capaces de obligarlos a votar pronto la designación de los consejeros electorales, en función de sus intereses propios y de sus respectivos partidos. El IFE no es una cuota partidista, seguir creyendo en ello, en el mediano plazo, provocará el fracaso de la institución y con ello, el fracaso de los propios políticos, con lo cual, su fuente de ingresos se acabaría.

12.- Sigán confiados en que la ciudadanía es ciega, cuando menos lo esperen, despertará por completo y cuando lo haga, Ustedes serán castigados con el veto soberano para volver a ser representantes del soberano originario.

Sin más por el momento, reciban esta **exigencia** como una muestra de insatisfacción, pero sobre todo, **como la posibilidad de reivindicarse en su labor como representantes de la Nación y en el ejercicio de su "libertad" en la toma de decisiones que los reivindicará a su vez, en su calidad como seres humanos.**

Respetuosamente.

Alejandro Romero Millán

Como se aprecia, se trata de un documento con más contenido político que jurídico, pues mi finalidad era provocar una posible respuesta masiva a la misma, lo cual no fue así. El 18 de octubre de 2011 mi carta fue atendida por la entonces diputada María Joann Novoa Mossberger, quien formó parte de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional y respondió, desde el correo electrónico [joann.novoa@diputadospan.org.mx](mailto:joann.novoa@diputadospan.org.mx) lo siguiente:



Estimado Sr. Alejandro Romero Millán

Con un saludo cordial deseo agradecerle por compartir con su servidora sus comentarios sobre el proceso de renovación de tres espacios de Consejeros Electorales en el Instituto Federal Electoral. Es un gusto encontrarnos con ciudadanos, que como Usted, se preocupan por los asuntos que nos afectan a todas y todos los mexicanos.

Sobre el particular le comento que al igual que Usted, me encuentro profundamente preocupada por lo tardado que ha resultado este proceso, no es permisible que la Cámara de Diputados incumpla de esta forma con su compromiso de garantizar instituciones electorales profesionales y transparentes, sin embargo, le comento que el Grupo Parlamentario del PAN, desde la creación del IFE se manifestó por que se integrara por Consejeros Ciudadanos, sin partido, éticos, con solvencia moral y alto compromiso por la democracia, no obstante, en el presente caso existen intereses de algunos grupos que no desean tener una institución imparcial y justa, y por el contrario entorpecen el proceso para buscar beneficios particulares. Seguimos a la orden

Enviado desde mi oficina móvil BlackBerry® de Telcel

Derivado de esta respuesta, el suscrito en un ánimo provocador, respondí el 20 de octubre de 2011, lo siguiente:

Estimada Diputada María Joann Novoa Mossberger:

Antes que todo, permítame manifestarle mi reconocimiento a la atención brindada por Usted al ser la única Servidora Pública de los 500 que integran la Cámara de Diputados en tener la amabilidad de responder mi exigencia ciudadana, plasmada en el correo origen de esta cadena.

Créame que llevo bastante tiempo preocupado del desempeño de los funcionarios públicos de alto nivel, en ese tenor, en la red social "facebook" me dedico a hacer comentario y calificaciones de las notas que considero más trascendentes.

En virtud de lo anterior, créame que en mi página señalaré mi reconocimiento a la única representante de la Nación que me dio respuesta, lo cual, habla de su calidad como ser humano y de su responsabilidad como servidora pública.

Siguiendo con este diálogo, he leído con mucho detalle su respuesta y hay varias cosas que me gustaría precisar y manifestar:

1.- Precisamente una de las cuestiones que pone en entredicho la labor de un diputado es precisamente el mostrar pertenencia a un Partido Político. Hablo de pertenencia no en el ejercicio parlamentario de la creación de fracciones partidistas, pues éstas son necesarias, sino de pertenencia, en el sentido de subordinación y defensa exacerbada de un partido político, como si con ello, se intentará convencer a los líderes partidistas de una lealtad inconmensurable, para beneficios propios.

2.- Mi exigencia fue hecha a cada Diputado, en su calidad de representante del soberano originario (el pueblo), por su incumplimiento en la designación de los consejeros faltantes para integrar el IFE. Ante ello, no es dable ni justificable, que Usted hable a nombre de todo un partido, porque también al interior de cada instituto político, existe diversidad de corrientes de opinión y actuar.

3.- Es muy cuestionable que Usted afirme que el Grupo Parlamentario del PAN, y cito textualmente "*...desde la creación del IFE se manifestó por que se integrara por*

*Consejeros Ciudadanos, sin partido, éticos, con solvencia moral y alto compromiso por la democracia, no obstante, en el presente caso existen intereses de algunos grupos que no desean tener una institución imparcial y justa, y por el contrario entorpecen el proceso para buscar beneficios particulares..." ya que lo hechos dicen otra cosa: Un IFE ciudadano es aquel que se compone de "ciudadanos apartidistas y alejados de intereses personales y de grupo" como MOLINAR HORCASITAS, ALONSO LUJAMBIO que al término de su gestión son diputados o secretarios del Estado y militantes del PAN. No hagan cosas buenas que parezcan malas.*

4.- Los dos casos citados con antelación, hacen suponer que dichos ex-ciudadanos apartidistas, hoy hombres políticos, durante su actuar en el IFE realizaron acciones que probablemente favorecieron al PAN y con ello se les premio, a través de cargos públicos, que necesariamente implica que haya una relación íntima de corresponsabilidad y afinidad política.

En fin, ojala podamos mantener contacto señora Diputada y que esta preocupación la transmita a todos los integrantes de su fracción parlamentaria en esta LXI legislatura, así como Usted, a nombre de ellos me dio respuesta.

Un saludo afectuoso y mi más sincero respeto.

Alejandro Romero Millán

El lunes 24 de octubre de 2011, la diputada María Joann Novoa Mossberger, en archivo adjunto volvió a dar respuesta, en los siguientes términos:

**Sr. Alejandro Romero Millán**  
**Presente**

Le envió un cordial saludo y en relación a sus amables comentarios, considero oportuno compartir los siguientes razonamientos:

1. Efectivamente como Usted lo comenta la militancia partidista fanatizada, exagerada o intolerante, no es sana para una democracia, y menos para los valores de convivencia que la misma con lleva, de eso estoy completamente convencida, sin embargo, para efectos de organización, la Cámara de Diputados cuenta con Grupos Parlamentario de cada uno de los partidos. Estos grupos buscan organizar y hacer más fluido el trabajo de la Cámara, teniendo cada uno de ellos su organización interna donde estos deciden como toman las decisiones. En el caso de Grupo del PAN, que es al cual pertenezco y del cual le puedo compartir su forma de tomar las decisiones, pues de los otros lo desconozco. Todos los diputados participamos de las decisiones, y cada uno de ellos lo hace ponderando su escala de valores y los intereses de los ciudadanos que representamos. En este proceso, siempre, antes que nada, he visto por el bien de las familias mexicanas, antes que por cualquier otra cosa, por ello a lo que me siento subordinada en razón de mi cargo, es al trabajo por hacer de México un mejor país.

2. Por otra parte, tiene toda la razón sobre la diversidad de pensamientos que hay en mi partido, y de ninguna manera hablo a nombre de todos y cada uno de ellos, por el contrario bajo mi punto de vista, le comento lo que yo veo dentro de mi Grupo Parlamentario, los otros diputados tendrán su opinión muy respetable sobre este y otros asuntos.

3. En el caso de los ex consejeros del IFE que decidieron incorporarse al PAN, le puedo comentar que cuando fueron electos todos contaban con una trayectoria académica y una solvencia moral que los avalaba, donde estaba también José Woldenberg, Miguel Ángel

Granados Chapa, Mauricio Merino, José Barragán, y otros tantos, que fueron avalados por estas mismas circunstancias.

Siempre será un gusto para mí poder seguir conversando con usted, tenga por hecho que tomaremos en cuenta todos y cada uno de sus comentarios que me parecen sumamente inteligentes.

Atentamente  
Dip. María Joann Novoa Mossberger

Con fecha 27 de octubre de 2011, agradecí la respuesta de la entonces legisladora. Solo una de 500 legisladores dieron respuesta a mi exigencia ciudadana, lo cual, a mi juicio, evidenció que la residencia originaria de la soberanía, es una construcción meramente filosófica que no se materializa en el mundo pragmático de los representantes populares y tampoco, como se analizará en las siguientes líneas, en el mundo pragmático de los actuales juzgadores electorales del país.

Finalmente, el 2 de noviembre de 2011, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tenía la oportunidad de sentar un precedente histórico, debidamente fundado y motivado, a través de una interpretación funcional, sistemática, garantista y *pro homine*, en favor de los titulares originarios de la soberanía, los ciudadanos. No obstante, ello no fue así, ya que en esa fecha dictaron la sentencia en el expediente identificado con la clave SUP-JDC-10647/2011, la cual, tuvo como dato interesante la división de criterios entre sus integrantes, ya que dos magistrados, votaron en contra del proyecto, aunque es preciso decir, que el proyecto original fue propuesto por la Magistrada integrante de la Sala Superior, pero al haberse votado en contra por la mayoría, se tuvo que realizar el engrose correspondiente.

La sentencia pronunciada por la mayoría de los integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se fundamentó en lo siguiente:<sup>192</sup>

- 1) La Sala Superior se declaró competente para resolver el juicio promovido por diversos ciudadanos, con base en una interpretación sistemática de los artículos 99, párrafo segundo de la Carta Magna, 189, fracción I, inciso e); 195, fracción IV, incisos a) y b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 78 y 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ya que no existe un precepto legal que le de competencia expresa ante el acto impugnado.
- 2) Al haber sido admitido la demanda incoada por los impetrantes, la Sala Superior, al llevar a cabo el análisis de una posible causa de improcedencia del medio de impugnación, determinó sobreseer el juicio ciudadano, ya que consideró que los actores carecían de interés jurídico, por lo siguiente:

---

<sup>192</sup> Fojas 1 a 18 de la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-10647/2011.

- a) En la sentencia se aduce que el interés jurídico “consiste en la relación que debe existir entre la situación jurídica irregular que se plantea y la providencia jurisdiccional que se pide para remediarla, la cual debe ser necesaria y útil para subsanar la situación de hecho aducida, considerada como contraria a derecho.
- b) Se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 79, de la ley adjetiva electoral, sólo existe la posibilidad de instaurar un procedimiento cuando exista una afectación individualizada, cierta, directa e inmediata en el contenido de los derechos político-electorales de votar, ser votado, asociación, o bien, el derecho para integrar organismos electorales de las entidades federativas, hipótesis, en las que ésta, además de la restitución en el goce de derechos conculcados, se pueda hacer efectiva mediante anulación del acto combatido con el acogimiento de la cuestión que se plantea en la demanda.
- c) Se creó un falso debate en la litis planteada por los actores, ya que se adujo que la tutela de los derechos humanos de votar y ser votado, podría dar lugar a que se impugnen actos u omisiones relacionadas con la integración del Consejo General del Instituto Federal Electoral. Asimismo se estableció que la falta de integración completa del órgano comicial administrativo, la legitimidad e imparcialidad de la elección federal de 2012 estaría cuestionada, puesto que, no existiría seguridad jurídica de que el proceso electoral 2011-2012 sería organizado respetando las bases constitucionales.
- d) En la sentencia se establece que “cualquier” persona, con independencia que resintiera o no una afectación a su esfera jurídica, con motivo de la integración de la autoridad, pudiera impugnar actos u omisiones atinentes a la designación.
- e) La causal de improcedencia, se actualiza, simple y sencillamente porque sus afirmaciones no les generaron, por sí mismas, el derecho a controvertir la omisión impugnada, al no desprenderse una afectación cierta y directa a su derecho de votar. Aunado a ello, el hecho de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral estuviera integrado únicamente con cinco consejeros, tampoco significa que su actuar se haga al margen de la ley, ya que sus decisiones se toman por mayoría y para sesionar válidamente sólo se requiere la presencia de la mayoría, lo cual en la especie acontecía.
- f) Todo el argumento se circunscribió a que al no existir afectación en la esfera jurídica de los impugnantes, los mismos no tenían

interés jurídico, por lo cual, al haberse admitido la demanda y sobrevenir una causal de improcedencia, la Sala Superior decidió sobreseer el asunto.

En la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-10647/2011, la magistrada María del Carmen Alanís Figueroa, en congruencia con su proyecto original, presentó voto particular al disentir con la mayoría. Sus razonamientos son los siguientes:<sup>193</sup>

- 1) En principio de cuentas su estudio lo dividió en cuatro apartados, los cuales intituló: *la importancia de que todo medio de impugnación sea debidamente tramitado; la competencia de la Sala Superior para conocer sobre este asunto; que los actores cuentan con interés jurídico, legitimación y que la vía del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es procedente, para examinar en una sentencia de fondo la controversia planteada; y lo fundado de su pretensión.*
- 2) En cuanto a *la importancia de que todo medio de impugnación sea debidamente tramitado*, la magistrada aduce que aun cuando no haya comparecido un tercero interesado, debe respetarse la garantía de audiencia, ya dado que existe la posibilidad de que se esgrimiera un derecho incompatible con el que formularon los actores. Asimismo, al existir un informe circunstanciado, la autoridad responsable ha expresado consideraciones jurídicas que pretenden sostener la constitucionalidad y legalidad del acto impugnado, por tanto, hay una *litis*, misma que genera una controversia jurídica que debe ser resuelta por el órgano jurisdiccional. Asimismo, la autoridad responsable al hacer valer causales de improcedencia, el estudio de éstas, debió hacerse en forma conjunta con los requisitos de procedibilidad.
- 3) En el tema de *la competencia de la Sala Superior para conocer sobre este asunto*, me parece que fue ocioso por parte de la magistrada, emitir un voto particular al respecto, pues en la sentencia, queda claro que el órgano jurisdiccional se declaró competente, a través de una interpretación sistemática de la normativa electoral.
- 4) El verdadero razonamiento del disenso por parte de la magistrada, lo encontramos en el apartado que ella denominó *que los actores cuentan con interés jurídico, legitimación y que la vía del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es procedente, para examinar en una sentencia de fondo la controversia planteada*. En la forma en cómo se encuentra estructurado el razonamiento, y con base en la experiencia del suscrito, me queda claro que el voto particular era el proyecto original presentado por la Magistrada, pues de nueva cuenta, en mi perspectiva, hace un análisis ocioso de ciertos requisitos de procedibilidad tales como la

---

<sup>193</sup> Fojas 18 a 85 de la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-10647/2011.

forma y oportunidad en la presentación del medio de impugnación. En cuanto al requisito relativo a la legitimación, interés jurídico y procedencia de la vía, la magistrada llega a las siguientes conclusiones:

- a) Parte de hacer un análisis histórico en la conformación del Consejo General del Instituto Federal Electoral, lo cual me parece de nueva cuenta ocioso, pero sobre todo intrascendente para la *litis* planteada, puesto que se trata de la omisión de la autoridad facultada en la designación de tres integrantes del citado órgano colegiado, más no de la naturaleza jurídica de su propia integración.
- b) Más adelante, ahora sí, atendiendo a la naturaleza jurídica de la actual regulación del máximo órgano de dirección administrativo electoral, la magistrada argumenta que de conformidad con artículo 41, base V de la Carta Magna, en la integración del Instituto Federal Electoral participan el Poder Legislativo, los partidos políticos nacionales y lo ciudadanos. Donde la intervención de los ciudadanos no debe entenderse sólo en el sentido de que sean propuestos para integrar el Consejo General, sino que debe ampliarse a la posibilidad jurídica y fáctica de poder seguir el procedimiento con sus distintas etapas, de la correspondiente designación, ya que no se puede concebir a un estado democrático, sin la participación esencial de su ciudadanía, en la toma de las decisiones fundamentales. Aclara que el constituyente permanente, incluyó a los ciudadanos en el procedimiento de designación de los consejeros electorales.
- c) Ya en el ámbito de la legitimación, la magistrada hace una distinción entre legitimación jurídica e interés jurídico. Argumenta que la legitimación es la condición jurídica en que se haya una persona con relación al derecho que invoca en juicio, ya sea en razón de su titularidad o de otras circunstancias. Por su parte, aduce la magistrada, que el interés jurídico, con base en criterios de la propia Sala Superior, se surte si en la demanda se hace valer la infracción de algún derecho **sustancial** del actor y éste a la vez, hace valer que la intervención del órgano jurisdiccional es necesaria y útil para lograr la reparación de esa conculcación.
- d) Insiste la magistrada, en que la *litis* se fija en la restitución de los impugnantes en su derecho de votar, ya que son ciudadanos, el derecho a votar está protegido en el artículo 41, base V, el Instituto Federal Electoral organiza las elecciones y tiene como fin garantizar a los ciudadanos su ejercicio del derecho al voto, que a la fecha no estaba debidamente integrado el Consejo General.

- e) Posteriormente hace un análisis jurídico con base en la constitución y diversas normas internacionales, referentes a la tutela efectiva del derecho al voto como derecho humano.
  - f) Llegando a la conclusión de que, para evitar que el derecho a votar de los ciudadanos pueda verse afectado, es de suma importancia que el Consejo General del Instituto Federal Electoral esté debidamente integrado y con ello, está en condiciones de desempeñar de manera óptima las funciones establecidas en la Constitución y en la ley.
- 5) Por último, en cuanto al apartado denominado por la magistrada *lo fundado de su pretensión*, aduce que en principio debe aplicar en favor de los demandantes, la suplencia en la deficiencia u omisiones en los agravios, siempre y cuando puedan deducirse de los hechos, por tanto la causa de pedir se circunscribió a la omisión de la Cámara de Diputados en designar tres integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por tanto, en su consideración lo procedente era **vincular** a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a que atendiendo a su agenda legislativa y, tomando en consideración que el proceso electoral federal inició el 7 de octubre de 2011, de **inmediato** realizara los actos necesarios para llevar a cabo la designación de los tres consejeros electorales a fin de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral se encuentre integrado en los términos previstos en la Constitución y en la Ley.

De igual forma, el magistrado Flavio Galván Rivera, emitió un voto particular<sup>194</sup> al disentir de la mayoría, siendo sus argumentos los siguientes:

- 1) Adujo que con la finalidad de seguir con la tendencia garantista del máximo órgano judicial electoral, es dable interpretar de manera extensiva y tuteladora los supuestos de procedibilidad de los derechos político-electorales del ciudadano, para abarcar los juicios que se promuevan para controvertir actos u omisiones atribuidos a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.
- 2) Dicha omisión es de naturaleza materialmente administrativa electoral, dado que guarda vinculación con el procedimiento de designación de consejeros electorales.
- 3) La Cámara de Diputados al poder emitir actos materialmente electorales, está sujeta a los principios de constitucionalidad y legalidad en materia electoral, por lo cual asume calidad de sujeto pasivo en una controversia judicial.

---

<sup>194</sup> Fojas 85 a 101 de la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-10647/2011.

- 4) Insistió el magistrado en ese falso debate de la conculcación del derecho político-electoral al voto, en su doble vertiente, así como de participar en un procedimiento electoral, en el cual la autoridad encargada de preparar, organizar y vigilar las elecciones federales no está debidamente integrada, por falta de tres consejeros que no han sido designados.
- 5) Argumentó que el derecho público a integrar órganos de autoridad electoral, está previsto, *in genere*, en el artículo 35, fracción II, como un derecho político, como tal es un derecho subjetivo público establecido en favor de todos los ciudadanos mexicanos, que reúnan los requisitos legal y constitucionalmente establecidos.
- 6) Adujo que al declarar improcedente el medio de impugnación interpuesto, constituiría una denegación de justicia y atentaría contra el principio de igualdad, ya que solo tendrían posibilidad de impugnar aquellos ciudadanos que pretendan la reparación directa de un derecho presuntamente violado.
- 7) Hizo una mención, aunque escueta, puntal y acertada, ya que el interés jurídico no se debe estudiar con base en el hecho de que el actor pertenezca o no al grupo de diecisiete candidatos a ocupar el cargo de consejero electoral, sino precisamente en los derechos que los enjuiciantes aducen vulnerados.

La sentencia recaída al expediente identificado con la clave SUP-JDC-10647/2011, es muestra clara del cotidiano “camaleonismo” judicial que ha caracterizado a los integrantes de la actual Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Lo llamo “camaleonismo” judicial, derivado del constante cambio de criterio en la aplicación e interpretación de las normas jurídicas, por parte de los magistrados que integran la Sala Superior del máximo órgano de justicia electoral.<sup>195</sup>

Muestra clara de ello se da con la sentencia dictada en el expediente identificado con la clave SUP-JDC-1212/2010, misma que fue analizada en líneas anteriores, donde la mayoría de sus integrantes resolvieron que el medio de impugnación era improcedente, en virtud de que no se actualizaba ninguna hipótesis normativa, es decir, que al no estar regulado en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral la posibilidad de impugnar el procedimiento de designación de los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dicho medio de impugnación era notoriamente improcedente; dejando claro el estricto formalismo jurídico en el caso concreto.

Muchos podrían sostener que mi idea del “camaleonismo” judicial, al menos en el caso concreto, es errada, dado que la mayoría de los integrantes de la Sala Superior sostuvieron que el juicio para la protección de los derechos político-

---

<sup>195</sup> Tema en el que no abundaré, dado que no es el objeto del presente trabajo.



electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-10647/2011 también es improcedente, aunque esta vez por falta de interés jurídico de los promoventes.

Lo que evidencia el “camaleonismo” judicial de la actual integración en las sentencias hasta ahora analizadas, se basa en dos situaciones: la primera referente a los integrantes en sí mismo, y la segunda, basada en la causa por la cual se declaró improcedente el medio de impugnación.

La que tiene que ver con los integrantes en sí mismo, tiene su fundamento en el hecho de que el magistrado Manuel González Oropeza, con base en un voto particular emitido en la sentencia dictada en el SUP-JDC-1212/2010 y en una interpretación garantista de la norma jurídica, se pronunció en el sentido de que el actor sí estaba legitimado para promover el medio de impugnación; pero en la sentencia identificada con la clave SUP-JDC-10647/2011, consideró, con base en una interpretación formal de la normativa electoral, que los promoventes carecían de interés jurídico para instar al órgano judicial.

Misma situación aconteció con la magistrada María del Carmen Alanís Figueroa, solo que a la inversa, ya que en la sentencia dictada en el SUP-JDC-1212/2010, tomó un criterio formalista, en tanto que, en la sentencia identificada con la clave SUP-JDC-10647/2011, tuvo una postura garantista.

Tantos cambios de criterio, desde mi particular punto de vista, generan dudas sobre el actuar profesional de los integrantes del órgano jurisdiccional, pues aplicar el garantismo jurídico en la materia electoral, sobre todo en el rubro de acceso a la impartición de justicia, debe ser un tema ya superado y entendido por todo aquel que forma parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El interés jurídico para promover un medio de impugnación, debe ser analizado de conformidad con la naturaleza del acto impugnado.

Con base en lo anterior, me permitiré afirmar que la sentencia antes analizada, sin duda carece de un fundamentación y motivación correcta.

En cuanto **al interés jurídico**, es incorrecto lo sostenido por la mayoría e insuficiente lo argumentado por los magistrados disidentes, en razón de lo siguiente:

Con base en los propios conceptos dados por el órgano jurisdiccional a través de la sentencia dictada en el expediente identificado con clave SUP-JDC-10647/2011, el interés jurídico de los actores se acreditaba en virtud de que la situación jurídica irregular consistió en la omisión de la Cámara de Diputados de designar a los consejeros electorales en el plazo establecido en la propia Constitución. La providencia jurisdiccional consistía en ordenar a la Cámara de Diputados cumplir con su mandato constitucional y por último, dicha providencia era necesaria y útil para subsanar la situación de hecho aducida, misma que era contraria a derecho y en específico al mandato constitucional regulado en el artículo 41 de la Carta Magna.

Grave resulta la aseveración hecha en la sentencia dictada por la Sala Superior, donde aduce que no es dable “permitir que **cualquier** persona, con independencia que resintiera o no una afectación a su esfera jurídica, con motivo de la integración de la autoridad, pudiera impugnar actos u omisiones atinentes a la designación”, lo cual en sí mismo y por su redacción, implica un lenguaje discriminatorio y por ende, conculcatorio de los artículos 1, 17, 35, 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe precisar que el interés jurídico, como adujo la magistrada en su voto particular, no sólo se circunscribe al ámbito procedimental en cuanto a que implique una afectación directa a la esfera jurídica del impetrante, sino que también tiene que ver con la infracción de algún derecho **sustancial del actor**.

En ese tenor, si bien es cierto que los promoventes adujeron que la omisión del órgano legislativo en la designación de tres consejeros electorales conculcaba su derecho de votar, ya que la indebida integración del órgano administrativo electoral, podía hacer nugatorio dicho derecho, más porque en esa fecha ya nos encontrábamos en pleno proceso electoral, lo cierto es que, la Sala Superior compró un falso debate, ya que desde mi particular punto de vista, la omisión de la Cámara de Diputados, no vulneraba el derecho de votar, sino violaba el derecho político-electoral de asociación política para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, en su vertiente de participar en la consulta que debe efectuar el órgano legislativo en la designación de los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Ese falso debate circunscrito a garantizar el pleno ejercicio del derecho de votar por parte de los ciudadanos, derivado de la debida y completa integración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, es lo que dio pie a que la mayoría de los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, interpretaran erróneamente que los accionantes carecían de interés jurídico para impugnar la omisión del órgano legislativo.

La debida integración del Consejo General del Instituto Federal Electoral no debe encuadrarse en la posible violación del derecho de votar de un ciudadano, puesto que hacerlo así, nos llevaría al absurdo, en caso de que el órgano judicial les hubiera reconocido interés jurídico a los actores, de que la procedencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante la omisión de la Cámara de Diputados de designar consejeros electorales, solo se actualizaría en el caso de que estuviéramos en un proceso electoral.

En cambio, si el órgano judicial, con base en los agravios expresados por los promoventes, hubiera suplido la deficiencia de los mismos, así como de los preceptos jurídicos violados, el resultado hubiera sido, desde mi particular punto de vista, muy distinto.

Se podrá cuestionar que la aseveración hecha en el párrafo anterior implicaría variar la litis, pero en mi defensa debo aducir que ello es incorrecto, pues basta

con que de los hechos o de los agravios quede debidamente establecida la causa de pedir, que en el caso concreto era la omisión de la Cámara de Diputados de designar a tres consejeros electorales, para evidenciar que los actores realmente se dolían de que tal omisión, violaba su derecho de asociación individual y libre para tomar parte en forma pacífica de los asuntos políticos del país, no así su derecho de votar, con lo cual, estábamos en presencia de un error en la fundamentación del derecho violado, pero a final de cuentas se trataba de la conculcación de un derecho político-electoral.

La litis no varió, pues incluso, aun cuando se considere que la misma podría variar, lo cierto es que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-1782/2012, enderezó la pretensión del actor, quien acudió al órgano judicial en demanda de una acción declarativa, es decir, no pretendía originariamente resolver una controversia, pero la Sala Superior, con base en sus agravios, determinó que la pretensión real del actor era la de impugnar un acto que vulneraba su derecho político electoral a ser votado para un cargo de elección popular, en su vertiente de acceso al cargo, tal y como se aprecia a continuación:

**QUINTO. Estudio de fondo.** Primeramente debe señalarse que en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se debe suplir la deficiencia en la exposición de los conceptos de agravio, siempre y cuando éstos se puedan deducir claramente de los hechos expuestos, consecuentemente, la regla de la suplencia aludida se observará en esta sentencia, siempre que se advierta la expresión de agravios, aunque ésta sea deficiente y cuando existan afirmaciones sobre hechos de los cuales se puedan deducir claramente los agravios.

En la misma tesitura, esta Sala Superior ha sostenido que los agravios que se hagan valer en un medio de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios.

Esto, siempre y cuando expresen con toda claridad las violaciones constitucionales o legales que se consideren fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya, en su concepto, que la responsable o bien no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable o, por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto o, en todo caso, realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada.

(...)

Ahora bien, es criterio de esta Sala Superior que el juzgador debe analizar cuidadosamente la demanda correspondiente, a fin de atender a lo que quiso decir el demandante y no a lo que aparentemente dijo, con el objeto de determinar con mayor grado de aproximación a la intención del promovente, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta y completa impartición de justicia en materia electoral.<sup>196</sup>

---

<sup>196</sup> Fojas 27 y 28 de la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1782/2012.

En ese tenor, la suplencia en la deficiencia del derecho político-electoral vulnerado en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-10647/2011 era procedente y con ello, desde mi punto de vista, el interés jurídico de los actores estaba debidamente acreditado. No abundaré en el tema de la procedencia del medio de impugnación ni en la competencia del órgano judicial para resolverlo, en virtud de que la sentencia se ocupó de analizarlos y se pronunció correctamente.

Únicamente me centraré en establecer que el interés legítimo estaba acreditado por lo siguiente:

- 1) Uno de los fines del garantismo jurídico es garantizar a todo individuo el acceso a la impartición de justicia.
- 2) Para garantizar ese acceso a la justicia (artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), un Tribunal Constitucional, como lo es la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, debe analizar la naturaleza del acto impugnado y, en caso de que el acto reclamado no encuadre en un hipótesis normativa de procedibilidad de un medio de impugnación, debe analizar si existe o no, algún medio de defensa que le garantice al promovente el acceso a la impartición de justicia, en caso de que exista, debe declararse incompetente y dejar a salvo sus derechos y en caso de que no exista algún otro medio de defensa, en una interpretación garantista, funcional y sistemática, debe impartir justicia para no dejarlo en estado de indefensión y mucho menos para hacer la impartición de justicia selectiva o discriminatoria (artículo 1 de la Carta Magna).
- 3) Para establecer cuál medio de impugnación es procedente, debe atender a la naturaleza del acto y a los agravios expresados.
- 4) En el caso concreto, la naturaleza misma del acto, le daba competencia a la Sala Superior, tal y como lo hizo en la sentencia del juicio ciudadano identificado con clave SUP-JDC-1782/2012.
- 5) Un vez que se declaró competente la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, éste, en una interpretación garantista y congruente con su actuar, debió suplir la deficiencia en la expresión de agravios, relativo al derecho político-electoral violado.
- 6) Al haber efectuado esa suplencia de la deficiencia en la expresión de agravios, relativo al derecho político-electoral violado, debió llegar la conclusión de que los actores promovían el medio de impugnación en su calidad de ciudadanos por la omisión de la Cámara de Diputados en la designación de tres consejeros electorales, lo cual en sí mismo, violaba de manera directa su derecho político-electoral de asociación política, en su vertiente de tomar parte de forma individual y pacífica en las decisiones

políticas del país, así como la violación directa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por parte de los representantes de la soberanía, ya habían sido omisos en ejercerla de manera puntal, derivado de la omisión reclamada.

- 7) A mi juicio, el derecho político-electoral vulnerado es el de asociación política, en su vertiente de tomar parte de forma individual y pacífica en las decisiones políticas del país, derivado de lo siguiente:
- a) La fracción III del artículo 35, de la Constitución General de la República, establece como prerrogativa del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país (democracia participativa);
  - b) El constituyente, dejó en claro que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo y que todo poder público proviene del pueblo y se instituye para **beneficio** de éste (artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos);
  - c) El pueblo mexicano, tuvo como voluntad constituirse en un república **representativa**, democrática, federal, establecida según los **principios** de la Carta Magna (artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos);
  - d) El pueblo, **ejerce su soberanía** por medio de los Poderes de la Unión (artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos);
  - e) El Supremo Poder de la Unión de la Federación se divide para su ejercicio en **Legislativo**, Ejecutivo y Judicial (artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos);
  - f) El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá para su ejercicio en dos Cámaras, una de **diputados** y otra de senadores (artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos);
  - g) La Cámara de Diputados se compondrá de **representantes de la Nación**, electos cada tres años (artículo 51 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos);
  - h) Los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el cual tiene encomendada una función estatal, serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de la **Cámara de Diputados**, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una **amplia consulta a la sociedad**.

- 8) En ese tenor y con base en los fundamentos jurídicos invocados en cada uno de los incisos contenidos en el numeral anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, debió concluir que los ciudadanos que interpusieron el medio de impugnación, sí tenían interés jurídico, por el simple hecho de ser ciudadanos en virtud del siguiente razonamiento lógico-jurídico:

La Cámara de Diputados había sido omisa por más de un año, en designar a tres integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral, lo cual en sí mismo es una violación a un mandato constitucional, pues es facultad exclusiva de dicho órgano el elegir a los consejeros electorales.



Es prerrogativa ciudadana asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país (democracia participativa);



En el caso concreto, el constituyente, de manera explícita, hizo efectivo el ejercicio del derecho de asociación de la **sociedad** mexicana para tomar parte de manera individual y libre en un asunto político, consistente en el derecho público subjetivo de ser **consultada** por el órgano **representante de la Nación**, para que éste a su vez, en **ejercicio** de la **soberanía delegada por el pueblo**, elija a los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral.



Por tanto la omisión del representante de la Nación, no sólo viola la Carta Magna al incumplir con su mandato constitucional (primera conculcación), sino que además, no está ejerciendo la soberanía para beneficio del pueblo (segunda conculcación), haciendo con ello nugatorio el derecho político-electoral de participación efectiva en un asunto político del país, relativo a ser consultado para la elección de los integrantes del consejo general, ya que, no designarlos en los plazos legales, hace ineficaz ese derecho de participación ciudadana, en consecuencia, "cualquier"<sup>197</sup> persona, por el simple hecho de ser persona, **está legitimada** para impugnar la omisión de la Cámara de Diputados en la designación dentro de los plazos

---

<sup>197</sup> Tal y como lo aduce la Sala Superior en la sentencia dictada en el expediente identificado con la clave SUP-JDC-10647/2011, visible en la foja 12 *in fine*.

legales y conforme al procedimiento establecido en la normatividad soberana y reglamentaria.

Por tanto, los argumentos vertidos en los votos particulares de los magistrados disidentes, me parecen insuficientes y errados, en cuanto al derecho político-electoral violado para acreditar el interés jurídico de los impugnantes, por las razones antes expuestas.

Como podemos apreciar, el tema se trataba de llevar a la arena judicial, pero no prosperó, pues el órgano judicial en interpretaciones formalistas de la norma, había renunciado a su obligación de impartir justicia, que con base en los argumentos planteados en las sentencias recaídas a los expedientes identificados con las claves SUP-JDC-1212/2010 y SUP-JDC-10647/2011, solo podía deberse a tres causas: miedo a enfrentarse a un órgano del Estado facultado para modificar la ley electoral y provocar una salida anticipada de sus integrantes, miedo en sentar un precedente en el cuál debiera también existir un mecanismo por el cual se revisaran los procedimientos de designación de los propios integrantes del órgano judicial electoral, o bien, haber cedido a presiones políticas en las cuáles les impidieron pronunciarse al respecto.

Independientemente de cualquier conclusión a la que se pueda llegar derivado del actuar contrario a la “naturaleza” garantista acuñada en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a partir del año 2000, lo cierto es, que hubo un ciudadano dispuesto a exigirle al órgano legislativo a cumplir con su mandato constitucional y demostró tener mayor calidad moral que el órgano jurisdiccional, ya que con fecha 7 de noviembre de 2011, *Ciro Murayama Rendón*, declinó su aspiración en ocupar un puesto en el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de una carta dirigida a la Junta de Coordinación Política de la LXI legislatura.<sup>198</sup>

---

<sup>198</sup> <http://es.scribd.com/doc/72006329/Declina-M-1-owA>, 8 de agosto de 2013, 12:00h.

México, Distrito Federal, a 7 de noviembre de 2011.

**Junta de Coordinación Política  
de la H. Cámara de Diputados  
LXI Legislatura  
PRESENTE**

El 30 de septiembre del año pasado la Cámara de Diputados publicó la convocatoria para designar a tres consejeros electorales del Instituto Federal Electoral (IFE) que ocuparían dicho cargo a partir del 31 de octubre de 2010. Fui uno de los ciudadanos que atendió tal convocatoria, que fue entrevistado por la Comisión de Gobernación y que, según fue hecho del conocimiento público, resultó seleccionado en una lista final de 17 aspirantes que se presentó ante la Junta de Coordinación Política.

MI decisión de participar en el proceso de selección de consejeros electorales se debió a tres consideraciones básicas:

- 1) El Instituto Federal Electoral ha sido y es indispensable para garantizar que sean los ciudadanos con su voto quienes definan la conformación del Congreso de la Unión y la titularidad del Ejecutivo, de tal manera que del trabajo del IFE depende en buena medida la legitimidad de las instituciones públicas. Con su labor, el IFE ha hecho posible que la vasta diversidad política de la sociedad mexicana se exprese de forma institucional y pacífica y, así, ha contribuido a la construcción de un sistema plural de partidos. También, el IFE es una autoridad que ha sabido sancionar a los partidos cuando éstos han violado las reglas del juego democrático, como en los casos "Amigos de Fox" y "Pemexgate". Es al IFE autónomo, comprometido con la legalidad y la democracia, al que aspiré a incorporarme.
- 2) La designación de los consejeros electorales recae, por mandato constitucional, en la H. Cámara de Diputados, el órgano de representación popular que expresa de mejor manera la pluralidad política de la nación. El de consejero electoral no es un cargo público más: implica poner toda la capacidad y el conocimiento personal y profesional al servicio del Estado democrático, actuando con independencia, autonomía y estricto apego a las normas. Entendí que los diputados convocaban a asumir esa responsabilidad, y por ello participé en el proceso.
- 3) Venturosamente, la Constitución establece que los consejeros electorales del IFE deben ser nombrados por dos terceras partes de la Cámara de Diputados. Es decir, el nombramiento no podía ni debía ser producto de la cercanía con un partido o del visto bueno de un grupo parlamentario en específico, sino que necesariamente tendría que ser fruto de un amplio consenso legislativo sobre figuras que aseguraran, a todos los partidos políticos por igual, un comportamiento probo, sin predisposición para beneficiar o afectar a algún actor político en particular. A eso aspiré: a ser nombrado por el consenso de las fuerzas políticas, sin establecer un solo compromiso con partido político alguno.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN  
01105  
11:22



Además, en atención a la convocatoria, mi postulación fue presentada por una institución académica, ajena a cualquier interés partidista: la Facultad de Economía de la Universidad Nacional Autónoma de México, institución en la que soy profesor de tiempo completo.

A más de un año de que vencieran los plazos fijados por la convocatoria para hacer el nombramiento de consejeros y a un mes de que iniciara oficialmente el proceso electoral federal 2011-2012, ningún órgano de la Cámara de Diputados se ha dirigido en momento alguno a los ciudadanos que atendimos la convocatoria para explicar el por qué del incumplimiento legislativo. Peor aún, la Cámara es incapaz de explicar siquiera si la convocatoria referida sigue aún vigente o no.

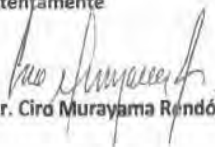
La omisión de la Cámara de Diputados significa en términos jurídicos una clara violación al artículo 41 de la Constitución General de la República. En términos políticos, entraña una preocupante deslealtad hacia una institución indispensable de la democracia mexicana como es el Instituto Federal Electoral.

México enfrenta serios problemas, muchos de los cuales no son de fácil solución. No obstante, el contar con una autoridad electoral confiable y efectivamente autónoma siempre ha estado en manos de la Cámara de Diputados. Sólo la irresponsabilidad política y la falta de apego al orden constitucional explican que se haya generado un problema, el de una autoridad electoral incompleta, donde no lo había. Con ello se lesiona al IFE, pero también la credibilidad de la Cámara de Diputados.

La no designación de los tres consejeros electorales del Instituto Federal Electoral es un revés a la consolidación de la democracia, y todo revés democrático implica un avance autoritario.

Ahora bien, todo tiene un límite. Ante la reiterada falta de consideración hacia los ciudadanos que, tomándonos en serio a la Cámara de Diputados, atendimos su convocatoria; tras la repetida confirmación de que en la Cámara de Diputados no existe la disposición para acatar sin regateos la Constitución y respetar la integridad y autonomía del IFE, me permito hacerles saber mi decisión irrevocable de declinar como aspirante a ocupar un puesto de consejero electoral en el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Atentamente

  
Dr. Ciró Murayama Rendón



Un acto por demás interesante y sobre todo, de amplia valía ciudadana, teniendo muy claro, a diferencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que la omisión de designar a los consejeros electorales era una clara violación al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; pero sobre todo, en el ámbito político, dicha omisión entrañaba una deslealtad preocupante al Instituto Federal Electoral.

El 15 de noviembre de 2011, el entonces diputado del Partido del Trabajo Jaime Fernando Cárdenas Gracia, quien además fue integrante del Consejo General del Instituto Federal Electoral, impugnó la omisión del órgano legislativo del cual formaba parte, en designar a los tres consejeros electorales faltantes.

Así las cosas, el 30 de noviembre de 2011, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por unanimidad, resolvió el fondo de la controversia planteada en el expediente identificado con la clave SUP-JDC-12639/2011, reconociéndole interés jurídico a dicho ciudadano, por el simple hecho de ser diputado federal, para interponer el juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano. Un acto que, independientemente de los argumentos vertidos en la sentencia, desde mi particular punto de vista, dejan claro que para el máximo órgano de justicia electoral hay ciudadanos de diferentes categorías, pues el ser diputado federal no implicar ser “cualquier” persona, sino alguien realmente importante para la vida política del país.

Los argumentos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para reconocerle interés legítimo, que no jurídico, al entonces legislador e integrante del órgano legislativo que había violado la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por más de un año, fueron los siguientes:

- 1) La integración de las autoridades electorales administrativas representa un acto de preparación de la elección en sentido amplio y por ello su tutela se enmarca en el ámbito de la jurisdicción electoral.
- 2) Lo resuelto en el SUP-JDC-1212/2010 en cuanto a la improcedencia, no aplica en este caso por lo siguiente:
  - a) La *litis* consistió en resolver la inconformidad que plantó un **legislador** (quien no era una persona “cualquiera”) respecto de la omisión en la designación de los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral;
  - b) El **diputado federal** (quien no era una persona “cualquiera”), planteó la violación al principio de legalidad, porque la omisión ha dado pie a la integración incompleta del máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral;

- c) Que el **representante popular** (quien no era una persona “cualquiera”), tuvo un interés legítimo para cuestionar la incompleta integración del órgano electoral, en razón de la representatividad popular que le asiste en términos del artículo 51 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que la designación de los consejeros electorales federales, implicaba una **máxima representatividad**, aunado al hecho de que los diputados federales **tienen una participación determinante y definitoria en el procedimiento correspondiente**;
- d) La reforma al artículo 1, de la Carta Magna, implicó una nueva arista interpretativa, por tanto se privilegió el principio *pro actione*, ya que existió la necesidad de extremar las posibilidades de interpretación constitucional y legal a efecto de favorecer un acceso más amplio a la jurisdicción (si sólo si, se trata de un ciudadano de primera categoría o de cierta investidura pública, no así si se trata de “cualquier” persona);
- e) Esa interpretación se hizo extensiva a las autoridades federales, de conformidad con los principios *pro homine* y *pro actione*;

Todo el razonamiento efectuado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para justificar el interés legítimo del entonces diputado federal, es una muestra clara que al menos, en este tipo de actos, para el juzgador electoral, el titular originario de la soberanía es una persona sin interés legítimo (es una persona “cualquiera”), a pesar de que los poderes públicos se instituyen para beneficio del pueblo y que además, existe la obligación constitucional de que el titular originario de la soberanía sea ampliamente consultado en el procedimiento de designación de los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral. En cambio el depositario de dicha soberanía, tiene una calidad mayor, pues al no ser “cualquier” persona”, su investidura le da la posibilidad de tener interés legítimo en la toma de decisiones de los asuntos políticos y en específico de promover un juicio relativo a la designación de los integrantes del Consejo General de la autoridad comicial electoral federal. Argumento por demás discriminatorio y atentatorio del artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que deja en claro que para los actuales integrantes del órgano judicial electoral, las normas electorales se hacen extensivas y en respeto al principio *pro homine* siempre y cuando seas un “hombre de primera categoría” y no “cualquier persona” o un “simple ciudadano titular originario de la soberanía”; **dime qué cargo tienes y te diré si tienes acceso a la justicia o no.**

Lo único rescatable de esta sentencia, radica en el hecho de que finalmente se logró que el órgano jurisdiccional asumiera su mandato constitucional de impartir justicia y así, en una sentencia declarativa, más que vinculativa, “requirió” a la Cámara de Diputados “para que de manera prioritaria, al tratarse de un asunto de

urgente resolución, procediera a celebrar los actos propios y necesarios tendentes a la designación de los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral en el actual período de sesiones, o en su caso, una vez concluido éste, lo incluya en un período extraordinario inmediato, en la inteligencia de que atendiendo a la viabilidad de alcanzar la designación, podrá concluir el procedimiento ya iniciado, o bien, instaurar uno diverso, ajustado al orden constitucional y legal sobre el tema, en ejercicio de la plenitud soberana de sus atribuciones, que permita consolidar el cumplimiento de esta resolución.”<sup>199</sup>

Ésta, más que un requerimiento, era un ruego judicial. Una sentencia debe tener como propósito hacer posible su cumplimiento, para ello, desde mi perspectiva, y basado en el principio de división de poderes, que tiene por objeto el control entre cada uno de los poderes del Estado, lo correcto debió haber sido, establecer un plazo perentorio y obligarlo a designar a los consejeros electorales faltantes de la lista final enviada a la Junta de Coordinación Política el 27 de octubre de 2010, pero además que dos de los designados debían ser mujeres, para respetar lo acordado en la convocatoria del 23 de abril de 2008 (respetando con ello la convocatoria y el procedimiento iniciado desde hace más de un año, pues no hacerlo, por supuesto que violaba los derechos de aquellos que participaron y que formaban parte de la lista de 16 ciudadanos finalistas) y, en caso de no hacerlo en el plazo que le hubiera establecido el órgano judicial, ellos hacer la designación en sustitución del órgano legislativo, tal como lo hicieron en el famoso “caso Yucatán”.

Un tribunal constitucional que es incapaz de hacer vinculativas sus sentencias a otros órganos del Estado, incumple con el principio de división de poderes, como fundamento del control de actos contrarios a la Carta Magna.

No obstante esa sentencia y por la nula fuerza vinculante de la misma, el dos de diciembre de 2011, a través de diversos medios de comunicación, se hizo del conocimiento públicos que dos ciudadanos más (Alberto Alonso Coria y Juan Manuel Herrero Álvarez), de los entonces 17 que conformaban la lista final, renuncian a su aspiración de ser designados consejeros electorales.

Finalmente el 15 de diciembre de 2011,<sup>200</sup> el pleno de la Cámara de Diputados, en otra clara violación a lo mandado en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dejando a un lado el procedimiento ordenado en la convocatoria de fecha 30 de septiembre de 2010 y no realizando la **amplia consulta a la sociedad**, la Junta de Coordinación Política de la LXI legislatura propuso a los CC. Lorenzo Córdova Vianello, Sergio García Ramírez y María Marván Laborde, de donde se destaca de igual forma la presencia de sólo una mujer, cuando los diputados se habían obligado a designar a dos.

---

<sup>199</sup> Foja 69 de la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-12639/2011.

<sup>200</sup> Diario de los Debates, LXI Legislatura, Tercer Año de Ejercicio, Primer Período Ordinario (agosto-diciembre 2011), jueves 15 de diciembre de 2010.

El posicionamiento de todos los grupos parlamentarios, al designar a los tres nuevos consejeros, tuvo como eje, al menos en el discurso, establecer que se había dado cumplimiento a su mandato constitucional, que si bien fue tardío, fue unánime e incluso, fue calificado de histórico. Lo anterior, pone de manifiesto que implica que la violación a los plazos constitucionales es secundaria, al menos, para los legisladores.

Por otro lado sólo dos legisladores hicieron evidente la violación constitucional al procedimiento de designación, al no haberse hecho la consulta a la sociedad, pero al final se congratularon con la designación, lo cual, significa que no importa que se viole la constitución, al fin de al cabo, los que fueron designados son personas “capaces” para ocupar el cargo.

Desde mi particular punto de vista, resulta lamentable que, contrario a los tres ciudadanos que renunciaron a su aspiración, los tres que fueron designados, no se portaron a la altura de su “probidad” profesional, ya que no les importó que se haya violado la Constitución, pues dicha violación favoreció sus intereses y pretensiones personales de ocupar un cargo público.

Con los actos y conductas de todos los involucrados (electores y elegidos) queda claro que la violación a la Carta Magna es permisible, siempre y cuando todos estén de acuerdo al respecto.

No obstante ello, con 385 votos a favor, cero en contra y 7 abstenciones, el Pleno de la Cámara de Diputados designó como consejeros electorales a Lorenzo Córdova Vianello, María Marván Laborde y Sergio García Ramírez para el período 2011-2019.

Los datos curriculares de los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral son los siguientes:

**LORENZO CÓRDOVA VIANELLO.** Una trayectoria esencialmente académica y de análisis jurídico-político-electoral.

**MARÍA MARVÁN LABORDE.** Con una trayectoria académica de función pública en organismos constitucionales autónomos, pues de 2002 a 2011 se desempeñó como Comisionada del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública. Fue Comisionada Presidenta de este Instituto de diciembre de 2002 a junio de 2006. También se ha desempeñado como Consejera del Instituto Federal Electoral en el Estado de Jalisco, miembro de la Junta de Gobierno y consejera del Consejo Social del Instituto Nacional de las Mujeres.<sup>201</sup>

**SERGIO GARCÍA RAMÍREZ.** Con una trayectoria, inicialmente político-académica, para después ser Juez internacional, pues en 1997 fue electo por la

---

<sup>201</sup>[http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Perfil\\_Consejero\\_Electoral/?vnextoid=a9003c3238996310VgnVC M1000000c68000aRCRD](http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Perfil_Consejero_Electoral/?vnextoid=a9003c3238996310VgnVC M1000000c68000aRCRD), 8 de agosto de 2013, 17:13h.

Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos como Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y reelecto en 2003 para otro periodo de seis años (2004-2010). En noviembre de 2004 fue elegido Presidente de la Corte, cargo que desempeñó hasta enero de 2008. De igual forma, fue Director del Centro Penitenciario y consejero (juez) en el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de México, Director de la Cárcel Preventiva de la Ciudad de México, Presidente de la Comisión de Reclusorios del Distrito Federal, Subdirector General de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, Subsecretario en las Secretarías de Patrimonio Nacional, Gobernación, Educación Pública y Patrimonio y Fomento Industrial, así como Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Secretario del Trabajo y Previsión Social y Procurador General de la República. Entre 1992 y 1995 fue Presidente (fundador) del Tribunal Superior Agrario.<sup>202</sup> Asimismo fue militante del Partido Revolucionario Institucional y secretario general de dicho instituto político de 2000 a 2001, es importante referir que fue contemplado presidenciable por Carlos Salinas de Gortari.<sup>203</sup>

No obstante la violación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al procedimiento de designación de los consejeros electorales, en el cual, se había establecido (implícitamente) nombrar a dos mujeres, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tenía de nueva cuenta la posibilidad real de ejercer el principio de división de poderes para controlar la clara violación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por parte de la Cámara de Diputados (sujeto activo) y de los ciudadanos que fueron designados integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral (beneficiarios), ya que el 17 de diciembre de 2011, diversos ciudadanos presentaron un juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano a fin de impugnar la designación de Lorenzo Córdova Vianello, María Marván Laborde y Sergio García Ramírez como integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral, al cual se le formó el expediente identificado con la clave SUP-JDC-14808/2011.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fecha 21 de diciembre de 2011, en sesión pública, dictó sentencia al juicio ciudadano referido en el párrafo anterior y de nueva cuenta, adujo que los ciudadanos carecen de **interés jurídico**, olvidándose ya del **interés legítimo**, para impugnar la designación hecha por el órgano legislativo, por tanto, desecho el medio de impugnación con base en las siguientes consideraciones:

- 1) Al no causarles una afectación directa y cierta en su esfera jurídica, carecían de interés jurídico, ya que estimar lo contrario, permitiría que “**cualquier persona**, con independencia de que resintiera o no una afectación jurídica, con motivo de la integración de la autoridad, pudiera impugnar actos u omisiones atinentes a la designación”, olvidándose así, el órgano judicial, primero del interés legítimo que le atribuyó al entonces

---

<sup>202</sup> [www.juridicas.unam.mx/invest/directorio/resumen/sergiog.doc](http://www.juridicas.unam.mx/invest/directorio/resumen/sergiog.doc), 8 de agosto de 2013, 17:19h.

<sup>203</sup> Cfr. Castañeda, Jorge G. *Ob. cit.*, pp. 211 y 212.

diputado actor en el SUP-JDC-12639/2011, sino también de la aplicación del principio *pro homine*, así como de la tutela al respeto irrestricto de la Constitución y la leyes que de ella emanan.

- 2) Asimismo, se trató de una “mera impugnación en beneficio de la ley, la cual no está prevista en la legislación electoral aplicable al caso concreto, máxime que, con tales manifestaciones no es posible desprender alguna afectación cierta y directa a sus derechos de votar. Olvidándose con ese criterio lo regulado ya no sólo en la Carta Magna, sino en el artículo 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que establece que el fin de los medios de impugnación es **garantizar** que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales **se sujeten invariablemente**, a los principios de constitucionalidad y legalidad.
- 3) No hubo una repercusión objetiva, clara, directa y suficiente en la esfera jurídica de los promoventes, respecto de sus derechos político-electorales, olvidando el juzgador, su condición de titulares originarios de la soberanía y que su derecho de participación en una amplia consulta, está regulado en el artículo 41 constitucional.

Criterio que jurídicamente ya fue controvertido y analizado por el suscrito, pero que desde el punto de vista politológico (que no político) deja claro que el órgano jurisdiccional avaló una violación constitucional, que lo vuelve comparsa en el fraude a la ley cometido por la Cámara de Diputados, por los ciudadanos designados y por el órgano judicial, lo cual pone en evidencia que tenemos un Tribunal Electoral que solo es garante de la Constitución, cuando se trata de ciudadanos con un *status* distinto al de “cualquier persona”.

Cabe mencionar que el magistrado Flavio Galván Rivera se encontraba ausente en esa sesión y que su homóloga, María del Carmen Alanís Figueroa, emitió un voto particular, en el cual consideró que los ciudadanos sí tenían interés legítimo, con base en los argumentos similares a los vertidos en los anteriores votos emitidos en las sentencias dictadas en los expedientes identificados con las claves SUP-JDC-10647/2011 y SUP-JDC-12639/2011.

Un Tribunal Constitucional que permite la violación constante a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en criterios reduccionistas, solo hace evidente los vicios antidemocráticos en su funcionar interno. Hay muchos actos y conductas antidemocráticas que los integrantes del actual órgano jurisdiccional efectúan a diario (en su calidad de servidores públicos, mismas que no expondré en el presente trabajo, al no ser objeto de estudio y análisis), con las cuales se explica el por qué su calidad juzgadora constantemente incongruente con los fines de la democracia constitucional, lo cual he llamado “camaleonismo” jurisdiccional.

Lamentable es que uno de sus integrantes exponga sobre la importancia de los Tribunales Constitucionales<sup>204</sup> en donde dice que la “Norma Fundamental asegura no ya y no sólo, el imperio de la ley, sino el imperio de la democracia a través de la ley”<sup>205</sup> el problema es que nuestro Tribunal Constitucional Electoral, interpreta que en el caso concreto, la democracia no es el fin mismo de la Constitución, pues no importa que haya violaciones a la Constitución, siempre y cuando las mismas, no lesiones un interés jurídico de los titulares de la soberanía originaria y menos, cuando los integrantes de uno de los poderes del Estado, estén de acuerdo en violar la propia Carta Magna.

### 17. INTEGRANTES CONSEJO GENERAL IFE (2011)



*Elaboración propia.*

#### 3.1.2.4. La renuncia de un Consejero en el año 2013.

El consejero electoral, Sergio García Ramírez, integrante del Consejo General del Instituto Federal Electoral desde el 15 de diciembre de 2011, tenía un mandato constitucional que debía terminar el 30 de octubre de 2019, pero dicho ciudadano, mediante carta presentada ante la Presidencia del Consejo General de dicho instituto el día 5 de febrero de 2013, dirigida al Presidente del máximo órgano de dirección, Leonardo Valdés Zurita, renunció a su cargo de consejero, por las siguientes razones:

“México, 1 de febrero de 2013

Sr. Dr. Leonardo Valdés Zurita,  
Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral,  
Presente.

Apreciable Consejero Presidente:

En diciembre de 2011 recibí la invitación del señor Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, correspondiente a la anterior Legislatura, para formar parte del Consejo General del Instituto Federal Electoral, si así lo acordaba dicha Cámara.

<sup>204</sup> NAVA GOMAR, Salvador Olimpo. *Tribunales Constitucionales y Democracia* en “Décimo Aniversario de la Reestructuración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2005, pp. 3 a 24

<sup>205</sup> *Ibidem*, pp. 5 y 6.



En esa invitación coincidieron los coordinadores de las fracciones parlamentarias que participarían en la elección de los nuevos consejeros electorales. Lo recuerdo con estimación y reconocimiento.

Quienes me hicieron el honor de invitarme se sirvieron comentar conmigo la demora que se había presentado, a lo largo de más de catorce meses, en la integración completa del Consejo General, así como la inminencia de la etapa más intensa y delicada del proceso electoral.

En esta situación consideré pertinente y debido aceptar la invitación que se me hacía, separándome temporalmente de las actividades que entonces desarrollaba. En mis conversaciones con el Presidente de la Junta de Coordinación Política y con los coordinadores de las fracciones mencioné el propósito de asumir esta honrosa encomienda durante cierto tiempo, que desde luego comprendería el proceso electoral mismo. Una vez formalizado mi nombramiento, informé a usted sobre este particular.

Al cabo de un año, en diciembre de 2012, me permití recordarle mi decisión de separarme del cargo de consejero electoral, según lo previsto en diciembre de 2011. Asimismo, le hice saber que antes de dar cualquier paso en este sentido lo haría saber, por razones de respeto y cortesía, al señor Presidente de la Junta de Coordinación Política en la actual Legislatura de la Cámara de Diputados. Así lo hice en los primeros días de enero de este año. Agradezco al señor Presidente de la Junta la atención que me brindó.

Una vez formulada la manifestación referida, informé a mis colegas consejeros electorales, cuya comprensión reconozco. Posteriormente hice pública mi decisión.

En virtud de lo anterior, me permito presentar por este medio mi renuncia al cargo de consejero electoral, que le ruego hacer del conocimiento de la Cámara de Diputados en la forma que proceda.

He elegido esta fecha, que es significativa para mí, como cierre del ciclo que inicié hace más de un año, en los términos planteados y acordados desde un principio. Es mi deseo colaborar del mejor modo a mi alcance para que esta separación no altere el trabajo del cuerpo directivo al que tengo el privilegio de pertenecer. En tal virtud, me permito solicitar un punto de vista sobre la fecha, a partir de hoy, para hacerla efectiva: ¿un mes? ¿un mes y medio? Creo que este lapso podría resultar adecuado y útil para el relevo que determine, en su caso, la autoridad que hará la nueva designación.

Me valgo de esta oportunidad para reiterar que considero un gran honor haber servido, en la medida de mis fuerzas, a las tareas que desarrolla el Instituto Federal Electoral. Creo que este organismo cumple con integridad y acierto sus atribuciones constitucionales y contribuye con la mayor dignidad al progreso democrático de México.

Quiero hacer la más destacada referencia a las consejeras y consejeros electorales, a los consejeros del Poder Legislativo, a los representantes de los partidos políticos y, señaladamente, a los funcionarios y colaboradores de los sectores central y desconcentrado del Instituto, que me dispensaron un trato cordial y generoso, y a las eficientes asesoras y asesores que estuvieron a mi lado con excelente disposición. Tengo la fortuna de haber sido testigo y acompañante del esfuerzo de todos, que respeto y admiro.

Señor Presidente:

Agradecido por su atención de siempre y por la amistad con que me ha favorecido, a la que correspondo, quedo atento a las consideraciones que se sirva formular y a la tramitación que tenga a bien acordar.

Sergio García Ramírez<sup>206</sup>

Carta por demás reveladora y ejemplificadora de la partidización y politización que subyace en la designación de los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

El contenido de la misma, hace evidente que la negociación política es la única ruta para poder acceder al cargo de consejero electoral del máximo órgano de dirección de la autoridad comicial federal.

Lo anterior se asevera, en virtud de que el propio exconsejero, aduce que el presidente de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados en coordinación con los coordinadores de las fracciones parlamentarias, fueron quienes lo invitaron, por lo que implícitamente se infiere, que lo mismo aconteció con Lorenzo Córdova Vianello y con María Marván Laborde.

Asimismo, con dicha aseveración, se infiere que todo el procedimiento de designación es una mera simulación, pues la decisión no es tomada por todos los integrantes del órgano legislativo, sino por los coordinadores de las fracciones parlamentarias.

La invitación que le hicieron al exconsejero, se debió a la demora en la designación de los integrantes faltantes del Consejo General, por lo que él aceptó la invitación, y agrego, sin importar lo establecido en la Carta Magna, en cuanto al procedimiento de designación.

Por otro lado, queda claro que esa invitación y la aceptación del exconsejero, estaba condicionada por éste último y les hacía manifiesto que sólo la desempeñaría durante cierto tiempo, sin importar que el mandato constitucional, lo obliga a cumplir su función por un período concreto.

Aunado a ello, los representantes de la soberanía, a sabiendas de que dicho ciudadano no estaba en aptitudes de aceptar el cargo de conformidad con lo mandatado por la Constitución, decidieron designarlo, pues políticamente convenía no atrasar más su nombramiento.

En diciembre de 2012, le recordó al Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, su decisión de separarse del cargo de consejero, pero añadió que antes de concretar su decisión, debía hacérselo saber al Presidente de la Junta de Coordinación Política, lo cual, en mi percepción, no tiene justificación, toda vez que se trata de un órgano independiente, por tanto, de la redacción de la carta, me parece, que manda el mensaje de que el exconsejero requería del visto bueno de quien lo invitó.

---

<sup>206</sup> <http://www.adnpolitico.com/gobierno/2013/02/07/integro-carta-de-renuncia-de-sergio-garcia-ramirez-alfife>, 8 de agosto de 2013, 16:42h.

La carta, al menos desde mi percepción, deja en claro lo siguiente:

- Las convocatorias emitidas por la Cámara de Diputados, son una simple simulación legitimadora de una decisión eminentemente política;
- Aquel ciudadano que pretenda formar parte del Consejo General del Instituto Federal Electoral, debe en principio, esperar ser invitado por los coordinadores de las fracciones parlamentarias, con base en una negociación eminentemente política;
- La lealtad política de los integrantes del máximo órgano de dirección de la autoridad administrativa comicial federal a quienes los invitaron, se antepone al principio de independencia en el ejercicio del cargo.

Razones suficientes para considerar que los procedimientos de designación de los integrantes de los órganos electorales federales no es acorde a los fines de un Estado democrático, por tanto el modelo debe cambiarse.

### **3.1.2.5. La designación de un Consejero Electoral en el año 2013.**

Ante la renuncia de Sergio García Ramírez a su cargo, la Junta de Coordinación Política de la LXII legislatura de la Cámara de Diputados emitió la Convocatoria para participar en el proceso de selección del candidato o candidata para ocupar la vacante generada en el Consejo General del Instituto Federal Electoral.<sup>207</sup> Cabe precisar que la convocatoria no fue firmada por los coordinadores de los grupos parlamentarios de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, los diputados Silvano Aureoles Conejo, Alberto Anaya Gutiérrez y Ricardo Monreal Ávila, respectivamente.

Los lineamientos de la convocatoria fueron los siguientes:

- a) Se trató de una convocatoria abierta a la ciudadanía, donde se especificó que el período para el cual sería designado consejero o consejera electoral, comprendía de la fecha en que sea designado y hasta al 30 de octubre de 2019, toda vez que se trata de cubrir la vacante generada por la renuncia del exconsejero Sergio García Ramírez.
- b) Ya no se solicitó un requisito adicional al establecido en la Constitución, siendo éste, el hecho de que los ciudadanos participantes debían ser propuestos por grupos ciudadanos, organizaciones ciudadanas debidamente constituidas o por sí mismos, lo cual, ahora fue opcional.
- c) Se transcribían todos y cada uno de los requisitos formales, tales como ciudadanía, edad, grado de estudios, residencia, etcétera.

---

<sup>207</sup> Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, año XVI, número 3718, Anexo IX, jueves 28 de febrero de 2013.

- d) Se estableció el plazo en que debían presentar su solicitud para participar en el proceso y la documentación respectiva; así como el plazo en que la Comisión de Gobernación, verificaría que los candidatos reunieran los requisitos, incluso se le facultó a dicha comisión, para poder allegarse de los elementos que estime pertinentes, en cuanto a la verificación en el cumplimiento de los requisitos de cada aspirante.
- e) Se fijó como fecha perentoria el 18 de marzo de 2013, para que la Comisión de Gobernación elaborará la lista de candidatos a Consejero Presidente y de Consejeros Electorales, a la cual se le debía dar publicidad en la Gaceta Parlamentaria y en el portal de Internet de la Cámara de Diputados ([www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx)).
- f) Una vez elaborada la lista, los candidatos elegibles, debían acudir a entrevistas, en la fecha y hora que señalara la Comisión de Gobernación, mismas que sería públicas y transmitidas a través del canal del Congreso. Dichas entrevistas tuvieron como finalidad, que los aspirantes expusieran los puntos centrales de su ensayo y respondieran los cuestionamientos que les formularan los Diputados, los cuáles fueron abiertos y podían o no circunscribirse a lo expuesto en el ensayo.
- g) Con la finalidad de cumplir con el requisito Constitucional de que dicho procedimiento de designación fuera a través de una amplia consulta ciudadana, en la convocatoria se especificó que cualquier ciudadano podía presentar objeciones de algún aspirante, ante la Comisión de Gobernación, pero limitada al aspecto del incumplimiento con los requisitos previstos en la convocatoria. Las objeciones debían ser por escrito, debidamente fundadas y aportando los elementos de prueba que correspondan; donde el ciudadano que realizara alguna objeción, debía acompañar copia de su credencial para votar.

Si bien se exigió que en caso de objeción de un candidato se fundamentara y aportaran pruebas, lo cierto es que se omitió establecer los alcances de dichas objeciones, así como un procedimiento a través del cual el aspirante pudiera defenderse de las acusaciones, es decir, no se estipularon los alcances de las objeciones en el procedimiento de designación de los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

- h) Una vez terminadas las entrevistas por la Comisión de Gobernación, ésta debía integrar la lista final de candidatos que serían considerados para la elección, con que pudieran incluirse a más de cinco personas, y la remitiría mediante dictamen que contuviera los resultados derivados de la evaluación de los aspirantes, a la Junta de Coordinación Política, antes del 12 de abril del año 2013.
- i) Por último, los Grupos Parlamentarios antes del cierre del segundo período de sesiones ordinarias correspondientes al primer año de ejercicio de la

LXII legislatura, a través de la Junta de Coordinación Política, debían determinar por el más amplio consenso, la propuesta del nombre del candidato o candidata a consejero electorales del Instituto Federal Electoral.

- j) Se facultó a la Junta de Coordinación Política en resolver todo lo no previsto en la convocatoria.

Una convocatoria muy similar a las anteriores, que a pesar del fracaso mostrado en años anteriores, el Poder Legislativo, insiste en adoptar el modelo como forma legitimadora de sus negociaciones meramente políticas e intereses partidistas.

La falta de firma de la convocatoria por parte de 3 coordinadores parlamentarios, avizoraba que no había consenso previo en la designación e imagino que ese consenso es el relativo a la cuota partidaria, es decir, a qué partido político le corresponde la designación del consejero o consejera electoral que ocupará la vacante de Sergio García Ramírez.

Con fecha 18 de marzo de 2013, se publicó en la Gaceta Parlamentaria<sup>208</sup> de la Cámara de Diputados la lista de aquellos ciudadanos que se inscribieron a la convocatoria y cumplieron los requisitos.

El 11 de abril de 2013, la Comisión de Gobernación remitió a la Junta de Coordinación Política el dictamen por el que propuso a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a cinco candidatos, para de ellos elegir a quien ocuparía la vacante en el Consejo General del Instituto Federal Electoral. Cabe destacar que los candidatos son José Fernández Santillán, Santiago Nieto Castillo, Arturo Bolio Cerdán, Enrique Andrade González y Horacio Gamboa Chabbán, quienes cuentan con los siguientes datos curriculares:

**JOSÉ FERNANDEZ SANTILLÁN.**<sup>209</sup>

- Licenciatura en Administración Pública por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM.
- Maestría y Doctorado en Ciencia Política por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM.
- Autor de publicaciones como *Política y Administración Pública en México; Filosofía política de la democracia; Hobbes y Rousseau, Liberalismo Democrático*, entre otras.
- Profesor del Tecnológico de Monterrey campus Ciudad de México.

---

<sup>208</sup> Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, año XVI, número 3730, Anexo I, lunes 18 de marzo de 2013.

<sup>209</sup> <http://www.adnpolitico.com/congreso/2013/04/10/los-5-finalistas-que-buscan-ser-consejeros-del-ife>, 9 de agosto de 2013, 10:55h.

## **SANTIAGO NIETO CASTILLO.**<sup>210</sup>

- Licenciatura en Derecho por la Universidad Autónoma de Querétaro.
- Maestría en Derecho Constitucional por la UNAM.
- Doctorado en Derecho por la UNAM.
- Autor de publicaciones como *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano*, *Introducción al juicio de revisión Constitucional electoral*, entre otras.
- Profesor de la Universidad Iberoamericana, Universidad Autónoma de Querétaro, Universidad Panamericana y UNAM.
- Se ha desempeñado como magistrado electoral regional, Secretario Técnico del Consejo de la Judicatura, asesor del Consejo General del IFE, entre otros cargos.

## **ARTURO BOLIO CERDÁN.**<sup>211</sup>

- Licenciatura en Derecho por la Universidad La Salle.
- Maestría en Derecho Electoral por el Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
- Autor de publicaciones como *Propaganda electoral: Límites a la libertad de expresión de partidos y candidatos*, *Los derechos político-electorales como Derechos Humanos, su reconocimiento y protección*, entre otras.
- Se ha desempeñado como secretario instructor de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), asesor jurídico del distrito electoral XVI del IFE, consejero electoral del Instituto Electoral del Estado de México, entre otros cargos.

## **ENRIQUE ANDRADE GONZÁLEZ.**<sup>212</sup>

- Licenciatura en Derecho por la Universidad Iberoamericana.
- Maestría en Derecho por la UNAM.

---

<sup>210</sup> *Idem.*

<sup>211</sup> *Idem.*

<sup>212</sup> *Idem.*

- Autor de publicaciones como *Consulta para la Constitución del DF, 150 años de la Constitución de 1857*, entre otras.
- Profesor de la Universidad Intercontinental, Universidad Anáhuac e Inacipe.
- Se ha desempeñado como director de capacitación de la Procuraduría del DF, Ministerio Público Federal, asesor de consejero del IFE, director de Audiencias de la Presidencia, entre otros cargos.

### **HORACIO GAMBIO CHABBÁN.**<sup>213</sup>

- Licenciatura en Derecho por la Universidad del Valle de México.
- Maestría en Derecho Político y Administración Pública por el Instituto Internacional del Derecho y del Estado.
- Docente de la Universidad Veracruzana.
- Se ha desempeñado como secretario particular del secretario Ejecutivo del IFE, coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo del IFE, presidente del Comité de Información del IFE, entre otros cargos.

El 24 de abril del presente año, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados entrevistó a los cinco candidatos finalistas para el cargo de Consejero Electoral del Instituto Federal Electoral en el periodo que concluirá hasta el 30 de octubre de 2019, pero a la fecha no ha existido consenso político y partidista, para designar de entre estos ciudadanos a la persona que ocupará la vacante dejada por el exconsejero Sergio García Ramírez.

Ante la nueva omisión de la Cámara de Diputados para designar al consejero electoral que ocupará la vacante, el asunto nuevamente se judicializó, por lo que tres diputados de la LXII legislatura, impugnaron dicha omisión ante la Sala Superior, quien ante el probado **interés legítimo** de los depositarios de la soberanía, el 29 de mayo de 2013, dictó sentencia en el expediente identificado con la clave SUP-JDC-896/2013 y acumulados, en la cual, resolvió lo siguiente:

- a) “Requirieron” a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, para que convocara, inmediatamente, a sesión extraordinaria a efecto de que la Cámara de Diputados culminara el proceso de elección del consejero electoral del Consejo General del Instituto Federal Electoral;
- b) Vinculó al cumplimiento de la sentencia a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para que, de acuerdo con las atribuciones que legalmente

---

<sup>213</sup> *Idem.*

tiene encomendadas, llevara a cabo los actos atinentes a la instrumentación de la sesión extraordinaria que debía tener como finalidad la total consolidación del proceso de elección de consejero electoral que ocupará el cargo hasta el 30 de octubre de 2019.

Como se aprecia de nueva cuenta estamos ante una sentencia declarativa más no vinculativa, ya que, repitiendo lo expuesto en líneas anteriores, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación debió establecer un plazo perentorio a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para citar a sesión extraordinaria, y obligar al órgano legislativo en esa fecha de sesión, efectuar la designación de entre los cinco finalistas, al consejero electoral que ocuparía la vacante del Consejo General del Instituto Federal Electoral y, en caso de no hacerlo en el plazo establecido por el órgano judicial, éste, en plenitud de jurisdicción, hacer la designación en sustitución del órgano legislativo, tal como lo hicieron en el famoso “caso Yucatán”.

Con fecha 13 de junio de 2013, el diputado federal Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, promovió incidente sobre cumplimiento de sentencia (inejecución de sentencia), donde la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, declaró incumplida la sentencia de 29 de mayo de 2013 y “requirió” a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, para que cumpliera con convocar de inmediato a sesión extraordinaria, a efecto de que la Cámara de Diputados culminara el proceso de elección del consejero electoral.

Todo indicaba que por fin, el órgano judicial empezaba a ejercer con responsabilidad uno de los fines de la división de poderes, el de control constitucional y equilibrio de fuerzas.

El 26 de junio de 2013, el mismo diputado, pero ahora junto con el diputado federal del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Andrés Marco Antonio Bernal Gutiérrez, promovieron nuevo incidente de cumplimiento de Sentencia (inejecución de la misma), pero, como durante el período de instrumentación de este segundo incidente, el presidente de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión informó que en sesión de 10 de julio, la Cámara de Diputados convocó a sesión extraordinaria a verificarse del 16 al 19 de julio de 2013 y que el tema de *litis* se abordaría como punto número 4, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fecha 15 de julio de 2013, dicto sentencia incidental y en una muestra de debilidad y, me atrevo a decir de temor ante otro órgano del Estado, resolvió que ese simple acto daba cuenta de que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión realizó actos en **vías de cumplimiento** a la sentencia de 29 de mayo de 2013.

El 25 de julio de 2013, el mismo diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, promovió un tercer incidente sobre cumplimiento de sentencia (inejecución), derivado de que el 24 de julio de 2013 la Junta de Coordinación Política publicó en la Gaceta del Senado que la Cámara de Diputados, por lo que



respectaba al punto 4 del período extraordinario de sesiones no se alcanzaron los consensos para concluir con el proceso de selección del consejero electoral. Así las cosas, con fecha 30 de julio de 2013, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia incidental, en la cual argumentó y resolvió lo siguiente:

“En resumen, la **Junta de Coordinación Política**, acorde con las facultades que tiene legalmente encomendadas, de frente al proceso de elección del consejero electoral, **ha puesto de relieve que durante el receso legislativo -temporalidad en la que se reúne periódicamente, conforme a su normativa orgánica-, continua la construcción de acuerdos para concluir el proceso de selección determinado en la convocatoria, labor que, conforme a la propia sentencia, constituye el presupuesto necesario para que la Cámara de Diputados, en Pleno, esté en aptitud de culminar el proceso de designación de consejero electoral y así dar cabal cumplimiento a la ejecutoria.**

Bajo este contexto, acorde con los artículos 33 y 34, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que determinan que la Junta de Coordinación Política, es el Órgano de Gobierno facultado para impulsar la conformación de acuerdos necesarios para que el Pleno de la Cámara de Diputados esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden, y que requieran de su votación, como es el caso de la designación del consejero electoral del Instituto Federal Electoral; en el supuesto que dicha Junta, en su labor legal de agilizar el trabajo parlamentario, no alcance el acuerdo requerido para presentar la propuesta que le corresponde, según lo ordena la Convocatoria respectiva; someterá a la Cámara de Diputados, por conducto de su Mesa Directiva, **el punto atinente a la designación del consejero electoral, para que sea el órgano legislativo, en Pleno, quien, en ejercicio de su facultad deliberativa, culmine el proceso de elección que constitucional y legalmente tiene reconocido, según lo orienta el artículo 45, párrafo 7, de la propia ley orgánica del Congreso.**

Por lo expuesto y fundado, se

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** La ejecutoria de veintinueve de mayo de dos mil trece, dictada por esta Sala Superior en el juicio para la protección de los derechos político-electorales SUP-JDC-896/2013 se encuentra en **vías de cumplimiento.**

**SEGUNDO.** Se vincula a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso de la Unión, en los términos y para los efectos precisados en la parte final de esta resolución incidental.”<sup>214</sup>

Queda claro que para la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la buena fe del órgano legislativo, está por encima del mandato constitucional, ya que al estar en vías de “cumplimiento” su sentencia, más vale conminar a la autoridad que viola la Constitución, que enfrentarla y obligarla a cumplir con su mandato, total, la división de poderes (a pesar de que tiene como fin el control del abuso en el ejercicio del poder y el equilibrio de fuerzas) a juicio del Tribunal Constitucional Electoral y aun cuando se viole la Carta Magna, debe ejercerse en el ámbito de la concordia, más no de su fin primigenio: el control entre los poderes del Estado.

---

<sup>214</sup> Fojas 20 a 22 de la sentencia dictada en el tercer incidente sobre cumplimiento de sentencia del expediente SUP-JDC-896/2013 y acumulados.

### 3.1.2.6. Trayectoria de los consejeros electorales a partir del año 2003, posterior a su actuar como integrantes de la autoridad administrativa electoral.

**LUIS CARLOS UGALDE**, es un hecho público y notorio que luego de dejar el cargo, Luis Carlos Ugalde fue profesor visitante de Estudios Latinoamericanos en la Universidad de Harvard, tiempo que dedicó también a escribir el libro “Así lo viví”; actualmente es Director General de “Integralia Consultores”, consultora especializada en temas de inteligencia política y legislativa, transparencia y rendición de cuentas, gobierno corporativo, gobiernos en transición y gobernanza.<sup>215</sup>

**ANDRÉS ALBO MÁRQUEZ**, en noviembre de 2012 aparece como consejero propietario del Consejo de Administración de Acción Banamex, S.A. de C.V., Sofom, E.R., integrante del Grupo Financiero Banamex.<sup>216</sup>

**VIRGILIO ANDRADE MARTÍNEZ**, con fecha 10 de diciembre de 2012, el Secretario de Economía Ildefonso Guajardo Villareal dio posesión a Virgilio Andrade Martínez como nuevo Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER).<sup>217</sup>

**MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR**, socio de la firma APS Estrategia, S.C., dedicada en gran medida al cabildeo político y a la postulancia de asuntos electorales.

**MARÍA TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ LUNA CORVERA**, dedicada a la vida académica.

**LUISA ALEJANDRA LATAPÍ RENNER**, hasta el año 2012 se sabía que formaba parte de la embajada de México en Brasil.<sup>218</sup>

**MARÍA DE LOURDES DEL REFUGIO LÓPEZ FLORES**, no se tiene dato público de su actuar con posterioridad al haberse desempeñado como consejera electoral.

**RODRIGO MORALES MANZANARES**, es consultor independiente en materia electoral y hasta mayo de 2012 subdirector de la revista especializada en temas electorales “Voz y Voto”.<sup>219</sup>

---

<sup>215</sup> [http://integralia.com.mx/pages/quienes\\_somos](http://integralia.com.mx/pages/quienes_somos), 9 de agosto de 2013, 12:09h.

<sup>216</sup> [http://www.banamex.com/resources/pdf/es/acerca\\_banamex/informacion\\_financiera/fondo\\_accion/f\\_informacion\\_corporativa/consejo\\_admon\\_fab.pdf](http://www.banamex.com/resources/pdf/es/acerca_banamex/informacion_financiera/fondo_accion/f_informacion_corporativa/consejo_admon_fab.pdf), 9 de agosto de 2013, 12:14h.

<sup>217</sup> [http://www.cofemer.gob.mx/noticia.aspx?not\\_id=826](http://www.cofemer.gob.mx/noticia.aspx?not_id=826), 9 de agosto de 2013, 12:38h.

<sup>218</sup> <http://www.eluniversal.com.mx/notas/876655.html>, 9 de agosto de 2013, 12:25h.

<sup>219</sup> [http://www.tribuna.info/index.php?option=com\\_content&view=article&id=112978:n1p4&catid=6:genera1&Itemid=130](http://www.tribuna.info/index.php?option=com_content&view=article&id=112978:n1p4&catid=6:genera1&Itemid=130), 9 de agosto de 2013, 12:33h.

**ARTURO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ**, investigador asociado del Colegio de México.<sup>220</sup>

### **3.1.2.7. La última convocatoria para integrar el Consejo General del Instituto Federal Electoral.**

El 24 de octubre de 2013, la Junta de Coordinación Política aprobó la última convocatoria para el proceso de selección de los candidatos y candidatas para ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Dicha convocatoria tuvo como finalidad selección a las personas que ocuparían los siguientes cargos:

- a) De consejero Presidente cuyo cargo concluiría el 30 de octubre de 2019;
- b) De consejero electoral cuyo cargo concluiría en la misma fecha que la del consejero Presidente;
- c) Tres consejeros electorales que concluirían su cargo el 30 de octubre de 2022.

Esta convocatoria jamás llegó a concretarse, debido a varios factores, destacando, para los efectos del presente trabajo, la inminente creación del órgano nacional electoral que se había planteado en el Pacto por México, propuesto por el titular del ejecutivo federal, y suscrito por diversos partidos políticos.

En ese tenor el Consejo General del Instituto Federal Electoral a partir del 31 de octubre de 2013 sólo estaría conformado por cuatro integrantes, siendo éstos María Marván Laborde, Lorenzo Córdova Vianello, Marco Antonio Baños Martínez y Benito Nacif Hernández, quienes acordaron, rotarse la presidencia de dicho órgano colegiado de manera mensual.

Cabe destacar que dos de los integrantes de ese Consejo General, Lorenzo Córdova Vianello y María Marván Laborde, tanto en entrevistas, en foros académicos y en artículos publicados en medios masivos de comunicación social, manifestaron su preocupación e incluso su oposición a la creación de un Instituto Nacional Electoral.

Finalmente, el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, por medio del cual se crea el Instituto Nacional Electoral.

---

<sup>220</sup> <https://sites.google.com/site/arturosanchezgutierrez/>, 9 de agosto de 2013, 12:35h.

### **3.2. El Instituto Nacional Electoral.**

La reforma político-electoral, publicada el 10 de febrero de 2014, estableció la creación del Instituto Nacional Electoral con el fin de fortalecer la función electoral y sus atribuciones; toda vez que, de conformidad con la exposición de motivos de dicha iniciativa, se adujo por parte del constituyente, se evitaría el control que los gobernadores tienen de los órganos electorales locales.

Más allá del debate jurídico y político de la reforma política-electoral, el objeto es establecer los alcances de la misma, en cuanto al nuevo modelo y procedimiento para la designación de los consejeros electorales del nuevo órgano nacional electoral.

El párrafo quinto del apartado A, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los nuevos lineamientos para la designación de los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral:

- a) En cuanto al período, todos durarán en su encargo nueve años improrrogables, cabe precisar que derivado del escalonamiento en la designación y conformación del órgano administrativo electoral, el artículo quinto transitorio de la reforma político-electoral, establece que tres personas serán designados por tres años, cuatro más por seis años, tres por nueve años y el presidente por nueve años;
- b) En cuanto al procedimiento: en su parte inicial, la Cámara de Diputados deberá emitir una convocatoria en la cual se debe establecer etapas, fechas límite y plazos improrrogables (inscripciones, selección, finalistas, propuesta y votación);
- c) En la etapa de selección, se establecerá un procedimiento para la designación de un comité de evaluación, mismo que será integrado por siete personas de reconocido prestigio, de los cuáles tres serán nombrados por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, dos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a pesar de estar impedida en inmiscuirse en asuntos electorales, y dos por el organismo garante establecido en el artículo 6 de la Carta Magna (IFAI);
- d) En cuanto a la etapa de evaluación; el comité técnico, evaluará requisitos formales (cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales); perfiles de idoneidad para desempeñar el cargo;
- e) En cuanto a la etapa de selección, el comité técnico remitirá la relación correspondiente al órgano de dirección política de la Cámara de Diputados;
- f) En cuanto a la etapa de propuesta, el órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para elección de los integrantes del

Consejo General, a fin de que realizada la votación por dicho órgano, se remita al pleno la propuesta con las designaciones correspondientes;

- g) Etapa de votación y designación; las propuestas deben obtener el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados;
- h) En caso de que se venza el plazo para la propuesta o en su caso la votación y designación por parte de la Cámara de Diputados, en una diversa sesión se procederá a realizar la elección por insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación.
- i) En caso de que la Cámara de Diputados no haga la designación, sea por votación o insaculación, será el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien deba realiza la insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación, en sesión pública

Así las cosas, el 18 de febrero de 2014, se dio publicada al acuerdo de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, por la cual se estableció el procedimiento para la integración del Comité Técnico de Evaluación y la Convocatoria para elección del consejero Presidente y de los consejeros electoral del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Para la designación del Comité Técnico se exigió que los sus integrantes debían ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio a nivel nacional y acreditado compromiso democrático, sin definir los alcances de dichos requisitos; además, debían contar con experiencia para el análisis y evaluación de los perfiles y trayectorias de los aspirantes, lo cual, puede ser pretencioso, en virtud de que se trataba del primer ejercicio del nuevo órgano evaluador.

Por su parte la convocatoria estableció plazos improrrogables y requisitos similares a los establecidos en las convocatorias para consejeros del entonces Instituto Federal Electoral.

En el documento, se acordó exhortar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para la designación de cuatro integrantes del Comité de Evaluación a más tardar el 20 de febrero de 2014.

Por su parte la designación de los integrantes del Comité de Evaluación por parte de la Cámara de Diputados, debía hacerse por acuerdo a más tardar el 20 de febrero de 2014.

Para el cumplimiento de diversos requisitos, la Cámara de Diputados estableció formatos, mismos que se obtenían en la página de internet de dicho órgano.

Los plazos fueron los siguientes:

<b>Etapa</b>	<b>Fecha</b>
Designación de los integrantes del Comité Técnico de Evaluación	A más tardar el 20 de febrero de 2014
Instalación del Comité Técnico de Evaluación	21 de febrero de 2014
Inscripción de aspirantes	Del 21 de febrero al 5 de marzo del 2014
Remisión del Comité de Evaluación de las listas de candidatos a la Junta de Coordinación Política	A más tardar el 1 de abril de 2014
Votación de las propuestas de candidatos por parte de la Junta de Coordinación Política	A más tardar el 8 de abril de 2014
Votación por el Pleno de la Cámara de Diputados	A más tardar el 8 de abril de 2014
En su caso, insaculación por el Pleno de la Cámara de Diputados	10 de abril de 2014
En su caso, remisión de las listas al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	10 de abril de 2014
En su caso, insaculación por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	A más tardar el 16 de abril de 2014

El comité Técnico de Evaluación estuvo integrado por: José Antonio Lozano Diez; Tonatiuh Guillén López; Enrique Cárdenas Sánchez; María Soledad Loaeza Tovar; Jorge Moreno Collado; Alejandro Barros Alcocer y Ricardo Becerra Laguna.

Dicho comité dictó seis boletines informativos (21 y 25 de febrero; 4, 10, 13 y 21 de marzo, todos de 2014).

En el boletín número uno, establecieron informar del avance y desarrollo de sus trabajos, iniciar la revisión curricular de los más de 300 aspirantes a partir del 26 de febrero, pedir la digitalización de expedientes de cada candidato y tener sesiones ordinarias un día a la semana.

En el boletín dos, se establecieron criterios sustantivos para la evaluación de los aspirantes, siendo estos: conocimientos (ensayo, publicaciones, formación académica y actividades de docencia); experiencia electoral (vinculación con procesos electorales federales y locales); trayectoria personal (experiencia con asuntos públicos, actividades de solidaridad o promoción de problemáticas sociales, participación y vinculación con asociaciones civiles y actividades de difusión y capacitación en materia electoral); trayectoria profesional (movilidad ascendente en su experiencia profesional, experiencia en organismos o actividades que muestren capacidad de trabajo colegiado, experiencia que muestren capacidad de gestión, decisión y responsabilidades); solvencia ética

(fama pública, reconocimientos recibidos). Asimismo, se estableció el procedimiento de preselección para una entrevista con dicho Comité con el fin de evaluar su idoneidad para integrar las listas.

En el boletín tres, se dio a conocer la evaluación de los primeros 77 aspirantes registrados.

En el boletín cuatro, se informó sobre la continuación de la revisión de los demás aspirantes.

En el boletín cinco, se dio a conocer que la etapa de revisión había terminado y que fueron 307 aspirantes los que presentaron su documentación completa. Asimismo, comunicaron que el ensayo fue un elemento central en la evaluación, porque reveló la consistencia y profundidad del pensamiento de cada aspirante y porque mostró la conciencia de los desafíos que enfrentarán si asumían el cargo como consejeros. Fueron 71 aspirantes, incluidos los entonces consejeros del Instituto Federal Electoral, los que fueron convocados a sostener una entrevista con los miembros del Comité Evaluador.

En el boletín seis, hacen del conocimiento las once quintetas que serán propuestas a la Junta de Coordinación Política, siendo estas las siguientes:

Presidente	Marco Antonio Baños Martínez Lorenzo Córdova Vianello Edmundo Jacobo Molina María de los Ángeles Llanderal Zaragoza Leticia Catalina Soto Acosta
9 años	María de Lourdes Becerra Pérez Adriana Margarita Favela Herrera María de los Ángeles Llanderal Zaragoza Francisca Eréndira Salgado Ledesma Irma Méndez de Hoyos
9 años	Lorenzo Córdova Vianello Carlos Ángel González Martínez Alfredo Eduardo Ríos Camarena Rodríguez José Roberto Ruiz Saldaña Roberto Leonardo Duque Roquero
9 años	Ciro Murayama Rendón Héctor Marcos Díaz Santana Castaños Héctor Rivera Esquivel José Florencio Fernández Santillán Sergio Jesús González Muñoz
6 años	Marco Antonio Baños Martínez Alberto Alonso y Coria José Reynoso Núñez J. Jesús Badillo Lara Horacio Vives Segl
6 años	Enrique Andrade González Eduardo Alejandro Albarrán Oscós Jacinto Silva Rodríguez Alejandro Delint García Edmundo Jacobo Molina
6 años	Elva Regina Jiménez Castillo Palmira Tapia Palacios Leticia Catalina Soto Acosta Carla Astrid Humphrey Jordan Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles

6 años	Benito Nacif Hernández Patricio Ballados Villagómez Carlos Alberto Flores Vargas Alejandro González Durán Fernández Francisco José De Andrea Sánchez
3 años	María Marván Laborde Beatriz Eugenia Galindo Centeno María de la Luz Mijangos Borja Norma Inés Aguilar León Diana Talavera Flores
3 años	Arturo Sánchez Gutiérrez Iskra Ivonne Tapia Trejo José de la Luz Álvaro Arreola Ayala Pablo Xavier Becerra Chávez Luis Medina Peña
3 años	Javier Santiago Castillo Jorge Eduardo Navarrete López Mauricio Collado Martínez José Fernando Ojeda Martínez Porcayo Manuel Enrique López Bernal

De lo anterior, destaca que tanto Lorenzo Córdova Vianello, como Marco Antonio Baños Martínez, fueron propuestos en dos listas.

El 3 de abril de 2014, la Junta de Coordinación Política propuso al Pleno de la Cámara de Diputados a las personas que debían ser designados los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y, con una votación de 417 votos a favor, 41 en contra y 4 abstenciones, sin dejar de lado que los Partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en el uso de la tribuna, manifestaron que el reparto de cuotas y los favoritismos se hicieron presentes.

Los nuevos consejeros del Instituto Nacional son:

Consejero Presidente: Lorenzo Córdova Vianello, por un período de 9 años

Consejeros electorales por un período de 9 años: Adriana Margarita Favela Herrera, José Roberto Ruiz Saldaña y Ciro Murayama Rendón.

Consejeros electorales por un período de 6 años: Marco Antonio Baños Martínez, Enrique Andrade González, Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y Benito Nacif Hernández.

Consejeros electorales por un período de 3 años: Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Arturo Sánchez Gutiérrez y Javier Santiago Castillo.

Con base en las personas designadas, podemos colegir que el nuevo órgano electoral, se conformará con:

- Cuatro exconsejeros del Instituto Federal Electoral (Lorenzo Córdova Vianello, Marco Antonio Baños Martínez, Benito Nacif Hernández y Arturo Sánchez Gutiérrez).



- Dos exmagistradas electorales federales: Adriana Margarita Favela Herrera y Beatriz Eugenia Galindo Centeno.
- Un exfuncionario judicial electoral: José Roberto Ruiz Saldaña.
- Dos exfuncionaria del Instituto Federal Electoral: Enrique Andrade González y Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.
- Dos académicos: Ciro Murayama Rendón y Javier Santiago Castillo.

### 3.3. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación nace de la denominada gran reforma electoral de 1996, esto significó un gran avance en la construcción de la democracia instrumental en nuestro país.

A diferencia de la autoridad administrativa electoral federal, en los procedimientos de designación de los magistrados que integran el Tribunal Electoral intervienen dos órganos del Estado. La Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene encomendada tres funciones, emitir la convocatoria y registro de los aspirantes, con posterioridad lleva a cabo el análisis de los requisitos de cada uno de los aspirantes, para finalmente enviar, con base en ciertos criterios de selección (que se expondrán más adelante), las ternas correspondientes al Senado de la República. Por su parte, la Cámara de Senadores tiene la encomienda de elegir, de entre las ternas enviadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a las personas que fungirán como magistrados tanto de las cinco Salas Regionales como de la Sala Superior.

#### 18. ESTRUCTURA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.



*Elaboración propia.*

La reforma constitucional, publicada el 22 de agosto de 1996 en el Diario Oficial de la Federación, reguló en su artículo 99 lo siguiente:

**“ARTÍCULO 99.** El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará con una Sala Superior así como con Salas Regionales y sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.

(...)

Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior y las regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de

Senadores, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondientes.

Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y durarán en su encargo diez años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo ocho años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.”<sup>221</sup>

Al no existir consensos políticos para hacer las adecuaciones atinentes a las leyes reglamentarias con base en la reforma constitucional antes mencionada, el 31 de octubre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto que modificaba diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo segundo de dicho decreto, establecía el procedimiento para la designación de los nuevos magistrados electorales:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para la elección de los magistrados electorales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se estará a las reglas y procedimientos siguientes:

1. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá enviar sus propuestas a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

2. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, para formular las propuestas a que se refiere este artículo, considerará preferentemente a aquellos candidatos que tengan conocimientos en materia electoral y que reúnan los siguientes requisitos:

a) Para ser elegido magistrado electoral de la Sala Superior, además de satisfacer los requisitos señalados en el artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deberá cumplir los siguientes:

I. Contar con credencial para votar con fotografía;

II. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;

III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los seis años inmediatos anteriores a la designación, y

IV. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.

b) Para ser elegido magistrado electoral de las Salas Regionales se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y contar con credencial para votar con fotografía;

---

<sup>221</sup> Diario Oficial de la Federación, Tomo DXV, Número 16, jueves 22 de agosto de 1996.

- II. Tener por lo menos treinta y cinco años de edad al momento de la elección;
  - III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año;
  - IV. Contar con título de Licenciado en Derecho expedido legalmente y práctica profesional de cuando menos cinco años;
  - V. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;
  - VI. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los seis años inmediatos anteriores a la designación, y
  - VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.
3. La Suprema Corte de Justicia enviará una lista de veintiún candidatos, de entre los cuales la Cámara de Senadores elegirá a los siete magistrados que integrarán la Sala Superior.
4. Asimismo, la Suprema Corte de Justicia enviará las listas de nueve candidatos para integrar cada una de las cinco Salas Regionales, de entre los cuales la Cámara de Senadores elegirá a los tres magistrados que quedarán adscritos a ellas.
5. Para la elección de magistrados electorales que han de integrar las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral, se requerirá del voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.
6. Si en la primera votación no se lograra integrar todas las Salas debido a que algunos de los candidatos propuestos no obtuvieron la mayoría calificada requerida, se dará aviso de inmediato al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que envíe de inmediato una nueva lista que contenga dos candidatos por cada cargo vacante de magistrado.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**TERCERO.-** En tanto se realizan las reformas legales derivadas del Decreto de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y seis, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintidós del mismo mes y año, mediante el cual se declaran reformados diversos artículos en materia electoral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral ejercerá las competencias y atribuciones que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales le señala.

**CUARTO.-** Para todos los efectos conducentes, la mención que de consejeros ciudadanos se haga en acuerdos y disposiciones legales y reglamentarias, se entenderá referida a los consejeros electorales regulados en este Decreto de Reformas y Adiciones.

**QUINTO.-** Las funciones y atribuciones que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece para ser ejercida por el Director General y el Secretario General del Instituto Federal Electoral, competarán al Secretario Ejecutivo que

designe el nuevo Consejo General a más tardar el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, conforme a la propuesta que haga su Presidente. En razón de lo anterior, los acuerdos y demás disposiciones en los que se haga mención al Director General y Secretario General del Instituto Federal Electoral que desaparecen, deberán entenderse referidas al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral para todos los efectos conducentes.

**SEXTO.-** En tanto se realizan las reformas legales derivadas del Decreto de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y seis, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintidós del mismo mes y año, mediante el cual se declaran reformados diversos artículos en materia electoral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejercerá las competencias y atribuciones que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales le señala al Tribunal Federal Electoral. A tal efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral ejercerá las funciones y atribuciones que el mencionado Código otorga para su ejercicio a la Sala de Segunda Instancia y a la Sala Central del Tribunal Federal Electoral que no corresponda al funcionamiento de esta última como Sala Regional. Se instalarán cinco Salas Regionales con sede en cada una de las capitales cabecera de circunscripción plurinominal para la elección de diputados por el principio de representación proporcional.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.- Dip. **Efrén Leyva Acevedo**, Presidente.- Sen. **Melchor de los Santos Ordóñez**, Presidente.- Dip. **Primo Quiroz Durán**, Secretario.- Sen. **Eduardo Andrade Sánchez**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Emilio Chuayffet Chemor**.- Rúbrica.<sup>222</sup>

En la reforma legal del 22 de noviembre de 1996, se reguló en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación el procedimiento que debía seguir la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**“Artículo 198.-** Las ausencias definitivas de los magistrados electorales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, serán cubiertas de conformidad con las reglas y procedimiento siguientes:

- a) El Pleno de la Suprema Corte aprobará por mayoría simple de los presentes en sesión privada, las propuestas que en terna propondrá a la Cámara de Senadores o, en su caso, a la Comisión Permanente;
- b) El presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hará llegar a la Cámara de Senadores o, en su caso, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, las propuestas de ese cuerpo colegiado, en una terna para cada uno de los cargos de magistrados a elegir para las Salas Superior y Regionales del Tribunal;
- c) Se indicará la Sala para la que se propone cada terna;

---

<sup>222</sup> Diario Oficial de la Federación, Tomo DXVII, Número 23, jueves 31 de octubre de 1996.

d) De entre los candidatos de cada terna, la Cámara de Senadores o, en su caso, la Comisión Permanente, elegirá, dentro de los ocho días siguientes a la recepción de la propuesta, a los magistrados electorales por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes; y

e) Si ninguno de los candidatos de la terna obtuviera la mayoría calificada, se notificará a la Suprema Corte para que se presente una nueva terna, la cual deberá enviarse dentro de los tres días siguientes, para que se vote a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la nueva propuesta.<sup>223</sup>

Si bien en la reforma constitucional se estableció que debían ser electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, el artículo quinto transitorio del decreto, se estableció lo siguiente:

“**QUINTO.** Los nuevos Magistrados Electorales deberán designarse a más tardar el 31 de octubre de 1996 y, por esta ocasión, requerirán para su elección del voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.”<sup>224</sup>

Las Salas Regionales eran de carácter temporal, pues solo funcionaban durante los procesos electorales. Mismas que se integrarían por 3 Magistrados, quienes durarían en su encargo 8 años.

Finalmente se concretó una demanda surgida desde el Partido Acción Nacional en la década de los años cuarenta, donde se encomendaría la solución de conflictos electorales a un órgano judicial autónomo, especializado en la materia.

Con la incorporación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se termina la calificación política de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la calificación, validez y entrega de constancia de mayoría de la elección del Poder Ejecutivo, es ya, facultad exclusiva del órgano judicial electoral antes mencionado.

Fueron cinco los temas fundamentales sobre los que giró la reforma electoral de 1996, siendo una de éstas, la referente al “fortalecimiento de la justicia electoral a través de la inclusión del Tribunal Electoral en el Poder Judicial de la Federación y un control estricto de la constitucionalidad de la materia electoral, y desaparición del colegio electoral para la elección presidencial.”<sup>225</sup>

No debe perderse de vista que la reforma electoral de 1996, incluye a dos órganos del Poder Judicial de la Federación para resolver controversias en materia electoral, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cada uno de ellos con una competencia específica.

---

<sup>223</sup> Diario Oficial de la Federación, Tomo DXVIII, Número 15, viernes 22 de noviembre de 1996.

<sup>224</sup> Diario Oficial de la Federación, Tomo DXV, Número 16, jueves 22 de agosto de 1996.

<sup>225</sup> OJESTO MARTÍNEZ PORCAYO, José Fernando. *Ob., cit., pp. 36*

### **3.3.1. Las Salas Regionales del Poder Judicial de la Federación.**

Las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación desde su surgimiento y hasta el año 2008 tuvieron el carácter de temporales, mismas que tienen su sede en la capital de la entidad cabecera de las cinco circunscripciones plurinominales en que se divide el territorio nacional.

En el año de 1996 se propuso que los Magistrados que integran las mismas, duraban en su encargo 8 años. No pueden ser reelectos, per pueden aspirar al cargo de Magistrado de Sala Superior del propio Tribunal Electoral.

La reforma Constitucional de 2007 y la consecuente reforma legal de 2008, las salas regionales adquirieron el carácter de permanentes.

El procedimiento de designación de los Magistrados de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es el mismo que la los integrantes de la Sala Superior.

#### **3.3.1.1. La primera integración. (1996-2004)**

Con fecha 26 de agosto de 1996, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó, en sesión privada, el acuerdo número 3/1996, en el cual, estableció las bases del procedimiento de integración de las ternas que remitiría al Senado de la República, para la designación de los magistrados integrantes tanto de la Sala Superior como de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, toda vez que, de conformidad con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de agosto de 1996 y específicamente, con base en lo regulado por el artículo quinto transitorio del decreto, los magistrado electorales debían designarse a más tardar el 31 de octubre de 1996.

El acuerdo 3/1996 fue publicado el 28 de agosto de 1996 en el Diario Oficial de la Federación.<sup>226</sup> En este, se contiene las reglas del procedimiento de integración de las ternas, siendo estas las siguientes:

- 1) Tenían cinco días, a partir de la fecha de publicación del acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, para presentar la documentación que acreditara cumplir con los requisitos constitucionales y legales.
- 2) Posteriormente se integraría una lista con las personas que cumplieran los requisitos.
- 3) Se daría publicidad a la lista de las personas a través del Diario Oficial de la Federación, con la finalidad de que cualquier persona formulara, por escrito,

---

<sup>226</sup> Diario Oficial de la Federación, Tomo DXV, Número 20, miércoles 28 de agosto de 1996.

las observaciones u objeciones que estimaran procedentes, debiendo además anexar prueba documental de ello.

- 4) El pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, posterior a esa etapa, procedería a evaluar y examinar a cada aspirante y seleccionaría a los candidatos para proponerlos al Senado de la República.
- 5) Las propuestas de los candidatos sería acompañada de la documentación atinente, así como del acta de evaluación que levantaron.

Mediante sesión privada de fecha 22 de octubre de 1996, el Pleno celebró reunión en la cual se dio cuenta de lo siguiente:

- 1) Que se recibieron trescientas diez solicitudes, de las cuales, ciento cuarenta y tres pidieron ser propuestos para Magistrados de Sala Superior y ciento sesenta y siete para Salas Regionales. Debe destacarse que 23 aspirantes solicitaron, en primer lugar, ser propuestos para Sala Superior y, en su caso, para Salas Regionales.
- 2) Que con fecha 5 de septiembre de 1996, se designaron dos Ministros para integrar una comisión revisora de cada una de las solicitudes.
- 3) Que de las trescientas diez solicitudes, dieciocho no reunieron los requisitos formales. Nueve fueron presentadas de forma extemporánea, seis por no cumplir con la edad mínima requerida, dos por no reunir el requisito de la edad no el de la antigüedad en el ejercicio profesional y una por no haber exhibido las copias certificadas de la documentación solicitada, resultando así procedentes doscientos noventa y dos solicitudes.
- 4) El 17 de septiembre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación<sup>227</sup> la lista de los doscientos noventa y dos aspirantes que cumplieron con los requisitos formales.
- 5) Los Ministros adujeron que para integrar la lista de ciudadanos que propondrían al Senado de la República, buscaron balancear los cuerpos colegiados con juristas de altas calificaciones, basados en sus atributos personales, así como a su carrera jurisdiccional y académica y en votación secreta de cada Ministro, eligieron a veintiún personas para Sala Superior y cuarenta y cinco para Salas Regionales, destacando que incumplieron lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecía en su artículo 99, toda vez que no integraron ternas, sino se limitaron a mandar una lista general.

Los cuarenta y cinco ciudadanos que integraron la lista de candidatos a Salas Regionales fueron:

---

<sup>227</sup> Diario Oficial de la Federación, Tomo DXVI, Número 11, martes 17 de septiembre de 1996.



AGUAYO SILVA JAVIER  
ALTAMIRANO JACOME LAURO  
ALVARADO PUENTE SERGIO EDUARDO  
ANGELES ESPINO TEODULO  
ARENAS BATIZ CARLOS EMILIO  
BANDALA AVILA RODOLFO  
BARRAZA ARTURO  
BARREIRO PERERA FRANCISCO JAVIER  
BAUTISTA DE LA LUZ MARTHA LEONOR  
BELLO CORONA FRANCISCO  
BENITEZ PIMIENTA JORGE HUMBERTO  
CARRILLO RODRIGUEZ JOSE LUIS  
CASTRO ZAVALA SALVADOR  
CETINA MENCHI DAVID  
CISNEROS RAMOS CARLOS FRANCISCO  
COVARRUBIAS DUEÑAS JOSE DE JESUS  
CRUZ RAZO JUAN CARLOS  
DE SANTIAGO MARQUEZ JUAN  
DIAZ ARRIAGA JOSE FRANCISCO  
DIAZ ORTIZ ANGEL RAFAEL  
GALLO ALVAREZ GABRIEL  
GALVAN RIVERA FLAVIO SALA  
GONZALEZ TIRADO ROSA ELENA  
GUERRERO MARTINEZ EDUARDO ALONSO  
HERNANDEZ HERNANDEZ ANGELINA  
MENDOZA CHAVEZ JUAN MANUEL  
NAVARRO ORTIZ FRANCISCO  
ORTEGA AGUILAR DE ORTEGA MARIA SILVIA  
ORTIZ ESCOBAR RODOLFO JORGE  
ORTIZ MARTINEZ CARLOS  
PEREZ GONZALEZ JESUS ARMANDO  
PIÑA HERNANDEZ NORMA LUCIA  
RAMIREZ DIAZ JUAN  
REBOLLO FERNANDEZ JOSE LUIS  
REBOLLO GARCIA J. JESUS  
RODRIGUEZ SALDAÑA MARCIAL  
SALOMON RODRIGUEZ ANDRES  
SANCHEZ BERISTAIN JULIO  
SANCHEZ CORTES HILARIO  
SAUCEDO ZAVALA MARIA GUADALUPE  
SORDO RAMIREZ MARIA DEL CARMEN  
SUAREZ GONZALEZ GERARDO RAFAEL  
TORAL PEREZ MAXIMILIANO  
VENEGAS TREJO FRANCISCO  
ZUÑIGA GURRIA MARIA AMPARO .

Finalmente, el 31 de octubre de 1996, las Comisiones Unidas de Justicia, Gobernación primera sección y de Estudios Legislativos sometieron al Pleno de la Cámara de Senadores de la LVI legislatura el dictamen por el cual proponían a los ciudadanos que integrarían la Sala Superior, así como las cinco Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el documento se dio cuenta de lo siguiente:

- 1) Que el 24 de octubre de 1996, el presidente de la Mesa directiva dio trámite y turnó a las comisiones, la propuesta enviada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 2) Que en sesión de 28 de octubre, las Comisiones Unidas de Justicia, Gobernación primera sección y de Estudios Legislativos, acordaron que los presidentes de cada una de estas, analizara las propuestas recibidas y propusieran al pleno la lista de los candidatos a ocupar los cargos de magistrados electorales para ver si cumplen con los requisitos constitucionales.
- 3) En ese tenor, las comisiones se limitaron a hacer un análisis formal y propusieron al pleno una lista de los candidatos que cumplían con los requisitos para ocupar el cargo de magistrados electorales.

En dicha sesión plenaria se aprobó por 110 votos el dictamen propuesto por las Comisiones Unidas de Justicia, Gobernación primera sección y de Estudios Legislativos. Posterior a la aprobación del dictamen, cada senador emitió un voto secreto, por medio del cual elegirían a los ciudadanos que formarían parte de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Cabe precisar que posterior a la votación, el Senador Félix Salgado Macedonio pidió fuera contada su abstención, toda vez que alegó que al él no le entregaron las papeletas que repartieron escaño por escaño, aseverando que era “una votación muy extraña, muy a las viejas usanzas.”<sup>228</sup>

Con fecha 5 de noviembre de 1996 los Magistrados electos rindieron ante el Senado de la República el cargo conferido, por tanto, el lapso de duración del encargo fue del 5 de noviembre de 1996 al 4 de noviembre de 2004.

Las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quedaron conformadas de la siguiente manera:

#### **19. SALA REGIONAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL**

Javier  
Aguayo  
Silva

Francisco  
Javier  
Barreiro  
Perera

María Silvia  
Ortega  
Aguilar de  
Ortega

#### **20. SALA REGIONAL CON SEDE EN MONTERREY**

Carlos  
Emilio  
Arenas Batiz

Francisco  
Bello  
Corona

Maximiliano  
Toral  
Pérez

<sup>228</sup> Diario de los Debates, Número 20, LVI Legislatura, Tercer Año de Ejercicio, Primer Período Ordinario (agosto-diciembre 1996), jueves 31 de octubre de 1996.

### 21. SALA REGIONAL CON SEDE EN XALAPA

María  
Bautista de  
la Luz

José Luis  
Carrillo  
Rodríguez

David Cetina  
Menchi

### 22. SALA REGIONAL CON SEDE EN GUADALAJARA

Arturo  
Barraza

Gabriel Gallo  
Álvarez

José Luis  
Rebollo  
Fernández

### 23. SALA REGIONAL CON SEDE EN TOLUCA

Salvador  
Castro  
Zavaleta

Ángel Rafael  
Díaz Ortiz

Carlos Ortiz  
Martínez

*Elaboración propia.*

El procedimiento de designación de los quince primeros magistrados de las Salas Regionales, se llevó a cabo de manera nada transparente, derivado de la cultura jurídica y política de la época, en donde la transparencia no formaba parte del ideal en el actuar de los distintos órganos del Estado mexicano.

La trayectoria curricular previa y posterior de cada uno de quienes fueron magistrados de Salas Regionales de 1996 a 2004 es la siguiente:

#### **JAVIER AGUAYO SILVA.**

Se ha desempeñado como Abogado postulante, Jefe de Departamento en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la UNAM, Jefe de Departamento en la Coordinadora Ejecutiva del Sureste de Comisión Federal de Electricidad, Jefe de Departamento en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Jefe de Departamento en la Dirección Jurídica del el Instituto Nacional Para la Educación de los Adultos, Secretario Particular de Magistrado Presidente de la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Juez Instructor del Tribunal Federal Electoral. Magistrado Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, adscrito a la Cuarta Circunscripción Plurinominal. Profesor Investigador del Centro de Capacitación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Asesor de Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Actualmente es Secretario

Instructor de la Ponencia de la Magistrada Presidenta del TEPJF.<sup>229</sup>

### **FRANCISCO JAVIER BARREIRO PERERA.**

Fue Secretario General de la Sala Central del Tribunal Federal Electoral y actualmente es Director General Jurídico del Tribunal Superior Agrario.<sup>230</sup>

### **MARÍA SILVIA ORTEGA AGUILAR DE ORTEGA.**

No se logró tener acceso a sus antecedente curriculares, pero posterior al cargo de magistrada electoral, fue Juez de Distrito en Materia Laboral en el Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, hasta el año 2011, fecha en que solicitó su retiro definitivo como juzgadora.<sup>231</sup>

### **CARLOS EMILIO ARENAS BATIZ.**

Fue Secretario Académico del Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Federal Electoral (1995-1996). Entre 1994 y 1995, tuvo el puesto de Director General de los Talleres Gráficos de México. Asimismo, estuvo como Director General de la Unidad de Atención a Recomendaciones de Derechos Humanos, en la Procuraduría General de la República (1993-1994). Fue Secretario Particular del Secretario General del Instituto Mexicano del Seguro Social (1991), así como Director General de Estudios de Legislación Universitaria, en la UNAM (1990-1991). En esa misma institución, estuvo como Subdirector Jurídico de Propiedad Intelectual (1988-1990). Entre 1986 y 1989, trabajó como Secretario Particular del Director General de Asuntos Jurídicos de la UNAM, además de ser litigante para el Bufete Yllanes Ramos (1983-1986). Actualmente es Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León para el período 2004-2014, adscrito a la Sala Civil (2004-2005) y a la Sala Penal (desde 2005).<sup>232</sup>

### **FRANCISO BELLO CORONA.**

Fue Juez Instructor en la Quinta Sala Regional del Tribunal Federal Electoral. Durante 1995 y 1996 se desempeñó como profesor investigador del Centro de Capacitación Judicial Electoral del mismo Tribunal. Posterior a su encargo como Magistrado de Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación fue, hasta el año 2009, Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza.<sup>233</sup>

---

<sup>229</sup> [http://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/sintesis\\_secraux.pdf](http://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/sintesis_secraux.pdf), 15 de agosto de 2013, 17:25h.

<sup>230</sup> [http://www.tribunalesagrarios.gob.mx/wp/?page\\_id=27](http://www.tribunalesagrarios.gob.mx/wp/?page_id=27), 15 de agosto de 2013, 17:37h.

<sup>231</sup> <http://www.cjf.gob.mx/documentos/InformeAnualLabores/AnexoDocumental2010/PDF1/021CJ.pdf>, 15 de agosto de 2013, 17:46h.

<sup>232</sup> <http://ced.mty.itesm.mx/docs/1.pdf>, 15 de agosto de 2013, 17:55h.

<sup>233</sup> BELLO CORONA, Francisco. *Testimonio* en “Testimonios sobre el desempeño del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y su contribución al desarrollo político democrático de México”, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2003, pp. 633.

### **MAXIMILIANO TORAL PÉREZ.**

Fue pasante de derecho en el departamento jurídico de la relojería Kessel; pasante de derecho en el bufete jurídico del Licenciado Álvaro Espinosa Barrios y abogado en el bufete jurídico del Licenciado Alfredo Moreno Bonet. Ingresó al Poder Judicial de la Federación el 1 de noviembre de 1968 y fue actuario y secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal; secretario del Primer y Quinto Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Primer Circuito; secretario de estudio y cuenta de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Juez Cuarto de Distrito en Estado de Guerrero. Después de haber sido Magistrado de Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación fue similar en el Cuarto Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito y Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, esto hasta el año 2004.<sup>234</sup>

### **MARTHA LEONOR BAUTISTA DE LA LUZ.**

Se encontró registros de ella como Secretaria de estudio y cuenta del Poder Judicial de la Federación en Tribunales Colegiados de Circuito.

### **JOSÉ LUIS CARRILLO RODRÍGUEZ.**

Actuario y secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Durango. Titular del Juzgado Primero del Ramo Penal del Poder Judicial del Estado de Durango en el Primer Distrito Judicial. Titular del Juzgado Tercero del Ramo Penal del Poder Judicial del Estado de Durango, en el Primer Distrito Judicial. Juez instructor del Tribunal Federal Electoral durante el proceso electoral federal de 1994, adscrito a la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en ese entonces en esta ciudad de Durango. Posterior a su encargo como Magistrado de Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, fue Procurador General de Justicia en el Estado de Durango. Fue director general del despacho jurídico "Carrillo Abogados. Fue Juez titular del Juzgado Administrativo del Municipio de la capital del Estado de Durango. Fue Consejero del Instituto Estatal Electoral del Estado de Durango. Fue Subdirector de la Unidad Jurídica del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Durango. Fue Director del Centro de Control de Confianza de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado de Durango y, actualmente es Director General del Instituto de Defensoría Pública en el Estado de Durango.<sup>235</sup>

### **DAVID CETINA MENCHI.**

No se encontraron datos curriculares previos a su encargo como Magistrado de Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pero

---

<sup>234</sup> <http://www.scjn.gob.mx/transparencia/Documents/InMemoriam.pdf>, 15 de agosto de 2013, 18:15h.

<sup>235</sup> [http://www.tsjgo.gob.mx/Documentos/Curriculum/DIR\\_JoseLuisCarrilloR.pdf](http://www.tsjgo.gob.mx/Documentos/Curriculum/DIR_JoseLuisCarrilloR.pdf), 15 de agosto de 2013, 18:39h.

actualmente es secretario de estudio y cuenta de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa.

### **ARTURO BARRAZA.**

Previo a incursionar en el ámbito electoral, fue académico en diversas Universidades. Fue investigador en el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Federal Electoral. Después de desempeñarse como Magistrado de Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, fue Consejero de una Junta Local del Instituto Federal Electoral y actualmente se desempeña como Subdirector de área en la Auditoría Superior de la Federación.<sup>236</sup>

### **GABRIEL GALLO ÁLVAREZ.**

Laboró de 1967 a 1993 con sólo 2 interrupciones, al Servicio Público de Justicia en su natal estado de Jalisco, México, habiendo desempeñado cargos de mozo, Actuario, Notificador, Secretario de Juzgado, Juez foráneo, Juez de lo Civil y de Hacienda, Director Estatal de Defensoría de Oficio, Magistrado en Materia Familiar en la Quinta Sala, y en Materia Civil en la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. Fue Secretario General y Síndico del H. Ayuntamiento de Guadalajara en el período 1986-1988. A partir de 1990 y hasta 1996 fue Magistrado propietario del Tribunal Federal Electoral en la Sala Guadalajara, que presidió en el proceso electoral de 1994. Después de haberse desempeñado como Magistrado de Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con adscripción a la primera circunscripción electoral, a partir del año 2000 participó como profesor y asesor de la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. A partir de febrero de 2004 y hasta 2007, fue primer secretario general del H. Congreso del Estado de Jalisco en la LVII legislatura. Es miembro en el Instituto para la Democracia y el Desarrollo, A.C. (IDDEA) es una agrupación social, plural e independiente, que tiene entre sus principales objetivos contribuir al debate en los temas centrales de la agenda social, económica de Jalisco, así como difundir y fomentar las ideas y aportaciones que los jaliscienses han hecho a la República. Es también miembro de la Sociedad Mexicana de Estudios Electorales, A.C., asesor de la Escuela Virtual en el Primer Curso de la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.<sup>237</sup>

### **JOSÉ LUIS REBOLLO FERNÁNDEZ.**

No se encontró antecedente curricular previo a su desempeño como Magistrado de Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pero

---

<sup>236</sup> [http://www.asf.gob.mx/uploads/85\\_Obligaciones\\_de\\_la\\_Ley\\_Federal\\_de\\_Transparencia\\_y\\_Acceso\\_a\\_la\\_Infomacion\\_Publica\\_Gubernamental/alfabetico.pdf](http://www.asf.gob.mx/uploads/85_Obligaciones_de_la_Ley_Federal_de_Transparencia_y_Acceso_a_la_Infomacion_Publica_Gubernamental/alfabetico.pdf), <http://mexicanoviajero.blogspot.mx/2012/01/el-consejero-arturo-barraza.html>, 15 de agosto de 2013, 18:56h.

<sup>237</sup> [http://www.itei.org.mx/v3/micrositios/diplomado2011/adjuntos/CV\\_Gabriel\\_Gallo.pdf](http://www.itei.org.mx/v3/micrositios/diplomado2011/adjuntos/CV_Gabriel_Gallo.pdf), 15 de agosto de 2013, 19:05h.

en el proceso electoral 2011-2012 fungió como apoderado del candidato Enrique Peña Nieto.

### **SALVADOR CASTRO ZAVALA.**

Ingresó al Poder Judicial de la Federación en septiembre de 1965 como Oficial Judicial en la Subsecretaría de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Jefe de la primera oficina de trámite; Presidente de la Comisión Substanciadora en la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Secretario de Estudio y Cuenta en la Primera, Segunda y Tercera Salas, en la Sala Auxiliar y en la Presidencia, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; después de haberse desempeñado como Magistrado Electoral en la Sala Regional de Toluca correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, fue Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Nuevo León; Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito; y actualmente es Magistrado del Octavo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito.<sup>238</sup>

### **ÁNGEL RAFAEL DÍAZ ORTIZ**

Fue Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en Cuajimalpa de Morelos; secretario de estudio y cuenta del Tribunal de lo Contencioso Electoral, Subdirector del Notariado y Relación con Sindicatos no afiliados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; Director General del Patrimonio de la Beneficencia Pública, órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud; Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Universidad Pedagógica Nacional, Magistrado propietario de la Sala Regional con sede en Guadalajara del Tribunal Federal Electoral; después de haber sido Magistrado de Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, fue integrante del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal de 2006 a 2013.<sup>239</sup>

### **CARLOS ORTIZ MARTÍNEZ.**

Fue pasante de derecho en la Gerencia Jurídica de Financiera Nacional Azucarera S.A. de C.V.; Asesor, Jefe de Departamento y Subdirector de la Dirección General de Inversiones Extranjeras y Transferencia de Tecnología; Gerente Legal del Fondo Nacional de Fomento Industrial, Gerente Legal del Sector Minero de Minas de San Luis, S.A. de C.V.; Subdirector de Análisis Legal en Banca Cremi, S.N.C.; Secretario de estudio y cuenta del Tribunal Federal Electoral; Coordinador Académico de Derecho Procesal y de lo Contencioso Electoral del Centro de Capacitación Judicial del Tribunal Federal Electoral, después haber sido

---

<sup>238</sup> [http://w3.cjf.gob.mx/sevie\\_page/Busquedas/Consultas/index\\_ficha.asp?exp=25398&rutaFichas=FichasJu](http://w3.cjf.gob.mx/sevie_page/Busquedas/Consultas/index_ficha.asp?exp=25398&rutaFichas=FichasJu)  
*eMag*, 15 de agosto de 2013, 19:18h.

<sup>239</sup> [http://embamex.sre.gob.mx/espana/images/stories/d2012/02\\_febrero/02\\_jefe/ANGEL\\_DIAZ\\_ORTIZ.pdf](http://embamex.sre.gob.mx/espana/images/stories/d2012/02_febrero/02_jefe/ANGEL_DIAZ_ORTIZ.pdf),  
15 de agosto de 2013, 19:31h.

Magistrado de Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, fue secretario de estudio y cuenta del Magistrado Manuel González Oropeza.<sup>240</sup>

Los Magistrados designados para el período del 5 de noviembre de 1996 al 4 de noviembre de 2004, participaron en los procesos electorales de 1996-1997; 1999-2000 y 2002-2003.

### **3.3.1.1.1. La renuncia de una Magistrada integrante de la Sala Regional Xalapa y la designación de su sustituto (1999)**

El 11 de agosto de 1999, la Licenciada Martha Leonor Bautista de la Luz, presentó su renuncia con carácter irrevocable al cargo que venía desempeñando desde el 31 de octubre de 1996, como Magistrada Electoral adscrita a la Sala Regional de la III Circunscripción Plurinoinal Electoral, con sede en la ciudad de Xalapa, estado de Veracruz.

El 16 de agosto de 1999, el entonces Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, le comunicó tal acontecimiento al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con procedimientos similares a los ya efectuados, en sesión plenaria del 2 de septiembre de 1999, La Suprema Corte de Justicia de la Nación, acordó que los Licenciados Antonio Valdivia Hernández, Héctor Solorio Almazán y Antonio González García conformarían la terna, de la cual el Senado de la República deberá elegir a quien sustituirá a la exmagistrada Martha Leonor Bautista de la Luz.

El 8 de septiembre DE 1999, la mesa directiva de la Cámara de Senadores, turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera, los expedientes de la terna propuesta para cubrir la vacante y hacer la designación de Magistrado Electoral.

Con fecha 13 de septiembre de 1999, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen. Asimismo, se obtuvo la siguiente votación: 22 votos en pro del ciudadano Antonio González García; 53 votos en pro del ciudadano Héctor Solorio Almazán y el ciudadano Antonio Valdivia Hernández no obtuvo un solo voto en pro, por lo que fue designado como nuevo Magistrado el C. Héctor Solorio Almazán, quien ese mismo día tomo protesta del cargo, quedando conformada la Sala Regional Xalapa de la siguiente forma:

---

<sup>240</sup> ORTIZ MARTÍNEZ, Carlos, et. al. *El Pensamiento Electoral del Tribunal de lo Contencioso Electoral en "Testimonios sobre el desempeño del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y su contribución al desarrollo político democrático de México"*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2003, pp. 709.



## 24. SALA REGIONAL CON SEDE EN XALAPA

José Luis  
Carrillo  
Rodríguez

David Cetina  
Menchi

Héctor  
Solorio  
Almazán

*Elaboración propia.*

Actualmente, Héctor Solorio Almazán, es proyectista en la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz.<sup>241</sup>

### 3.3.1.1.2. La separación definitiva de un Magistrado integrante de la Sala Regional Toluca y la designación de su sustituto (2000)

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ante la ausencia definitiva del C. licenciado Salvador Castro Zavaleta, Magistrado de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la V Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México, en su sesión plenaria celebrada el día 7 de febrero del año en curso, aprobó la terna para elegir, de entre los candidatos que la integran, al Magistrado que sustituya al C. licenciado Salvador Castro Zavaleta. La terna se integró por los ciudadanos María Macarita Elizondo Gasperín, Eliseo Puga Cervantes y Antonio Valdivia Hernández.

En sesión de 17 de abril de 2000, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen con 97 votos a favor. Por otro lado, para la elección del nuevo Magistrado, cada senador emitió su voto y los resultados fueron los siguientes: 85 votos en pro de María Macarita Elizondo Gasperín y 10 votos en pro del ciudadano Eliseo Puga Cervantes, Antonio Valdivia Hernández no obtuvo ningún voto.

Fue el 27 de abril del año 2000, cuando María Macarita Elizondo Gasperín protestó el cargo conferido ante el Pleno del Senado de la República. Quedando conformada la Sala Regional Toluca, de la siguiente forma:

## 25. SALA REGIONAL CON SEDE EN TOLUCA

Ángel Rafael  
Díaz Ortiz

Macarita  
Elizondo  
Gasperin

Carlos Ortiz  
Martínez

*Elaboración propia.*

<sup>241</sup> <http://www.pjeveracruz.gob.mx/directorio/directorioPdfs/dirPJEV.pdf>, 11 de septiembre de 2013, 19:12h.

Macarita Elizondo Gasperin, en su calidad de Magistrada, tuvo actuación en los procesos electorales 2002-2003, 2005-2006.

### **3.3.1.2. La segunda integración (2005-2013)**

Con fecha 13 de agosto de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo 5/2004, por el cual el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó el procedimiento para seleccionar a los candidatos a Magistrados de Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que fueron propuestos a la Cámara de Senadores, mismo que establecía las siguientes reglas:

“ACUERDO NUMERO 5/2004, DE NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, EN EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA SELECCIONAR A LOS CANDIDATOS A MAGISTRADOS DE SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, QUE SERAN PROPUESTOS A LA CAMARA DE SENADORES.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Por Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, se reformaron entre otros, los artículos 60, 94 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**SEGUNDO.** Los citados artículos 94 y 99 disponen que el Tribunal Electoral es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y que los Magistrados Electorales que integren las Salas Regionales deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, los que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito y durarán en su encargo ocho años improrrogables, salvo si son removidos a cargos superiores;

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 99 constitucional los Magistrados Electorales que integren las Salas Regionales, serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

**CUARTO.** En términos de lo previsto en el artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación ante las ausencias definitivas de los Magistrados Electorales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte aprobará por mayoría simple de los presentes en sesión privada, las propuestas que en terna propondrá a la Cámara de Senadores o, en su caso, a la Comisión Permanente; y, el Presidente de este Alto Tribunal remitirá a la propia Cámara las propuestas respectivas en una terna para cada uno de los cargos de Magistrados a elegir, indicando la Sala para la que se propone cada una de ellas;

**QUINTO.** El treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis, el Senado de la República nombró a los Magistrados integrantes de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo periodo concluirá el treinta de octubre de dos mil cuatro;

**SEXTO.** Ante la separación definitiva de dos de los Magistrados de las Salas Regionales Electorales, en sus sesiones del trece de septiembre de mil novecientos noventa y nueve y del diecisiete de abril de dos mil, el Senado de la República nombró a dos Magistrados

para integrar, respectivamente, las Salas Regionales Tercera y Quinta, debiendo precisarse que en términos de lo previsto en los artículos 99, párrafo penúltimo, de la Constitución General de la República y 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dichos nombramientos se dieron ante una ausencia definitiva y, por ende, su periodo constitucional de duración concluye hasta el doce de septiembre de dos mil siete y el dieciséis de abril de dos mil ocho, también respectivamente, máxime que del contenido del diario de debates se advierte que en las sesiones antes mencionadas el Senado de la República no limitó en forma alguna la duración de dichos nombramientos;

**SEPTIMO.** En tal virtud, este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe establecer las bases que le permitan proponer al Senado de la República, trece ternas para la designación de los Magistrados de las Salas Regionales que sustituyan a los que concluyen su periodo constitucional el treinta de octubre de dos mil cuatro.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 94 y 99 de la Constitución General de la República; 11, fracción XXI y 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Los interesados en ser propuestos por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para ocupar los cargos de Magistrados Electorales en las Salas Regionales del Tribunal Electoral, que estimen reunir los requisitos constitucionales y legales, podrán presentar en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia (Oficialía de Partes) de este Alto Tribunal, dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles contado a partir del día siguiente al de la publicación de este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, la solicitud respectiva, acompañada de la documentación siguiente:

1. Curriculum vitae, acompañado de fotografía actual.
2. Escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad:
  - a) Edad y fecha de expedición del título profesional de licenciado en derecho;
  - b) En el caso de que sean o se hayan desempeñado como servidores públicos, si se ha presentado y tramitado alguna denuncia o queja administrativa en su contra y, en caso de respuesta afirmativa, indicar cuál es el estado que guarda y, si se ha dictado resolución, el sentido de la misma;
  - c) No haber sido condenados por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año;
  - d) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;
  - e) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los seis años inmediatos anteriores a la entrada en vigor de este Acuerdo; y,
  - f) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la entrada en vigor de este Acuerdo.
3. Ensayo de hasta diez cuartillas sobre cuál es, según su criterio, el perfil que debe reunir un Magistrado de Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
4. Copia certificada por Notario o, en su caso, por el Secretario de Acuerdos del Organismo Jurisdiccional en que labore, si obran en el expediente personal relativo, de:

- a) Acta de Nacimiento.
- b) Título profesional.
- c) Cédula profesional.
- d) Documentos que corroboren su curriculum vitae.
- e) Credencial para votar con fotografía.

5. Escrito en el que precisen las Salas Regionales en el orden a las que preferirían ser propuestos.

**SEGUNDO.** Los aspirantes deberán abstenerse de realizar gestión personal alguna ante los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o ante cualquier otra persona.

**TERCERO.** El Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación elaborará una lista de los aspirantes que reúnan los requisitos aludidos; y a cada uno de ellos se les formará un expediente por duplicado.

**CUARTO.** La lista a que se refiere el punto que antecede será publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, en cuatro diarios de circulación nacional y en medios electrónicos de consulta pública a fin de que, dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles contado a partir del siguiente al de su publicación, quienes lo deseen puedan formular por escrito, de manera fundada y en forma comedida y respetuosa, las observaciones y objeciones que estimen procedentes, las que podrán presentar en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, apoyándolas, en su caso, con prueba documental.

**QUINTO.** Una vez transcurrido el plazo a que se refiere el punto que antecede, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación después de examinar y evaluar, conforme a los criterios establecidos en el artículo 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, allegándose los elementos que estime pertinentes, las peculiaridades que revistan los aspirantes, seleccionará hasta setenta y ocho candidatos y procederá en los siguientes términos:

**I.** La lista que se integre con los candidatos seleccionados se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en cuatro diarios de circulación nacional y en medios electrónicos de consulta pública;

**II.** En la referida publicación se convocará a los mencionados candidatos a la práctica de un examen escrito de conocimientos sobre el sistema de justicia electoral previsto en la Constitución General de la República.

Para la elaboración del examen se conforma una comisión integrada por la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos y los señores Ministros Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Juan N. Silva Meza;

**III.** En la publicación señalada en la fracción I de este punto de Acuerdo también se convocará a los candidatos a una sesión plenaria en la que comparecerán para exponer ante los Ministros, en un tiempo máximo de cinco minutos, el punto central del ensayo que hayan presentado sobre el perfil que debe reunir un Magistrado de Sala Regional Electoral;

**IV.** Una vez que haya concluido la etapa precisada en la fracción anterior, en términos de lo previsto en el inciso a) del artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobará en sesión

privada, por mayoría simple de los presentes, las ternas que propondrá a la Cámara de Senadores;

V. Posteriormente, en sesión pública solemne se darán a conocer los nombres de los candidatos que integren las trece ternas que se propondrán al Senado de la República.

**SEXTO.** Las propuestas a que se refiere el punto anterior se harán llegar oportunamente por el Presidente de este Alto Tribunal, a la Cámara de Senadores, acompañadas de la documentación que las sustente, después se mandarán publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**SEPTIMO.** Las situaciones no previstas en este Acuerdo serán resueltas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en cuatro diarios de circulación nacional, en medios electrónicos de consulta pública y envíese copia del mismo a las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que este Acuerdo Plenario Número 5/2004, en el que se determina el procedimiento para seleccionar a los candidatos a Magistrados de Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que serán propuestos a la Cámara de Senadores fue aprobado por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el nueve de agosto en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente **Mariano Azuela Güitrón**, **Sergio Salvador Aguirre Anguiano**, **José Ramón Cossío Díaz**, **Margarita Beatriz Luna Ramos**, **Genaro David Góngora Pimentel**, **Juan Díaz Romero**, **José de Jesús Gudiño Pelayo**, **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**, **Olga Sánchez Cordero de García Villegas** y **Juan N. Silva Meza**.- México, Distrito Federal, a diez de agosto de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica."<sup>242</sup>

Mediante sesión privada de 24 de agosto de 2004, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció la lista de los ciudadanos que cumplieron con los requisitos de la convocatoria. Cabe precisar que el órgano judicial recibió ciento cincuenta y tres solicitudes en total, descartando a siete personas, ya que no reunían requisitos de elegibilidad o bien, no acompañaron la documentación solicitada, por tanto la lista publicada en el Diario Oficial de la Federación<sup>243</sup>, solo ascendió a la cantidad de ciento cuarenta y seis personas.

Con fecha 13 de septiembre de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación,<sup>244</sup> la lista de candidatos para ocupar el cargo de Magistrados de Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, seleccionados para presentar el examen escrito sobre el sistema de justicia electoral previsto en la Constitución General de la República y para comparecer

<sup>242</sup> Diario Oficial de la Federación, Tomo DCXI, Número 9, viernes 13 de agosto de 2004.

<sup>243</sup> Diario Oficial de la Federación, Tomo DCXI, Número 20, viernes 27 de agosto de 2004.

<sup>244</sup> Diario Oficial de la Federación, Tomo DCXII, Número 9, lunes 13 de septiembre de 2004.

individualmente ante el Pleno de la Suprema Corte. Esta lista podía componerse de hasta setenta y ocho aspirantes, derivado de que correspondía al doble de personas que conformarían las trece ternas que se enviarían al Senado de la República. Finalmente se compuso de sesenta y ocho personas únicamente, derivado de que fueron aquellas personas que obtuvieron entre 4 y 10 votos de los Ministros de la Corte, con base en la revisión y análisis de sus expedientes formados en el período de inscripción.

Después de haberse efectuado el examen escrito (donde la calificación mínima obtenida fue de 7, hubo cuatro 10 y la mayoría obtuvo entre 8 y 9 de calificación) y las comparecencias donde los sesenta y siete aspirantes (uno de ellos renunció a sus aspiraciones) comparecieron ante los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para exponer su ensayo, mediante sesión plenaria solemne, celebrada el 5 de octubre de 2004, se procedió a elegir a los treinta y nueve ciudadanos que integrarían las ternas.

Las calificaciones obtenidas en el examen escrito no fueron dadas a conocer. Fueron, de conformidad con lo argumentado en la sesión plenaria solemne, cuatro los elementos fundamentales para el razonamiento del voto de cada ministro: expediente personal, examen escrito, comparecencia ante el Pleno e investigación de campo (se adujo que los Ministros se dividieron a los aspirantes, con el fin de hacer una investigación personal en cuanto a su desempeño profesional, conducta al interior de los lugares donde trabajan y fuera de sus centros de trabajo, comportamiento y trato con compañeros de trabajo y con subordinados, poniendo especial énfasis en sus características, habilidades, aptitudes para hacer trabajo de equipo, dado que estaban destinados a integrar órganos colegiados, más otros datos que las personas entrevistadas tuvieron a bien dar a conocer a los Ministros).

El procedimiento para la elección de los ciudadanos que conformaron las ternas, fue el siguiente:

- a) El Secretario General de Acuerdos entregó, a cada uno de los Ministros, sesenta y siete tarjetas numeradas progresivamente y ordenadas alfabéticamente con el nombre de cada candidato;
- b) Después, los integrantes de ese cuerpo colegiado, eligieron las treinta y nueve tarjetas con los nombres de los candidatos;
- c) inmediatamente, el Secretario General de Acuerdos recogió los votos, verificó que fueran treinta y nueve por cada Ministro, en total trescientos noventa, mismos que depositó en una urna;
- d) Posteriormente el Secretario General de Acuerdos, ordenó los votos agrupando los que correspondan a cada uno de los aspirantes;

- e) Finalmente hacer el cómputo, mismo que iría apareciendo en las pantallas instaladas en el salón del Pleno.
- f) Se estableció que en caso de empate, se realizarían tantas votaciones como fuera posible, hasta lograr únicamente elegir a los treinta y nueve candidatos.

Al final de la sesión y en una solo ronda de votación, se conformó la lista de los treinta y nueve ciudadanos que conformaron las 13 ternas que posteriormente fueron remitidas al Senado de la República.

NÚMERO DE VOTOS	CANDIDATOS
10	BECERRA ROJAS VÉRTIZ RUBÉN ENRIQUE DOMÍNGUEZ BALBOA HUGO ESPINOZA HOYO OMAR GARCÍA ÁLVAREZ YOLLI MORALES PAULÍN CARLOS AXEL PENAGOS LÓPEZ PEDRO ESTEBAN RICO IBARRA ANTONIO SILVA ADAYA JUAN CARLOS TRONCOSO ÁVILA JACOB, y ZARAZÚA MARTÍNEZ ÁNGEL
9	CÁRDENAS CAMACHO ALEJANDRO FAVELA HERRERA ADRIANA MARGARITA FLORES TREJO FERNANDO GUADALUPE GALINDO BECERRA EDUARDO LÓPEZ VALENCIA VIRGINIA PARTIDA SÁNCHEZ EUGENIO ISIDRO G. PÉREZ DE LOS REYES MARCO ANTONIO VARGAS VACA CARLOS VELASCO NAJAR GEORGINA EMILIA
8	ARANA MIRAVAL EDUARDO ARANKOWSKY GARCÍA JORGE ALFREDO BARQUÍN ÁLVAREZ MANUEL CORZO CORRAL NOÉ COVARRUBIAS DUEÑAS JOSÉ DE JESÚS CRUZ RICARDEZ JULIO CÉSAR RAMÍREZ MEJÍA SAMUEL HIRAM SILVA RODRÍGUEZ JACINTO
7	CARMONA GRACIA CARLOS CEREZO VÉLEZ JOSÉ FÉLIX

	CHAN COTA ENRIQUE HERNÁNDEZ GILES ARTURO DE JESÚS MACEDO BARCEINAS AIDÉ MARTÍNEZ SÁNCHEZ FRANCISCO MUÑOZ TAGLE JUDITH YOLANDA
6	FLORES PARTIDA EDUARDO GALINDO CENTENO BEATRIZ EUGENIA LUNA GUERRA FLORENCIA DE LAS M. REYES ESCALERA GEORGINA ROJAS BONILLA AURORA

Con fecha 8 de octubre de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación,<sup>245</sup> el oficio número 03860, mediante el cual se dio a conocer la propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de trece ternas de candidatos para ocupar el cargo de Magistrados de Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que posteriormente fue enviado a la Cámara de Senadores. Las ternas, quedaron conformadas de la siguiente manera:

#### **SALA REGIONAL GUADALAJARA, 1a. CIRCUNSCRIPCION**

1. ESPINOZA HOYO OMAR
2. CORZO CORRAL NOE
3. HERNANDEZ GILES ARTURO DE JESUS
1. TRONCOSO AVILA JACOB
2. COVARRUBIAS DUEÑAS JOSE DE JESUS
3. LUNA GUERRA FLORENCIA DE LAS MERCEDES
1. PARTIDA SANCHEZ EUGENIO ISIDRO GERARDO
2. SILVA RODRIGUEZ JACINTO
3. FLORES PARTIDA EDUARDO

#### **SALA REGIONAL MONTERREY, 2a. CIRCUNSCRIPCION**

1. BECERRA ROJASVERTIZ RUBEN ENRIQUE
2. RAMIREZ MEJIA SAMUEL HIRAM
3. CARMONA GRACIA CARLOS
1. GALINDO BECERRA EDUARDO
2. VELASCO NAJAR GEORGINA EMILIA
3. GALINDO CENTENO BEATRIZ EUGENIA
1. VARGAS BACA CARLOS
2. CHAN COTA ENRIQUE
3. REYES ESCALERA GEORGINA

<sup>245</sup> Diario Oficial de la Federación, Tomo DCXIII, Número 6, viernes 8 de octubre de 2004.



### **SALA REGIONAL XALAPA, 3a. CIRCUNSCRIPCION**

1. GARCIA ALVAREZ YOLLI
2. BARQUIN ALVAREZ MANUEL
3. MARTINEZ SANCHEZ FRANCISCO
1. LOPEZ VALENCIA VIRGINIA
2. CRUZ RICARDEZ JULIO CESAR
3. MUÑOZ TAGLE JUDITH YOLANDA

Para esta Sala se propusieron solamente dos ternas en virtud de que el nombramiento del Magistrado Héctor Solorio Almazán, adscrito a la misma, venció el día 12 de septiembre de 2007.

### **SALA REGIONAL DISTRITO FEDERAL, 4a. CIRCUNSCRIPCION**

1. DOMINGUEZ BALBOA HUGO
2. PEREZ DE LOS REYES MARCO ANTONIO
3. ARANA MIRAVAL EDUARDO
1. RICO IBARRA ANTONIO
2. ZARAZUA MARTINEZ ANGEL
3. ARANKOWSKY GARCIA JORGE ALFREDO
1. SILVA ADAYA JUAN CARLOS
2. PENAGOS LOPEZ PEDRO ESTEBAN
3. CEREZO VELEZ JOSE FELIX

Hay que destacar que en el caso de esta Sala, hubo solicitud de la Magistrada María Macarita Elizondo Gasperín, adscrita a la Sala Regional de Toluca, para cambiar su adscripción a la Sala Regional del Distrito Federal; misma que se acompañó al oficio para que el Senado determinara lo procedente. Respecto de esta solicitud la Comisión de Justicia de la Cámara de Senadores, alegó carecer de facultades para resolver sobre las cuestiones de cambio de adscripción dentro del Poder Judicial de la Federación.

### **SALA REGIONAL TOLUCA, 5a. CIRCUNSCRIPCION**

1. MORALES PAULIN CARLOS AXEL
2. CARDENAS CAMACHO ALEJANDRO
3. MACEDO BARCENAS AIDE
1. FLORES TREJO FERNANDO GUADALUPE
2. FAVELA HERRERA ADRIANA MARGARITA
3. ROJAS BONILLA AURORA

Para esta Sala se propusieron solamente dos ternas, en virtud de que el nombramiento de la Magistrada María Macarita Elizondo Gasperín, adscrita a la misma, venció hasta el día 16 de abril de 2008.

Los ciudadanos integrantes de cada una de las ternas remitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, comparecieron ante la Comisión de Justicia los días 19, 20, 21 y 26 de octubre de 2004, donde se les realizaron cuestionamientos por parte de los senadores.

En sesión de 7 de octubre de 2004, la mesa directiva de la Cámara de Senadores turnó a la Comisión de Justicia para análisis y dictamen de las ternas remitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

No obstante que el cargo conferido a trece Magistrados de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación fenecía el 4 de noviembre de 2004, fue hasta el dos de marzo de 2005, cuando el Dictamen de la Comisión de Justicia de la Cámara de Senadores fue sometido a discusión y votación en el Pleno. Dicho dictamen tuvo dos efectos, por un lado declarar que los ciudadanos propuestos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación cumplían con los requisitos constitucionales y legales para ser electos Magistrados de Sala Regional y, el otro, propuso a los ciudadanos que formarían parte de cada una de las cinco Salas Regionales, siendo propuestos los siguientes:

- **Para ocupar las vacantes de la Sala Regional Guadalajara, 1ª Circunscripción:**

1ª Terna: Corzo Corral Noé.

2ª Terna: Covarrubias Dueñas José de Jesús.

3ª Terna: Silva Rodríguez Jacinto.

- **Para ocupar las vacantes de la Sala Regional Monterrey, 2ª Circunscripción:**

1ª Terna: Becerra Rojas Rubén Enrique.

2ª Terna: Galindo Centeno Beatriz Eugenia.

3ª Terna: Reyes Escalera Georgina.

- **Para ocupar las vacantes de la Sala Regional Xalapa, 3ª Circunscripción:**

1ª Terna: García Álvarez Yolli.

2ª Terna: Muñoz Tagle Judith Yolanda.

- **Para ocupar las vacantes de la Sala Regional Distrito Federal, 4ª Circunscripción:**

1ª Terna: Arana Mirabal Eduardo.

2ª Terna: Zarazúa Martínez Angel.

3ª Terna: Penagos López Pedro Esteban.

- **Para ocupar las vacantes de la Sala Regional Toluca, 5ª Circunscripción:**

1ª Terna: Morales Paulín Carlos Axel.

2ª Terna: Favela Herrera Adriana Margarita.

El dictamen, en lo referente a la votación de los ciudadanos propuestos por la Comisión de Justicia, fue de 74 votos a favor, por lo que dichos ciudadanos fueron electos Magistrados de Salas Regionales en esa sesión y citados para que el día 8 de marzo rindieran protesta ante el Pleno de la Cámara de Senadores, por tanto, desempeñarían su encargo del 8 de marzo de 2004 al 7 de marzo de 2012.

Las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quedaron conformadas de la siguiente manera:

#### **26. SALA REGIONAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL**

Eduardo  
Arana  
Miraval

Pedro  
Esteban  
Penagos  
López

Ángel  
Zarazúa  
Martínez

#### **27. SALA REGIONAL CON SEDE EN MONTERREY**

Enrique  
Becerra  
RojasVértiz

Beatriz  
Eugenia  
Galindo  
Centeno

Georgina  
Reyes  
Escalera

#### **28. SALA REGIONAL CON SEDE EN XALAPA**

Yolli García  
Álvarez

Judith  
Yolanda  
Muñoz Tagle

Héctor  
Solorio  
Almazán

## 29. SALA REGIONAL CON SEDE EN GUADALAJARA

Noé  
Corzo  
Corral

José de  
Jesús  
Covarrubias  
Dueñas

Jacinto  
Silva  
Rodríguez

## 30. SALA REGIONAL CON SEDE EN TOLUCA

María  
Macarita  
Elizondo  
Gasperín

Carlos Axel  
Morales  
Paulín

Adriana  
Margarita  
Favela  
Herrera

*Elaboración propia.*

La trayectoria curricular previa y posterior de cada uno de quienes fueron magistrados de Salas Regionales de 1996 a 2004 es la siguiente:

### **NOÉ CORZO CORRAL.**

En el ámbito profesional se desempeñó como Secretario de Estudio y Cuenta del Magistrado José Luis De la Peza Presidente de la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, en el periodo comprendido entre los años 1993 a 1996. En Noviembre de 1996 es designado Coordinador General de Asesores del Magistrado José Luis De la Peza Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación hasta el año 2000. Desde Octubre del año 2000 hasta el último de Enero del año 2005, fue Secretario Instructor y Coordinador de la ponencia del Magistrado José Luis de la Peza.<sup>246</sup> Actualmente es secretario instructor del Magistrado Manuel González Oropeza.

### **JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS.**

En 1979 inició su carrera judicial. Fundó el IFE. De 1995 a 2001 laboró en el Tribunal Federal Electoral y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. De 2001 a 2005 fue Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco.<sup>247</sup> Actualmente es titular de la Jefatura de Derecho Público de la Universidad de Guadalajara.<sup>248</sup>

### **JACINTO SILVA RODRÍGUEZ.**

<sup>246</sup> <http://www.te.gob.mx/salasreg/guadalajara/corzo.htm>, 16 de agosto de 2013, 18:28h.

<sup>247</sup> <http://www.te.gob.mx/salasreg/guadalajara/Covarrubias.htm>, 16 de agosto de 2013, 18:34h.

<sup>248</sup> <http://www.oem.com.mx/eloccidental/notas/n3028539.htm>, 16 de agosto de 2013, 18:36h.

En su actividad laboral destaca haberse desempeñado como Gerente Técnico en la Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara de 1983 a 1984; de 1994 a la fecha es Corredor Público N° 13 del Estado de Jalisco, actualmente con licencia; Presidente Fundador del Colegio de Corredores Públicos del Estado de Jalisco, A.C. entre 1995 a 1997; fue Contador Mayor de Hacienda en la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco de 1997 a 1998; en 1999 fue designado Consejero en el Consejo General del Poder Judicial del Estado de Jalisco, siendo presidente de la Comisión de Administración desde octubre del 2000 hasta abril del 2004.<sup>249</sup> Se menciona que cuando fue designado Magistrado de Sala Regional era militante activo del Partido Acción Nacional.<sup>250</sup>

### **RUBÉN ENRIQUE BECERRA ROJASVÉRTIZ.**

Su carrera profesional se ha desarrollado tanto en el ámbito electoral como en la docencia. Respecto del primero, inició en la función administrativa como Director Jurídico de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Puebla y después como Coordinador Jurídico de la Comisión Estatal Electoral en la misma entidad; en la función jurisdiccional se desempeñó durante 8 años como Secretario Instructor de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, adscrito a la ponencia del Magistrado Presidente José Luis De la Peza, y por 5 años ininterrumpidos miembro de las Comisiones de Jurisprudencia y de Opiniones solicitadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro de los procedimientos de acciones de inconstitucionalidad de leyes en materia electoral.<sup>251</sup> Posterior a su actuar como Magistrado, fue Coordinador General de Asesores de la Presidencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y actualmente es Visitador General de dicho del propio Tribunal.

### **BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO.**

Actuaria notificadora en el Tribunal Especial Laboral para los Trabajadores de los Tres Poderes del Estado de Durango. Secretaria Proyectista en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango. En dos ocasiones y mediante concurso por oposición, Juez de Primera Instancia en materia civil. Juez Instructora en la Sala Regional de la II Circunscripción Plurinominal del entonces Tribunal Federal Electoral, en los procesos electorales federales de 1991 y 1994. Secretaria Instructora en la Sala Regional de la III Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Xalapa, Veracruz. En el proceso electoral federal de 1997. Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango y Presidenta de la Sala Civil Colegiada de dicho Tribunal. Jefa del Departamento de Responsabilidades, y posteriormente Auxiliar de la Dirección Jurídica de la entonces Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado

---

<sup>249</sup> <http://debate.iteso.mx/numero%2017/Curriculums/Jacinto%20Silva.htm>, 16 de agosto de 2013, 18:42h.

<sup>250</sup> <http://marcatextos.com/jalisco/gildardo-guerrero-destapa-al-ex-panista-jacinto-silva-para-el-iepc/>, 16 de agosto de 2013, 18:42h.

<sup>251</sup> <http://www.te.gob.mx/salasreg/monterrey/rojasvertiz.htm>, 16 de agosto de 2013, 18:49h.

de Durango. Secretaria de Administración y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Durango.<sup>252</sup>

### **GEORGINA REYES ESCALERA.**

De 1983 a 1988, se desempeñó como abogada postulante. Dentro del Poder Judicial del Estado de Durango, ha ocupado los siguientes cargos: Secretaria de Acuerdos; Secretaria Proyectista en materia penal; Jueza del Ramo Civil, y Coordinadora de Asesores de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia. En noviembre de 1993 ingresó al Tribunal Federal Electoral y ocupó el cargo de Secretaria de Estudio y Cuenta en el proceso electoral federal de 1994. En 1996 laboró en Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, ocupando cargos de Profesora Investigadora y Secretaria Instructora. En el proceso electoral federal del año 2003 fungió como Secretaria General en la referida Sala Regional. En el año de 2003 fue designada Magistrada del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango. Donde también fungió como integrante de la Comisión de Administración y Directora del Centro de Capacitación Judicial Electoral.<sup>253</sup>

### **YOLLI GARCÍA ÁLVAREZ.**

Durante 1994 fungió como Secretaria de Estudio y Cuenta, por oposición, en la Sala Regional Xalapa. En el proceso electoral extraordinario de 1995, se desempeñó como Secretaria de Estudio y Cuenta en la Sala de Segunda Instancia. Fue fundadora del Centro de Capacitación Judicial Electoral, donde se desempeñó como Profesora Investigadora de 1995 al 2000. Participó en el proceso electoral de 1997 adscrita a la ponencia del Magistrado Presidente de la Sala Regional Distrito Federal, Magistrado Javier Barreiro Perera. Durante el proceso electoral del 2000 se desempeñó como Secretaria de Estudio y Cuenta en la Sala Superior, adscrita a la ponencia del Magistrado José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Fue invitada a fundar la Escuela Judicial Electoral, donde colaboró como Profesora Investigadora durante 2001. Desde el mes de octubre de 2001 y hasta el 30 de septiembre de 2005, se desempeñó como Secretaria Instructora en la ponencia del Magistrado José Fernando Ojesto Martínez Porcayo, en la Sala Superior.<sup>254</sup>

### **JUDITH YOLANDA MUÑOZ TAGLE.**

Secretaria de Acuerdos del Juzgado 3º Menor de lo Civil en la ciudad de Puebla, en el año de 1968 ocupó el mismo cargo en los juzgados 2º y 3º de lo Civil hasta el año de 1975. Fue nombrada Asesora dentro del Departamento de Actas y

---

<sup>252</sup> <http://www.te.gob.mx/salasreg/monterrey/beatriz.htm>, 16 de agosto de 2013, 18:55h.

<sup>253</sup> <http://www.te.gob.mx/salasreg/monterrey/georgina.htm>, 16 de agosto de 2013, 19:00h.

<sup>254</sup> <http://www.te.gob.mx/salasreg/xalapa/Yolli.htm>, 16 de agosto de 2013, 18:07h.

Acuerdos de la Secretaría General del Instituto Mexicano del Seguro Social de los años 1975-1985, así como en el Consejo Consultivo de la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social de Puebla de los años 1985-1987. Reingresó al Poder Judicial del Estado en 1987, siendo titular de los Juzgados Civiles 8º, 12º y del distrito judicial de Atlixco. Fue nombrada magistrada propietaria del Tribunal Estatal Electoral, durante el proceso electoral de 1998-1999. Se reincorporó al Tribunal Superior de Justicia, como Juez del 2º de lo Familiar, del 5 de junio de 1999 al 30 de noviembre de 2000. El 30 de noviembre 2000, fue designada magistrada propietaria del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, por un periodo de 6 años (2001-2007), en el inicialmente se desempeñó del 10 de diciembre de 2000 al 30 de noviembre de 2002 como magistrada Presidenta del mismo. Fue Presidenta de la Asociación de Abogadas de Puebla A.C., durante al año 2000.<sup>255</sup>

### **EDUARDO ARANA MIRAVAL.**

1993, Sala Regional Xalapa, Veracruz, del Tribunal Federal Electoral, Secretario de Estudio y Cuenta (por concurso). 1994, Sala Regional Xalapa, Veracruz, del Tribunal Federal Electoral Juez Instructor (por concurso). 1995, Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Federal Electoral, Técnico Académico. 1996, Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Federal Electoral, Profesor Investigador Especializado nivel "C" de Ciencia Política y Derecho Público (por concurso). 1997, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Secretario de Estudio y Cuenta de la Ponencia del Magistrado José Fernando Ojesto Martínez Porcayo, de la Sala Superior 2005.<sup>256</sup> Actualmente es Magistrado Instructor del Magistrado José Alejandro Luna Ramos.

### **ÁNGEL ZARAZÚA MARTÍNEZ.**

En el Poder Judicial de la Federación colaboró en el Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Juzgados de Distrito. En el Consejo de la Judicatura Federal se desempeñó como Secretario Técnico y Secretario Particular de Consejero; y en la Suprema Corte de Justicia de la Nación como Secretario Particular de Ministro (Margarita Beatriz Luna Ramos).<sup>257</sup>

### **PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ.**

Oficial Judicial en el hoy Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, de junio de 1975 a mayo de 1976. Actuario Judicial en el Juzgado mencionado, de junio a diciembre de 1976. Secretario Proyectista en el Juzgado de referencia, de enero de 1977 a agosto de 1978. Secretario Proyectista en el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de septiembre de 1978 a febrero de 1980. Secretario de Estudio y Cuenta adscrito al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de marzo de 1980 a junio de

<sup>255</sup> <http://www.te.gob.mx/salasreg/xalapa/Judith.htm>, 16 de agosto de 2013, 18:13h.

<sup>256</sup> <http://www.te.gob.mx/salasreg/df/arana.htm>, 16 de agosto de 2013, 18:21h.

<sup>257</sup> <http://www.te.gob.mx/salasreg/df/zarazua.htm>, 16 de agosto de 2013, 18:23h.

1983. Juez de Distrito en el Estado de Oaxaca, de julio de 1983 a julio de 1984. Subsecretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de agosto de 1984 a febrero de 1987. Magistrado de Circuito adscrito al Primer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito, de marzo al 15 de noviembre de 1987. Magistrado de Circuito fundador del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, del que fue Presidente desde su creación en 1987, hasta 1990, así como en los años de 1995 y 1998. Fue ratificado y adquirió inamovilidad judicial en términos del artículo 97 constitucional, el 4 de mayo de 1993. Magistrado de Circuito fundador del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cual presidió en el año 2000 en que se creó y en 2003. Magistrado de Sala Regional, Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en el Distrito Federal, de octubre de 2005 al 15 de noviembre de 2006. Actualmente es Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2006-2016).<sup>258</sup>

### **CARLOS AXEL MORALES PAULÍN.**

Jefe del Departamento de Estudio de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (miembro fundador). Subdirector de Estudios y Proyectos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Director General de Asuntos Internacionales, Estudios, Proyectos y Documentación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Secretario de Estudio y Cuenta adjunto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario Particular del señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.<sup>259</sup>

### **ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA.**

Su carrera electoral la inició en 1994 cuando ingresó al entonces Tribunal Federal Electoral, como Secretaria de Estudio y Cuenta, adscrita a la Presidencia de la Sala Regional Durango, en la Segunda Circunscripción Plurinominal. Se ha desempeñado como profesora-investigadora, en el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Federal Electoral, en la unidad instalada en ciudad de Durango, Durango y como Secretaria de Estudio y Cuenta, adscrita a la Presidencia de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Segunda Circunscripción Plurinominal. De enero de 1998 a septiembre de 2002 fue Secretaria Instructora de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ingresó al Instituto Federal Electoral en noviembre de 2002, desempeñándose como Subdirectora del Área de Quejas, adscrita a la Dirección Jurídica; después fue nombrada Directora del Área de Instrucción Recursal de la propia Dirección Jurídica y fungió como encargada del despacho en la Dirección Jurídica del propio Instituto en septiembre de 2005.<sup>260</sup>

---

<sup>258</sup> <http://www.te.gob.mx/salakup/penagos.htm>, 16 de agosto de 2013, 18:27h.

<sup>259</sup> <http://www.te.gob.mx/salasreg/toluca/paulin.htm>, 16 de agosto de 2013, 18:27h.

<sup>260</sup> <http://www.te.gob.mx/salasreg/toluca/favela.htm>, 16 de agosto de 2013, 18:33h.



Actualmente es Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.<sup>261</sup>

### 3.3.1.3. La reforma constitucional y legal de 2007-2008.

La Reforma Constitucional de 2007, fue producto de la elección organizada por el Instituto Federal Electoral más competida de su aún breve historia. En el ámbito judicial, su impacto tuvo que ver más con el controvertido Dictamen relativo al Cómputo Final de la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y la Declaración de Validez de la Elección y de Presidente Electo del año 2006.

Sin lugar a dudas como se expuso en el presente trabajo, el más cuestionado por su actuar, fue el Instituto Federal Electoral, ya que no solo impacto en una serie de reformas que le dotaban de mayores facultades y competencias, sino también, con el desmantelamiento de los integrantes de dicha institución, con base en los resultados electorales de la elección de 2006. Asimismo se hizo costumbre, la partidización en la designación de sus integrantes, no importando el respeto a la Carta Magna.

Para el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las cosas fueron muy distintas, pues su impacto verdadero, en cuanto al tema objeto del presente trabajo, tuvo que ver más con la actuación permanente de las Salas Regionales y la disminución en la duración del encargo, para el caso de los integrantes de la Sala Superior y el aumento en el mismo, por parte de los integrantes de las Salas Regionales, ya que todos los que fueran designados Magistrados, durarían en su encargo 9 años.

Asimismo, se estableció el sistema escalonado en la sustitución de los integrantes de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. No obstante dicho escalonamiento, los integrantes que hasta ese momento formaban parte de los órganos colegiados del Tribunal, continuarían en su encargo, puesto que en el artículo quinto transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007,<sup>262</sup> por el cual se reformó la Constitución General de la República en el año 2007 se estableció que la renovación escalonada a que se refiere el artículo 99 de la Carta Magna estaría determinada por su regulación en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. El artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos quedó como sigue:

**Artículo 99.** El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

---

<sup>261</sup> <http://edomex.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/cd1ea8643e0060d184b1d71d021ad730>, 16 de agosto de 2013, 18:37h.

<sup>262</sup> Diario Oficial de la Federación, Tomo DCL, Número 9, martes 13 de noviembre de 2007.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;

II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

Las salas Superior y regionales del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes.

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales;

IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;

V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;

VI. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores;

VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores;

VIII. La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Federal Electoral a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta Constitución y las leyes, y

IX. Las demás que señale la ley.

Las salas del Tribunal Electoral harán uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir de manera expedita sus sentencias y resoluciones, en los términos que fije la ley. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de esta Constitución, las salas del Tribunal Electoral podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la presente Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio. En tales casos la Sala Superior informará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente una tesis sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicha tesis pueda ser contradictoria con una sostenida por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de los Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál tesis debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

La organización del Tribunal, la competencia de las salas, los procedimientos para la resolución de los asuntos de su competencia, así como los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen esta Constitución y las leyes.

La Sala Superior podrá, de oficio, a petición de parte o de alguna de las salas regionales, atraer los juicios de que conozcan éstas; asimismo, podrá enviar los asuntos de su competencia a las salas regionales para su conocimiento y resolución. La ley señalará las reglas y los procedimientos para el ejercicio de tales facultades.

La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

Los Magistrados Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.

Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo nueve años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.

En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo Magistrado por el tiempo restante al del nombramiento original.

El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley.

Otro tema objeto de regulación, tuvo que ver con la designación de Magistrados “sustitutos”, ante lo cual, si un Magistrado Electoral, por la circunstancia que fuera, no podía concluir su mandato, se debía elegir inmediatamente al sustituto, con base en el mismo procedimiento que se instauró desde la creación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien únicamente sería designado para el período restante del Magistrado sustituido. Lo anterior tuvo como fundamento y origen, el debate que suscitó en la Cámara de Senadores en el procedimiento de designación de la segunda integración de los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto del período para el cual había sido designado el ciudadano José Alejandro Luna Ramos, pues su elección fue producto de la muerte del otrora Magistrado José Luis de la Peza, mismo que más adelante se expondrá.

Con base en ello, el 1 de julio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación,<sup>263</sup> el decreto por el cual se derogaron, adicionaron y reformaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. El artículo 198 de dicho ordenamiento quedó como sigue:

**Artículo 198.-** Las ausencias definitivas de los magistrados electorales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, serán cubiertas, previa convocatoria pública a los interesados, de conformidad con las reglas y procedimiento siguientes:

- a) El pleno de la Suprema Corte aprobará por mayoría simple de los presentes en sesión pública, las propuestas que en terna propondrá a la Cámara de Senadores;
- b) El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hará llegar a la Cámara de Senadores las propuestas en una terna para cada uno de los cargos de magistrados a elegir para las Salas Regionales y Superior del Tribunal;
- c) Se indicará la Sala para la que se propone cada terna;
- d) De entre los candidatos de cada terna, la Cámara de Senadores elegirá, dentro de los quince días siguientes a la recepción de la propuesta, a los magistrados electorales por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, y
- e) Si ninguno de los candidatos de la terna obtuviera la mayoría calificada, se notificará a la Suprema Corte para que se presente una nueva terna, la cual deberá enviarse dentro de los tres días siguientes, para que se vote a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la nueva propuesta, en la que no podrán incluirse candidatos propuestos previamente.

El inciso e) del precepto legal antes transcrito, tuvo como fundamento y origen, la designación del Magistrado Pedro Esteban Penagos López, puesto que una de las ternas enviadas a la Cámara de Senadores en el procedimiento de designación de la segunda integración de los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, fue regresada a la Suprema Corte

---

<sup>263</sup> Diario Oficial de la Federación, Tomo DCLVIII, Número 1, martes 1 de julio de 2008.

de Justicia, pues ninguno de sus integrantes obtuvo el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes, resultando que el ciudadano antes mencionado, formaba parte de la terna de la cual se designó al Magistrado Constanza Carrasco Daza. Así las cosas, el máximo órgano de justicia del país envió una nueva terna, en la cual figuraba nuevamente el citado Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

En los artículos transitorios del decreto modificatorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, derivado del carácter permanente de las Salas Regionales, se estipuló la necesidad de llevar a cabo el ajuste presupuestario del Tribunal, con la finalidad de que pudieran actuar de inmediato a ejercer sus funciones, puesto que, en el artículo tercero transitorio, se vinculó a las Salas Regionales a iniciar permanentemente sus funciones en un plazo máximo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del decreto.

En el artículo quinto transitorio, incisos a) y c), del decreto en comento, implícitamente se estableció que los Magistrados integrantes de las Salas Regionales, designados en el año 2004, durarían en su encargo hasta el año 2013, con lo cual, la reforma sí tuvo efectos retroactivos favorables para dichos funcionarios públicos.

Cabe precisar que las Salas Regionales, hasta ese momento no se encontraban en funciones, por lo que la integración de las Salas Regionales con sede en el Distrito Federal, Xalapa y Toluca, estaba incompleta, derivado de que los anteriores Magistrados Héctor Solorio Almazán y María Macarita Elizondo Gasperín, terminaron sus encargos en el año 2007 y 2008, y en el caso del ciudadano Pedro Esteban Penagos López, a partir del 5 de noviembre de 2006 fue designado Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

#### **3.3.1.3.1. La designación de los Magistrados integrantes de las Salas Regionales del Distrito Federal, Xalapa y Toluca (2008)**

Derivado de que las Salas Regionales del Distrito Federal y Xalapa solo contaban con dos integrantes y la Sala Regional Toluca, a partir del 26 de abril de 2008 se quedaría también con solo dos integrantes, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicó, con fecha 24 de marzo de 2008, en el Diario Oficial de la Federación,<sup>264</sup> el acuerdo 1/2008 mediante el cual determinó el procedimiento para seleccionar hasta tres ternas de candidatos a magistrados.

El procedimiento estableció reglas idénticas a las anteriores convocatorias, pues se establecieron plazos para la presentación de documentos, los requisitos formales que debían cumplir los aspirantes, los Ministros que integraría la

---

<sup>264</sup> Diario Oficial de la Federación, Tomo DCLIV, Número 18, lunes 24 de marzo de 2008.

comisión para la elaboración del examen escrito sobre conocimientos del sistema electoral previsto en la Carta Magna.

El 4 de julio de 2008, tres días después de publicarse la reforma a las leyes reglamentarias del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la lista de los interesados en ser propuestos a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y elegidos Magistrados para integrar Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,<sup>265</sup> dicha lista estuvo conformada por cuarenta y seis personas.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicó el 21 de julio de 2008, en el Diario Oficial de la Federación,<sup>266</sup> una modificación al procedimiento establecido en el acuerdo 1/2008, alegando que para continuar con el procedimiento, era necesario conocer las modificaciones aprobadas por el Congreso de la Unión a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, fracción XXI; 198 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, las reglas se modificaron y se establecieron cuatro etapas, cada una compuesta de distintas fases.

La etapa 1 consistió en la selección de hasta veintisiete candidatos; esta etapa se dividió a su vez en 4 fases.

- **Fase sobre objeciones presentadas.** En la cual se daría lectura al número de observaciones favorables y desfavorables y el número de candidatos con dichas objeciones.
- **Fase sobre designación de escrutadores, entrega de tarjetones de votación y de listas con los nombres de los aspirantes.** Dos ministros fungirían como escrutadores.
- **Fase de escrutinio y cómputo de la votación.** Los ministros escrutadores darían lectura a los 27 votos emitidos por cada Ministro; los que conformarían esa lista, serían los aspirantes que obtuvieran cuando menos 6 votos.
- **Procedimiento ante la falta de 27 candidatos con 6 votos o en caso de empate para ocupar los 27 lugares.** En esta fase, se llevarían a cabo, en tarjetones en color blanco, tantas votaciones como fueran posibles, ya sea para completar la lista de los 27 aspirantes, o bien, para disminuirla a ese número.

---

<sup>265</sup> Diario Oficial de la Federación, Tomo DCLVIII, Número 4, viernes 4 de julio de 2008.

<sup>266</sup> Diario Oficial de la Federación, Tomo DCLVIII, Número 15, lunes 21 de julio de 2008.

La segunda etapa consistía en el examen escrito de conocimientos, misma que se dividió en dos fases. La primera consistió en un cuestionario sobre problemas jurídicos abordados en las tesis aprobadas de 1996 a 2007 por la Sala Superior del Tribunal Electoral y por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver acciones de inconstitucionalidad en materia electoral así como sobre lo previsto en la propia Constitución en esa materia. La segunda fase consistió en una evaluación sobre la capacidad de argumentación y el nivel de conocimientos del derecho electoral constitucional y federal mediante la solución de diversos cuestionamientos de carácter práctico.

Cada fase de evaluación tenía un procedimiento. Por lo que respecta a la Fase 1:

- La comisión tuvo que elaborar los reactivos con la finalidad de que la respuesta prescindiera en respuestas basadas en la memorización de textos legales o de tesis de jurisprudencia o aisladas.
- Las respuestas fueron de opción múltiple de hasta tres respuestas posibles a cada pregunta.
- El cuestionario se conformó de 50 preguntas y se estimó un plazo de 5 horas para responderlo.
- La calificación obtenida en el examen equivalió al 20% de la calificación final.

La fase 2, relativa al segundo ejercicio de evaluación, tenía las siguientes reglas:

- El examen sólo contuvo 3 planteamientos, cuya solución estaba basada en la aplicación de tesis jurisprudenciales o aisladas aprobadas de 1996 a 2007 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Fue el mismo examen práctico para todos.
- No se permitió la consulta de constancia alguna, sólo con base en el marco jurídico aplicable.
- El material de apoyo se proporcionó en medios digitales, ya cargados en la computadora donde cada sustentante efectuó su examen.
- Seis horas fue el plazo máximo para responder el examen.
- La escala de calificación fue del 60 al 100 y equivalió al 30% de la calificación final.

Cabe precisar que en esta segunda etapa, se exigió el anonimato de cada sustentante, es decir, no se asentó el nombre del aspirante en el examen, sino, solo fue a través de un folio su identificación.

La tercera etapa consistió en las comparecencias donde cada aspirante contó con 5 minutos para explicar, en sesión pública, al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el punto central del ensayo presentado desde la etapa de inscripción. Un vez que terminó la exposición, sólo dos Ministros (previo sorteo) formularon cuestionamientos a los aspirantes, sobre el alcance de la reforma constitucional.

Esa comparecencia también fue sujeta a evaluación, solo que se estableció que la calificación sería anónima y en una escala del 60 al 100. La calificación obtenida en esa etapa equivalió al 30% de la calificación final. Como cada ministro ponía una calificación, para establecer la calificación final de esta etapa, se sumaron las 11 calificaciones obtenidas por cada Ministro, su resultado se dividió entre el número de calificaciones (11) y se obtuvo el porcentaje correspondiente.

La cuarta etapa consistió en la evaluación final para conocer el resultado definitivo, donde el 20% restante de lo componía la calificación obtenida por cada aspirante, en una escala del 60 al 100, en votación anónima nuevamente, basado en los méritos curriculares, de igual forma que en la etapa 3, se sumaron las 11 calificaciones obtenidas por cada Ministro, su resultado se dividió entre el número de calificaciones (11) y se obtuvo el porcentaje correspondiente.

Los 9 candidatos que se propondrían al Senado, fueron aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas y los 3 primeros lugares ocuparon el primer lugar en cada terna y así sucesivamente para los lugares 2 y 3 de cada terna.

Fungió como observador de cada etapa del procedimiento la Asociación Civil, Transparencia Ciudadana, mediante un convenio de colaboración.

Con fecha 4 de agosto de 2008, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebró sesión solemne, en la cual elegiría hasta 27 ciudadanos para continuar con el procedimiento de selección de candidatos a Magistrados. De los resultados de la votación sólo 25 personas obtuvieron cuando menos 6 votos, por lo que se sometió a consideración del Pleno si la lista la integraban con ese número, o bien, seleccionaban otros dos aspirantes, ante lo cual, el Pleno votó porque sólo se conformara por 25 ciudadanos.

Así las cosas, el 6 de agosto de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación,<sup>267</sup> la lista de los 25 aspirantes a quienes se les citó para la realización de los dos exámenes escritos y a las sesiones solemnes para comparecer ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con fechas 18 y 19 de agosto se efectuaron las comparecencias de los 25 aspirantes, donde, cumpliendo con el procedimiento cada uno de ellos expuso la parte central de su ensayo y respondieron a dos cuestionamientos de dos

---

<sup>267</sup> Diario Oficial de la Federación, Tomo DCIX, Número 4, miércoles 6 de agosto de 2008.



Ministros del máximo órgano judicial del país, en dichas sesiones y al término de las mismas se dio a conocer la calificación que cada Ministro otorgó a los comparecientes, así como el resultado final de su calificación, respecto de esa etapa únicamente. A final de cuentas el C. Alfredo Cid García fue eliminado de esta etapa, por coincidir su nombre con el asentado en el examen práctico.

Con fecha 25 de agosto de 2008, se celebró la sesión solemne en la cual, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con base en las calificaciones obtenidas por cada aspirante, integraría las ternas que propondría al Senado de la República.

Durante la sesión se hizo del conocimiento que dos aspirantes no se presentaron a la segunda etapa del procedimiento (exámenes escritos), así como que una persona asentó en el examen práctico su nombre. Ante esta situación surgió el debate por parte de los Ministros que iba desde no tomar en cuenta la calificación obtenida, dado que se solicitó total anonimato, para que ello no influyera en la calificación, hasta la propuesta de su descalificación del procedimiento. Al final los Ministros votaron en el sentido de que si la persona que aparece en el examen práctico es la misma que lo sustentó, se le eliminaría de esa etapa (11 votos) y, si la persona que aparece en el examen coincide con el nombre de alguno de los aspirantes, pero no es el sustentante, entonces se le eliminaría del procedimiento (6 votos).

A continuación, se llevó a cabo la fase 1 de la cuarta etapa, consistente en la evaluación curricular de cada uno de los aspirantes.

Posterior a la calificación, los Ministros establecieron que la primera terna se conformaría con el primero, cuarto y séptimo lugar y serían propuestos para la Sala Regional con sede en el Distrito Federal; los lugares segundo, quinto y octavo serían propuestos para la Sala Regional con sede en Toluca y, los lugares tercero, sexto y noveno serían propuestos para la Sala Regional con sede en Xalapa.

Después de efectuarse el promedio de calificaciones, los nueve aspirantes con las calificaciones más altas fueron:

Vargas Baca Carlos, tuvo una calificación final de 89.71.

Cacho Maldonado Mónica, obtuvo 89.29.

Silva Adaya Juan Carlos, obtuvo 89.14.

Hernández Sánchez Eduardo, obtuvo 88.94.

Nieto Castillo Santiago, obtuvo 88.24.

Pastor Badilla Claudia, obtuvo 87.66.

Martínez Espinosa Roberto, obtuvo 86.94.

Cienfuegos Salgado David, obtuvo 85.29.

Elizondo Gasperín Rafael, obtuvo 84.09.

No hubo necesidad de desempate alguno, toda vez que la décima calificación más alta la obtuvo Nava Ramírez Verónica, con 82.77 de promedio final.

Con ello, las ternas enviadas a la Cámara de Senadores se conformaron de la siguiente manera:

**PRIMERA TERNA  
SALA REGIONAL DE LA IV CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL  
CON SEDE EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL:**

1. VARGAS BACA CARLOS
2. HERNÁNDEZ SÁNCHEZ EDUARDO
3. MARTÍNEZ ESPINOSA ROBERTO.

**SEGUNDA TERNA  
SALA REGIONAL DE LA V CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DE LA  
NACIÓN CON SEDE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO:**

1. CACHO MALDONADO MÓNICA
2. NIETO CASTILLO SANTIAGO
3. CIENFUEGOS SALGADO DAVID

**TERCERA TERNA  
SALA REGIONAL DE LA III CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE  
EN XALAPA, VERACRUZ:**

1. SILVA ADAYA JUAN CARLOS.
2. PASTOR BADILLA CLAUDIA
3. ELIZONDO GASPERÍN RAFAEL.

Las ternas fueron turnadas a las Comisiones unidas de Justicia, Estudios Legislativos primera, el martes 2 de septiembre de 2008.<sup>268</sup>

En sesión de 28 de octubre de 2008,<sup>269</sup> el Pleno de la Cámara de Senadores, sometió a discusión y aprobó el dictamen de las Comisiones unidas de Justicia y de Estudios Legislativos primera, por el cual se designó a los Magistrados de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

---

<sup>268</sup> Gaceta Parlamentaria, Cámara de Senadores, número 244, martes 2 de septiembre de 2008.

<sup>269</sup> Diario de los Debates, LX Legislatura, número 19, Tercer Año de Ejercicio, Primer Período Ordinario (agosto-diciembre 2008), martes 28 de octubre de 2008.

En el dictamen, las comisiones unidas, estimaron que los candidatos que obtuvieron mejor desempeño en la instancia de comparecencia y evaluación curricular ante el órgano legislativo, fueron los C.C. Carlos Vargas Baca, Santiago Nieto Castillo y Claudia Pastor Badilla

No obstante lo anterior, el Pleno sometió a votación cada una de las ternas y los resultados fueron los siguientes:

De la terna número uno, se emitieron 21 votos a favor del ciudadano Carlos Vargas Baca; se emitieron 5 votos a favor del ciudadano Eduardo Hernández Sánchez; y se emitieron 61 votos a favor del ciudadano Roberto Martínez Espinosa.

De la terna número dos, se emitieron 2 votos a favor de la ciudadana Mónica Cacho Maldonado; se emitieron 87 votos a favor del ciudadano Santiago Nieto Castillo; y se emitieron 4 votos a favor del ciudadano David Cienfuegos Salgado.

De la terna número tres, se emitieron 15 votos a favor del ciudadano Juan Carlos Silva Adaya, 73 votos a favor de la ciudadana Claudia Pastor Badilla y 2 votos a favor del ciudadano Rafael Elizondo Gasperín.

En consecuencia, los Magistrados electos fueron como Magistrado de Sala Regional de la IV Circunscripción Plurinominal con sede en México, Distrito Federal, al ciudadano Roberto Martínez Espinosa; como Magistrado de la Sala Regional de la V Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México, al Ciudadano Santiago Nieto Castillo y; como Magistrada de Sala Regional de la III Circunscripción Plurinominal con sede en Xalapa, Veracruz, la ciudadana Claudia Pastor Badilla. Cabe precisar que el entonces Senador Dante Delgado Ranauro cuestionó la designación de Roberto Martínez Espinosa, pues alegó que a pesar de que Carlos Vargas Baca tuvo mejores calificaciones por parte de las comisiones encargadas de elaborar el dictamen, la votación fue distinta alegando que al ser “descendiente de una familia panista de renombre en Jalisco, donde su padre, Miguel Ángel Martínez Cruz, ha sido diputado federal en dos ocasiones, secretario y síndico del ayuntamiento de Tlaquepaque, y su hermano, Ángel Martínez, es secretario de Educación del gobierno estatal y ocupó una diputación federal por el PAN en el periodo de 1998 a 2001”<sup>270</sup> es que logró ser designado Magistrado.

Fue el jueves 30 de octubre de 2008,<sup>271</sup> cuando los tres ciudadanos electos como Magistrados rindieron protesta ante el pleno de la Cámara de Senadores.

---

<sup>270</sup> <http://www.jornada.unam.mx/2008/10/29/index.php?section=politica&article=013n1pol>, 21 de agosto de 2013, 14:02h.

<sup>271</sup> Diario de los Debates, LX Legislatura, número 20, Tercer Año de Ejercicio, Primer Período Ordinario (agosto-diciembre 2008), jueves 30 de octubre de 2008.

Las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quedaron conformadas de la siguiente manera:

### 31. SALA REGIONAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL

Eduardo  
Arana  
Miraval

Roberto  
Martínez  
Espinosa

Ángel  
Zarazúa  
Martínez

### 32. SALA REGIONAL CON SEDE EN XALAPA

Yolli García  
Álvarez

Judith  
Yolanda  
Muñoz Tagle

Claudia  
Pastor  
Badilla

### 33. SALA REGIONAL CON SEDE EN TOLUCA

Adriana  
Margarita  
Favela  
Herrera

Carlos Axel  
Morales  
Paulin

Santiago  
Nieto  
Castillo

*Elaboración propia.*

La trayectoria curricular previa y posterior de cada uno de quienes fueron magistrados de Salas Regionales de 1996 a 2004 es la siguiente:

#### **CLAUDIA PASTOR BADILLA.**

Ingresó al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el año de 2004 como Secretaria Instructora en la ponencia del Magistrado Leonel Castillo González y posteriormente como Asesora en la misma ponencia. Su último cargo en la Sala superior fue el de Asesora del Magistrado Pedro Esteban Penagos López.<sup>272</sup> Actualmente es Directora General Adjunta de Políticas Públicas para la Prevención y Erradicación de la Violencia y Encargada del Despacho de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM),<sup>273</sup> órgano de la Secretaría de Gobernación.

#### **SANTIAGO NIETO CASTILLO.**

<sup>272</sup> <http://www.te.gob.mx/salasreg/xalapa/pastor.htm>, 21 de agosto de 2013, 13.40h.

<sup>273</sup> [http://www.conavim.gob.mx/en/CONAVIM/Quienes\\_Somos](http://www.conavim.gob.mx/en/CONAVIM/Quienes_Somos), 21 de agosto de 2013, 13.47h.

En el ámbito profesional ha ocupado diversos cargos de investigación. Asimismo, ha sido Asesor Jurídico en el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, primer proceso electoral de Jefe de Gobierno y en el Consejo General del IFE de 1998 al año 2000 y, Coordinador de Asesores y Secretario Particular de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. En el Poder Judicial de la Federación se ha desempeñado como Secretario Técnico en la Secretaría Ejecutiva del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Secretario Técnico en el Instituto de la Judicatura Federal y como Secretario de Estudio y Cuenta y Jefe de Unidad de Investigación y difusión en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.<sup>274</sup> Actualmente está dedicada a actividades docentes y es de los finalistas para ocupar el cargo de consejero electoral del Instituto Federal Electoral en sustitución de Sergio García Ramírez.

#### **ROBERTO MARTÍNEZ ESPINOSA.**

Se ha desempeñado como asesor legislativo, ámbito en el cual participó en la elaboración de diversos proyectos de ley. Asimismo, a partir de 1997 se dedicó al ejercicio profesional independiente como abogado y consultor fundamentalmente en las áreas de Derecho Administrativo y Constitucional. Durante el proceso electoral federal del año 2006 fue Secretario de Estudio y Cuenta de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, adscrito a la ponencia del Magistrado Jacinto Silva Rodríguez, cargo que desempeñó nuevamente entre los meses de agosto y octubre de 2008.<sup>275</sup>

#### **3.3.1.4. La tercera integración (2013-2022)**

Derivado de la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación del 1 de julio de 2008, el inciso c) del artículo quinto transitorio del decreto, estableció que a más tardar el 5 de marzo de 2013, la Cámara de Senadores debía elegir a la totalidad de los magistrados electorales de las Salas Regionales, asimismo se dispuso que para los efectos de la renovación escalonada del órgano jurisdiccional, por única ocasión en el año 2013, se debía elegir, por cada Sala Regional, un magistrado por tres años, otro por seis años y uno más por nueve años, iniciando su encargo el 7 de marzo de 2013 y terminando por única ocasión, por cada Sala Regional, uno el 6 de marzo de 2016, otro el 6 de marzo de 2019 y el último el 6 de marzo de 2022.

Con base en ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó el acuerdo número 11/2012, mismo que se publicó el 3 de diciembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación,<sup>276</sup> por medio del cual se convocó a los interesados en ser

---

<sup>274</sup> <http://www.te.gob.mx/salasreg/toluca/nieto.htm>, 21 de agosto de 2013, 13.48h.

<sup>275</sup> <http://www.te.gob.mx/salasreg/df/martinez.htm>, 21 de agosto de 2013, 13.48h.

<sup>276</sup> Diario Oficial de la Federación, Tomo DCCXI, Número 1, lunes 3 de diciembre de 2008.

propuestos para integrar las ternas para Magistrados de Salas Regionales, a quienes se les establecieron plazos y requisitos para su inscripción. Asimismo se estableció que, posterior a la emisión de la lista de aquellos que cumplieran con los requisitos formales, se emitiría con posterioridad una segunda lista, en la cual se seleccionarían hasta noventa candidatos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, volvió al formato original de la convocatoria, dejando a un lado, un ejercicio más exhaustivo y con criterios más objetivos para integrar las ternas, consistente en evaluaciones a cada aspirante.

El 19 de diciembre de 2012 se publicó en el Diarios Oficial de la Federación,<sup>277</sup> la lista de aquellos aspirantes que cumplieron con los requisitos formales, siendo integrada por más de cien personas; asimismo se publicaron las reglas relativas al desarrollo de la sesión plenaria a celebrarse el 7 de enero de 2013.

La sesión plenaria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada el 7 de enero de 2013 se compuso de tres fases. La primera fase trató sobre las objeciones presentadas, de donde se obtuvieron, por parte del Presidente del Partido de la Revolución Democrática la objeción de 14 aspirantes y, en contraste a ello, se recibieron 115 escritos de observaciones favorables a diversos candidatos, sin que se precisara el nombre de los candidatos objetados favorable y desfavorablemente. La segunda fase, fue la relativa a la designación de escrutadores, siendo estos los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Sergio A. Valls Hernández, y la entrega de los listados de votación. En la tercera fase, se dio lectura a los listados de votación y cómputo de la misma, donde se debían elegir a 50 candidatos que hayan obtenido la mayor votación, haciendo la aclaración que todos los que hayan obtenido la misma votación que el ubicado en el lugar 50, pasarían a la segunda etapa; así las cosas, fueron 60 participantes los que obtuvieron una votación de al menos 8 votos y en consecuencia, pasaron a la segunda etapa.

Con fecha 14 de enero de 2013, se publicaron el Diario Oficial de la Federación,<sup>278</sup> las reglas relativas al desarrollo de la sesión plenaria de 15 de enero de 2013, para la selección de hasta 45 candidatos que integrarían las ternas que serían remitidas a la Cámara de Senadores. En dichas reglas y posterior a la comparecencia ante el Pleno de los 60 aspirantes, se procedería a efectuar la votación de cada Ministro para la designación de las 45 personas que integrarían las ternas.

La sesión de comparecencias de los aspirantes se celebró el 14 de enero de 2013. En la sesión de plenaria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación celebrada el 15 de enero de 2013, cuarenta y un aspirantes obtuvieron 8 votos, en tanto que cinco aspirantes obtuvieron 7 votos, por tanto, se obtenía una lista de cuarenta y seis ciudadanos, para lo cual, los Ministros tuvieron que realizar una nueva votación, pero solo con los cinco aspirantes que obtuvieron siete votos en la

---

<sup>277</sup> Diario Oficial de la Federación, Tomo DCCXI, Número 13, miércoles 19 de diciembre de 2008.

<sup>278</sup> Diario Oficial de la Federación, Tomo DCCXII, Número 10, lunes 14 de enero de 2013.

primer ronda. El resultado de esta segunda vuelta, solo cuatro obtuvieron entre 9 y diez votos, quedando uno solo de ellos con seis votos, por tanto, éste último no formaría parte de las ternas.

En sesión plenaria de 31 de enero de 2013, se sometieron a votación de los Ministros las quince ternas de las tres diferentes Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las cuales estaban integradas por los cuarenta y cinco ciudadanos votados en la sesión de 15 de enero de 2013, aunque no se precisó el criterio empleado para establecer la Sala Regional a la que serían postulados cada aspirante.

Así las cosas el 1 de febrero de 2013, fue presentado ante el Senado de la república, el oficio número SGS/MOKM/01-31/2013, por el cual se remitían las ternas para ser consideradas por dicho órgano legislativo para la designación de los Magistrados electorales. En esta ocasión, la Comisión de Justicia del Senado de la República fue la encargada de elaborar el dictamen relativo al procedimiento de designación de los Magistrados Electorales, pues así fue turnado por la mesa directiva el 5 de febrero de 2013.

La Comisión de Justicia de la Cámara de Senadores, dictó un acuerdo por el cual solicitó a los aspirantes la elaboración de un documento en el cual “expusieran los principios—en sentido lato—que, a su juicio, deben regir las decisiones de un Magistrado Electoral en ejercicio de sus funciones”, donde además se les exigió que relacionaran dichos principios con sus actuaciones durante sus carreras profesionales, ejemplificando de qué forma los habían puesto en práctica, asimismo, debían razonar su visión sobre las funciones y retos de las Salas Regionales en la justicia electoral. Dichos escritos debían tener una extensión máxima de 10 páginas, con ciertas características en el formato. Debieron además, hacer un escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, proporcionaran información sobre cualquier procedimiento administrativo o judicial en que hubiesen estado implicados y el estado que guardaba.

Por último, un escrito en el que precisaran la temporalidad (tres, seis o nueve años) en el orden que deseaban ser propuestos.

Se estableció la celebración de comparecencias ante la Comisión de Justicia, los días 11 a 13 de febrero de 2013, donde el aspirante tuvo 5 minutos para hacer su exposición y se estipularon dos rondas de preguntas por Grupo Parlamentario. El dictamen que elaboró la Comisión de Justicia del Senado de la República, analizó punto por punto el cumplimiento de los requisitos formales de cada candidato, ante lo cual se dictaminó y se propuso a los 15 candidatos que debían ser designados Magistrados de cada Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el período de duración del encargo.

Pero lo que es de llamar la atención, es el numeral octavo del acuerdo sometido a consideración del Pleno, en el cual, sin fundamento jurídico alguno y me atrevo a decir, sin facultad reglamentaria al respecto, la Comisión de Justicia y en su

momento el Pleno de la Cámara de Senadores, dotaron a la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de una facultad reglamentaria, con el fin de que, a través de acuerdos generales, estableciera las reglas y procedimientos para el **cambio de adscripción** de los magistrados electorales electos para integrar las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, incluso, le estableció las reglas por las cuáles debía regir el sistema de adscripción, tales como la observancia a los principios y reglas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para la carrera judicial, que además fuera congruente con el principio de renovación escalonada.

Esto realmente implicó legislar a través de un acuerdo de designación de Magistrados, sin tener un sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni en ninguna ley reglamentaria, por lo cual, a mi juicio, dicho numeral octavo no puede, ni debe ser ejecutado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ya que estaría ejerciendo una facultad reglamentaria no establecida en un ordenamiento legal, lo cual, sería cometer un ilícito constitucional.

Fue el jueves 28 de febrero, cuando el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó en su totalidad el dictamen y se sometieron a votación, de forma diferenciada, los numerales del acuerdo puestos a consideración del Pleno, pero a final de cuentas fue aprobado por más de las dos terceras partes de los miembros presentes, por tanto, fueron designados los siguientes ciudadanos:

- José Antonio Abel Aguilar Sánchez, por un período de 3 años.
- María Amparo Hernández Chong Cuy, por un período de 3 años.
- Janine Madeleine Otálora Malassis, por un período de 3 años.
- Octavio Ramos Ramos, por un período de 3 años.
- Marco Antonio Zavala Arredondo, por un período de 3 años.
- Juan Manuel Sánchez Macías, por un período de 6 años.
- Armando Ismael Maitret Hernández, por un período de 6 años.
- Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez, por un período de 6 años.
- Martha Concepción Martínez Guarneros, por un período de 6 años.
- Reyes Rodríguez Mondragón, por un período de 6 años.
- Adín Antonio de León Gálvez, por un período de 9 años.
- Yairsinio David García Ortiz, por un período de 9 años.
- Héctor Romero Bolaños, por un período de 9 años.
- Juan Carlos Silva Adaya, por un período de 9 años.
- Mónica Aralí Soto Fregoso, por un período de 9 años.

Ese mismo día de la designación, protestaron el cargo conferido.

#### **34. SALA REGIONAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL**

Armando  
Ismael  
Maitret  
Hernández

Janine  
Madeleine  
Otalora  
Malassis

Héctor  
Romero  
Bolaños



eine

**35. SALA REGIONAL CON SEDE EN MONTERREY**

Yairsinio  
David  
García Ortíz

Reyes  
Rodríguez  
Mondragón

Marco  
Antonio  
Zavala  
Arredondo

**36. SALA REGIONAL CON SEDE EN XALAPA**

Adín Antonio  
De León  
Gálvez

Octavio  
Ramos  
Ramos

Juan Manuel  
Sánchez  
Macías

**37. SALA REGIONAL CON SEDE EN GUADALAJARA**

José Antonio  
Abel Aguilar  
Sánchez

Eugenio  
Isidro  
Gerardo  
Partida  
Sánchez

Mónica Aralí  
Soto  
Fregoso

**38. SALA REGIONAL CON SEDE EN TOLUCA**

María  
Amparo  
Hernández  
Chong Cuy

Martha  
Concepción  
Martínez  
Guarneros

Juan Carlos  
Silva  
Adaya

*Elaboración propia.*

La trayectoria curricular previa de cada uno de los que son Magistrados de Salas Regionales de 2013 a 2016; de 2013 a 2019 y de 2013 a 2022, es la siguiente:

**MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO.**

Laboró en el Instituto Federal Electoral de 1994 a 2007, en el área jurídica; como técnica en Proceso Electoral; Vocal Distrital de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en Baja California Sur y en Campeche; así como en el Registro Federal de Electores en Jalisco. A partir de agosto de 2007, fue nombrada Magistrada Numeraria del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, por el H. Congreso

del Estado; en dicha instancia presidió las Comisiones de *Capacitación y Cultura Democrática*; y de *Género y Justicia*. Como juzgadora local en materia electoral, fue integrante de la Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana, de la cual fue Vicepresidenta y Primera Vocal, en dos ocasiones.<sup>279</sup>

### **JOSÉ ANTONIO ABEL AGUILAR SÁNCHEZ.**

Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México de 2009 a la fecha de su designación como Magistrado. Secretario de estudio y cuenta de la Segunda Sala administrativa y de trabajo en 2002 y de 2007 a 2009. Director General Adjunto de la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal de 2003 a 2007; laboró en Tribunales Colegiados en materia Administrativa del segundo circuito de 1998 a 2001. Fue abogado postulante en materia de derecho mercantil, civil, contencioso administrativo, agrario y juicio de amparo de 1994 a 1998; Representante patronal ante la Junta Especial Local de Conciliación y Arbitraje No. 2 en el Estado de México de 1993 a 1998; Representante patronal ante la Junta Especial Federal de Conciliación y Arbitraje No. 29 de 1988 a 1998.<sup>280</sup>

### **EUGENIO ISIDRO GERARDO PARTIDA SÁNCHEZ.**

En el año de 1983 inicia su carrera judicial como Auxiliar Administrativo adscrito al Departamento de Trabajo Social del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, donde se desempeñó como notificador, Secretario de Acuerdos y de Estudio y Cuenta adscrito a la Quinta Sala de lo Familiar. Fue designado por concurso de oposición como Juez de Primera Instancia adscrito al Noveno Partido Judicial del Supremo Tribunal de Justicia de dicha entidad federativa. El primero de agosto de 1992, ingresó al servicio del Poder Judicial de la Federación como Secretario de Estudio y Cuenta adscrito al Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito, así mismo ocupó ese cargo en el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil de dicho circuito; a partir del primero de abril de 2000 fue designado Secretario de Estudio y Cuenta de La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, donde se desempeñó hasta el 31 de diciembre de 2012, en cuyo cargo conoció de cinco elecciones federales, tres de ellas de Presidente de la República, así como diversas elecciones locales de Gobernador, Diputados y Munícipes.<sup>281</sup>

### **YAIRSINIO DAVID GARCÍA ORTÍZ.**

Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, Secretario de Ministerio Público, febrero de 1993 a febrero de 1995. Agente del Ministerio Público, febrero

---

<sup>279</sup><http://portal.te.gob.mx/acercate/magistrados/curriculum/sala-regional-guadalajara/monica-arali-soto-fregoso>, 21 de agosto de 2013, 20:43h.

<sup>280</sup><http://portal.te.gob.mx/acercate/magistrados/curriculum/sala-regional-guadalajara/jose-antonio-abel-aguilar-sanchez>, 21 de agosto de 2013, 20:49h.

<sup>281</sup><http://portal.te.gob.mx/acercate/magistrados/curriculum/sala-regional-guadalajara/eugenio-isidro-gerardo-partida-sanchez>, 21 de agosto de 2013, 20:51h.

de 1995 a marzo de 1996. Subdirector Regional de Averiguaciones Previas, abril de 1996 a julio de 1997. Asesor del Procurador, agosto de 1997 a septiembre de 1997. Subdirector General de Averiguaciones Previas, septiembre de 1997 a diciembre de 1998. Secretario Particular, enero de 1999 a junio de 1999.

Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca, Jefe del Departamento de lo Contencioso Administrativo, julio de 1999 a octubre de 1999.

Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, Secretario de Juzgado, noviembre de 1999 a septiembre de 2000. Juzgado Octavo de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, Secretario de Juzgado, septiembre de 2000 a enero de 2001.

Consejo de la Judicatura Federal, Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, Director de Área, enero 2001 a abril de 2001. Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, Secretario Técnico, abril de 2001 a febrero de 2004. Ponencia del Consejero Constancio Carrasco Daza, Secretario Técnico, febrero de 2004 a noviembre 2006.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, Asesor de Magistrado de Sala Superior (Coordinador de Ponencia), noviembre de 2006 a octubre de 2007. Coordinación de Asuntos Jurídicos, Coordinador, octubre de 2007 a marzo de 2013.<sup>282</sup>

## **REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN.**

Entre 1996 y 2000 se desempeñó en la Administración Pública Federal, en instituciones como Secretaría de Gobernación, Secretaría de la Reforma Agraria y la Procuraduría Agraria. A fines del año 2000 ingresó como profesor-investigador asociado al Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), primero en la División de Administración Pública y posteriormente a la División de Estudios Jurídicos. De 2001 a 2003 fue Director de la Licenciatura en Derecho del CIDE. Ha impartido clases en las áreas de Técnica Legislativa, Teoría de la Decisión Judicial, Sociología del Derecho y Metodología Jurídica, en universidades como el CIDE, el ITAM, ULSA. Durante 2005 fungió como Director de Análisis Jurídico y Político en la Coordinación General de Comunicación Social de la Presidencia de la República. Ha sido investigador asociado en el Centro de Estudios Espinosa Yglesias. En 2006 trabajó en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral. En 2007 fue Director General Adjunto de la Dirección de Estrategia y Análisis Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Entre 2008 y 2010 fungió como Coordinador de Asesores del Consejero Electoral Benito Nacif Hernández. En 2010 se desempeñó como Director General en la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobernación. En 2011 fue

---

<sup>282</sup><http://portal.te.gob.mx/acercate/magistrados/curriculum/sala-regional-monterrey/yairsinio-david-garcia-ortiz>, 22 de agosto de 2013, 10:17h.

Coordinador de Asesores del Secretario Particular del C. Presidente de la República, donde tuvo a su cargo el diseño estratégico de la agenda y eventos del titular del ejecutivo federal. A partir de octubre de 2012 y hasta febrero de 2013 se desempeñó como Secretario Técnico de la Comisión de Justicia del Senado de la República.<sup>283</sup>

#### **MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO.**

En marzo de 1994 ingresó al entonces Tribunal Federal Electoral, en donde ha fungido como Secretario Auxiliar, Jefe de Departamento, Técnico Académico, Asesor de la Presidencia, Secretario Instructor, Asesor adscrito a la Ponencia del Magistrado José Alejandro Luna Ramos, Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior.<sup>284</sup>

#### **ADÍN ANTONIO DE LEÓN GÁLVEZ.**

Ingresó al Tribunal Federal Electoral en el año de 1994, en donde desempeñó, entre otros, el cargo de Jefe de Unidad de Capacitación. En el Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, a partir de 1996, ha ocupado los cargos de Coordinador Académico del Centro de Capacitación Judicial Electoral y Secretario Instructor en las ponencias de los Magistrados José Luis de la Peza Muñozcano y José Alejandro Luna Ramos.<sup>285</sup>

#### **OCTAVIO RAMOS RAMOS.**

En el sector público ha ocupado diversos cargos en la Secretaría de la Función Pública; en el “Órgano Interno de Control del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; en el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito; y en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ha desempeñado como Profesor Investigador, Capacitador I, e Investigador por concurso de oposición en el Centro de Capacitación Judicial Electoral, Secretario de Estudio y Cuenta en la Sala Regional Toluca.<sup>286</sup>

#### **JUAN MANUEL SÁNCHEZ MACÍAS.**

---

<sup>283</sup> <http://portal.te.gob.mx/acercate/magistrados/curriculum/sala-regional-monterrey/reyes-rodriguez-mondragon>, 22 de agosto de 2013, 10:22h.

<sup>284</sup> <http://portal.te.gob.mx/acercate/magistrados/curriculum/sala-regional-monterrey/marco-antonio-zavala-arredondo>, 22 de agosto de 2013, 10:25h.

<sup>285</sup> <http://portal.te.gob.mx/acercate/magistrados/curriculum/sala-regional-xalapa/adin-antonio-de-leon-galvez>, 22 de agosto de 2013, 10:27h.

<sup>286</sup> <http://portal.te.gob.mx/acercate/magistrados/curriculum/sala-regional-xalapa/octavio-ramos-ramos>, 22 de agosto de 2013, 10:29h.

Secretario de Estudio y Cuenta del Tribunal Contencioso Electoral del Tribunal Federal Electoral y de la actual Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.<sup>287</sup>

### **ARMANDO ISMAEL MAITRET HERNÁNDEZ.**

Tiene más de 15 años de experiencia en materia electoral. Ocupó el cargo de Magistrado del Tribunal Electoral del Distrito Federal de 2007 a 2013.<sup>288</sup>

### **JANINE MADELINE OTÁLORA MALASSIS**

En el Poder Judicial de la Federación durante diez años fue Secretaria Técnica de Ponencia con diversos Consejeros de la Judicatura Federal. De noviembre de 2006 a marzo de 2013 fue Secretaria Instructora del Magistrado Manuel González Oropeza en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, coordinando la ponencia en todo lo relativo al trabajo jurisdiccional, incluyendo la definición de criterios.<sup>289</sup>

### **HÉCTOR ROMERO BOLAÑOS.**

Fue asesor jurídico de diversos integrantes del Consejo General del IFE por casi doce años, de 1997 a 2009; Investigador en el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en 2009; magistrado integrante del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, del 1° de enero de 2010 al 6 de marzo de 2013.<sup>290</sup>

### **MARÍA AMPARO HERNÁNDEZ CHONG CUY**

Ha desempeñado los cargos de Secretaria de Estudio y Cuenta y Secretaría Técnica de la Presidencia en la ponencia del Ministro Presidente Juan N. Silva Meza, Suprema Corte de Justicia de la Nación. Enero 2011 a Marzo 2013. Fue Secretaria Particular de Ministro, Secretaria de Estudio y Cuenta y Coordinadora en la Ponencia Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, Suprema Corte de Justicia de la Nación. 1998-2000, 2000-2001, 2002-2011. Tuvo funciones de Secretaria Proyectista en Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito de 2001<sup>a</sup> 2002. Dentro de la iniciativa privada tuvo prácticas en Jáuregui, Navarrete, Nader y Rojas, S.C., 1997 a 1998. Antes de ello en: Grupo ICA, S.A. de C.V., División

<sup>287</sup><http://portal.te.gob.mx/acercate/magistrados/curriculum/sala-regional-xalapa/juan-manuel-sanchez-macias>, 22 de agosto de 2013, 10:31h.

<sup>288</sup> <http://portal.te.gob.mx/acercate/magistrados/curriculum/sala-regional-df/lic-eduardo-arana-miraval>, 22 de agosto de 2013, 10:34h. NOTESE QUE EXISTE UN ERROR EN LA LIGA, PUES AUN APARECE COMO lic-eduardo-arana-miraval.

<sup>289</sup><http://portal.te.gob.mx/acercate/magistrados/curriculum/sala-regional-df/lic-roberto-martinez-espinosa>, 22 de agosto de 2013, 10:36h. NOTESE QUE EXISTE UN ERROR EN LA LIGA, PUES AUN APARECE COMO lic-roberto-martinez-espinosa.

<sup>290</sup><http://portal.te.gob.mx/acercate/magistrados/curriculum/sala-regional-df/dr-angel-zarazua-martinez>, 22 de agosto de 2013, 10:39h. NOTESE QUE EXISTE UN ERROR EN LA LIGA, PUES AUN APARECE COMO lic-angel-zarazua-martinez.

Jurídica, 1996 a 1997 y (su entonces socio) Fondo Opción, S.A. de C.V.1995 a 1996.<sup>291</sup>

### **MARTHA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ GUARNEROS.**

Ha sido Magistrada del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, Jueza Penal de Primera Instancia por examen de méritos. También ha desempeñado el cargo de Asesora del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, Directora del Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, Subprocuradora General de Justicia del Estado de Hidalgo y Directora General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo. Es Notaria Pública en el Estado de Hidalgo con Licencia.<sup>292</sup>

### **JUAN CARLOS SILVA ADAYA.**

Profesionalmente ha realizado labores de asesoría jurídica en el Instituto Federal Electoral y la UNAM, y se ha desempeñado como abogado postulante, entre otras actividades. Fue secretario de estudio y cuenta en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de octubre de 1993 a abril de 2005. Fue asesor del magistrado electoral J. Jesús Orozco Henríquez, y ocupó el cargo de secretario instructor en la ponencia del magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, en ambos casos, en la Sala Superior.<sup>293</sup>

#### **3.3.2. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral del país, es cuanto al control concreto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así en cuanto al control de legalidad.

Es un órgano colegiado, compuesto de 7 Magistrados, mismos que de 1996 a 2006, duraban en su encargo 10 años, pero con la reforma constitucional electoral de 2007, ahora sólo duraran 9 años improrrogables.

Siempre ha sido un órgano permanente, durante las etapas electorales (1996 a 2008) fuera de proceso electoral, debían resolver todos los asuntos electorales de toda la república. Durante los procesos electorales de 1996-1997; 1999-2000; 2002-2003 y 2005-2006, en el ámbito de su competencia, era un Tribunal de

---

<sup>291</sup><http://portal.te.gob.mx/acercate/magistrados/curriculum/sala-regional-toluca/maria-amparo-hernandez-chong-cuy>, 22 de agosto de 2013, 10:42h.

<sup>292</sup><http://portal.te.gob.mx/acercate/magistrados/curriculum/sala-regional-toluca/martha-concepcion-martinez-guarneros>, 22 de agosto de 2013, 10:46h.

<sup>293</sup><http://portal.te.gob.mx/acercate/magistrados/curriculum/sala-regional-toluca/juan-carlos-silva-adaya>, 22 de agosto de 2013, 10:49h.

segunda instancia, respecto de los Recursos de Reconsideración promovidos en contra de las sentencias dictas por las Salas Regionales dentro de los Juicios de Inconformidad resueltos.

Este máximo órgano judicial electoral, con base en la reforma electoral, tiene como fin fundamental, realizar el dictamen relativo al cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como la declaración de validez de la elección de Presidente electo, con lo cual, el sistema de calificación política de la elección de Presidente de la República, se eliminó por completo.

La forma de designación de sus integrantes es idéntica a la de los integrantes de las Salas Regionales, por tanto, no es necesario abundar más al respecto.

Destacar que son sus propios integrantes los que eligen al Presidente, quien no podrá durar en su encargo más de cuatro años, aunque es permitida la reelección.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de 1996 a la fecha ha contado con siete presidentes en un período de 17 años, lo cual, sin duda demuestra lo politizado del propio Tribunal en su interior, sobre todo, a partir del año 2004, pues de ese momento a la fecha, sólo un presidente ha logrado durar en su encargo los 4 años previstos por ley. Cabe precisar que de 1996 a 2006, sólo debían haber existido tres presidentes y no cuatro como aconteció. Asimismo de 2006 a la fecha, solo debieron haber existido dos presidentes y no tres como aconteció.

Es de destacar que la Sala Superior y en general, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ha caracterizado, a mi juicio, por tres etapas. La primera de 1996 a 2000, donde se caracterizó por ser un Tribunal de estricto derecho. Fue un Tribunal de estricto derecho, porque tres de sus siete integrantes carecían de experiencia en el ámbito electoral, aunado a que dos con experiencia, tenían gran influencia de la rama civil, donde el formalismo jurídico, a la fecha, es sello distintivo de la interpretación y aplicación de normas, así como de acceso e impartición de justicia.

A partir del año 2000, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dio un vuelco (segunda etapa), me atrevo a decir, de 180 grados, al incorporar el garantismo jurídico como método de interpretación y aplicación de normas, así como de acceso e impartición de justicia, lo cual, sin duda, tuvo impacto en el ámbito electoral, pues sus sentencias y criterios de jurisprudencia, en muchas ocasiones cuestionadas pero siempre acatadas por los actores políticos, sirvieron de base para la reforma constitucional y legal de los años 2007-2008, no sólo en el ámbito competencial, sino de procedencia de diversos medios de impugnación.

Pero sin duda, la Sala Superior, derivado de los asuntos que resuelve a diario, no dejó de ser presa de intereses personales y se politizó a su interior, no dudo que dicha politización haya existido desde sus inicios, pero en la presidencia de Eloy Fuentes Cerda 2004-2005, se dio el primer gran escándalo por manejo de

recursos en favor del patrimonio personal de los Magistrados, así como de componendas al interior del propio Tribunal, pues quedaba claro que el Presidente, a su vez, tenía “mano” en la repartición de plazas de las diversas áreas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La politización al interior de la Sala Superior, se presentó en la elección de Eloy Fuentes Cerda como presidente del máximo órgano judicial electoral. Fue una elección sumamente dividida, donde se hablaba de que José Fernando Ojesto Martínez Porcayo buscaba reelegirse, pero los resultados de la votación, sin duda, mostraron que nadie lo apoyó, pero de igual forma, en cuanto a ese tema, la Sala Superior se encontraba sumamente dividida, pues Eloy Fuentes Cerda fue electo por cuatro votos, mientras que dos fueron para Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y solo uno para José de Jesús Orozco Henríquez.

El primer enfrentamiento que tuvo el otrora presidente y magistrado de la Sala Superior, fue con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que incluso fue objeto de disputa legal, el tema fue sobre si los magistrados de salas regionales debían o no cobrar un sueldo durante los años en que no hay proceso electoral, dada la temporalidad con la que funcionaban las Salas Regionales.

El otro gran tema y el que explica el porqué de su salida sin escándalo de la presidencia, es el fideicomiso de retiro que se constituyó para los 7 Magistrados integrantes de la Sala Superior de 48 millones de pesos y de 6 millones de pesos para tres secretarios de acuerdos y otro de 18 millones de pesos para 100 secretarios del Tribunal. Obviamente a ningún Magistrado convenía enfrentarse, pues de alguna manera, económicamente habían sido beneficiados por Eloy Fuentes Cerda.

La muestra clara de la ambición en querer ser Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es el manejo de todas las plazas del Tribunal, donde Eloy Fuentes Cerda se dedicó, al asumir su presidencia a despedir a aproximadamente 40% del personal, con el argumento de hacer más eficiente la operación de órgano electoral, al punto de desaparecer la Escuela Judicial creada durante la presidencia de Fernando Ojesto Martínez Porcayo.

Al interior de la Sala Superior y a nivel medios de comunicación social impresos, era clara la animadversión de Eloy Fuentes Cerda con el entonces Secretario General de Acuerdos, Flavio Galván Rivera, quien finalmente logró permanecer en su encargo, para después ser designado Magistrado de la Sala Superior.

En sustitución de Eloy Fuentes Cerda, arribó a la presidencia Leonel Castillo González, quien asumió dicho encargo días antes de iniciar el proceso electoral presidencial más controvertido de la época de la judicialización de la calificación y validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Su presidencia se vio opacada por la calificación de la elección presidencial de 2006,



donde a mi juicio, la Sala Superior, con base en los precedentes por ella misma asentados, debió anularse dicha elección.

El suscrito laboré durante ese tiempo en la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior, donde pude ser partícipe de la gran labor realizada por el personal de dicho órgano jurisdiccional para resolver todos y cada uno de los medios de impugnación interpuestos en el proceso electoral presidencial 2006. Pero también me sirvió para percatarme de lo politizado de la Sala Superior en su parte orgánica y de lo antidemocrático en su parte funcional. Urge una gran reforma estructural y funcional del órgano, pues los padrinazgos, compadrazgos y amiguismos son una constante en la repartición de plazas; así como la repartición de privilegios y de recursos materiales y económicos, se basan en una clasificación laboral de trabajadores de primera y segunda categoría.

Cabe destacar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cuanto a su composición no fue modificada en la reforma político-electoral de 2007-2008, pues el sistema escalonado de sustitución y duración de sus integrantes tendrá efecto hasta el año 2016.

La tercer etapa, inicia con la nueva integración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual se caracteriza por la tremenda politización al interior del órgano, generando climas no de discusión, sino de enfrentamiento real entre sus integrantes, quienes ven en el protagonismo personal, la pauta para destacar y a su vez exponer a sus pares, pues muchas de las discusiones en la diferencia de criterios, inicia con alusiones personales para después pasar a los argumentos judiciales.

Muchos han sido los episodios de discusión que incluso contraviene los propios criterios sostenidos con antelación no sólo por la Sala Superior como órgano colegiados, sino incluso, como propios ponentes en asuntos similares, ejemplo de ello, son las sentencias relativas a la falta de designación de consejeros en el año 2012, que ya fueron expuestas.

Otro más, es que el manejo de la Presidencia de la Sala Superior, ya se encuentra inmersa en el ámbito del beneficio político personal y de prebendas y repartición de plazas, pues la salida del Magistrado Flavio Galván Rivera de la Presidencia, se vio envuelta por un conflicto interno, derivado de la supuesta compra de un edificio, donde se pedía por parte de su Coordinadora General de Asesores, la supuesta cantidad de 5 millones de pesos, donde el esposo de esta exfuncionaria, de nombre Norma Inés Aguilar León, se vio inmiscuido en el asunto.

La mediatización del asunto, sobre todo en los periódicos el Universal y Reforma, así como lo detallado de la misma, sin duda dan cuenta de que desde el interior del órgano judicial, se daba la información a los diversos medios de comunicación, lo cual produjo que Flavio Galván Rivera solo durara en el encargo 11 meses, quien además fue expuesto a la escena pública como un personaje que protegía a servidores públicos aparentemente corruptos, pues incluso, Norma Inés Aguilar

León, fue inhabilitada para desempeñar cargos de funcionaria por un determinado período de tiempo.

Con María del Carmen Alanís Figueroa las cosas aparentemente cambiaron, pues logró durar en su encargo como Presidente los cuatro años de ley. Sus intentos de reelección fueron vanos, pues fue electo como su sustituto en la presidencia José Alejandro Luna Ramos, cargo que asumió el 10 de agosto de 2011, en medio también de una votación dividida, pues fue electo por 5 votos, mientras que María del Carmen Alanís Figueroa votó por ella misma y Flavio Galván Rivera hizo lo propio, a pesar de haber sido presionado por sus correligionarios para ya no desempeñar el cargo en el año 2011, lo cual, hace notar la politización dentro del órgano, ya que con ello, Flavio Galván Rivera mostró que jamás dará un voto favorable más que para él.

### **3.3.2.1. La primera integración (1996-2006)**

Este primer procedimiento de designación de sus integrantes, se llevó a la par de la designación de los Magistrados de las Salas Regionales, por tanto, solo se precisaran aquellas particularidades del caso.

Posterior al acuerdo 3/1996 emitido en la sesión privada de fecha 26 de agosto de 1996, con fecha 35 de octubre de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la lista de los veintinueve candidatos para ocupar el cargo de Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sin que se conformaran ternas para tal efecto, siendo estos las siguientes personas:

- BONILLA SOLIS MIGUEL
- CABEZUT URIBE ADRIANA
- CASTILLO GONZALEZ J. LEONEL
- CRUZ MARTINEZ ANDRES
- DE LA PEZA MUÑOZ CANO JOSE LUIS
- DELGADILLO GUERRERO DAVID
- DIAZ DE LEON D'HERS ELVIA
- DOMINGUEZ BELLOC GUILLERMO
- FUENTES CERDA ELOY
- GONZALEZ ZARATE CARLOS ARTURO
- HERNANDEZ SALDAÑA JOSE MANUEL
- MARTINEZ SANCHEZ FRANCISCO
- MORALES HERNANDEZ MIGUEL ANGEL
- NAVARRO HIDALGO ALFONSINA BERTA
- OJESTO MARTINEZ PORCAYO JOSE FERNANDO
- OROZCO HENRIQUEZ JOSE DE JESUS
- REYES ZAPATA MAURO MIGUEL
- RODRIGUEZ MARTINEZ JOSE DE JESUS
- ROJAS AJA JOSE
- SALOMA VERA MANUEL ERNESTO

- VEGA SANCHEZ JUAN MANUEL

Así las cosas, sin existir procedimientos públicos, el día 31 de octubre de 1996, la Cámara de Senadores designó a los C.C. Leonel Castillo González, José Luis de la Peza Muñoz Cano, Eloy Fuentes Cerda, Alfonsina Bertha Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo, José de Jesús Orozco Henríquez y Mauro Miguel Reyes Zapata como Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quienes protestaron el cargo ante el órgano legislativo el 5 de noviembre de 1996.

Leonel Castillo González <i>Presidente</i> 2005-2006	José Luis de la Peza Muñoz Cano <i>Presidente</i> 1996-2006	Eloy Fuentes Cerda <i>Presidente</i> 2004-2005	Alfonsina Bertha Navarro Hidalgo	José Fernando Ojesto Martínez Porcayo <i>Presidente</i> 2000-2004	José de Jesús Orozco Henríquez	Mauro Miguel Reyes Zapata
--	---	--	----------------------------------	---	--------------------------------	---------------------------

*Elaboración propia.*

La trayectoria curricular previa y posterior de cada uno de los integrantes de la Sala Superior de 1996 a 2006 es la siguiente:

### LEONEL CASTILLO GONZÁLEZ

Actuario y Secretario del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito; Secretario de Estudio y Cuenta en la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Juez Segundo de Distrito en el Estado de Michoacán; Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito; Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado del Primer Circuito; Miembro del Comité Académico en el Instituto de la Judicatura Federal. Desde noviembre de 1996 ocupó el cargo de Magistrado Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y fue nombrado Presidente de la Sala Superior de dicho órgano en septiembre de 2005. Posteriormente ocupó el cargo de Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito; y actualmente es Director General del Instituto de la Judicatura Federal.<sup>294</sup>

### JOSÉ LUIS DE LA PEZA MUÑOZCANO.

Abogado Fundador del Despacho. Fue Director Jurídico del Banco Nacional de México por más de diez años. Ocupó el cargo de Presidente de las Comisiones Jurídicas del FELABAN (Federación Latinoamericana de Bancos), de la Asociación de Banqueros de México y de la Asociación Mexicana de Bancos. Magistrado Propietario de la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, elegido por la Cámara de Diputados a propuesta del C. Presidente de los Estados Unidos

<sup>294</sup> <http://www.ijf.cjf.gob.mx/cds/cv/Sede%20IFJ-DF/CV2.%20Castillo%20Gonz%C3%A1lez%20Jos%C3%A9%20Leonel.pdf>, 22 de agosto de 2013, 13:06h.

Mexicanos. En noviembre de 1996 fue electo Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cargo que desempeñó hasta el año 2005.<sup>295</sup>

#### **ELOY FUENTES CERDA.**

No se encontró ningún antecedente curricular, pero actualmente es abogado postulante en materia electoral.

#### **ALFONSINA BERTHA NAVARRO HIDALGO.**

Durante ocho años se desempeñó como profesora de educación primaria y secundaria. Desde el primero de septiembre de 1970. Como Secretaria de Estudio y Cuenta laboró en el Tribunal Colegiado del Octavo Circuito en Torreón, Coahuila; en el Tribunal Colegiado del Segundo Circuito en Toluca, Estado de México; en el Tribunal Colegiado del Tercer Circuito en Guadalajara, Jalisco, y en la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Fue Juez Primero de Distrito en el Estado de México, con sede en Toluca (del 19 de enero de 1977 al último de julio de 1980). Asumió el cargo de Magistrada de Circuito el 1 de agosto de 1980, fecha a partir de la cual quedó adscrita en el Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, en Oaxaca, hasta el 30 de mayo de 1983; desde el 1 de junio de 1983, pasó con igual cargo a Guadalajara, Jalisco; así lo desempeñó en el entonces Primer Tribunal Colegiado del Tercer Circuito; en el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, también en Guadalajara, y, finalmente, en el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del propio Tercer Circuito. A partir del 5 de noviembre de 1996 ocupó el cargo de Magistrada Electoral de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, durante los 10 años que indica la Constitución Federal, hecho lo cual regresó a ocupar el cargo de Magistrada de Circuito en el Primer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito, el que desempeña en la actualidad. Cabe destacar que en México fue la primera mujer que ocupó el cargo de Juez de Distrito con el carácter de propietaria, y que por su desempeño satisfactorio, asciende a Magistrada de Circuito.<sup>296</sup>

#### **JOSÉ FERNANDO OJESTO MARTÍNEZ PORCAYO.**

De enero de 1975 a mayo de 1976 Organismo público descentralizado “Forestal Vicente Guerrero”, con categoría de pasante "C". De mayo de 1976 a diciembre de 1976 Pasante de Derecho en el “Bufete Farell A.P”. De diciembre de 1976 a marzo de 1977 Pasante de Derecho adscrito a la Secretaría Auxiliar del “Reclusorio Preventivo Norte”. De marzo de 1977 a agosto de 1979 Pasante de Derecho adscrito al “Departamento de Asuntos Civiles y Contenciosos del Instituto

---

<sup>295</sup> <http://dpma.com.mx/jose-luis-delapeza.html>, 22 de agosto de 2013, 13:15h.

<sup>296</sup> [http://w3.cjf.gob.mx/sevie\\_page/Busquedas/Consultas/index\\_ficha.asp?exp=5508&rutaFichas=FichasJueMag](http://w3.cjf.gob.mx/sevie_page/Busquedas/Consultas/index_ficha.asp?exp=5508&rutaFichas=FichasJueMag), 22 de agosto de 2013, 13:20h.

Mexicano del Seguro Social. De agosto de 1979 a diciembre de 1981 Secretario particular del Director General de “Divulgación Universitaria, UNAM”. De diciembre de 1981 a julio de 1983 Asesor de la “Dirección General de Divulgación Universitaria, UNAM”. De noviembre de 1983 a julio de 1985 Abogado en la Gerencia Administrativa, Departamento de Trabajo de la “Comisión Federal de Electricidad”. De julio de 1985 a junio de 1987 Asesor Jurídico en el Fondo de Habitación y Servicios Sociales de los Trabajadores Electricistas, (FHSSTE) de la “Comisión Federal de Electricidad”. De junio de 1987 a 1990 Magistrado supernumerario del Tribunal de lo Contencioso Electoral. De septiembre de 1990 a octubre de 1996 Magistrado Propietario del Tribunal Federal Electoral. Presidente de la Sala Regional Xalapa, Tercera Circunscripción Plurinominal. De febrero de 1995 a octubre de 1996 Director del Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Federal Electoral. De noviembre de 1996 a octubre de 2007 Magistrado Electoral de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.<sup>297</sup> Actualmente dedicado a actividades docentes.

### **JOSÉ DE JESUS OROZCO HENRÍQUEZ.**

Fue elegido en el 39º período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA en junio de 2009 por el período reglamentario de cuatro años, contados a partir del 1º de enero de 2010. El 6 de junio de 2013, la Asamblea General lo re-eligió para un segundo período, que se inicia el 1 de enero de 2014 y culmina el 31 de diciembre de 2017. José de Jesús Orozco Henríquez es investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), en las áreas de Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Función Judicial y Derecho Comparado, entre otras. Anteriormente, fue magistrado de la máxima autoridad jurisdiccional electoral de México durante 16 años, primero en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral y luego en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial.<sup>298</sup>

### **MAURO MIGUEL REYES ZAPATA.**

Secretario del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito; Secretario de Estudio y Cuenta en la Sala Auxiliar y en la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Juez Tercero de Distrito en el Estado de Nuevo León; Juez Tercero de Distrito en el Distrito Federal; Magistrado del Tribunal Supernumerario y del Cuarto Tribunal Colegiado, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. Formó parte de la Comisión de Revisión del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1995, Materia Civil y 2000, Materia Común. Desde noviembre de 1996 ocupó el cargo de Magistrado en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Dentro de éste presidió el Consejo Editorial de 1997 a 2003; integró también la Comisión de Administración,

---

<sup>297</sup> [http://ai-de.org/fundadores/CV/JOSE\\_FERNANDO\\_OJESTO\\_MARTINEZ\\_PORCAYO\\_CV.pdf](http://ai-de.org/fundadores/CV/JOSE_FERNANDO_OJESTO_MARTINEZ_PORCAYO_CV.pdf), 22 de agosto de 2013, 13:28h.

<sup>298</sup> <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/composicion.asp#JosedeJesusOrozcoHenriquez>, 22 de agosto de 2013, 13:31h.

la de Comunicación Social; y presidió la Comisión de Supervisión y Resolución para la Transparencia y Acceso a la Información Pública. Posteriormente fue Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito; a partir de marzo de 2011 es titular de la Visitaduría Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.<sup>299</sup>

### 3.3.2.2. Un nuevo integrante (2005-2015)

El 6 de enero de 2005 falleció el entonces Magistrado José Luis de la Peza Muñoz Cano, consecuencia de problemas cardiacos.<sup>300</sup> Ante la ausencia definitiva de un integrante de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación preveía que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada, debía aprobar por mayoría simple la terna que debía enviar al Senado de la República para la designación del Magistrado sustituto.

Ante tal acontecimiento, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó el acuerdo número 1/2005, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2005<sup>301</sup> y en el cual, de manera inédita y contrario a lo establecido en la normatividad electoral, convocó a Magistrados ratificados de Tribunales de Circuito el Poder Judicial de la Federación, a ciudadanos que hayan desempeñado el cargo de Magistrados de las Salas Regionales del Tribunal Electoral, así como Magistrados de los Tribunales Electorales de los Estados y del Distrito Federal. Se trató de una convocatoria cerrada, contrario a lo dispuesto por la Carta Magna y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Cabe precisar que se trató de un procedimiento *fast track*, en el cual, se dejaron de emplear etapas que en otros procedimientos de selección se habían realizado, en ese tenor, con fecha 25 de enero de 2005, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la ausencia de la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, derivado del parentesco con uno de los concursantes (su hermano José Alejandro Luna Ramos), celebraron sesión en la cual se procedería a la elección de los ciudadanos que integrarían la terna que con posterioridad sería enviada a la Cámara de Senadores.

La razón por la cual se trató de una convocatoria cerrada, se debió, así se alegó en la sesión antes referida, a que se necesitaba un procedimiento breve y ágil y que mejor que se tratara de Magistrados con los que se tenía una relación cotidiana y un conocimiento directo de sus personas.

Fueron treinta y ocho solicitudes las que se presentaron, de las cuáles, tres personas fueron descartas por no reunir los requisitos. Para seleccionar a los candidatos que serían propuestos en la terna, los Ministros hicieron una

---

<sup>299</sup> [http://w3.cjf.gob.mx/sevie\\_page/Busquedas/Consultas/index\\_Ficha.asp?exp=87&rutaFichas=FichasJueM](http://w3.cjf.gob.mx/sevie_page/Busquedas/Consultas/index_Ficha.asp?exp=87&rutaFichas=FichasJueM) ag, 22 de agosto de 2013, 13:34h.

<sup>300</sup> <http://www.jornada.unam.mx/2005/01/07/017n1pol.php>, 22 de agosto de 2013, 15:21h.

<sup>301</sup> Diario Oficial de la Federación, Tomo DCXVI, Número 10, viernes 14 de enero de 2005.

evaluación con base en las cualidades personales. Se hizo una preselección, con el fin de reducir a probablemente seis el número de aspirantes, con base en una votación que efectuaron los Ministros de forma previa a la sesión de 25 de enero de 2005. Se dio cuenta en dicha sesión, que en una sola ronda de votación sólo hubo tres personas que obtuvieron más de 6 votos, por lo que la terna estaba más que definida. Por tanto, dicha sesión tuvo como objetivo único el dar a conocer el nombre de los candidatos seleccionados, siendo estos Flavio Galván Rivera, José Alejandro Luna Ramos y Jorge Mario Pardo Rebolledo.

El 26 de enero de 2005,<sup>302</sup> el Presidente de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, remitió a la Cámara de senadores la propuesta de terna para la designación de un Magistrado de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, el mismo 26 de enero de 2005, turnó la propuesta de terna a las Comisiones unidas de Justicia y de Estudios Legislativos.

Las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, citaron a los aspirantes a comparecer antes los integrantes de dichas Comisiones, el día 22 de febrero de 2005, con lo cual, el órgano legislativo propuso al Pleno de la Cámara de Senadores que el candidato que debía ocupar el cargo de Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, era el C. José Alejandro Luna Ramos. Esta propuesta fue aprobada por 81 votos a favor. Así las cosas, la integración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación quedó de la siguiente manera:



*Elaboración propia.*

### 3.3.2.3. La Segunda Integración (2006-2016)

Después de la primera década de existencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, debía renovarse nuevamente en su integración.

Participes del proceso electoral presidencial más controvertido en la historia del máximo órgano judicial electoral del país, los magistrados que habían sido nombrados el 5 de noviembre de 1996, concluirían su encargo el 4 de noviembre de 2006, tres meses después de haber entregado la constancia de mayoría y de presidente electo a Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.

<sup>302</sup> Gaceta Parlamentaria, año VIII, número 1678, miércoles 26 de enero de 2005.

Esa calificación y validez de elección, sin duda desgastó a las dos instituciones electorales del país, una acusada de fraude electoral y la otra, de validar dicho fraude.

Los siete Magistrados de la Sala Superior fueron altamente cuestionados, sin duda existen a la fecha posturas que avalan el actual del órgano judicial, pero hay otras que lo cuestionan ampliamente.

Independientemente de los señalamientos, correspondía a los Senadores designar a los nuevos integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El procedimiento de designación, si bien se politizó, lo cierto es que la misma no impactó al resultado final. Ningún procedimiento de designación de Magistrados tanto de Salas Regionales como de Sala Superior había tenido tantos reflectores políticos. Esto se debió entre otras cosas, al resultado de la elección de julio de 2006, así como al acuerdo político de reforma político- electoral que finalmente se alcanzó en 2007.

La negociación política era fundamental para lograr designar a los Magistrados de la Sala Superior en el plazo previsto. Dos fueron los acontecimientos trascendentes que dieron cuenta de la politización de dicha designación. Uno tuvo que ver con la renovación total de los integrantes de la Sala Superior, dado que se cuestionó si el Magistrado José Alejandro Luan Ramos fue designado por un período de 10 años, o bien, solamente por el tiempo que restaba de la magistratura de José Luis De la Peza Muñoz Cano. El otro, fue el relativo a que ninguno de los integrantes de una de las ternas alcanzó las dos terceras partes de la votación y en consecuencia, el Senado de la República solicitó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, remitir una nueva terna al órgano legislativo.

El 11 de septiembre de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación,<sup>303</sup> el acuerdo 13/2006, por el cual se determinó el procedimiento para integrar las ternas que serían propuestas a la Cámara de Senadores para la designación de Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Se trató de una convocatoria abierta, en la cual se establecieron los requisitos y plazos para la inscripción, así como las etapas del procedimiento. El 25 de septiembre de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación,<sup>304</sup> la lista de los aspirantes que cumplieron con los requisitos formales, misma que se integró con 160 ciudadanos.

En sesión plenaria de fecha 2 de octubre de 2006, la Suprema Corte de Justicia de la Nación procedió a elegir a los treinta y seis semifinalistas que continuarían en el procedimiento de selección. Después de una primer ronda de votación,

---

<sup>303</sup> Diario Oficial de la Federación, Tomo DCXXXVI, Número 7 lunes 11 de septiembre de 2006.

<sup>304</sup> Diario Oficial de la Federación, Tomo DCXXXVI, Número 17 lunes 25 de septiembre de 2006.



fueron veintisiete aspirantes los que obtuvieron un mínimo de 6 votos, por tanto, para dar cumplimiento a las reglas establecidas en el acuerdo 13/2006, en una segunda ronda de votación debían elegir a nueve personas más. En dicha ronda de votación sólo dos aspirantes obtuvieron un mínimo de 6 votos, por tanto, se tenía ya a veintinueve semifinalistas. Para la tercera ronda, algunos Ministros propusieron que se hiciera una última votación y quienes alcanzaran seis votos serían incluidos en la lista de semifinalistas y quienes no, la lista se conformaría con los veintinueve semifinalistas votados, pues la convocatoria establecía que debían ser hasta treinta y seis. Finalmente se realizó una tercer y última ronda de votación, en donde tres aspirantes más alcanzaron un mínimo de seis votos, por los que fueron treinta y dos los semifinalistas que continuarían el procedimiento.

La lista de los semifinalistas fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2006,<sup>305</sup> donde además se hizo del conocimiento la fecha y hora en que debían comparecer ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Las sesiones de comparecencia se celebraron el 11 de octubre de 2006 en dos turnos, matutino y vespertino.

El 16 de octubre de 2006, la Suprema Corte de Justicia de la Nación llevó a cabo sesión plenaria para designar a los ciudadanos que integrarían las ternas que a su vez serían remitidas a la Cámara de Senadores. En la primera ronda de votación, fueron exactamente dieciocho los aspirantes que obtuvieron al menos seis votos, por lo que no fue necesaria ninguna otra ronda de votación. Para la integración de las ternas, los ministros decidieron, en esta ocasión, dejarlo a la suerte. En una urna de cristal se colocaron los nombres de cada uno de los dieciocho aspirantes seleccionados, donde los Ministros escrutadores, Margarita Beatriz Luna Ramos y José Ramón Cossío Díaz irían sacando los papeles que contenían los nombres de los dieciocho seleccionados, conforme iban sacando los nombres, se iban integrando las ternas, en orden sucesivo.

La primera terna quedó integrada, de acuerdo con la extracción del nombre de la urna, por Constancio Carrasco Daza, Cuauhtémoc Núñez Reséndiz y Pedro Esteban Penagos López.

La segunda terna se conformó por Germán Tena Campero, Juan Carlos Silva Adaya y Flavio Galván Rivera.

La tercera terna se integró por Alfonso Oñate Laborde, Jacinto Silva Rodríguez y Héctor Arturo Mercado López.

La cuarta terna se conformó por Elvia Rosa de León D'Hers, Manuel González Oropeza y Silvia Gabriela Ortiz Rascón.

La quinta terna se integró por Salvador Olimpo Nava Gomar, María Macarita Elizondo Gasperín y José Antonio Rebollo Fernández.

---

<sup>305</sup> Diario Oficial de la Federación, Tomo DCXXXVII, Número 3 miércoles 4 de octubre de 2006.

La sexta y última terna se conformó por Carlos Axel Morales Paulín, María del Carmen Alanís Figueroa y José Javier Aguilar Domínguez.

Las ternas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación en 18 de octubre de 2006.<sup>306</sup> El 19 de octubre fueron turnadas las ternas a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores.

Los días 24 y 25 de octubre de 2006, los integrantes de las ternas comparecieron ante las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos.

El 31 de octubre de 2006, fue sometido al pleno de la Cámara de Senadores el dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos. En dicho dictamen, se solicitó al Pleno del Senado de la República para que pidiera a la Suprema Corte de Justicia de la Nación el envío de una séptima terna, toda vez que el Magistrado José Alejandro Luna Ramos, fue electo para sustituir a José Luis de la Peza Muñoz Cano, por tanto, la renovación debió ser total, pues se trató de la sustitución de una vacante, aunado al hecho de que en el artículo primero del decreto por el cual se eligió a José Alejandro Luna Ramos, no se estableció el período alguno de su encargo, por lo que el mismo fenecía en el lapso por el cual fue electo José Luis de la Peza Muñoz Cano.

Independientemente de esas consideraciones el dictamen determinó como resolutive de decreto, que los ciudadanos integrantes de las ternas reunían los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo de Magistrados; asimismo se propuso la elección de los nuevos Magistrados con base en una votación de cada terna y; por último, se resolvió solicitar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación el envío de una séptima terna, toda vez que el Magistrado José Alejandro Luna Ramos sólo había sido designado para ocupar la vacante dejada por José Luis de la Peza Muñoz Cano.

Previo a efectuarse la votación correspondiente, se sometió a consideración del Pleno el dictamen antes referido, por lo que se determinó votar el proyecto de decreto en lo general, y se reservó para su aprobación el punto tercero resolutive, referente a la solicitud de una séptima terna.

Mediante el sistema electrónico de votación se aprobó por 115 votos a favor en lo general y los artículos no reservados del proyecto de decreto.

Posteriormente se discutió la aprobación o no del resolutive tercero, en la cual, las fracciones parlamentarias del Partido de la Revolución Democrática, del Partido del Trabajo, Convergencia y del Partido Revolucionario Institucional estaban a favor de aprobar el resolutive tercero. Dicha postura, sin duda tuvo una clara estrategia política, con el fin de ser parte de la negociación política ya que, en el caso de los Partidos de izquierda, lograron designar a uno de los seis integrantes del máximo órgano judicial electoral y el Partido Revolucionario Institucional logró

---

<sup>306</sup> Diario Oficial de la Federación, Tomo DCXXXVII, Número 13 miércoles 18 de octubre de 2006.

designar al Magistrado que a la postre sería el Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Finalmente y después de estimarse suficientemente discutido el resolutivo tercero, se sometió a votación del pleno, donde se emitieron 59 votos en contra y 58 a favor y cero abstenciones, con lo cual no se aprobó el resolutivo tercero del dictamen, en consecuencia, José Alejandro Luna Ramos culminaría su período de Magistrado hasta el año 2015.

Acto seguido, el Pleno de la Cámara de Senadores procedió a votar uninominalmente por cada uno de los integrantes de la terna, los resultados fueron los siguientes:

- El resultado por la primera terna fue: 116 votos a favor del ciudadano Constancio Carrasco Daza, únicamente.
- El resultado del cómputo de la segunda terna fue de 116 votos a favor del ciudadano Flavio Galván Rivera.
- El resultado del cómputo de la tercera terna: se emitieron 116 votos; donde Jacinto Silva Rodríguez obtuvo 51 votos; Arturo Mercado López obtuvo 35 votos y Alfonso Oñate Laborde obtuvo 1 solo voto, habiendo además 29 votos nulos, por lo que ninguno logró obtener las dos terceras partes de la votación requerida.
- El resultado del cómputo de la cuarta terna fue de 113 votos para Manuel González Oropeza.
- El resultado del cómputo de la quinta terna fue de 113 en favor de Salvador Olimpo Nava Gomar.
- Por último, el resultado del cómputo de la sexta terna fue de 113 votos en favor de María del Carmen Alanís Figueroa.

Con esa misma fecha, rindieron protestas ante el Pleno de la Cámara de Senadores como Magistrados de la Sala Superior, los ciudadanos Constancio Carrasco Daza, Salvador Olimpo Nava Gomar, María del Carmen Alanís Figueroa y Flavio Galván Rivera, ya que se encontraban presentes en la sesión. El ciudadano Manuel González Oropeza rindió la respectiva protesta hasta el 7 de noviembre de 2006.

Toda vez que de la tercera terna integrada por Alfonso Oñate Laborde, Jacinto Silva Rodríguez y Héctor Arturo Mercado López, ninguno alcanzó las dos terceras partes de la votación, el 8 de noviembre de 2006 se publicó en el Diario Oficial de

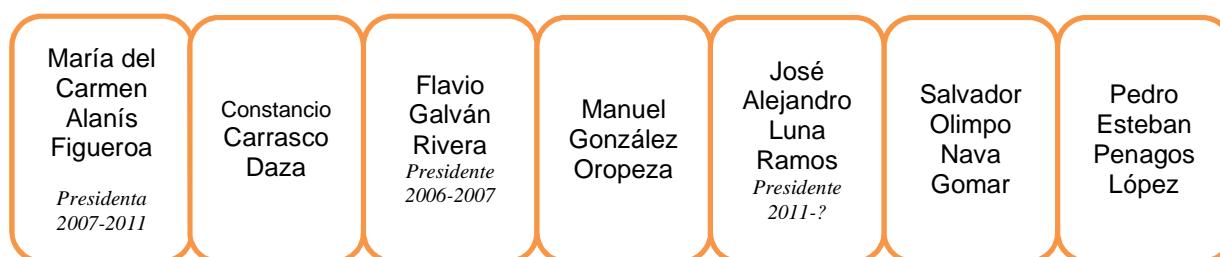
la Federación<sup>307</sup> el acuerdo 17/2006 en el que se determinó el procedimiento para integrar la terna que sería propuesta al Senado de la República para la designación del Magistrado faltante de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El máximo órgano de justicia del país determinó que para la integración de la terna, solo participarían los veintisiete candidatos restantes de la lista de treinta y dos semifinalistas que participaron en el procedimiento establecido en el acuerdo 13/2006.

Con fecha 6 de noviembre de 2006 se celebró sesión plenaria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde en la primera vuelta de votación sólo un aspirante obtuvo más del mínimo de la votación requerida, por tanto, se procedió a una segunda ronda de votación en la cual solo participaron aquellos que obtuvieron un mínimo de 2 votos. En esta segunda ronda de votación ninguno obtuvo un mínimo de 6 votos. En ese tenor se efectuó una tercera ronda de votación, en la cual solo participaron cuatro aspirantes, quienes obtuvieron como mínimo 3 votos en la segunda ronda de votación. Finalmente en la tercera ronda de votación los dos aspirantes restantes en obtener como mínimo 6 votos fueron María Macarita Elizondo Gasperín y Octaviano Aragón Mendía.

El ocho de noviembre de 2006 se hacía del conocimiento público en el Diario Oficial de la Federación,<sup>308</sup> la terna que fue remitida a la Cámara de senadores. Esta fue turnada a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, primera el 7 de noviembre de 2006.

Toda vez que la terna fue integrada por dos aspirantes que ya habían comparecido ante los miembros de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, primera del Senado de la República, sólo se citó a comparecer a Octaviano Aragón Mendía el día 9 de noviembre de 2006.

El 16 de noviembre de 2006 se sometió a discusión del Pleno el dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, primera del Senado de la República, en el cual, fue aprobado por 106 votos. Acto seguido se procedió a efectuar la votación uninominal de los integrantes de la terna. El resultado de la votación fue de 3 votos a favor del ciudadano Adolfo Octaviano Aragón Mendía; se emitieron 2 votos a favor de la ciudadana María Macarita Elizondo Gasperín; y se emitieron 106 votos a favor del ciudadano Pedro Esteban Penagos López, por tanto, éste último era electo Magistrado de la Sala Superior, quien protestó el cargo el mismo día de la sesión, es decir, el 16 de noviembre de 2006. Como consecuencia de ésta última designación, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actualmente se integra de la siguiente forma:



La trayectoria curricular previa de cada uno de los actuales integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es la siguiente:

*Elaboración propia.*

### **MARÍA DEL CARMEN ALANÍS FIGUEROA.**

Cuenta con más de 26 años de experiencia en el sector público, en donde destaca su trayectoria en las instituciones electorales del país. Antes de ser designada Magistrada de la Sala Superior del TEPJF, ocupó diversos cargos en el Instituto Federal Electoral (IFE); fue Secretaria Ejecutiva, Consejera Electoral suplente y Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica. En el Tribunal Federal Electoral fue titular de la Coordinación de Capacitación y del Centro de Documentación, Titular del área de Derecho Electoral del Centro de Capacitación Judicial Electoral y Secretaria de Ponencia.<sup>309</sup>

### **CONSTANCIO CARRASCO DAZA.**

Dentro del Poder Judicial de la Federación ha sido: Consejero de la Judicatura Federal. Secretario Ejecutivo de Vigilancia, Información y Evaluación del Consejo de la Judicatura Federal. Encargado de la Dirección General Adjunta de la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal. Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal. Juez Octavo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal. Secretario de Estudio y Cuenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario del entonces Tribunal Supernumerario en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, con residencia en Guadalajara, Jalisco. Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal, con residencia en Guadalajara, Jalisco. En la administración pública estatal: Fungió como Subprocurador de Justicia en el Estado de Oaxaca. Juez Primero Civil Auxiliar del Estado de Oaxaca.<sup>310</sup>

### **FLAVIO GALVÁN RIVERA.**

Experiencia laboral en materia electoral: magistrado del Tribunal Federal Electoral, en la segunda circunscripción plurinominal, de 1990 a 1996. Fue secretario de estudio y cuenta del Tribunal de lo Contencioso Electoral, de 1987 a 1990, de 1996 a octubre de 2006, fungió como Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.<sup>311</sup>

### **MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA.**

---

<sup>309</sup> <http://magistrados.te.gob.mx/alanis.figueroa/node/26>, 22 de agosto de 2013, 19:23h.

<sup>310</sup> <http://portal.te.gob.mx/acercate/magistrados/curriculum/sala-superior/magdo-constancio-carrasco-daza>, 22 de agosto de 2013, 19:25h.

<sup>311</sup> <http://portal.te.gob.mx/acercate/magistrados/curriculum/sala-superior/magdo-flavio-galvan-rivera>, 22 de agosto de 2013, 19:27h.

Cuenta con una amplia trayectoria de investigación y docencia, así como también ha fungido como Secretario General de la Coordinación de Humanidades de la UNAM, Director del Acervo Histórico Diplomático de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretario de la Coordinación General de Sistematización y Compilación de Tesis de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Presidente del Consejo Electoral del IFE en el Distrito Federal que organizó la primera elección de Jefe de Gobierno en la entidad en 1997. Además, en 1990 fue el Director Fundador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad de Guadalajara; en 1998 fue Presidente Fundador del Consejo Académico del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de México, y en 2004 volvió a presidir el Consejo Académico de dicho Instituto por consenso de las fracciones parlamentarias de dicho Congreso. En 1999 fue integrante de la comisión designada por el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, para elaborar el anteproyecto de reforma integral de la Constitución de la entidad. Ha colaborado en la formulación de reformas a las constituciones de los estados de Durango, Querétaro y Guerrero.<sup>312</sup>

### **JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS.**

Su carrera judicial inicia en el año de 1968 cuando ocupó el cargo de Jefe de la Oficina Judicial “H”. Desde entonces y hasta la fecha se ha desempeñado como Secretario de Tribunal Unitario, Secretario de Tribunal Colegiado, Secretario de Estudio y Cuenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Juez de Distrito y Magistrado de Circuito.<sup>313</sup>

### **SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR**

Fue Director de la Escuela de Derecho de la Universidad Anáhuac México Sur. ha ocupado distintos cargos en el Poder Legislativo Federal, en el Senado de la República fue Jefe de Unidad de la Consultoría Jurídica Legislativa y Secretario Técnico de la Comisión Especial para la Reforma del Estado; fue miembro de la Comisión Técnica del Grupo Oaxaca que redactó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, e investigador del Congreso de los Diputados de España. Asimismo, ocupó el cargo de Presidente del Instituto Iberoamericano para el Fortalecimiento del Poder Legislativo, destaca su carácter de socio fundador de la firma Derecho y Política Consultores, así como de miembro fundador y otrora integrante del Consejo Directivo de “Libertad de Información México”. Asimismo, ha sido Secretario del Consejo Directivo del “Observatorio Ciudadano para la Transparencia”, así como miembro del Grupo México Práctico (en su carácter de fundador), del Consejo Ciudadano Consultivo del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, del Jurado del Premio Nacional de Periodismo, del Consejo Asesor del Programa Estado de Derecho para América Latina y el Caribe de la Fundación alemana Konrad Adenauer, de la

---

<sup>312</sup> <http://magistrados.te.gob.mx/gonzalez.oropeza/semblanza-curricular>, 22 de agosto de 2013, 19:30h.

<sup>313</sup> <http://portal.te.gob.mx/acercate/magistrados/curriculum/sala-superior/magdo-jose-alejandro-luna-ramos>, 22 de agosto de 2013, 19:32h.

Red Mexicana para la Democracia con calidad, de los consejos editoriales de las revistas *Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, *Lex Tantum*, *Derecho Comparado de la Información* y *Comparative Media Law Journal*, así como, de la sección “Justicia a Debate” del periódico *El Universal*.<sup>314</sup>

### **PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ.**

Ha laborado en el Poder Judicial de la Federación de manera ininterrumpida desde 1975 hasta la fecha, en el que realizó la Carrera Judicial en forma completa; además de haber desempeñado los cargos de Subsecretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrado de Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cargo éste que ejerce actualmente. Carrera que a continuación se detalla: Oficial Judicial en el hoy Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, de junio de 1975 a mayo de 1976. Actuario Judicial en el Juzgado mencionado, de junio a diciembre de 1976. Secretario Proyectista en el Juzgado de referencia, de enero de 1977 a agosto de 1978. Secretario Proyectista en el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de septiembre de 1978 a febrero de 1980. Secretario de Estudio y Cuenta adscrito al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de marzo de 1980 a junio de 1983. Juez de Distrito en el Estado de Oaxaca, de julio de 1983 a julio de 1984. Subsecretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de agosto de 1984 a febrero de 1987. Magistrado de Circuito adscrito al Primer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito, de marzo al 15 de noviembre de 1987. Magistrado de Circuito fundador del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, del que fue Presidente desde su creación en 1987, hasta 1990, así como en los años de 1995 y 1998. Fue ratificado y adquirió inamovilidad judicial en términos del artículo 97 constitucional, el 4 de mayo de 1993. Magistrado de Circuito fundador del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cual presidió en el año 2000 en que se creó y en 2003. Magistrado de Sala Regional, Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en el Distrito Federal, de octubre de 2005 al 15 de noviembre de 2006.<sup>315</sup>

### **3.4. La natural politización en la designación de los integrantes de las autoridades electorales en México a nivel federal.**

La natural politización en la designación de los integrantes tanto del Instituto Federal Electoral, así como del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tiene relación directa con la legitimación y el anclaje de la consolidación democrática en nuestro país. En la mayoría de la ciudadanía, hay el

---

<sup>314</sup><http://portal.te.gob.mx/acercate/magistrados/curriculum/sala-superior/magdo-salvador-olimpo-nava-gomar>, 22 de agosto de 2013, 19:34h.

<sup>315</sup><http://portal.te.gob.mx/acercate/magistrados/curriculum/sala-superior/magdo-pedro-esteban-penagos-lopez>, 22 de agosto de 2013, 19:37h.

consenso de que ambas instituciones son mejores que cualquier otra opción institucional en la actualidad.<sup>316</sup>

En lo que existe falla, es en el desarrollo de legitimación del procedimiento de designación de los integrantes de los órganos de dirección del Instituto Federal Electoral y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, toda vez que el **desarrollo de la legitimación** “comporta el surgimiento del *respeto a la legalidad*, como capacidad de las élites de gobierno y sus aparatos para ubicarse como garantes del respeto a las leyes, a las decisiones tomadas, aunque en forma aproximativa y limitada.”<sup>317</sup>

Nuestra democrática procedimental, está consolidada de arriba hacia abajo. Esto es así porque los partidos políticos y “en particular sus élites, ya no se ven como expresión de la sociedad civil o como representantes de los distintos intereses y de su conciliación en la arena decisional. Al contrario, partidos y élites adquieren sus específicos intereses para el automantenimiento y el auto-reforzamiento y buscan desarrollar distintas formas de penetración, regulación o, incluso, control de la sociedad. Además, el anclaje siempre implica la posibilidad de un cambio limitado, flexibilidad institucional y adaptación, desde el momento en que—como sugiera la metáfora—el barco puede moverse sobre la superficie del agua, pero sin sobre pasar determinados límites.”<sup>318</sup>

Así las cosas y, con base en lo expuesto en el párrafo anterior, los partidos políticos, a través de sus élites partidistas en el Congreso de la Unión, han anclado el procedimiento de designación de los consejeros y magistrados electorales, con base en la penetración, a través de la repartición de cuotas partidistas, para el automantenimiento y auto-reforzamiento en el control, con el “cobro de facturas”, de los procesos electorales, lo cual, les permite influir en las decisiones de ambas instituciones electorales, con lo cual, reducen el riesgo de afectar sus intereses partidistas y de obtener ventajas o equilibrios electorales (en la implementación, desarrollo y aplicación de las reglas de la competencia electoral) frente a sus opositores partidistas.

El anclaje de arriba hacia abajo en la designación de los consejeros y magistrados electorales federales de nuestro país, está más que evidenciado, pues

---

<sup>316</sup> Entendiendo por consenso lo que Leonardo Morlino nos dice en su obra “Democracias y Democratizaciones (pp. 177) como todas aquellas conductas de simple docilidad y aceptación, con frecuencia pasiva, de las instituciones por parte de la sociedad, que simplemente toma acto por la ausencia de alguna otra alternativa posible. No es cuestión de elegir, sino de aceptar lo que existe, incluso si se percibe negativamente. En otras palabras, el consenso nace por la difundida percepción a nivel de masas de que “no hay alternativas”. El consenso y los comportamientos correspondientes no pueden sino expresar *observancia* y *obediencia*, aunque con frecuencia es de tipo pasivo. Sin embargo, puede existir también una cierta reticencia para criticar las instituciones que, acompaña su aceptación pasiva; además, podría existir una tendencia a la costumbre, el conformismo y la desilusión con relación a la capacidad de la democracia para resolver problemas reales.

<sup>317</sup> MORLINO, Leonardo. *Ob.*, cit. pp. 181

<sup>318</sup> *Ibidem*, pp.182 y 183



partidocracia, clientelismo, corporativismo y el “*gatekeeping*” están presentes en los procedimientos por los cuáles se eligen.

La *legitimidad* de la democracia instrumental en nuestro país, al ser exclusiva de los partidos políticos, trae como consecuencia que los anclajes antes señalados, se vuelvan decisivos en la consolidación democrática.

Esto es así, porque los partidos son los únicos instrumentos por los cuáles, eficazmente, un ciudadano puede acceder a cargos públicos de elección popular, lo cual obliga a éstos, a identificarse (militando o simpatizando) con un instituto político (ya que a pesar de estar reconocidas las candidaturas independientes en diversas legislaciones, las mismas han demostrado su inoperancia), generando con ello la estabilización de la oferta del partido y sus líderes, es decir, generando la partidocracia no solo para el acceso al poder, sino incluso, para su ejercicio.

Asimismo, la amplia “participación ciudadana” en los procedimientos de designación de los consejeros electorales y reconocida por la Carta Magna, tiene impacto sobre aquellos individuos que los partidos organizan en dicha participación, quedando además evidente, que para el caso de los magistrados electorales, esa participación, al menos en el ámbito legal, es nula.

El corporativismo en los procedimientos de designación, es evidente, en el sentido de que su designación, obedece más a la actividad y vínculo político que tiene el designado con la élite política, empresarial, social, judicial e intelectual, que con su capacidad, medida objetivamente, en el conocimiento de la materia electoral.

Por último el *gatekeeping*<sup>319</sup> se hace presente en el procedimientos de designación de los magistrados y consejeros electorales, derivado de la repartición de cuotas partidistas, lo cual, tiene como fin primordial, tener control indirecto de las instituciones electorales federales, con el ánimo de influir en la protección de sus propios intereses.

Sin temor a equivocarme, considero que nuestra democracia procedimental está en constante crisis, por ello, desde el punto de vista teórico, basado en los constantes cambios y reformas político-electorales, así como a las interpretaciones normativas, la han debilitado en vez de fortalecerla. No puedo negar los avances que en todos y cada uno de los rubros que integran nuestra democracia procedimental han surgido, pero tampoco podemos negar el estancamiento (sea por falta de regulación o por interpretaciones judiciales endebles) y retrocesos que en otros rubros existen.

---

<sup>319</sup> Se trata, nos refiere Leonardo Morlino en su obra “Democracias y Democratizaciones (pp. 187) del papel jugado por los partidos en el gobierno y en la oposición (o por el mismo sistema de partidos) para controlar el acceso de los grupos de interés con relación a las distintas demandas, por ejemplo cuando están en discusión las distintas demandas de los ciudadanos. En consecuencia, para las asociaciones de interés y otras élites, el *gatekeeping* partidista es también la mejor vía para proteger los propios intereses.

Nuestra democracia procedimental no alcanza solidez por varios aspectos que la rodean. El primero de ellos tiene que ver con el poder, entendido no como la forma de acceso (elecciones), ejercicio (regulación de las facultades y competencias de las autoridades, transparencia) y distribución del poder mismo (división de poderes como forma de control en el ejercicio del mismo), sino con el fenómeno del poder en cuanto a la situación de mando-obediencia y privilegios que conlleva su detentamiento en la escena pública, a través de un cargo político (sea de elección popular o de designación por otro órgano del estado) o a través del grado de influencia sobre órganos del Estado y sobre la sociedad (factores reales de poder delincuencia organizada, medios de comunicación, élites económicas, sindicatos). El segundo tiene que ver con la política misma, en cuanto a su negociación y vinculación, para el mantenimiento del poder o la obtención de beneficios y privilegios políticos, y por último, el principio de desconfianza como distintivo del detentamiento del poder y de la forma de hacer política.

De igual forma, es preciso destacar todos y cada uno de los elementos enunciados con antelación, por la naturaleza misma de un Estado democrático, jamás podrán ser excluidos, pero sí pueden ser limitados en cuanto a su uso, por tanto, es que, el objetivo de este trabajo no es pretender establecer que con la propuesta que se propondrá en el capítulo 4 se erradicarán estos factores del procedimiento de designación de consejeros y magistrados electorales, sino únicamente tiene como fin, limitar a esos factores en su capacidad de acción, es decir, que sea sólo en la etapa de designación en donde empiecen a presentarse.

### **3.4.1. El Poder.**

De acuerdo con Georg Jellinek<sup>320</sup> hay dos órdenes de poder: el poder dominante y poder no dominante. El poder simple, el poder no dominante de la asociación, se caracteriza por tener la posibilidad de dar órdenes a los miembros de la asociación, pero carece de fuerza bastante para obligar con sus propios medios a la ejecución de las órdenes. En este caso estamos hablando de un poder disciplinario mas no de dominación, ejemplo de ello es la Iglesia.

Por su parte, el poder de dominación es un poder irresistible. Dominar quiere decir mandar de un modo incondicionado y poder ejercitar la coacción para que se cumplan los mandatos. La dominación es la cualidad que diferencia al poder de la fuerza.

El poder "es la capacidad de imponer la voluntad propia, a sí mismo y a los demás. En el caso del Estado, esta voluntad se manifiesta mediante las normas jurídicas, dicha voluntad cuenta con la posibilidad de ser acatada incluso con la intervención de la llamada fuerza pública, monopolizada por el Estado."<sup>321</sup>

---

<sup>320</sup> Cfr. JELLINEK, Georg. *Teoría General del Estado*, 2ª edición, Fondo de Cultura Económica, México, 2000, pp. 394 a 400.

<sup>321</sup> MARTÍNEZ MORALES, Rafael I. *Derecho Administrativo 1<sup>er</sup> y 2<sup>o</sup> Cursos*, Mc. Graw Hill, México, 1999, pp. 25.

En la política, para Max Weber, <sup>322</sup> las relaciones de mando y obediencia más o menos continuas en el tiempo, tienden a basarse no solamente en fundamentos materiales o en la pura costumbre de obedecer que tienen los sometidos, sino también y principalmente en un específico fundamento de la legitimidad. De este poder legítimo, individualizó tres tipos puros: el poder legal, el poder tradicional y el poder carismático.

El poder legal, característico de la sociedad moderna, se funda en la creencia de la legitimidad de ordenamientos estatuidos que definen expresamente el papel del detentador de poder. La fuente de poder es la ley, a la cual obedecen no sólo quienes prestan obediencia, sino también el que manda. El aparato administrativo del poder es el de la burocracia, con su estructura jerárquica de superiores y de subordinados, en el cual las órdenes son impartidas por funcionarios dotados de competencias específicas.

El poder tradicional, se basa en la creencia del carácter sacro del poder existente desde siempre, la fuente del poder es la tradición, misma que impone vínculos al contenido de los mandatos que “el señor” imparte a los súbditos. Es de tipo patriarcal, donde los servidores están ligados personalmente al “señor.”

El poder carismático, se basa en la sumisión afectiva a la persona del jefe y al carácter sacro, la fuerza heroica, el valor ejemplar o la potencia del espíritu y del discurso que lo distinguen de manera excepcional. La fuente del poder se conecta con lo que es nuevo, que no ha existido jamás y por ello el poder tiende a no soportar vínculos predeterminados. El que manda es típicamente el guía y aquellos que le prestaron obediencia son los discípulos. El aparato administrativo es escogido sobre la base del carisma y de la entrega personal, y no constituye por ello ni una burocracia ni un aparato de servidores.

“Por su parte, Harold Laswell, vio en el poder un elemento característico del aspecto político de la sociedad, y construyó un elaborado esquema conceptual para el estudio de los fenómenos del poder en el cuadro de toda la vida social. Laswell estudió las relaciones que existen entre el poder y la personalidad: separó la personalidad política en aquella que está orientada prevalecientemente hacia la búsqueda del poder; estudió su dinámica de formación, que le pareció fundada en la trascendencia sobre objetos públicos de impulsos privados reprimidos, y analizó la señal dejada por los aspectos neuróticos de la personalidad en la participación en la vida política y sobre sus diferentes formas, como la del agitador o la del organizador.

Por otro lado, Talcott Parsons define el poder en el sentido específico de poder político, como la capacidad generalizada de asegurar el cumplimiento de las obligaciones vinculadoras de un sistema de organización colectiva, en el que las obligaciones están legitimadas por su co-esencialidad con los fines colectivos, y

---

<sup>322</sup> Cfr. WEBER, Max. *El Político y El Científico*, Alianza Editorial, México, 1989, pp. 81 a 180.

por lo tanto pueden ser impuestas con sanciones negativas, sea cual fuere el agente social que las aplica.

Actualmente el poder es considerado como una de las variables fundamentales en todos los sectores de estudio de la política. Los métodos de investigación empírica del poder son: **El método posicional**, el cual identifica a las personas más importantes en aquellos que tienen una posición formal de vértice en las jerarquías públicas y privadas más importantes de la comunidad. **El método estimativo**, se funda esencialmente en el juicio de algunos miembros de la comunidad estudiada, que por las funciones o misiones que desempeñan, son considerados buenos conocedores de la vida política de la comunidad misma. **El método decisonal**, se basa en la observación o en la reconstrucción de los comportamientos efectivos que se manifiestan en el proceso decisonal público. Para determinar la importancia de las personas, se toma en cuenta la participación activa en el proceso de decisión; pero es más frecuente que se proceda a especificar la prevalencia de aquellos.

En su significado más general, la palabra poder, designa la capacidad o posibilidad de obrar, de producir efectos, y puede ser referida tanto a individuos como grupos humanos como a objetos o fenómenos de la naturaleza (v.g. poder calórico). En un sentido específicamente social, esto es en relación con la vida del hombre en sociedad, el poder se precisa y se convierte de genérica capacidad de obrar, en capacidad del hombre para determinar la conducta del hombre: poder del hombre sobre el hombre.

En el proceso de estudio del poder social, varios autores entendieron al poder como algo que se posee: un objeto o un sustancia, véase la definición de Hobbes: *el poder de un hombre...consiste en los medios para obtener determinada ventaja futura*, pero debe recordarse que no hay poder sino hay, junto al individuo (o grupo) que lo ejerce, otro individuo (o grupo) que se ve inducido a comportarse del modo deseado por el primero. El poder social no es una cosa, o su posesión: es una relación entre hombres, es decir, el poder de un hombre sobre otro hombre.

La esfera del poder varía en función de quién lo ejerza o lo posea, así tenemos que la esfera del poder puede ser más o menos amplia o más o menos claramente delimitada. Por ejemplo el poder de una competencia abarca una esfera limitada, en tanto el poder político se refiere a una esfera muy amplia.

El poder actual consiste en la capacidad de determinar la conducta de otros, es decir, transformar el poder en acción, el ejercicio del poder. Con base en ello podemos distinguir el poder como posibilidad, como poder potencial, o como poder actual. El poder potencial es la capacidad de determinar los comportamientos ajenos, es una relación entre actitudes para actuar.

El poder no deriva simplemente de la posesión o del uso de ciertos recursos sino también de la existencia de determinadas actitudes de los sujetos implicados en la relación: actitudes que se refieren a los recursos y su empleo, y más en general al

poder. Las imágenes o percepciones sociales del poder ejercen una influencia sobre los fenómenos del poder real.

En cuanto a las expectativas se debe decir, en general, que en un determinado ámbito de poder, el comportamiento de cada actor (partido, grupo de presión, gobierno, etc.) es determinado en parte por las previsiones del actor relativas a las acciones futuras de los otros actores y a la evolución de la situación en su conjunto.

Los modos de ejercicio del poder son múltiples: desde la persuasión hasta la manipulación, desde la amenaza de un castigo hasta la promesa de una recompensa.

Un modo de medir el poder es el de determinar las diferentes dimensiones que puede tener la conducta que es su objeto.

Una primera dimensión del poder está dada por la probabilidad de que el comportamiento deseado se verifique.

Una segunda dimensión está constituida por el número de hombres sometidos al poder. Hay poderes que se dirigen a una persona y poderes que conciernen a millares o millones de hombres.

Una tercera dimensión consiste en la llamada esfera del poder, es decir, el ámbito de validez en donde opera.

Una cuarta dimensión del poder está dada por el grado de modificación de la conducta.

Una quinta dimensión del poder puede estar constituida por el grado en que el poder de una persona restringe las alternativas de comportamiento que quedaron abiertas para otra persona.”<sup>323</sup>

“La naturaleza del poder puede verse en diversos aspectos: el poder como la capacidad de conseguir lo que queremos; el poder en conflicto, la medición del poder, la distribución del poder, el poder destructivo, el poder de la amenaza, el poder del intercambio, el poder del amor, el poder político y militar, el poder económico, el poder social, las fuentes del poder.

El poder como la capacidad de conseguir lo que queremos tiene muchos significados. El significado más amplio es el de potencial de cambiar. Para los seres humanos tomados individualmente, el poder es la capacidad de conseguir lo que uno quiere. Sin embargo, la palabra poder también se utiliza para describir la capacidad de lograr objetivos comunes por parte de las familias, grupos,

---

<sup>323</sup> Cfr. STOPPINO, Mario. “Poder” en Norberto Bobbio, Incola Matteucci y Gianfranco Paquino, *Diccionario de Política*, Tomo 2, Siglo XXI, México, 1985, pp. 1217 a 1227.

organizaciones de todo tipo, iglesias, empresas, partidos políticos, Estados nacionales, etc.

En el sentido humano el poder es un concepto que no significa nada si no se tienen en cuenta las opiniones y las decisiones humanas. El poder de decisión está relacionado con el número de ideas potenciales del futuro. (ejemplo: una persona postrada en la cama que está muriendo de cáncer tiene una variedad muy pequeña de futuros posibles y una lista muy pequeña de decisiones. A medida que subimos la jerarquía de las organizaciones hacia la gente como el presidente de los Estados Unidos, el papa, etc., las decisiones afectan no sólo a la situación y a las circunstancias de un gran número de personas; en un caso extremo, las decisiones pueden afectar a todo el planeta).

No debe confundirse el vocablo poder con el de fuerza, que si bien éste último está ligado a concepto de dominio, sólo constituyen una pequeña parte de la naturaleza general del poder.

El poder en conflicto se refiere a aquel donde la decisión que una persona toma, se contraponen con lo que otra persona o grupo hace. Por ello se deben pactar límites, con el fin de que el conflicto no invada el ámbito de posibilidades de los demás. Así tenemos que en las relaciones de poder, se da lugar a la malevolencia y la benevolencia, distinguiéndose una de otra, con base en los valores propios de cada individuo, donde los celos y la envidia, como sentimientos de insatisfacción, ante nuestra situación en la estructura de poder, son resultado y, a veces causa, de la malevolencia.

En el rubro de la medición del poder, es preciso establecer si el poder puede ser medido, pero al ser tan multidimensional, la dificultad de ello se acrecienta cada vez más.

La distribución del poder empezó a ser desigual con la creación de la agricultura y de la civilización, pues se crearon organizaciones basadas en la amenaza para la recaudación de impuestos y así sucesivamente, dividiendo al género humano en tres grupos: unos pocos que detentan demasiado poder, una inmensidad que tienen nulo poder y una clase media que sin un poder grande, tienden a exigir el necesario para la defensa de sus intereses.

El poder se divide en: poder destructivo, en poder productivo y en poder integrador. El poder destructivo está basado principalmente en la violencia y la guerra, mismos que han sido alimentados por factores productivos y benéficos para todos, como lo es la ciencia, la agricultura, la industria, etcétera. El poder destructivo, como su nombre lo indica es el poder de destruir las cosas.

El poder productivo en cambio, se encuentra en los proyectos, en las ideas, en las herramientas y máquinas que fabrican las cosas, en la actividad de los cerebros y músculos humanos que siembran y cosechan, tejen y edifican, construyen, pintan y esculpen.

El poder integrador es un aspecto del poder productivo que lleva aparejada la capacidad de construir organizaciones, de formar familias y grupos, de inspirar lealtad, de unir a la gente, de crear legitimidad. El poder integrador, tiene la vertiente negativa de crear enemigos, de reñir con la gente; tiene un aspecto destructivo y otro productivo.”<sup>324</sup>

Con base en lo hasta ahora expuesto, podemos concluir que el análisis del poder en torno al procedimiento de designación de los consejeros y magistrados electorales federales es necesario, para hacer entendible la partidización y politización de dichos procedimientos.

Michel Foucault, dedico varias de sus obras al análisis del poder como fenómeno de dominación, ante lo cual, la partidización y politización de los procedimientos de designación de consejeros y magistrados electorales en el ámbito federal, sin duda están relacionados con el ejercicio del poder.

Nos refiere Michel Foucault que el humanismo es “el conjunto de discursos mediante los cuales se le dice al hombre occidental: si bien tu no ejerces el poder, puedes sin embargo ser soberano. Aún más; cuánto más renuncias a ejercer el poder y cuanto más sometido estés a lo que se te impone, más serás soberano. El humanismo es lo que ha inventado paso a paso estas soberanías sometidas que son: el alma (soberana sobre el cuerpo, sometida a Dios), la conciencia (soberana en el orden del juicio, sometida al orden de la verdad), el individuo (soberano titular de sus derechos, sometido a las leyes de la naturaleza o a las reglas de la sociedad), la libertad fundamental (interiormente soberana, exteriormente consentidora y adaptadora de su destino). En suma, el humanismo es todo aquello a través de lo cual se *ha obstruido el deseo del poder* en occidente, prohibido querer el poder, excluida la posibilidad de tomarlo... Desde el derecho romano esta armazón de nuestra civilización es ya una definición de la individualidad como soberanía sometida. El sistema de propiedad privada implica esta concepción: el propietario es el único dueño de su bien, lo usa y abusa de él, plegándose al mismo tiempo al conjunto de leyes que fundamentan su propiedad. El sistema romano estructuró el Estado y fundamentó la propiedad. Sometía la voluntad del poder estableciendo un derecho soberano de propiedad que no podía ser ejercido más que por los que detentaban el poder. En éste crucigrama se institucionalizó el humanismo.”<sup>325</sup>

Desde el punto de vista de la teoría jurídica clásica, el poder “es considerado como un derecho, del que se es poseedor como de un bien, que en consecuencia puede transferirse o alienarse, total o parcialmente, mediante un acto jurídico o un acto fundador de derecho que sería del orden de la cesión o del contrato. El poder

---

<sup>324</sup> BUOLDING, E. Kenneth. *Las Tres Caras del Poder*, Barcelona, Paidós, 1993, pp. 17 a 147.

<sup>325</sup> FOUCAULT, Michel. *Microfísica del Poder*, 2ª edición, Madrid, Las Ediciones de la Piqueta, pp. 34 y 35

es poder concreto que todo individuo detenta y que cede, parcial o totalmente, para contribuir a la constitución de un poder político, de una soberanía.”<sup>326</sup>

“Es necesario insistir aún en el elemento empresa que hay en el poder para no precipitarse en el error, que consiste en creer que el poder de gobierno surge del medio social por la única razón de que hay una materia gobernable. Ya sabemos que el medio social no engendra por sí solo ninguna iniciativa; ésta proviene siempre de los individuos, y entre ellos se destaca un equipo de gobernantes con su ambición, su espíritu de empresa y su superioridad, asumiendo el gobierno.”<sup>327</sup>

El poder, como fenómeno omnipresente en todas las relaciones humanas, es algo que funciona en cadena, es algo que circula a través del individuo y debe ser analizado de abajo hacia arriba, por tanto, es preciso establecer que el fenómeno del poder en el procedimiento de designación de consejeros y magistrados federales electorales está presente en toda y cada una de las etapas, desde que se emiten las convocatorias, hasta la designación. Pues no debemos olvidar que aquellos que los designan ejercen ese poder y los designados lo van a ejercer al asumir el cargo. En ese tenor, el objetivo del presente trabajo es determinar cómo funciona el poder en las diversas etapas del procedimiento de designación y no quién lo detenta. Asimismo, se pretende establecer que politización y partidización en los procedimientos de designación obedece a la trascendencia del ejercicio del cargo de consejero y magistrado electoral y su posterior influencia en el acceso y ejercicio del poder mismo, por tanto, para los que acceden y ejercen el poder gubernamental y legislativo, resulta sumamente importante, no conceder un ejercicio pleno del poder del Estado que corresponde a los consejeros y magistrado electorales, sino un ejercicio acorde con los elementos fundamentales en el ejercicio mismo del poder estatal: la negociación, la lealtad (vinculación política) y la componenda (privilegios y compromiso político) política.

### **3.4.2. El Principio de Separación de Poderes del Estado y los nuevos organismos constitucionales autónomos del Estado Democrático.**

Sin duda resulta importante tocar el tema de la separación de poderes del Estado, así como la naturaleza de los organismos constitucionales autónomos, pero únicamente, para tener claro el aspecto físico, de ubicuidad del poder en los procedimientos de designación de los consejeros y magistrados electorales.

Con base en esa radiografía física, podremos entender el por qué se politizan y partidizan los procedimientos de designación de consejeros y magistrados electorales. Podremos entender el por qué los actores políticos buscan en los procedimientos de designación de consejeros y magistrados electorales, tender los puentes de negociación, lealtad y componenda política con quienes ejercerán los cargos, ya que no generar esos puentes, traería como consecuencia directa

---

<sup>326</sup> *Ibidem*, pp. 134.

<sup>327</sup> HAURIUO, Maurice. *Principios de Derecho Público y Constitucional*, Madrid, 2ª edición, Instituto Editorial Reus, Centro de Enseñanza y Publicaciones, S.A., 1962, pp. 163 y 164.



que dichos servidores públicos, ejercieran su poder de manera libre, es decir, sin apegos, ni filias partidistas, lo cual, generaría un verdadero equilibrio de poderes, mismo que no es conveniente para los que ejercen el poder gubernamental y legislativo, pues el reparto del ejercicio del poder estatal, sin duda, genera contrapesos y vigilancia, que hacen nugatorio el abuso en el ejercicio del poder mismo.

De acuerdo con R. Carré de Malberg,<sup>328</sup> desde Aristóteles se encuentra el origen de la teoría de la separación de poderes, pero argumenta que su error fue, el de empeñarse a discernir las diversas formas de actividad de los órganos, pero deja de lado el establecimiento de un reparto de las funciones con base en la distinción de los objetos que corresponden a cada una de ellas. Asimismo nos refiere que Locke aprueba en cierta medida la separación de poderes, pero no propone una separación orgánica, pues avala que sea el monarca de su tiempo el que acumule todas esas funciones. Fue Montesquieu el que halló la verdadera fórmula para establecer las bases de la teoría moderna de la separación de poderes, pues su preocupación se basó en separar el ejercicio de ciertas funciones entre titulares diferentes, se trata pues, de una separación orgánica de poderes en un Estado ideal, donde el poder detenga al poder, para que los ciudadanos tengan la garantía de que cada órgano del Estado ejercerá el poder legalmente (estado de derecho), con lo cual se establecen los límites y atribuciones distintas, mismos que aseguran que ningún órgano del Estado adquiera superioridad sobre otro.

R. Carré de Malberg<sup>329</sup>, hace la diferencia puntual entre la doctrina de Montesquieu y Rosseau, pues éste último admite una separación de poderes (ejecutivo y legislativo), pero, con base en el contrato social, todos los poderes, en principio, se hallan contenidos en el pueblo, sin embargo el soberano hace la ley, por tanto, no debe ser aplicado por el pueblo mismo, ante lo cual, el pueblo se coloca junto al legislador, por ende, la potestad ejecutiva debe estar separada de la legislativa. “En realidad Rosseau no admite sino un poder único, el poder legislativo que confunde con la soberanía; y sobre todo, no admite que el gobierno o Ejecutivo pueda contrarrestar al cuerpo legislativo”<sup>330</sup>, pues para Rosseau no existe pluralidad de poderes (no concilia con la teoría separatista de los poderes), sino se avoca a demostrar la unidad del poder, al establecer que la soberanía (titular único del poder) es indivisible. Éste es precisamente el punto sobre el cual Michel Foucault insiste en el tema de que entre “más soberano sea el pueblo” más renuncias a ejercerlo y cuanto más sometido estés a lo que se te impone, más serás soberano.

Actualmente, la división de poderes de un Estado democrático ha sido analizada desde la perspectiva de Montesquieu, pues se afirma que “la división de los poderes estatales en dos o tres partes esenciales (ejecutivo, legislativo y judicial)

---

<sup>328</sup> Cfr. CARRÉ DE MALBERG. R. *Teoría General del Estado*, 2ª edición, Facultad de Derecho, UNAM, Fondo de Cultura Económica, México, 1998, pp. 741 a 748.

<sup>329</sup> *Ibidem*, pp. 748.

<sup>330</sup> *Ídem*.

constituye uno de los ejes centrales del Estado democrático y por ende de la democracia política, pues es a través de esta organización divisoria del poder que es posible gobernar con responsabilidad de los gobernantes. Es decir, conciliar la gobernabilidad con la rendición gubernamental de cuentas.

La idea consiste en dotar al jefe de gobierno de suficiente poder como para poder tomar decisiones que puedan ser aplicables a la comunidad, obedecidas por ésta, frenando al mismo tiempo la posibilidad de que abuse de ese poder. Así el titular del poder ejecutivo (presidente o primer ministro), será estrechamente supervisado y vigilado por una asamblea de notables (poder legislativo) con ciertas facultades para tomar ellos mismos ciertas decisiones, o modificar las del ejecutivo. A su vez, un tercer poder (el judicial) tendrá facultades para supervisar que las decisiones emanadas de los otros dos poderes se mantengan dentro de cierto marco legal previamente adoptado (la constitución).

Por consiguiente un Estado democrático debe generar un sistema de equilibrios y contrapesos nada sencillos de lograr, pues debe calcularse cuánto poder hay que otorgar a cada una de estas tres piezas. Un cálculo erróneo puede provocar o bien la hegemonía de uno de los poderes (con lo cual se caería nuevamente en una forma de absolutismo virtual) o bien, el poder de las tres instituciones se neutralizaría mutuamente, provocando un efecto parecido al de la anarquía.

De ahí que el diseño institucional debe organizarse con sumo cuidado para evitar excesos en uno u otro sentido. Todo equilibrio es difícil de sostener, y el democrático no es la excepción. Eso explica también, en buena parte, la relativa fragilidad de las democracias, su dificultad para instaurarse y consolidarse. El primer paso para la instauración de un régimen democrático supone el equilibrio de poder entre dos o más fuerzas que, al no conseguir imponerse una sobre la otra, deciden pactar normas para regular el acceso y ejercicio de poder. No por haber internalizado normas de civilidad política, ética humanística, no por razones de conciencia democrática, sino por una estricta racionalidad y sentido de convivencia mutua.

Esa fuerza no es otra que la que otorga a las otras ramas del Estado cierto poder, para contrapesar y supervisar el ejercicio del Ejecutivo. Lo mismo puede decirse respecto de cada uno de esos tres poderes. Cada uno fiscalizará a los otros dos, generándose así un triángulo de vigilancia mutua. De esa forma, cada gobernante, legislador o magistrado sabrá que su comportamiento político es estrechamente vigilado por los otros poderes, que son capaces de destituirlo, por lo cual buscará evitar cualquier abuso del poder que le fue otorgado, no como reflejo de su honestidad o solidaridad, sino por conveniencia propia. Si un gobernante o magistrado desea permanecer en su cargo -que por lo general representará algunas prebendas y privilegios-, más le vale ajustarse a los límites establecidos por el marco legal, y desplegar su poder en beneficio de la colectividad. O al menos, procurará no ser descubierto en algún tipo de transgresión de la ley, lo cual automáticamente reduce los márgenes para actuar impunemente.

Esta agraciada fórmula fue rescatada y reservada por los teóricos de la democracia moderna. Porque, como dice Maquiavelo: “En una constitución donde coexistan la monarquía (el Ejecutivo), la aristocracia (el Judicial) y la democracia (el Legislativo), cada uno de estos poderes vigila y contrarresta los abusos de los otros”.

A través de esta vigilancia, se puede conciliar, en un grado importante, el interés personal de los gobernantes, ministros y legisladores con el interés de la comunidad. Lo cual no es poca cosa, considerando que los intereses ciudadanos y los respectivos de los gobernantes y ciudadanos son, en lo esencial y en la mayoría de los casos, antagónicos.

Como puede verse, el buen gobierno es resultado, no de una elevada moralidad de los políticos y gobernantes -que si bien sería lo deseable, es sumamente improbable-, sino de un arreglo institucional que modifica la relación de costos y beneficios para el comportamiento de esos gobernantes. Cuando el poder está concentrado, su uso abusivo es rentable; cuando el poder está debidamente distribuido, lo más conveniente es evitar el abuso de poder, pues de hacerlo el infractor se hará acreedor a una sanción.

Pero la dinámica democrática, exige la ampliación del principio de división de poderes, no sólo a los tres poderes clásicos del Estado, sino a todo el sistema político y la estructura social. Los diversos sectores políticos y sociales depositarios de un monto de poder, aunque sea pequeño, tratarán de ejercerlo en beneficio propio, contribuyendo a la vigilancia y supervisión de quienes detentan una porción mayor de poder. Al mismo tiempo, serán sujetos de la vigilancia de otros actores rivales o de las propias instituciones del Estado, con lo cual podrá cumplirse el principio democrático según el cual todos, absolutamente todos, son sujetos de rendición de cuentas sobre su comportamiento social y político.<sup>331</sup>

Por el contrario, la construcción de nuestro Estado democrático Mexicano, está basado en el modelo Rosseauiano, con lo cual, los análisis politológicos y jurídicos dogmáticos, vislumbran las fallas de nuestro modelo democrático de separación de poderes, pero, en mi perspectiva, no logran establecer un modelo “ideal” y “funcional”, derivado de que en la construcción de nuevas reglas, modelos o reformas, parten del modelo de Juan Jacobo Rosseau de la soberanía (poder indivisible).

Sin lugar a dudas, parte de la inoperancia de nuestro Estado democrático mexicano, se basa en que la propia Carta Magna, es analizada como un contrato social, donde el poder es indivisible, pues el titular de la soberanía es el pueblo (artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

---

<sup>331</sup> Cfr. CRESPO, José Antonio. *Fundamentos Políticos de la Rendición de Cuentas*, Serie Cultura de la Rendición de Cuentas, Cuaderno 1, Auditoría Superior de la Federación, México, pp. 29 a 34.

Asimismo, el soberano (titular del poder indivisible) decidió constituirse en una República representativa, democrática, federal (artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

El ejercicio de la soberanía (del poder único indivisible) se hace por medio de los Poderes de la Unión y de los Estados (artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

El Supremo Poder de la Unión (la soberanía única e indivisible), se divide para su ejercicio (por eso es que muchos doctrinarios jurídicos y politológicos hablan de división de funciones, con base en el modelo de Montesquieu, pero ello es un error, porque la construcción de nuestra Carta Magna, en cuanto a la soberanía, es netamente Rosseauniana) en Legislativo, Ejecutivo y Judicial (artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

El poder legislativo se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores (artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

La Cámara de Diputados se compone de representantes de la Nación (artículo 51 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), con lo cual, queda clara la construcción Rosseauniana respecto del vínculo soberanía-poder legislativo, ya que la Nación hace referencia necesaria a los tres elementos esenciales del Estado que son: territorio, población y gobierno; pues los criterios para denominar a la Nación, se clasifican en dos grupos: *a) Criterios materiales*, que definen a la Nación en relación con el suelo, los marcos geográficos, sanguíneos, idioma, raza, etcétera y, *b) Criterios espirituales*, que definen a la Nación con base en la historia, una doctrina o ideología, por ejemplo, los musulmanes asimilan como nación al Islam.

Con base en nuestro modelo constitucional federal, la Cámara de Senadores se integra por los representantes de cada Estado (artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito (artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

El Supremo Poder Ejecutivo de la Unión (de gobierno) se deposita en un solo individuo, que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), donde curiosamente y contrario al modelo Rosseauniano, en nuestro país, el titular del Poder Ejecutivo tiene mayor **poder político y jerárquico**, sobre el Poder Legislativo y específicamente sobre la Cámara de Diputados, a pesar de que ésta última es la representante de la Nación, donde se incluye el elemento humano del Estado, el pueblo, quién es el titular del poder único e indivisible, es decir, de la soberanía, pues es evidente que es el puesto político más anhelado por todos

aquellos que se dedican a la vida pública, ya que su titular, es el representante del Estado Mexicano frente a otros Estados del mundo, ante lo cual, debemos preguntarnos si en los Estados democráticos modernos, el titular del poder único e indivisible es y debe ser el pueblo, o bien, aceptamos que el poder no es único, es divisible y establecemos modelos reales de peso y contrapeso en su ejercicio, aceptando que no importa quién detente el poder, sino que entendamos su funcionamiento en cada Estado moderno y pongamos reglas claras para generar los equilibrios y contrapesos necesarios que hagan que su ejercicio esté claramente delimitado y blindado.

Mucho se habla que un logro de los Estados democráticos modernos, radica en la existencia de organismos constitucionalmente autónomos de los tres poderes en que se divide el ejercicio del poder soberano único e indivisible, a quienes se les encomienda funciones estatales que en algún momento eran atribución directa de uno de los tres poderes, lo cual generaba el abuso en el ejercicio de ese poder.

En materia electoral, como es conocido, la función estatal de la organización de las elecciones, hasta 1989, estaba encomendada a un órgano dependiente del poder ejecutivo, la calificación de las elecciones y validación de las mismas, estaba encomendada al poder legislativo que se erigía como colegio electoral, donde los electos calificaban su propia elección, así como la del titular del ejecutivo.

Fue hasta 1990, pero específicamente en 1996, cuando esa función estatal de organizar elecciones, validarlas y calificarlas, le correspondió a un órgano que no depende, reglamentariamente hablando, de ningún poder del Estado, siendo éste el Instituto Federal Electoral. Los órganos constitucionales autónomos electorales surgen “por las características con las que desenvuelve la vida política de los países democráticos. Hacen falta órganos que vigilen los excesos de los partidos y de los grupos de interés nacionales y transnacionales.”<sup>332</sup>

La calidad de organismos constitucional autónomo se lo da su propia naturaleza jurídica. Tiene como encomienda primigenia una función estatal, establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en la organización de las elecciones federales. Es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonios propios. Se le reconoce el carácter de autoridad, independiente en sus decisiones y funcionamiento.

“Las características que lo hacen autónomo al Instituto Federal Electoral son:

- a) Inmediatez constitucional. Es la propia ley suprema quien de manera directa se encarga de establecerlo y configurarlo.
- b) Esencialidad. El Estado mexicano lo ha considerado necesario para el Estado de derecho.

---

<sup>332</sup> CARDENAS GRACIA, Jaime, et., al. *Estudios Jurídicos entorno al Instituto Federal Electoral*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2000, pp. 27.

- c) Dirección Política. Participa en la dirección política del Estado a través de facultades exclusivas.
- d) Paridad de rango. Aunque no tiene la naturaleza de los tres poderes tradicionales se encuentra en la cúspide de los órganos del Estado.<sup>333</sup>

Otros rasgos que configuran su autonomía son los relativos a la integración y designación, la inamovilidad, la remoción, la inmunidad, la dedicación absoluta a la función pública, la garantía económica y el profesionalismo de sus miembros.<sup>334</sup>

Asimismo, con el fin de garantizar jurídicamente los principios de legalidad y constitucionalidad, se creó un órgano especializado perteneciente al Poder Judicial, quien se encarga de resolver los medios de impugnación sometidos a su consideración y además califica y valida la elección del titular del ejecutivo federal.

Con base en lo antes expuesto, queda claro que en nuestro país, el concepto de soberanía se basa en el modelo Rosseauniano, pues se establece que el pueblo es el titular del poder único e indivisible. Que debido a esa constitución político-jurídico-social, en nuestro país, el pueblo, de origen, renunciamos a ejercer ese poder, debido a que hemos delegado, al paso del tiempo y de la construcción de nuestro estado de derecho, su ejercicio no solo a los tres poderes de la Unión, sino también a organismos constitucionales autónomos, con lo cual, de acuerdo con Michel Foucault, nuestra soberanía se amplía, pues estamos cada vez más, sometido a lo que nos imponen aquellos que nos representan directamente (poder legislativo) por medio de las leyes que dictan, por medio de su ejecución (poder ejecutivo y órganos constitucionales autónomos) y por medio de su aplicación (poder judicial y organismos constitucionales autónomos).

Entre más órganos estatales existan que ejerzan el poder “soberano”, menos posibilidad real existe de que el pueblo lo ejerza y mayor posibilidad hay de que la real esencia de la división de poderes como control en el ejercicio del poder, se traslade al ejercicio del poder basado en la lealtad, la componenda y la negociación política, con la finalidad de generar un aparente sólido Estado democrático de derecho, donde el pueblo empiece a confiar en que este modelo garantiza el ejercicio confiable del poder que ha decidido ceder y nunca más ejercer.

En materia electoral, muchos ejemplos se adecuan a la hipótesis de Michel Foucault, respecto de que entre más “soberano” es el pueblo, más renuncia al ejercicio del poder. Uno de ellos es el que se expuso en el presente trabajo, relativo al interés jurídico de “cualquier” persona en promover un medio de impugnación, respecto al procedimiento de designación, pues queda claro que a juicio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el hecho de que el pueblo haya cedido su soberanía, no tiene ningún poder y por ende, solo los detentadores (no titulares), es decir, los representantes

---

<sup>333</sup> *Ibidem*, pp. 54.

<sup>334</sup> *Ibidem*, pp. 55.

de esa soberanía, son los únicos legitimados para poder instar al órgano jurisdiccional al respecto.

### 3.4.3. La política, el cabildeo, la negociación, la vinculación política y el principio de desconfianza en los procedimientos de designación de consejeros y magistrados electorales federales.

Giovanni Sartori<sup>335</sup> nos ilustra que para Aristóteles, el hombre era un *zoon polítikón*, donde se definía al hombre y no a la política; porque al vivir el hombre en la *polis* se realizaba plenamente como tal, a contrario del *idíon*, quién era un hombre no político, defectuoso; considerado inferior, menos que hombre. Después de hacer un recorrido sobre la idea de política (antropológica) desde Aristóteles, ligada al espacio de la *polis*; siguiendo con la idea de juridizar en el pensamiento romano y teologizarse con la fuerza del papado y el imperio, el discurso mantuvo matices ético-políticos, siendo con Maquiavelo que ello se rompe. A partir de Maquiavelo, nos dice Sartori, es que podemos hablar de una autonomía de la política, donde cuatro tesis son fundamentales: a) la política es **diferente**; b) es **independiente** (leyes propias); c) es **autosuficiente** (se explica a sí misma) y, d) es **una causa primera** (de sí misma y de todo el resto dada su supremacía).

Sartori<sup>336</sup> enfatiza que la tesis capital, la que importa clarificar es la primera. La política es **diferente** de la moral y la religión, pues Maquiavelo enfatizaba al afirmar que la política tiene sus propias leyes y que es al político al que corresponde aplicarla (*la política es la política*) y con ello es el gran descubridor de la misma. Si bien Hobbes teoriza a la política de forma más pura, pues mientras Maquiavelo hace a un príncipe que gobernaba aceptando las reglas de la política, Hobbes gobernaba creándolas, es decir, estableciendo qué es la política. La paternidad de la ciencia política se le atribuye a Maquiavelo, porque Hobbes si bien científico, su ciencia no descubría nada, al utilizar el método deductivo.

Para darle identidad a la política, no sólo se debe diferenciársele de la moral, sino también de la economía. Si bien afirma Sartori<sup>337</sup> que en las diversas épocas del pensamiento, la política estaba presente, el problema de problemas era moderar y regular el dominio del hombre sobre el hombre, siendo el principal estudioso de ello Rosseau, pues él pensaba que el hombre nacía libre, pero estaba encadenado.

¿Cómo diferenciar la economía de la moral?; ¿Cómo diferenciar ambas de la política?, se pregunta Sartori,<sup>338</sup> si bien la economía se dirige a la obtención de ganancias, de una utilidad, un interés material, la moral persigue fines ideales y entonces: *¿cuáles son los comportamientos políticos? ¿se pueden identificar?*,

---

<sup>335</sup> Cfr. SARTORI, Giovanni. *La política, Lógica y Método de las Ciencias Sociales*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987, pp. 201 a 224.

<sup>336</sup> *Ídem.*

<sup>337</sup> *Ídem.*

<sup>338</sup> *Ídem.*

todo depende del ámbito y del contexto, por ello Sartori<sup>339</sup> habla de una crisis de identidad de la política (la cual es un problema de ubicación) y la forma de afrontarla es preguntarse cómo se han diferenciado desde el punto de vista estructural las colectividades humanas, cuál será la denotación de las expresiones en política y sistema político, con respecto a las del sistema social y del sistema económico.

Con el surgimiento de la sociología, se podría pensar que la política se limita al concepto poder y coerción, pero ello es un error, pues no se puede restringir la esfera política a una actividad de gobierno o la esfera del Estado, pues esto último se empieza a diluir con la creación de la democracia y la consecuente masificación de la política, que incluso ha originado la sustitución del concepto Estado por el de sistema político, sentencia Sartori.<sup>340</sup>

Como se aprecia, nos dice Sartori,<sup>341</sup> la difusión de la política se encuentra desde la base, el *demos* hasta la *élite*, sólo se debe diferenciar tajantemente los resortes del poder o la influencia sobre el poder, con tener el poder; así como distinguir el cómo y el dónde se genera el poder político, del cómo y dónde se le ejerce. La naturaleza política de una decisión no estriba tanto en el campo en el que se tome, sino que, por el hecho de ser adoptada por un personal situado en el dominio público, es política, pues ellos saben bien donde localizarla, haciéndose inmunes al problema de identidad de la política.

De todo Sartori concluye con tres tesis que podrían explicar el problema de la ubicuidad de la política 1) la de la heteronomía (es decir, que la política está subordinada al sistema social y económico); la de la autonomía y la de la dilución (pérdida de fuerza de la política).<sup>342</sup>

Al respecto Easton, citado por Pasquino,<sup>343</sup> nos dice que la política no puede expresarse sólo como poder, ni puede buscarse sólo en análisis del Estado, ya que antes del nacimiento del Estado había política; habrá política cuando el Estado sea sustituido por alguna otra forma de organización política y; hay política en los niveles inferiores del Estado.

Prosigue el autor afirmando que el lugar de la política será el sistema político identificado como un sistema de interacciones, abstraídas de la totalidad de los comportamientos sociales, a través de los cuales los valores se asignan de modo imperativo para una sociedad. El camino de la política puede aproximarse a ser ciencia con base en el comportamentismo, es decir, en la necesidad de observar y analizar los comportamientos concretos de los actores políticos (individuos, grupos, movimientos, organizaciones) y por el recurso a técnicas tales como entrevistas, sondeos, análisis, simulaciones, etc.

---

<sup>339</sup> *Ídem.*

<sup>340</sup> *Ídem.*

<sup>341</sup> *Ídem.*

<sup>342</sup> *Ídem.*

<sup>343</sup> PASQUINO, Gianfranco. "Naturaleza y Evolución de la Disciplina" en *Manual de Ciencia Política*, Madrid, Alianza Editorial, 8ª reimpresión, 1996. pp. 15 a 38.



“En la política, más que en ningún otro ámbito, la lengua es menos un instrumento para expresar el pensamiento que un medio para ocultar o impedir el pensamiento. Así, la dificultad específica con que tropieza el estudiante de la política es que su objeto de estudio es ciertamente útil para encubrir problemas...una parte importante de la política puede describirse como el arte de evitar los problemas políticos.”<sup>344</sup>

Antonio-Carlos Pereira Menaut,<sup>345</sup> elaboró un estudio que no acerca aún más al entendimiento de la Política, con base en doce tesis que pueden resumirse de la siguiente manera:

- **La política es la política.** Con esta tautología se describe su entidad propia y no recibe su sentido de otras actividades, instituciones o fenómenos.
- **La política es una actividad de los hombres.** En esencia no es una cosa material, una teoría o conjunto de teorías, sin duda existen fenómenos instituciones, pero al aplicarles el adjetivo de la política es porque giran en torno a esa actividad humana.

No es un mero hacer, una técnica de adquirir o conservar el poder. El fin de considerarla como una actividad humana es para poner el acento de la igualdad, pues se eleva a la política como algo que inspira temor reverencial al individuo medio, ocultándose así que el interés público existe sólo para nuestro servicio y está gestionado por hombres tan falibles como nosotros, pero con más facilidad de corromperse por su fácil acceso al poder y al dinero.

- **La política es una actividad libre, por lo que la conexión entre ella y la libertad es más estrecha de lo que parece.** Si algún día esta actividad llegase a ser regulada, y alcanzara el grado de certidumbre de las ciencias experimentales, desaparecería.
- **La política es una actividad pública y superficial ma non troppo, y por ello no lo puede todo ni está en todo, ya que no todo es política aunque todo sea politizable.** Lo personal y lo privado no pertenece al ámbito de la política.
- **La actividad política tiene siempre un carácter teleológico que hace imposible la completa neutralidad.** Al hacer política, siempre se busca la consecución de un fin, de un proyecto o modelo de sociedad, de un resultado, de la búsqueda del bien común, y al ser una actividad humana tiene consecuencias de diferentes tipos.

---

<sup>344</sup> SARTORI, Giovanni. *Teoría de la Democracia*, Tomo I, Madrid, Alianza Editorial, pp. 321.

<sup>345</sup> PEREIRA MENAUT, Antonio-Carlos. *Doce Tesis sobre la Política*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie de Estudios Jurídicos, Número 10, UNAM, México, 2000, pp. 5 a 31.

- **La política es por naturaleza polémica y conciliatoria al mismo tiempo.** Ningún gobierno es tan malo que no produzca una mínima integración de la comunidad política y ninguno es tan bueno que no lesione los intereses de ninguna persona o grupo. En política no es posible ni deseable el completo acuerdo, ni en las ideas ni en los intereses.
- **La política se compone de varios aspectos distintos y hasta en cierto modo, opuestos, lo que explica las dificultades para captarla tanto en la práctica como en teoría.** Ortega y Gasset afirmaba que la política tiene 2 aspectos e incluso 3, el primero el pragmático, en cuyo ejercicio se necesita astucia, realismo, prudencia, intuición, sentido de la oportunidad, visión de conjunto, el segundo aspecto es el proyectivo, concebir planes para el futuro de la comunidad política y el aspecto teórico, (leer Isaiah Berlín ensayo prospectiva política), lo cual concluye en que la práctica y la teoría son ambivalentes.
- **El sentido común y el sentido del humor importan más de lo que parece.** Pues la racionalidad no siempre distingue su actuar, donde el sentido común importa más para ejercerla e incluso para entenderla, pues al privilegiar el sentido común, sobre la lógica, se puede hacer más fácil la apreciación equilibrada de las diversas facetas donde se muestra, generando con ello sensatez y flexibilizar para dar o para defender posiciones aparentemente opuestas, según sea el caso.

Por otro lado, el sentido del humor evita despegarse demasiado de la realidad, ya que una ligera dosis de ironía, contribuye a la formación una actitud de cierta desconfianza y sano escepticismo.

**No todos parecen tener la misma capacidad para comprender y hacer la política.** Eso es tan evidente, que se refleja en los propios actores políticos, pues ejemplo claro de ello es que, de los 500 diputados y 128 senadores que conforman el Congreso de la Unión, unos cuantos son los que destacan y llevan las riendas de la negociación con otros actores o instituciones políticas.

- La política sólo crece donde hay diversidad y complejidad y donde se puede hacer distinciones entre las diversas realidades sociales.
- El ámbito de lo político, desde el ámbito estatal, está determinado por las relaciones de mando y obediencia entre los seres humanos o por conflictos entre grupos sociales por el dominio de los bienes colectivos, constituye un espacio para la confrontación de intereses no exclusivamente formal, cuyo resultado consiste en favorecer a unos en preferencia de otros, pero también, dicha resolución, se debe formular en términos o mediante normas generalizadas, en ese tenor, algunos

sostienen que el ámbito de lo político está formado por los hechos y fenómenos políticos o que tienen incidencia política estatal.<sup>346</sup>

Con base en todo lo expuesto, podemos establecer que la democracia implica diversidad, pluralidad y por ende conflicto. Todo Estado democrático, necesariamente está vinculado con el ejercicio del poder. El ejercicio del poder en los estados democráticos modernos, necesariamente encuentran en la política, el medio a través del cual, los límites y contrapesos de cada órgano del Estado, pueden llegar a no conflictuarse, con base en el cabildeo, la negociación y en la vinculación política.

La división de funciones de cada órgano del Estado, hace necesaria la presencia de la política, ya sea para actuar de manera coordinada, para dirimir conflictos, para obtener beneficios, etcétera. En ese tenor y dependiendo el caso concreto y el fin, se hacen presentes diversos elementos inherentes a la política, tales como el cabildeo, la negociación y la vinculación política.

La desconfianza en las autoridades electorales, en el respeto de las reglas y normas, en la ciudadanía, en los partidos políticos, en las contiendas electorales, en los resultados electorales, en las reformas constitucionales y legales, en las negociaciones, en los beneficios, hacen que la política esté presente en los procedimientos de designación de los consejeros y magistrados electorales federales.

La política está presente en los procedimientos de designación de consejeros y magistrados electorales federales, simple y sencillamente porque en ambos casos no existen parámetros realmente objetivos que permitan establecer que las personas electas, han demostrado ser las mejores (técnicamente hablando) en los procedimientos respectivos, ya que las valoraciones para proponer a los candidatos, son meramente subjetivas, con lo cual, el cabildeo, la negociación y la vinculación política se hacen presentes necesariamente.

Los parámetros subjetivos, permiten que los actores políticos del momento (integrantes de los órganos legislativo y judicial) primeramente partan del principio de desconfianza de las propuestas de sus respectivas fracciones parlamentarias o de sus compañeros juzgadores, ya que mucho del perfil de uno u otro candidato necesariamente está vinculado con su actuar y pensamiento, lo cual genera una afinidad o vinculación política (sea directa o indirecta). En ese tenor la desconfianza hacia unos y la vinculación política hacia a otros, hace determinante el perfil que cada actor político busca en la integración del órgano electoral (judicial y administrativo), por tanto, a partir de ese momento, se hace presente el cabildeo y la negociación política. El cabildeo por parte de los propios aspirantes ante los actores políticos, con la finalidad de generar confianza, o bien, con el fin de que la desconfianza desaparezca. La negociación por parte de los diversos

---

<sup>346</sup> AGOZINO, Adalberto C. AGOZINO, Adalberto C. *Ciencia Política y Sociología Electoral*, Buenos Aires, Editorial Universidad, 1997, pp. 29.

actores políticos, con el fin de que sus aspirantes propuestos, aun cuando no generen confianza, o no tengan un vínculo político (afinidad directa o indirecta) con otros actores políticos, sean aceptados y obtengan los votos suficientes para integrar los órganos electorales federales.

El principio de desconfianza es una constante en la materia electoral, lo cual explica en gran medida, la sobrerregulación de conductas en la materia. Los procedimientos de designación de los consejeros electorales y magistrados electorales, se ven envueltos en la dinámica del principio de desconfianza, en virtud de la repartición de cuotas por parte de los partidos políticos, debido precisamente a que no existen criterios objetivos para su designación.

La carencia de criterios objetivos hace que se generen suspicacias en cuanto a las propuestas de cada grupo parlamentario. Asimismo, esa carencia de criterios objetivos, hace que los actores políticos, busquen perfiles de candidatos que tengan una tendencia en su actuar y pensamiento que se identifique con su ideología partidista, lo cual sin duda, genera conflicto con los otros actores políticos, quienes ven como amenaza potencial a los candidatos que propone su rival político.

En ese tenor, los aspirantes a consejeros y magistrados electorales, con el fin de mermar esa desconfianza, buscan, por medio del cabildeo, ganar esa confianza que de origen no tienen, asimismo, los actores políticos, con el fin de lograr designar a su candidato, negocian con los otros actores políticos la designación de los integrantes de los órganos electorales que de suyo, son afines con su ideología partidista, con lo cual, por naturaleza, se genera una especie de agradecimiento político (lealtades o incluso componendas) entre el consejero y magistrado designado y el actor o actores políticos que gestionaron su elección, mismo que puede traducirse en un actuar futuro parcial.

Esta hipótesis, por su puesto tiene su fundamento en el origen del acceso al cargo de consejero o magistrado electoral, ante lo cual, muchos podrán refutar en el sentido de que los servidores públicos deben sujetar su conducta a las facultades conferidas y delimitadas en las propias leyes, donde la imparcialidad se demuestra con base en el cumplimiento de la labor encomendada, pero en respuesta, podría decirles que muchas de la facultades conferidas están sujetas a un marco interpretativo de la propia normatividad, lo cual, posibilita que los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectúen interpretaciones que favorezcan a ciertos personajes y con posterioridad, cambiar el criterio, ya que esa facultad interpretativa no puede ser sancionada por ningún otro órgano del Estado.

El alimento de la política es el *juego entre personas*, pues la “política es el juego entre personas por excelencia; la apuesta está toda allí. En la “ganancia” (ganancia de poder), el político no encuentra sólo su máxima gratificación, sino su propia condición de supervivencia (como político). No me parece dudoso, pues, que el juego del poder constituya una fuente independiente y que se autoalimenta de diversificaciones y antagonismos entre las sociedades humanas. La política

quedaría. Lo que no es seguro es que quede ese animal doméstico, domesticado por los sistemas protectores, Cómo “neutralizar” el poder de la política en la sociedad en la sociedad posindustrial o tecnocrática, es en verdad un motivo de suprema preocupación. Extrañamente, si no absurdamente, no damos demasiadas muestras de ocuparnos en ello.”<sup>347</sup>

#### **3.4.4. Una teoría sobre los diversos instrumentos del poder como explicación a la natural politización y partidización de la designación de los integrantes de las actuales autoridades electorales en México a nivel federal.**

En este apartado, pretendo explicar, con base en las definiciones de poder y política, desarrolladas anteriormente, cómo diversos instrumentos del poder explican la natural politización y partidización en la designación de los consejeros y magistrados electorales federales, asimismo, con base en dicha mecánica, se puede entender, cómo los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con base en el origen de su designación y en los privilegios de su encargo, son sujetos a hacer política durante el ejercicio de gestión, en ese tenor, muchas de sus actuaciones necesaria y naturalmente son sujetas al cabildeo, la negociación y la vinculación política.

“Después de todo ha sido necesario llegar al siglo XIX para saber lo que era la explotación, pero no se sabe quizá siempre qué es el poder...es una cosa tan enigmática, a la vez visible e invisible, presente y oculta, investida en todas partes, que se llama poder. La teoría del Estado, el análisis tradicional de los aparatos de Estado no agotan sin duda el campo del ejercicio y del funcionamiento del poder. La gran incógnita actualmente es ¿quién ejerce el poder? Y ¿dónde lo ejerce? Actualmente se sabe prácticamente quién lo explota, a dónde va el provecho, entre qué manos pasa y dónde se invierte, mientras que el poder...se sabe bien que no son los gobernantes los que lo detentan (el poder). Pero la noción de clase dirigente no es ni muy clara ni está muy elaborada. Dominar, dirigir, gobernar, grupos en el poder, aparato de Estado, etc., existen toda una gama de nociones que exigen ser analizadas. Del mismo modo, sería necesario saber bien hasta dónde se ejerce el poder, por qué conexiones y hasta qué instancias, ínfimas con frecuencia, de jerarquía, de control, de vigilancia, de prohibiciones, de sujeciones. Por todas partes en donde existe poder, el poder se ejerce. Nadie hablando con propiedad es el titular de él; y, sin embargo, se ejerce siempre en una determinada dirección, con los unos de una parte y los otros de otra; no se sabe quién lo tiene exactamente; pero se sabe quién no lo tiene.”<sup>348</sup>

---

<sup>347</sup> SARTORI, Giovanni. *La política, Lógica y Método de las Ciencias Sociales*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987, pp. 331.

<sup>348</sup> FOUCAULT, Michel. *Ob.,cit.*, pp. 83 y 84.

Partiendo de la anterior cita de Michel Foucault, es que me permití teorizar sobre los diversos instrumentos del poder y la explicación de su funcionamiento en nuestro país.

Por instrumento, debemos entender como “aquello que sirve de medio para hacer algo o conseguir un fin.”<sup>349</sup> A partir de que nuestra Constitución Política establece que el poder soberano reside en el pueblo y convencido de que ese modelo Rousseauiano, con base en la idea de Foucault nos hace renunciar a cualquier posibilidad de ejercicio del poder político, los que detentan ese poder político, necesariamente deben buscar, para legitimar su ejercicio, mecanismos a través de los cuáles hagan funcionar adecuadamente todos y cada uno de los aparatos del Estado, pues como dice Michel Foucault “Para hacer funcionar estos aparatos (los aparatos del Estado)...es preciso acudir a los técnicos y a los especialistas.”<sup>350</sup> Asimismo, “las relaciones entre deseo, poder e interés, son más complejas de lo que ordinariamente se piensa, y resulta que aquellos que ejercen el poder no tienen por fuerza interés en ejercerlo, aquellos que tienen interés en ejercerlo no lo ejercen, y el deseo de poder juega entre el poder y el interés un juego que todavía es singular...haciendo posible que esto sea el comienzo de un descubrimiento de la manera en que el poder se ejerce.”<sup>351</sup>

Hablando en términos estrictamente jurídicos, queda claro que los que ejercen el poder son aquellos que únicamente forman parte de los órganos del Estado, que son todos los servidores públicos. Pero hablando en términos politológicos, existen factores reales de poder, que sin duda tienen poder suficiente para presionar a los diversos órganos del Estado, en ese tenor, con base en lo hasta ahora expuesto y sin individualizar, son las élites políticas (estatales, sociales, militares, religiosas, y económicas) las que realmente tienen y detentan el poder supremo, pues son éstas, las que por conducto de sus instrumentos (estatales, empresariales, organizacionales, sociales, culturales, educativos, religiosos, deportivos, etcétera) lo ejercen para su mayor beneficio y para un beneficio colectivo menor, que le permita dar respuesta a las demandas del aparente detentador de la soberanía y con ello, lograr la subsistencia del Estado.

La dinámica y cambios de los diferentes tipos de Estado, responden precisamente a los ajustes de las demandas de los que sostienen la existencia del Estado mismo, es decir, a lo largo de la historia, aquellos que detentan el poder han ido adaptando sus conductas a las necesidades que demanda la mayoría. En México, hemos pasado por diversas etapas, del Estado benefactor hemos transitado al Estado liberal; del Estado hegemónico, hemos pasado al Estado democrático (alternancia); de la nula rendición de cuentas, se ha transitado a la transparencia; de la censura informativa, hemos transitado a la libertad de expresión; de la

---

<sup>349</sup> Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, en <http://lema.rae.es/drae/?val=instrumento>, 5 de septiembre de 2013, 10:50h.

<sup>350</sup> FOUCAULT, Michel. *Ob.,cit.*, pp. 107.

<sup>351</sup> *Ibidem*, pp. 85.

nacionalización de ciertos sectores empresariales (banca, petróleo, luz, teléfono, etcétera) hemos transitado a la libre empresa.

Todo en esto, con base en respuestas a las demandas del aparente titular de la soberanía (el pueblo), con el fin de que las élites conserven el ejercicio del poder real, sigan teniendo beneficios (políticos y económicos) y, subsista el Estado.

Por supuesto que la subsistencia de un Estado tiene una explicación más profunda, que no sólo se circunscribe al ejercicio del poder. Pero en mi perspectiva, el poder y su detentación, se puede explicar a partir de la utilización de los instrumentos que hacen posible su adaptación y permanencia, pues “nada es más material, más físico, más corporal que el ejercicio del poder.”<sup>352</sup>

Sin lugar a dudas, no todo el ejercicio del poder debe verse como negativo, sin duda hay factores positivos, tan es así, que quienes lo ejercen, al menos en nuestro país, para conservarlo, han tenido que adaptarse a las demandas exigidas, no sin antes negociar e instaurar mecanismos que impliquen una cesión de su poder, pero no de la pérdida absoluta del mismo. “Si el poder no tuviera por función más que reprimir, si no trabajase más que según el modo de la censura, de la exclusión, de los obstáculos, de la represión, a la manera de un gran superego, si no se ejerciese más que de una forma negativa sería muy frágil. Si es fuerte, es debido a que produce efectos positivos a nivel del deseo—esto comienza a saberse—y también a nivel del saber. El poder, lejos de estorbar al saber, lo produce.”<sup>353</sup>

A pesar de que los análisis de Robert Dahl y Charles Wright Mills están diseñados para entender algunos aspectos importantes de las democracias liberales, es perfectamente factible utilizar algunos de los elementos más importantes de sus teorías para comprender otro tipo de realidades. Por ejemplo, si se toma como objeto de estudio todo el proceso de reformas electorales realizadas en México desde 1946 hasta las reformas de 2007-2008 y la que actualmente se está planteando por el gobierno de Enrique Peña Nieto, los análisis pluralista y sociológico del poder son pertinentes para plantear y responder preguntas que ayuden a entender la influencia de las relaciones de poder en las reformas electorales. Aunque no es parte del análisis en el presente trabajo, una revisión de este tipo permitiría dilucidar cuál fue el peso de cada uno de los actores en el proceso, las ventajas obtenidas y la distribución de los recursos de influencia en las reformas electorales, con la finalidad de evaluar qué tan equitativo fue el proceso. Otro punto importante podría desarrollarse para entender el cambio político gradual a partir de la relación entre las fluctuaciones económicas, políticas y sociales en México, y con aparecieron nuevos grupos a favor de la ampliación de los marcos de participación y representación.

---

<sup>352</sup> *Ibidem*, pp. 105.

<sup>353</sup> *Ibidem*, pp. 106 y 107.

“Por otro lado, mediante un análisis de la élite como el de Mills, se pueden examinar las reformas como un proceso de cambio dirigido por la élite gobernante para adaptar la estructura electoral del país y prolongar su estadía en el poder. Para esto sería necesario identificar los procesos de reclutamiento de la élite mexicana, sus relaciones institucionales y no institucionales con otro tipo de sectores, la movilidad y la circulación de las élites, el grado de centralización del poder administrativo y las características psicológicas de los grupos minoritarios; todo esto con el objetivo de comprender los intereses que las élites defienden cuando emergen problemas de índole electoral.

La dominación de hombres entre hombres, producen el nacimiento de la diferenciación de los valores; que unas clases dominen a otras, hicieron posible el nacimiento de la idea de libertad; que hombres se hayan apropiado de las cosas que necesitan para vivir, que les impongan una duración que no tienen, o que las asimilen por la fuerza, hacen posible el nacimiento de la lógica. La relación de dominación tiene tanto de relación como el lugar en la que se ejerce tiene de no lugar. La humanidad no progresa lentamente, de combate en combate, hasta una reciprocidad universal en la que las reglas sustituirían para siempre a la guerra; instala cada una de estas violencias en un sistema de reglas y va así de dominación en dominación...Y es justamente la regla la que permite que se haga violencia a la violencia, y que otra dominación pueda plegarse a aquellos mismos que dominan. En sí mismas las reglas están vacías, violentas, no finalizadas; están hechas para servir a esto o aquello; pueden ser empleadas a voluntad de este o de aquel. El gran juego de la historia, es quién se amparará de las reglas, quién ocupará la plaza de aquellos que las utilizan, quién se disfrazará para pervertirlas, utilizarlas a contrapelo, y utilizarla contra aquellos que las habían impuesto; quién, introduciéndose en el complejo aparato, lo hará funcionar de tal modo que los dominadores se encontrarán dominados por sus propias reglas.”<sup>354</sup>

“Ahora bien, lo que los intelectuales han descubierto después de la avalancha reciente, es que las masas no tienen necesidad de ellos para saber; saben claramente, perfectamente, mucho mejor que ellos; y lo afirman extremadamente bien. Pero existe un sistema de poder que obstaculiza, que prohíbe, que invalida ese discurso y ese saber. Poder que no está solamente en las instancias superiores de la censura, sino que se hunde más profundamente, más sutilmente en toda la malla de la sociedad. Ellos mismos, intelectuales, forman parte de ese sistema de poder, la idea de que son los agentes de la conciencia y del discurso pertenecen a este sistema. El papel del intelectual no es el de situarse un poco en avance o un poco al margen para decir la muda verdad de todos; es ante todo luchar contra las formas de poder allí donde éste el a la vez **el objeto y el instrumento**: en el orden del saber de la verdad, de la conciencia, del discurso...El intelectual no puede seguir desempeñando el papel de dar consejos. Se trata en efecto de tener del presente una percepción espesa, amplia, que permita percibir dónde están las líneas de fragilidad, dónde los puntos fuertes a los que se han aferrado los poderes, dónde estos poderes se han implantado. Dicho

---

<sup>354</sup> *Ibidem*, pp. 17



de otro modo, hacer un croquis topográfico y genealógico de la batalla...Ahí está el papel del intelectual, Y ciertamente no en decir: esto es lo que debéis hacer.”<sup>355</sup>

Con base en lo anterior, el suscrito estoy convencido de que en nuestro país y al interior del mismo, es la élite política, la élite económica y, la élite político-económica, las que detentan el poder y lo ejercen de manera directa o indirecta, a través de sus diversos instrumentos, ya sea para obtener un beneficio, para conservarlo o para limitar y hacer frente al poder que detenta una élite rival. Los instrumentos son diversos, de acuerdo al ámbito en el que su poder se ejerce.

Así las cosas, en el ámbito político-electoral, no me queda la menor duda que las élites políticas, económicas y político-económicas son las que detentan el poder y utilizan diversos instrumentos para conservarlo.

A nivel federal, el primer instrumento que utilizan, de manera directa o indirecta es a través de los titulares de los poderes ejecutivo, federal y estatal, así como a través de los líderes de las fracciones parlamentarias estatales y federal y dirigentes nacionales de los partidos políticos, pues desde esos puestos, por las atribuciones legales conferidas, tienen la posibilidad de adecuar el marco normativo, así como la operación política para generar sus cuadros políticos y fuerza político-electoral.

Estos líderes políticos y partidarios, a su vez, utilizan como instrumento para los fines primigenios de las élites, a la clase política, la clase jurisdiccional, a los líderes sociales, a los líderes religiosos, a los intelectuales, a los servidores públicos y a los expertos en cada rubro, con el fin de que éstos, a partir de sus conocimientos teóricos o pragmáticos, hagan posible la conservación de su poder.

El instrumento último de toda esta cadena, es el pueblo, aquellos que solo participan en los ejercicios que dotan, limitan o quitan a las élites el poder que realmente detentan.

Mucho se podría debatir respecto de la teoría antes expuesta, la cual, parte de una apreciación genérica, pero que en el espectro político-electoral puede variar en función del rubro en el que se presente.

Actualmente el ámbito político-electoral es muy amplio, debido a que no sólo se circunscribe a las elecciones que se organizan periódicamente para renovar a los titulares de los poderes ejecutivos y legislativos, sino que su gama es tan amplia que regula la actuación de medios de comunicación, de servidores públicos, de asociaciones religiosas, de recursos públicos, de transparencia y acceso a la información, de multas y sanciones a partidos políticos, candidatos, particulares, empresas y medios de comunicación. Es una gama tan amplia, que sin duda el actuar de las autoridades electorales puede causar perjuicios no sólo económicos, sino también políticos, a las diversas élites políticas, lo cual explica, la necesidad

---

<sup>355</sup> *Ibidem*, pp. 79 y 109.

de que los titulares de las autoridades electorales, ejerzan su poder no de manera libre, sino con base en presiones, negociaciones y vínculos políticos, que generen contrapeso a las exigentes reglas que en materia electoral existen en nuestro país.

En materia político-electoral, las élites tuvieron que ir cediendo su poder, con el fin de que México transitara a un Estado democrático, como respuesta a las exigencias internacionales y al tránsito del liberalismo como eje rector del comercio exterior. En ese tenor, la negociación fue factor fundamental donde queda manifiesto que las élites gobernantes de México, a partir de 1977 fueron cediendo espacios de poder estatal y con ello, las élites políticas y económicas, encontraron en otros actores políticos, la posibilidad de obtener mayores beneficios.

El proceso de cesión de ese poder fue gradual y esa graduación, sin duda tuvo como fin hacer evidente a los diversos grupos políticos, que el ejercicio del poder en nuestro país es más atractivo cuando produce beneficios individuales que colectivos, ejemplo de ello es cómo el Partido Acción Nacional, fue un partido político que nació con la idea del ejercicio del poder en beneficio de pueblo y actualmente, su élite y líderes políticos, han encontrado más atractivo y redituable el ejercicio del poder para beneficio propio.<sup>356</sup>

Esa dinámica del ejercicio del poder político, hace necesario entender el porqué de cada una de las reformas electorales, cómo la negociación hace posible la sobrerregulación de todos los actos político-electorales, partiendo de que los diversos actores políticos desconfían no sólo de sus adversarios, sino incluso de sus propios correligionarios y también, las élites políticas y económicas buscan seguir conservando su poder, frente a sus élites rivales.

En ese tenor, a partir de la reforma político-electoral de 1996, la organización, calificación y validación de las elecciones tuvo que cederse a dos órganos del Estado, quienes por su naturaleza misma, ejercen poder.

Ese ejercicio pleno del poder, sin duda representa un peligro para las élites que detentan el máximo poder, pues sus beneficios pueden verse afectados, en función de la aplicación estricta de todas y cada una de las reglas establecidas en materia político-electoral.

Ante ello y el peligro real que representa la cesión del ejercicio del poder a las nuevas autoridades electorales, las élites políticas y económicas, entienden la

---

<sup>356</sup> Lo anterior se sostiene con base en la lectura de los siguientes libros:

DELGADO GÓMEZ, Álvaro. *El Engaño. Prédica y Práctica del PAN*, Editorial Grijalbo, México, 2007, pp. 399.

HERNÁNDEZ GARCÍA, ANABEL. *La Familia Presidencial: el gobierno del cambio bajo sospecha de corrupción*, Random House Mondadori, México, 2005, pp. 281

\_\_\_\_\_. *Fin de Fiesta en los Pinos*, Random House Mondadori, México, 2006, pp. 373.

SHERER GARCÍA, Julio. *La Pareja*, Plaza Janés, México, 2006, pp. 121.

necesidad de buscar nuevos instrumentos que hagan posible limitar ese poder, a los titulares de las autoridades electorales federales.

No queda le menor duda que los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por naturaleza, forman parte de la clase política del país, al ser órganos del Estado con facultades decisorias sobre los resultados electorales.

Dejar que los integrantes de estos órganos ejerzan de manera plena su poder, representa un peligro para los interés particulares de las élites políticas y económicas.

Por ello, es necesario que un eslabón de su cadena instrumental, tienda los puentes y mecanismos necesarios, para lograr que los titulares de los órganos estatales político-electorales, ejerzan su poder de manera limitada, con base en la dinámica política de la negociación, el cabildeo y la vinculación política.

La primera herramienta sin duda, fue la del beneficio del cargo. La dinámica de las democracias liberales, hace que la posibilidad de obtener riqueza sea el principal atractivo de evolución y crecimiento personal de cada individuo en este planeta, incluso de éxito. En ese tenor, el primer beneficio que implica ser integrante de los máximos órganos de dirección político-electorales del país, es precisamente el de ejercer poder, pues al formar parte de la clase política (dominante) del país, necesariamente lo hace entrar en ese ámbito de mando-obediencia que todo poder, implica. El segundo beneficio, es precisamente la escena pública, que trae como consecuencia el contacto permanente con los demás instrumentos del poder, el reconocimiento nacional e internacional, los reflectores mediáticos, etcétera. El tercer beneficio tiene que ver con los privilegios, consistentes en un la percepción de un salario muy superior al de cualquier ciudadano, además de prestaciones tales como seguros de gastos médicos, gastos de representación, seguros de separación, bonos al salario por ejercer el cargo que buscaron (un reconocimiento a su obligación laboral, es decir, un premio por efectuar su trabajo), dos períodos vacacionales al año, choferes, automóviles a su servicio, invitaciones a países extranjeros, capacidad de nombrar y remover gente a su antojo, seguridad personal; estos beneficios fácilmente hacen que quien lo tiene, abuse de su uso, tanto así, que basta trabajar en dichos órganos del Estado, para enterarse de los mismos.

Todos esos beneficios, hacen que se generen abusos, los abusos se pueden convertir en herramientas para le negociación, la presión y la vinculación política, pues el diseño constitucional y legal, hace posible que la clase política y los medios de comunicación (instrumentos de las élites políticas y económicas) logran la destitución de los integrantes de los órganos electorales, mediante reformas constitucionales y legales, o bien, mediante la exposición público del abuso en el uso de los recursos de dichos servidores públicos, lo cual, genera desprestigio social.

La segunda herramienta, es precisamente la politización y partidización en la designación de los consejeros y magistrados electorales federales, pues al carecer de elementos objetivos, los encargados de designar a los interesados en formar parte de los órganos electorales, hacen necesaria la aparición del cabildeo, la negociación y la vinculación política, debido precisamente, a que para ser designado, el interesado debe obtener el aval de las dos terceras partes de los miembros de los órganos legislativos, lo cual, solo es posible, haciendo política. Al hacer política, por necesidad se generan compromisos, al generarse compromisos, se generan lealtades, al generarse lealtades, el ejercicio de ese poder no es pleno, al no ser pleno, no se es eficaz.

Habrà quien sostenga que en el caso de los magistrados electorales federales, su procedimiento es más objetivo. No negaré que la tendencia, a diferencia de los consejeros electorales federales, en la designación de los titulares de las Salas Regionales, no así de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, indica que han sido cuidadosos de su perfil y trayectoria jurisdiccional, pero tampoco podemos evadir, que el Poder Judicial de la Federación, se encuentra inmerso en la dinámica política de las élites y la clase jurisdiccional, quienes a su vez, son instrumentos de las élites políticas y económicas, pues los integrantes de los órganos de dirección son propuestos por el Presidente de la República y designados por el Senado de la República, por tanto, la clase jurisdiccional se encuentra en la dinámica de la política, ya que es evidente que se trata de una clase cerrada, a la cual solo puedes pertenecer, si eres propuesto por alguien que forma parte de esa clase jurisdiccional, a pasar de que se diga que existe el servicio profesional electoral y la carrera judicial.

Ejemplos hay muchos respecto del ejercicio limitado del poder por parte de los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, donde es claro que la política hizo su aparición. Solo citaré algunos a manera de ejemplo y no abundaré al respecto, debido a que no es objeto de estudio en el presente trabajo; siendo estos, la declaración de validez de la elección presidencial de 2006; la definición de reincidencia en la comisión de conductas infractoras por parte de los partidos políticos; el no ejercicio de la plenitud de jurisdicción; la omisión de vincular a la Cámara de Diputados ante su omisión de nombrar a los consejeros electorales; permitir que la lotería nacional, el Banco de México y otros organismos emitan propaganda gubernamental alegando que entran en la excepción de la difusión de propaganda gubernamental en campañas electorales; las resoluciones dictadas en los expedientes identificados con las claves SDF-JDC-0333-2012, SG-JDC-2170-2012, SUP-JDC-1782/2012; la discusión en sesión pública sobre el caso Hank Rohn respecto de qué Magistrado debía resolver el asunto, cuando la regla es que el expediente que se presenta con posterioridad, se acumula al primero de los presentados.

Sin duda se pudiera alegar que son pocos asuntos lo que se enuncian, pero material y humanamente es imposible citar todos, toda vez que sería imposible citar todos y cada uno de los asuntos resueltos por el Consejo General del Instituto

Federal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ya que son miles.

No se pretende decir que los órganos electorales son disfuncionales en su totalidad, pero tampoco se debe aseverar que su actuar ha sido completamente imparcial, independiente y profesional, pues muchos son los asuntos que confirman la hipótesis.

El funcionar eficaz de éstos órganos del estado, son necesarios en todo Estado democrático y si se logra hacer posible que ejerzan su poder de manera plena, su contrapeso será eficaz, pues con ello se cumpliría el fin de toda división de poderes, asimismo, se empezaría a hacer creíble y posible el ejercicio del poder por la ciudadanía, precisamente por la desvinculación política originaria de sus integrantes.

Sería ingenuo pensar que la política no está presente en su actuar; pero si en el origen no hay presencia política plena, en el actuar, el ejercicio del poder estaría dotado de una política más que de vinculación, de negociación, lo cual, en esencia es diferente, pues la vinculación necesariamente tiene relación con la componenda y la lealtad, en tanto que la negociación, tiene relación con la ponderación de fuerzas.

### **3.5. La necesaria despolitización en la etapa preparatoria y selectiva del procedimiento de designación de las autoridades electorales federales en México.**

“La genealogía, como el análisis de la procedencia, se encuentra por tanto en la articulación del cuerpo y de la historia. Debe mostrar al cuerpo impregnado de historia, y a la historia como destructor del cuerpo.”<sup>357</sup>

La génesis de cada cosa, determina en gran medida su futuro. Tratándose de un Estado, su funcionamiento no necesariamente está determinado por su construcción. Cualquiera que lea nuestra Constitución Política, podrá aseverar que somos un Estado democrático de derecho. Pero la realidad es que nuestras normas establecen una realidad legal, pero la realidad pragmática, dista de la legal.

Esto es así, porque la aplicación de esa realidad legal, es ineficaz y sobre todo, atiende a intereses políticos de quienes efectivamente detentan el poder.

En el caso de los órganos electorales, su constante descalificación se debe precisamente a los intereses políticos y al fenómeno del poder en el que se ve envuelto, debido precisamente a que su actuar, define en a los sujetos legitimados para el ejercicio del poder político durante un tiempo y espacio determinado.

---

<sup>357</sup> FOUCAULT, Michel. *Ob., cit.*, pp. 15

Ello hace que cada élite política o grupo de interés, busque controlar o interferir directa o indirectamente, en las decisiones y ejercicio de su poder de los órganos electorales federales.

Todo suceso debe ser analizado con base en “lo que puede tener de único, de cortante...por eso es necesario entender no una decisión, un tratado, un reino, o una batalla, sino una relación de fuerzas que se invierte, un poder confiscado, un vocabulario retomado y que se vuelve contra sus utilizadores, una dominación que se debilita, se distiende, se envenena a sí misma, algo distinto que aparece en escena enmascarado. Las fuerzas presentes en la historia no obedecen ni a un destino ni a una mecánica, sino el azar de la lucha.”<sup>358</sup>

Existe el convencimiento propio, de que los órganos electorales no ejercen a plenitud su poder y por ende, no cumplen cabalmente con su función, derivado del origen de los integrantes de sus órganos de dirección. Por origen, no debe entenderse a sus antecedentes personales, sino a la manera en que son designados, así como a los beneficios que implica formar parte de la clase política del país. Esos dos factores, vician su actuar y por ende, el ejercicio de su encargo y encuentra dos obstáculos, uno interno y otro externo. El interno, deriva de la correlación de fuerzas con sus pares, pues al ser órganos colegiados, todo el tiempo deben estar haciendo política con el fin de generar los acuerdos necesarios para la de toma decisiones. El externo, no sólo se da con los actores políticos involucrados en la vida político-electoral (partidos políticos, candidatos, titulares de los poderes ejecutivos, diputados, senadores), sino también con los factores reales de poder, tales como medios de comunicación, empresarios, líderes religiosos, sindicatos, instituciones educativas, académicos y con otros órganos del Estado.

Ambos factores, internos y externos, se involucran en el actuar de los órganos electorales, presionando, criticando, descalificando o, incluso, desacatando, las reglas y sanciones impuestas por dichas autoridades electorales. Todos esos factores, hacen necesario el ejercicio del poder de los órganos electorales para hacer frente a esas presiones, críticas, descalificaciones y desacatos. Ese poder puede ejercerse, por medios institucionales (legales, judiciales, etcétera), o bien, por medios políticos (la negociación, el cabildeo y la vinculación política).

Por tanto, la necesaria despolitización en la etapa preparatoria y selectiva del procedimiento de designación de las autoridades electorales federales, no garantiza la desaparición de la política en el ejercicio del cargo, pero desde mi perspectiva, sí garantiza que el ejercicio del poder que tienen esos órganos del Estado, no estén viciados en su origen, lo cual, permitirá a los consejeros y magistrados electorales, la posibilidad real de ejercer su poder, sin tener un vínculo político de origen, así, todos entenderán que sólo juntos, pueden hacer frente a los otros poderes del Estado, con lo cual, el ejercicio de su encargo no

---

<sup>358</sup> FOUCAULT, Michel. *Ob., cit.*, pp. 20.

será ajeno a presiones políticas, pero estarán en condiciones de igualdad para enfrentarlas.

Sin duda, a la despolitización en la etapa preparatoria y selectiva del procedimiento de designación de las autoridades electorales federales, le deben seguir una serie de reformas que garanticen el ejercicio de su encargo por el tiempo para el que fueron designados, así como la eliminación de beneficios tendentes a generar los abusos en el uso del poder, mismos que pueden ser factor para que las presiones de otros órganos del Estado o de otros poderes, influyan en el actuar de los integrantes de los órganos de dirección de las autoridades electorales.

## **CAPÍTULO 4. CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES FEDERALES EN MÉXICO.**

La construcción de un nuevo procedimiento para la integración de los máximos órganos de dirección de las autoridades electorales federales de nuestro país, es necesaria, con el fin de que, en su origen, sus integrantes, tengan una posibilidad mayor de ejercer el poder legal encomendado frente a los otros poderes del Estado.

La pretensión de un nuevo procedimiento, no soluciona el problema de la politización, pero estoy convencido de que es el primer paso para establecer toda una modificación estructural y funcional del Instituto Federal Electoral y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para lograr la mayor despolitización de los órganos electorales, la transformación en su estructura y funcionamiento debe ser integral. Se debe modificar el procedimiento de designación de los integrantes de los máximos órganos de dirección; se deben limitar y desaparecer de ciertos privilegios; se debe analizar a conciencia su presupuesto (pues no pocas veces en el tercer trimestre del año, deben buscar mecanismos para gastarlo y no caer en subejercicio); se debe establecer una transparencia en el manejo de la información y los recursos por parte de cada servidor público; se deben democratizar los privilegios laborales (pues hay choferes o secretarias que ganan más que una persona que tiene una licenciatura); se deben optimizar sus métodos de trabajo; se debe evaluar constantemente a su personal (por una institución externa y que de su evaluación dependa su permanencia); se deben establecer mecanismos plurales y eficaces de su servicio profesional electoral y su carrera judicial; se deben ampliar la rendición de cuentas de todos los servidores públicos (no bastan las declaraciones patrimoniales); etcétera. Cada rubro aquí mencionado puede ser tema de una tesis, pero esa es la finalidad del presente trabajo, dejar claro que las grandes transformaciones, deben ser estructurales y funcionales, pues de nada sirve adaptar o cambiar lo que públicamente puede tener impacto, si los pequeños detalles se descuidan.

La maquinaria electoral no sólo funciona con los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ni con los Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ellos son los conductores de esas instituciones, quienes las manejan y además gozan de aquellos privilegios que toda persona que quiere tener poder público aspira. Desde el pertenecer a la clase política, pasando por un salario que contrasta con la realidad económica del grueso de la población, hasta resolver asuntos de gran trascendencia político-electoral para el país, mientras las personas que lleguen a este encargo, no entiendan que su función principal es esto último, así como emplear ese poder estatal para hacer frente a otros poderes del Estado, sea para limitarlos, para confrontarlos o para



avalarlos, el cargo conferido se utilizara para fines políticos y personales, por los privilegios y el “status” que representa ser Consejero y Magistrado electoral.

#### **4.1. La Autoridad Administrativa Electoral.**

Diversas plazas del otrora Instituto Federal Electoral fueron objeto de concurso, a través de lo que se denomina el servicio profesional electoral, donde los niveles de exigencia son muchos y altos, en cambio, a quienes fueron integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sólo se les exigía el cumplimiento de requisitos formales (los que la ley establece), sin tener una evaluación, lo cual es paradójico, pues se suponía que los integrantes del Consejo General, eran quienes debían tener mayores capacidades técnicas para ocupar el más alto cargo.

El servicio profesional electoral era “un cuerpo de funcionarios electorales que tiene la responsabilidad de organizar las elecciones adecuadamente...La idea central de la creación del servicio profesional electoral fue y sigue siendo que los funcionarios que forman parte del mismo, y por el ejercicio de funciones sustantivas, no sean rehenes de los intereses de los partidos políticos.”<sup>359</sup>

La anterior definición y explicación sobre el fin del servicio profesional electoral, ejemplificaba claramente la exigencia de despolitizar y despartidizar al órgano electoral, que por la trascendencia de su actuar, resultaba natural que otras instituciones estatales o partidistas, quisieran involucrarse e influir en su funcionamiento.

Por otro lado, hay quienes no conciben al servicio profesional electoral en esos términos, pues refieren que “la existencia de servicios profesionales electorales cada vez más completos y mejor diseñados puede robustecer la confianza de los partidos políticos en los procesos electorales, mientras que los métodos de vigilancia pública y la participación de los partidos políticos en la supervisión de los procedimientos propios del sistema de carrera de la función electoral, pueden afirmar la confianza de los principales actores de la contienda democrática en los órganos responsables de organizar los comicios. Se trata de dos piezas de una sola pinza, capaz de ofrecer dosis equivalentes de confianza política y calidad profesional para la consolidación de los procesos electorales de la región.”<sup>360</sup>

Tratándose con ello de una definición que, desde mi particular punto de vista, tiene por objeto establecer un punto de confianza y coordinación con los partidos y actores políticos, dejando de lado nuevamente a la ciudadanía, ya que ésta, al ser el soberano originario, es quien debe confiar en las instituciones estatales y no

---

<sup>359</sup> MARTÍNEZ PUÓN, Rafael. *Hacia la Modernización del Servicio Profesional Electoral* en “Temas de Derecho Procesal Electoral”, Tomo II, Secretaría de Gobernación, México, 2011, pp. 266 y 267.

<sup>360</sup> MERINO, Mauricio y Marco Antonio Baños. *El Servicio Electoral Profesional* en “Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina”, 2ª edición, Fondo de Cultura Económica, México, 2007, pp. 462.

otro órgano del Estado; esa definición fue dada por un consejero electoral, haciendo entendible el enfoque de la misma, dada la vinculación política que tiene con quienes lo pusieron en el cargo, es decir, con los partidos políticos que lo designaron.

El servicio profesional electoral tenía los siguientes elementos:

- Como sistema de recursos humanos, seis procedimientos sustantivos lo conformaban.
- Más de dos mil personas conformaban el servicio profesional electoral.
- Más del 90% de las personas que ocupan las plazas del servicio profesional se encontraban en los órganos desconcentrados del Instituto Federal Electoral (juntas locales y distritales).<sup>361</sup>

El marco jurídico del servicio profesional electoral, para ingresar al Instituto Federal Electoral, privilegiaba el concurso público como vía de acceso, debiéndose realizar una vez al año. En cuanto a quienes forman parte del servicio profesional electoral de dicho instituto, existía una evaluación al desempeño, había mecanismos para la investigación y resolución de conductas violatorias a la normatividad electoral, había mecanismos de readscripción, había un programa de formación.

Fueron diez los concursos de incorporación que el Instituto Federal Electoral efectuó desde 1999 y hasta la fecha de su desaparición, mismos que fueron dados a conocer en los estrados de las oficinas centrales, de las Juntas locales y distritales del propio instituto, así como en un periódico de circulación nacional. A pesar de que se privilegió el concurso abierto, jamás se le dio publicidad en el Diario Oficial de la Federación, a pesar de que ser el medio legal y de comunicación que general certeza en la ciudadanía.

Año	Convocatoria
1999	Vocal Ejecutivo
	Distintos de Vocal Ejecutivo
	Oficinas centrales
2001	Vocal Ejecutivo
	Distintos de Vocal Ejecutivo
2002/1	Vocal Ejecutivo
	Distintos de Vocal Ejecutivo
2002/2	Vocal Ejecutivo
	Distintos de Vocal Ejecutivo
2004	Vocal Ejecutivo
	Distintos de Vocal Ejecutivo
2005	Vocal Ejecutivo
	Vocal Ejecutivo
2008	Vocal Ejecutivo
	Distintos de Vocal Ejecutivo
2010-2011 (Primera convocatoria)	Vocal Ejecutivo
	Distintos de Vocal Ejecutivo
2010-2011 (Segunda convocatoria)	Distintos de Vocal Ejecutivo
2010-2011 (Tercera convocatoria)	Distintos de Vocal Ejecutivo

<sup>361</sup> *Ídem.*

El procedimiento de ingreso al servicio profesional era realmente exigente, pues su etapa evaluativa se componía de lo siguiente:

- Un examen de conocimientos generales (que abarcaba temas de geografía, historia, física, matemáticas, estadística, biología, etcétera) y técnico-electoral. Mismo que era realizado, aplicado y calificado por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL).

El 30% de la calificación correspondía a la parte de conocimientos generales y se componía de hasta 130 reactivos. El 70% de la calificación correspondía al examen de conocimientos técnico-electorales y se componía de 65 hasta 130 reactivos, dependiendo la plaza por la que se concursaba.

Sólo podían continuar en el procedimiento de selección, aquellos aspirantes que obtenían una calificación mínima de 7.

Sólo el 33% de los aspirantes (aquellos que obtenían las mejores calificaciones) podían continuar a la siguiente etapa. Se establecía un criterio de desempate, siempre y cuando, los que obtuvieran las mejores calificaciones, rebasaran ese porcentaje (33%).

- Eran sometidos a una evaluación psicométrica basada en competencia, elaborada por la empresa.
- Por último había una etapa de entrevistas, mismas que podían ser de 2 a 5, dependiendo la plaza por la que se concursaba.

Cada una de las anteriores etapas tenía un porcentaje establecido de la calificación global, por tanto, los técnicamente mejor preparados para el cargo, eran quienes ocupaban esas plazas.

Si la finalidad del servicio profesional electoral era evitar la partidización de los funcionarios electorales, entonces, ciertos mecanismos del servicio profesional electoral deben implementarse en el procedimiento de selección de los integrantes del Consejo General del ahora Instituto Nacional Electoral.

Por tanto, mi propuesta de un nuevo procedimiento para la designación de los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral es la siguiente:

- a) En cuanto a la convocatoria**, debe establecerse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que la convocatoria debe emitirse por la Cámara de Diputados, 8 meses antes de la fecha en que deba designarse al o a los nuevos consejeros y, en caso de vacante, deberá publicarse dentro de los cinco días posteriores a la fecha en que el Consejo General del Instituto Federal Nacional quedó incompleto. Asimismo deberá,

establecer las fechas precisas para cada etapa, así como los temas generales de la evaluación.

En caso de que el órgano legislativo sea omiso en el cumplimiento de su obligación, cualquier ciudadano puede promover ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación un medio de impugnación, por medio del cual, impugne dicha omisión y el órgano judicial, tendrá la facultad, al emitir su resolución, de establecerle un plazo perentorio y en caso de que no se cumpla, en plenitud de jurisdicción, sin que medie incidente alguno, emitirá la convocatoria y ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación. El medio de impugnación debe resolverse dentro de los 5 días posteriores a la recepción del mismo.

- b) **En cuanto a los requisitos formales**, respetando lo ya regulado, establecer, además, que no pueden ser consejeros, aquellas personas que hayan sido representantes de algún partido político nacional o local durante los últimos cuatro años. Eliminar la restricción a los integrantes del servicio profesional electoral, establecida, aún en el inciso j), párrafo 1 del artículo 112 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Sin exigir mayores requisitos que los constitucionales y los legales, por tanto, el órgano legislativo debe omitir exigir la publicación de un libro o que sea propuesto por alguna institución educativa u organismo con fines y actividades electorales.
- c) **El procedimiento de recepción y revisión en el cumplimiento de los requisitos formales**, corresponderá a la Cámara de Diputados, por conducto de una de sus comisiones. Esta etapa tendrá una duración máxima de dos meses.
- d) **Establecer una etapa de evaluación**, misma que tendrá una duración de 4 meses (dando un lapso entre examen y examen), donde diversas instituciones de educación superior, en colaboración con el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL), elaboren, apliquen y califiquen los siguientes exámenes a que deberán someterse todos y cada uno de los aspirantes al cargo de Consejeros electorales:
- Examen general de conocimientos en historia, geografía, biología, matemáticas, física, química, español, civismo.
  - Examen teórico en materia político-electoral. El cual deberá enfocarse a la teoría política, teoría del Estado, teoría de la democracia, ciudadanía, partidos políticos, sistema de partidos, sistemas electorales, multiculturalismo, participación ciudadana.

- Examen técnico-electoral. Basado en la normatividad electoral de nuestro país, así como de todas aquellas leyes que tienen relación directa con la materia.
- Examen de redacción.
- Examen de liderazgo y dirección.
- Evaluación psicométrica basada en competencia.

Los exámenes teóricos en materia político-electoral y técnico-electoral, deberán equivaler, en conjunto, al 70% de la calificación. El examen de conocimientos generales equivaldrá al 15% de la calificación y los 3 exámenes restantes al 5% cada uno.

**e) Establecer una etapa de evaluación, selección y propuesta. Misma que durará un mes como máximo.**

Para poder ser considerado en esta etapa, cada aspirante deberá acreditar al menos 5 exámenes con una calificación mínima de 8, de lo contrario, quedará fuera del procedimiento de selección.

Ahora bien, actualmente ya está funcionando el sistema escalonado, por tanto, con el fin de respetar la autonomía del órgano legislativo, de todos aquellos que obtuvieron una calificación mínima de 8, solo podrán ser propuestos aquellos que hayan obtenido los mejores promedios porcentuales y deberán ser el triple de los consejeros a designar, es decir, si el órgano legislativo debe designar a 3 consejeros electorales, deberán ser propuestos los 9 mejores promedios, por lo que las decimales en los porcentajes son importantes, pues en caso de que haya varias personas con el mismo promedio porcentual, todos estos serán considerados como uno sólo.

Para explicar lo anterior haré el siguiente ejemplo:

- 3 integrantes del consejo concluyen su encargo el 30 de agosto de 2014.
- La Cámara de Diputados debe emitir la convocatoria a más tardar el 1 de enero de 2014.
- La comisión correspondiente de la Cámara de Diputados deberá recibir las solicitudes, revisar el cumplimiento de los requisitos formales y dar la lista de las personas que pasan a la siguiente etapa, a más tardar el 28 de febrero de 2014.

- Del 1 de marzo al 30 de junio los aspirantes deberán presentar los exámenes correspondientes.
- Del total de aspirantes, solo 50 obtuvieron calificación de 8 en 5 exámenes. De estos, hay que seleccionar a los 9 mejores promedios porcentuales.

A manera de ejemplo, un aspirante obtuvo 100%; otro obtuvo 99.82%; dos obtuvieron 97.75%, otros dos obtuvieron 95.67%; uno más obtuvo 93.45%; el siguiente obtuvo 90.40%; pero los 4 siguientes obtuvieron 87.56%.

En este caso, el total de propuestos serán 12 aspirantes, pero aquellos que obtuvieron el 87.56%, serán tomados en cuenta como uno solo.

Esto significa que el órgano legislativo, de los 4 que obtuvieron el 87.56%, solo podrá elegir a uno de esa lista, por lo que en caso de ser así, los otros 2 consejeros faltantes, sólo podrán ser elegidos de los 8 aspirantes restantes, excluyendo a los 3 que obtuvieron el 87.56%.

#### **f) Establecer una etapa de designación.**

En esta etapa, una vez que son enviados a la Cámara de Diputados las personas que obtuvieron los mejores promedios, mismos que deberán comparecer ante la comisión correspondiente, con el fin de que la misma haga una evaluación de los perfiles, y en todo caso, emita un dictamen orientador al pleno, sobre el desempeño de cada aspirante y con ellos, deberá remitir al pleno la lista de los aspirantes, donde cada diputado, en votación individual y de viva voz desde su curul, mencionará al o a los candidatos por los que vota.

Aquellos aspirantes que obtengan el mayor número de votos (mayoría simple), serán los que ocupen el cargo de consejeros electorales de máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral.

De la fecha en que son enviados los postulados al órgano legislativo, pasando por la comparecencia y hasta la votación para su elección, no pueden transcurrir más de 5 días hábiles, con el fin de contener al máximo la negociación política.

La Cámara de Diputados sólo puede elegir como integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a los propuestos por haber obtenido los porcentajes más altos de la evaluación y en caso de que sea omiso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, puede ser instado por cualquier ciudadano, para que obligue al órgano legislativo a hacerlo en un plazo perentorio, que de no cumplirlo, en plenitud de jurisdicción, el Tribunal lo haga en sesión pública y en votación pública de viva voz, de entre los aspirantes propuestos, siendo electos aquellos que obtengan el mayor número de votos (mayoría simple).

## 4.2. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Existe demasiada literatura acerca de la autonomía del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, por ende, de los magistrados que lo integran. Dicha autonomía se analiza a partir de la teoría del Estado (separación de poderes), de su actuar (sentencia y jurisprudencia) y de su funcionamiento.

Pero se omite analizar la autonomía a partir de la naturaleza misma del órgano jurisdiccional. Al ser un poder del Estado, sus integrantes (juzgadores), necesariamente hacen política, dejando de lado el contacto ciudadano, puesto que no son electos popularmente, además de que el acceso o la permanencia, les es dada por otros actores políticos, pues al ser “jugadores principales de importantes instituciones políticas, los jueces son políticos; no obstante, sus vínculos con los “electorados” se ven atenuados por el hecho de que, gracias a la titularidad vitalicia, no necesitan que éstos les renueven sus contratos a intervalos regulares.”<sup>362</sup>

Hasta que no entendamos que los jueces, si bien desempeñan un papel importante en la vida del Estado, no menos cierto es que son personas comunes y corrientes, que además, por su propia voluntad, decidieron desempeñar ese cargo, para el juez Richard Posner “los jueces son por lo general “gente común y corriente”. Al igual que en el caso de otras personas comunes y corrientes para quienes la racionalidad es una hipótesis de comportamiento perfectamente respetable, es adecuado suponer que los jueces son también racionales: la política, las amistades personales, la ideología y la buena suerte desempeñan un papel demasiado importante en el nombramiento de los jueces federales como para justificar que se trate al poder judicial como un conjunto de santos geniales milagrosamente inmunes al tirón de los intereses personales.”<sup>363</sup>

Aunado a lo anterior, debemos enfatizar que la justicia electoral, lleva funcionando más de dos décadas, por lo que existe ya toda una escuela teórica, pragmática y judicial de la materia, en ese tenor, no estamos en una etapa experimental ni de desarrollo, sino en una etapa de consolidación, por tanto, es momento de que los mejores ocupen esos cargo, con base en elementos objetivos y no políticos.

Se puede alegar que quienes han sido magistrados han demostrado capacidad técnica en la materia, lo cual, no dudo, pero tampoco puedo aceptar como válida la premisa de que todos lo han demostrado. Creo sin embargo, que el diseño actual del procedimiento de designación, permite que sean otros factores los que influyen en el ánimo de muchos que aspiran a ser magistrados electorales, tales como los beneficios políticos, económicos y de estatus, más no el del servicio público para beneficio del Estado; “el juez Richard Posner alude a varios elementos que motivan la función de utilidad del juez en cuanto administradores

---

<sup>362</sup> SHEPSLE, KENNETH A. y Mark S. Bonchek. *Las Fórmulas de la Política*, Taurus, CIDE, México, 2005, pp. 388.

<sup>363</sup> *Ibidem*, pp. 394.

sin fines de lucro: popularidad entre sus colegas jueces, actuarios y otros empleados de los tribunales; prestigio entre la comunidad legal en particular y entre la política en general; reputación entre el mundo legal académico; historial (particularmente el deseo de que no revoque sus fallos un tribunal superior o la legislatura), etc.: y, sin duda alguna, todos esos elementos tienen algún efecto, pero Posner se muestra escéptico de que sean las consideraciones principales del acto de juzgar... Nosotros otorgaríamos un peso ligeramente mayor que Posner a la *ambición*... La ambición por el ascenso... Por lo tanto, nuestra opinión es que cada uno de los jueces, como otros profesionistas sin fines de lucro, racionaliza la energía y el compromiso que invierte en su trabajo por el deseo de popularidad, prestigio y reputación. Los jueces valoran esas cosas, en parte por su propio bien, porque distinguimos entre nuestros iguales y en el seno de nuestra comunidad forma parte de la naturaleza de todos los seres humanos, una perspectiva que va al menos hasta Aristóteles; pero también las valoran porque las conciben como atributos para el ascenso, por remotas que sean sus posibilidades. Sospechamos que, en el fono de su corazón, muchos jueces exageran probablemente su propia importancia y, por lo tanto, las probabilidades de que los parta un rayo.”<sup>364</sup>

Sin duda, la naturaleza política del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación lo da la materia misma en que se desenvuelve, pues le toca resolver todas y cada una de las etapas de la democracia procedimental y que es el fundamento del acceso legítimo y legal, para el ejercicio del poder político por parte de los representantes directos de la soberanía originaria. Ese ámbito de acción, lo hace más susceptible a la interacción política, aunado al hecho de que es el máximo órgano de justicia electoral y de control concreto de la Carta Magna de las leyes electorales de todo el país, por tanto, “un punto de partida adecuado para tratar de sondear al poder judicial es centrar la atención en aquellos jueces que son “jugadores” en el juego político en general, precisamente porque ellos sí tienen ambiciones, tanto respecto a su carrera como a su percepción de la ley. Así como nuestros modelos de políticos electos son más adecuados para aquellos que han alcanzado el pináculo político—congresistas, senadores, presidentes y aquellos que quieren llegar a ser uno de ellos—, ahora queremos centrar nuestra atención en los jueces de estatura comparable. A esos jueces, podemos considerarlos esencialmente, como *legisladores con toga*... Así, podemos considerar que, al igual que los legisladores, los jueces tienen preferencias políticas. Como los tribunales superiores no simplemente resuelven disputas entre las partes de un caso sino, algo que es más significativo, también dan forma al ámbito legal en que interactúan millones de ciudadanos particulares y en el que ejercen sus facultades miles de funcionarios públicos, dichos tribunales son de capital importancia para la formación y ejecución de las políticas públicas. En consecuencia, los jueces de los tribunales superiores tienen la oportunidad de afectar la condición del público.”<sup>365</sup>

---

<sup>364</sup> *Ibidem*, pp. 395 a 397.

<sup>365</sup> *Ibidem*, pp. 399 y 400.



La necesaria despolitización del procedimiento de designación de los magistrados electorales, es necesaria, en virtud de “la completa independencia de la función judicial frente a todos los otros detentadores del poder...La experiencia general socio-psicológica, según la cual el detentador de un cargo permanece obligado a la persona responsable de su nombramiento, contiene peligros específicos en el caso de la función judicial. Especialmente, cuando el nombramiento está determinado por consideraciones políticas, el favorecido esté expuesto a la tentación humana de pagar su deuda desempeñando su cargo de forma condescendiente...De la manera que sea, las influencias políticas en el nombramiento matizan el subsiguiente desempeño del cargo, aun cuando el juez no sea consciente de ello.”<sup>366</sup>

El hecho de que los jueces sean designados por el poder legislativo, hace “difícil excluir en la elección parlamentaria el abuso y la influencia política”<sup>367</sup> precisamente por el juego del poder en la esfera pública, “de ahí, que uno de los pilares fundamentales de la credibilidad que alcancen futuros procesos electorales, sea la confianza de los partidos políticos y de los ciudadanos en el esquema institucional que ha diseñado el Constituyente Permanente y, por consiguiente, en sus instituciones electorales, entre las que se encuentra el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.”<sup>368</sup>

La propuesta de un nuevo procedimiento para la designación de magistrados de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es similar a la propuesta para integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral, pero con las siguientes características:

- g) **En cuanto a la convocatoria**, debe establecerse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que la convocatoria debe emitirse por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 8 meses antes de la fecha en que deba designarse al o a los nuevos magistrados electorales y, en caso de vacante, deberá publicarse dentro de los cinco días posteriores a la fecha en que la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación quedó incompleta. Asimismo deberá, establecer las fechas precisas para cada etapa, así como los temas generales de la evaluación.
- h) **En cuanto a los requisitos formales**, respetando lo ya regulado, establecer, además, que no pueden ser magistrados, aquellas personas que hayan sido representantes de algún partido políticos nacional o local durante los últimos cinco años.
- i) **El procedimiento de recepción y revisión en el cumplimiento de los requisitos formales**, corresponderá a la Suprema Corte de Justicia, por conducto de dos o más de sus ministros integrantes. Esta etapa tendrá una duración máxima de dos meses.

---

<sup>366</sup> LOEWENSTEIN, Karl. *Teoría de la Constitución*, Barcelona, 2ª edición, Editorial Ariel, 1976, pp. 297.

<sup>367</sup> *Ibidem*, pp. 298 y 301.

<sup>368</sup> OJESTO MARTÍNEZ PORCAYO, J. Fernando. *Ob., cit.*, pp. 42.

j) **Establecer una etapa de evaluación**, misma que tendrá una duración de 4 meses (dando un lapso entre examen y examen), donde diversas instituciones de educación superior, en colaboración con el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL) y la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, elaboren, apliquen y califiquen los siguientes exámenes a que deberán someterse todos y cada uno de los aspirantes al cargo de magistrados electorales:

- Examen general de conocimientos en historia, geografía, biología, matemáticas, física, química, español, civismo.
- Examen teórico en materia político-electoral. El cual deberá enfocarse a la teoría política, teoría del Estado, teoría de la democracia, ciudadanía, partidos políticos, sistema de partidos, sistemas electorales, multiculturalismo, participación ciudadana,
- Examen técnico-electoral. Basado en la normatividad electoral de nuestro país, así como de todas aquellas leyes que tienen relación directa con la materia.
- Examen técnico-judicial-electoral. Basado en la teoría de la argumentación jurídica, control de constitucionalidad, control de legalidad, control de convencionalidad y jurisprudencia.
- Examen de redacción.
- Examen de liderazgo y dirección.
- Evaluación psicométrica basada en competencia.
- Comparecencia ante el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para lectura de un ensayo, sobre cualquier tema judicial-electoral, y 2 rondas de preguntas por 2 ministros.

Los exámenes teóricos en materia político-electoral; técnico-electoral y técnico-judicial-electoral, deberán equivaler, en conjunto, al 70% de la calificación. El examen de conocimientos generales equivaldrá al 10% de la calificación y los 4 exámenes restantes al 5% cada uno.

k) **Establecer una etapa de evaluación, selección y propuesta. Misma que durará un mes como máximo.**

Para poder ser considerado en esta etapa, cada aspirante deberá acreditar al menos 6 exámenes con una calificación mínima de 8, de lo contrario, quedará fuera del procedimiento de selección.

Ahora bien, actualmente ya está funcionando el sistema escalonado, por tanto, con el fin de respetar la autonomía del órgano legislativo, de todos aquellos que obtuvieron una calificación mínima de 8, solo podrán ser propuestos aquellos que hayan obtenido los mejores promedios porcentuales y deberán ser por ternas, mismas que serán conformadas en sesión pública y por sorteo, por lo que las decimales en los porcentajes son importantes, pues en caso de que haya varias personas con el mismo promedio porcentual, todos estos serán considerados como uno sólo, tal como quedó ejemplificado en el caso de los consejeros electorales.

### **I) Establecer una etapa de designación.**

En esta etapa, una vez que son enviados a la Cámara de Senadores las personas que obtuvieron los mejores promedios, mismos que deberán comparecer ante la comisión correspondiente, con el fin de que la misma haga una evaluación de los perfiles, y en todo caso, emita un dictamen orientador al pleno, sobre el desempeño de cada aspirante y con ellos, deberá remitir al pleno la lista de los aspirantes, donde cada diputado, en votación individual y de viva voz desde su curul, mencionará al o a los candidatos por los que vota.

Aquellos aspirantes que obtengan el mayor número de votos (mayoría simple), serán los que ocupen el cargo de magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

De la fecha en que son enviados los postulados al órgano legislativo, pasando por la comparecencia y hasta la votación para su elección, no pueden transcurrir más de 5 días hábiles, con el fin de contener al máximo la negociación política.

La Cámara de Senadores sólo puede elegir como magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los propuestos por haber obtenido los porcentajes más altos de la evaluación y en caso de que sea omisa, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puede ser instado por cualquier ciudadano, a través de un procedimiento seguido en forma de juicio expedito, para que obligue al órgano legislativo a hacerlo en un plazo perentorio, que de no cumplirlo, en plenitud de jurisdicción, el máximo Tribunal del país, lo haga en sesión pública y en votación pública de viva voz, de entre los aspirantes propuestos, siendo electos aquellos que obtengan el mayor número de votos (mayoría simple).

## **CONCLUSIONES.**

**Primera.-** Un sexenio se necesitó para dar forma al organismo constitucional autónomo, denominado Instituto Federal Electoral y, una década, para incorporar al Poder Judicial de la Federación, un Tribunal especializado en materia electoral, lo cual dio fin, a la injerencia directa del Poder Legislativo y Ejecutivo en la organización, calificación y validez de las elecciones.

**Segunda.-** Siete años fueron suficientes, para que los partidos políticos, la clase política y otros factores reales de poder, deslegitimaran al Instituto Federal Electoral, derivado de la politización y partidización del procedimiento de designación de los integrantes de su Consejo General.

**Tercera.-** Dentro de la primera integración del Consejo General del Instituto Federal Electoral (1996-2003), dos de sus miembros, en noviembre del año 2000, renunciaron a su encargo.

Juan Molinar Horcasitas se incorporó inmediatamente a su renuncia, como Subsecretario de Desarrollo Político de la Secretaría de Gobernación y con posterioridad se afilió al Partido Acción Nacional, donde ha ocupado cargos partidistas, así como de elección popular.

Emilio Zebadúa González, se incorporó como Secretario de Gobierno del Estado de Chiapas en el gobierno del perredista Pablo Abner Salazar Mendiguchía.

**Cuarta.-** También de la primera integración del Consejo General del (1996-2003), dos de sus miembros, con posterioridad al ejercicio de su función como consejeros electorales, fueron postulados por diversos partidos políticos a cargos de elección popular.

Jaime Cárdenas Gracia, por el Partido del Trabajo y Alonso Lujambio Irazabal, por el Partido Acción Nacional.

**Quinta.-** Por último, de la primera integración del Consejo General del Instituto Federal Electoral (1996-2003), uno de sus miembros, el cual entró en sustitución de uno de los que renunciaron, con posterioridad a su encargo, fue diputado federal por el Partido Acción Nacional.

**Sexta.-** En la primera integración del Consejo General del Instituto Federal Electoral (1996-2003), fueron un total de once ciudadanos los que formaron parte del Consejo General, de los cuáles cinco, ocuparon cargos de elección popular y de gobierno, para representar a un partido político en el Congreso de la Unión o en un Gobierno.

Esto representa el 45.45% por ciento, lo cual presupone, que dichos ciudadanos sí tenían un vínculo político con los Partidos Políticos que posteriormente los postularon.

De esos cinco ciudadanos, tres fueron postulados por el Partido Acción Nacional (60%); uno por el Partido de la Revolución Democrática (20%) y uno por el Partido del Trabajo (20%).

**Séptima.-** La designación de los ciudadanos que integrarían el Consejo General del Instituto Federal Electoral para el período 2003-2010, se vio envuelta de una gran tensión y negociación política, tanto así, que mucho se especula de que el Partido Acción Nacional y el Revolucionario Institucional, se repartieron la designación de los que serían nombrados consejeros electorales.

**Octava.-** En la segunda integración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sólo uno de los ciudadanos electos, tenía una evidente filiación política, pues había sido representante del Partido Revolucionario Institucional ante el propio Consejo General, se trató de Virgilio Andrade Martínez.

**Novena.-** A la segunda integración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, le tocó organizar, calificar y validar la elección más competida de la historia de dicho organismo constitucional autónomo, ante ello, fue víctima de la politización y partidización, por lo que, los representantes de la soberanía, decidieron, con base en una reforma constitucional y legal, terminar anticipadamente el período de seis consejeros electorales.

**Décima.-** Derivado del desgaste político, solo uno de los nueve miembros de la segunda integración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, actualmente tiene un cargo en el actual gobierno federal de Enrique Peña Nieto y es Virgilio Andrade Martínez, quien se desempeña como Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), dependiente de la Secretaría de Economía.

La exconsejera Luisa Alejandra Latapí Renner, ocupó un cargo en la embajada de Brasil.

Los demás integrantes de ese Consejo General (2003-2010), derivado del desgaste político del que fueron objeto, tres encontraron acomodo en instituciones académicas, otros tres en el sector privado (bancario y consultoría electoral).

De esto se desprende que el 22.22% obtuvo cargos públicos; el 33.33% en la vida académica (Luis Carlos Ugalde, María Teresa de Jesús González Luna Corvera y Arturo Sánchez Gutiérrez) y el 33.33% en el sector privado (Andrés Albo Márquez, Marco Antonio Gómez Alcantar y Rodrigo Morales Manzanares). El porcentaje restante no puede ser asignado, en virtud de que se desconoce a qué se dedica actualmente (María de Lourdes del Refugio López Flores).

**Undécima.-** Con base en la reforma político-electoral 2007-2008, se han designado a nueve consejeros electorales, en donde todos los procedimientos, han sido altamente politizados y cuestionados, aunque se ha cuidado mucho el antecedente curricular de quienes han sido designados, sin embargo, es tan grande la politización, que en el año 2010, la Cámara de Diputados incumplió por 11 meses su obligación constitucional de elegir a tres nuevos consejeros, incluso, el tema se judicializó.

A pesar de la judicialización del procedimiento de designación de tres consejeros electorales, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha considerado que los ciudadanos, son “cualquier persona”, sin interés legítimo y jurídico para impugnar la omisión del órgano legislativo, sentando con ello el precedente de que un órgano del Estado puede violar la constitución y no existe sanción para ello.

Asimismo, ese procedimiento de designación que duró 11 meses, violó los derechos de aquellos que sí participaron en la convocatoria, pues los consejeros electorales designados, ni siquiera se inscribieron en el concurso, donde uno de ellos, Sergio García Ramírez, claramente tenía un vínculo partidista con el Partido Revolucionario Institucional, pues había sido dirigente de dicho instituto Político.

La resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actualiza la idea de Michel Foucault, en el sentido de que, entre más soberanos somos los ciudadanos, menos poder tenemos, así lo sentenció el máximo órgano judicial electoral del país.

El procedimiento de designación de los consejeros electorales de 2010-2011, actualiza la idea de que quienes aspiran a ese cargo, no lo hacen por una vocación auténtica de servicio, sino por los privilegios (políticos, sociales y económicos) y la ambición (personal, social y política) que implica ser consejero electoral, tanto así, que personas con reconocida trayectoria como lo son María Marván Laborde, Lorenzo Córdova Vianello y Sergio García Ramírez, al resultar beneficiados, se despojaron de su toga de defensores del estado de derecho.

**Duodécima.-** Si bien es cierto que los procedimientos de designación de magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación han sido menos cuestionados, no menos cierto resulta que la política está presente en su selección, al carecer de criterios objetivos y medibles.

**Décima tercera.-** La actividad administrativa y judicial electoral, lleva funcionando más de dos décadas, por lo que existe ya toda una escuela teórica, pragmática y judicial de la materia, en ese tenor, no estamos en una etapa experimental ni de desarrollo, sino en una etapa de consolidación, por tanto, es momento de que los mejores ocupen esos cargo, con base en elementos objetivos y no políticos.

## BIBLIOGRAFÍA.

AGOZINO, Adalberto. *Ciencia Política y Sociología Electoral*, Buenos Aires, Editorial Universidad, 1997, pp. 29.

ALCÁNTARA SORIA, Juan Miguel. *Un "Cuarto Poder", la Soberanía del Pueblo en Acción* en "Testimonios sobre el Desempeño del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y su Contribución al Desarrollo Político Democrático de México", Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2003, pp. 10 a 13.

ALONSO, Jorge y Alberto Aziz Nassif. *Campo Electoral, Espacios Autónomos y Redes: El Consejo General del IFE (1996-2005)*, Programa Interinstitucional de Investigación-Acción sobre Democracia, Sociedad Civil y Derechos Humanos, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social e Instituto de Investigaciones Histórico-Sociales de la Universidad Veracruzana, México, 2005, pp. 17.

ANDREA SÁNCHEZ, Francisco José de. *Conformación y Desempeño del Consejo General del IFE bajo las Reformas Electorales de 2007*, en [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx), 27 de junio de 2013, 10:15h.

Diario de los Debates, LX Legislatura, Segundo Año de Ejercicio, Segundo Período Ordinario (febrero-abril 2008), número 4, jueves 7 de febrero de 2008.

BARQUÍN ÁLVAREZ, Manuel. *La Renovación Política de 1986-1987 y la Creación del Tribunal de lo Contencioso Electoral* en "Evolución Histórica de las Instituciones de la Justicia Electoral en México", Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2002, pp. 219.

BECERRA, Ricardo, et. al. *La Mecánica del Cambio Político en México. Elecciones, Partidos y Reformas*, Cal y Arena, México, 2000, pp. 117 y 118.

BELLO CORONA, Francisco. *Testimonio* en "Testimonios sobre el desempeño del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y su contribución al desarrollo político democrático de México", Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2003, pp. 633.

BELTRONES RIVERO, Manlio Fabio. *Hacia la Democracia Participativa: La Consulta Pública sobre Reforma Electoral Federal* en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/74/pr/pr3.pdf>, 23, abril, 2013, 12:33h.

BUOLDING, E. Kenneth. *Las Tres Caras del Poder*, Barcelona, Paidós, 1993, pp. 17 a 147.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *Dialéctica sobre el Tribunal de lo Contencioso Electoral*, TRICOEL, Unión Gráfica, México, 1988, pp. 29 a 32

CARBAJAL TEJADA, Rogelio. *Justicia Electoral en México: Las Primeras Propuestas en “Testimonios sobre el Desempeño del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y su Contribución al Desarrollo Político Democrático de México”*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2003, pp. 36.

CARDENAS GRACIA, Jaime, et., al. *Estudios Jurídicos entorno al Instituto Federal Electoral*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2000, pp. 27.

CARRÉ DE MALBERG. R. *Teoría General del Estado*, 2ª edición, Facultad de Derecho, UNAM, Fondo de Cultura Económica, México, 1998, pp. 741 a 748.

CASTAÑEDA, Jorge G. *La Herencia. Arqueología de la Sucesión Presidencial en México*, Extra Alfaguara, México, 1999, pp. 221.

CRESPO, José Antonio. *Fundamentos Políticos de la Rendición de Cuentas*, Serie Cultura de la Rendición de Cuentas, Cuaderno 1, Auditoría Superior de la Federación, México, pp. 29 a 34.

DELGADO GÓMEZ, Álvaro. *El Engaño. Prédica y Práctica del PAN*, Editorial Grijalbo, México, 2007, pp. 399.

ELÍAS CALLES, Fernando. *Innovaciones en la Administración de la Justicia Electoral en el Código Federal Electoral* en “Testimonios sobre el Desempeño del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y su Contribución al Desarrollo Político Democrático de México”, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2003, pp. 79.

FORO PARA LA REFORMA ELECTORAL, Instituto Federal Electoral, México, 1993, pp. 199 y 200.

FOUCAULT, Michel. *Microfísica del Poder*, 2ª edición, Madrid, Las Ediciones de la Piqueta, pp. 34 y 35

FRANCO GONZALEZ SALAS, José Fernando. *Testimonio del Control Judicial en Materia Electoral* en “Testimonios sobre el Desempeño del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y su Contribución al Desarrollo Político Democrático de México”, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2003, pp. 105.

GALVÁN RIVERA, Flavio. *Derecho Procesal Electoral Mexicano*, Porrúa, México, 2002, pp. 119.

GARCÍA OROZCO, Antonio. *Legislación Electoral Mexicana 1812-1988*, 3ª edición, Adeo Editores, México, 1989, pp.12.

GUTIÉRREZ LÓPEZ, Roberto y Alejandro Becerra Gelover. *Las Reformas Electorales en el Período 1989-1995 y el Tribunal Federal Electoral* en “Evolución Histórica de las Instituciones de la Justicia Electoral en México”, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2002, pp. 233 y;



HAURIOU, Maurice. *Principios de Derecho Público y Constitucional*, Madrid, 2ª edición, Instituto Editorial Reus, Centro de Enseñanza y Publicaciones, S.A., 1962, pp. 163 y 164.

HERNÁNDEZ GARCÍA, ANABEL. *La Familia Presidencial: el gobierno del cambio bajo sospecha de corrupción*, Random House Mondadori, México, 2005, pp. 281

\_\_\_\_\_. *Fin de Fiesta en los Pinos*, Random House Mondadori, México, 2006, pp. 373.

JELLINEK, Georg. *Teoría General del Estado*, 2ª edición, Fondo de Cultura Económica, México, 2000, pp. 394 a 400.

LÓPEZ MORENO, Javier. *La Reforma Política en México*, Ediciones del Centro de Documentación Política,

MARTÍNEZ MORALES, Rafael I. *Derecho Administrativo 1<sup>er</sup> y 2<sup>o</sup> Cursos*, Mc. Graw Hill, México, 1999, pp. 25.

NAVA GOMAR, Salvador Olimpo. *Tribunales Constitucionales y Democracia* en “Décimo Aniversario de la Reestructuración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2005, pp. 3 a 24

OJESTO MARTÍNEZ PORCAYO, José Fernando. *Evolución de la Justicia Electoral en México*, en “Evolución de la Justicia Electoral en México, en Alemania y en España”, Cuaderno 2, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2003, pp. 34.

ORTIZ MARTÍNEZ, Carlos, et. al. *El Pensamiento Electoral del Tribunal de lo Contencioso Electoral* en “Testimonios sobre el desempeño del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y su contribución al desarrollo político democrático de México”, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2003, pp. 709.

PASQUINO, Gianfranco. “Naturaleza y Evolución de la Disciplina” en *Manual de Ciencia Política*, Madrid, Alianza Editorial, 8ª reimpresión, 1996. pp. 15 a 38.

PEREIRA MENAUT, Antonio-Carlos. *Doce Tesis sobre la Política*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie de Estudios Jurídicos, Número 10, UNAM, México, 2000, pp. 5 a 31.

SARTORI, Giovanni. *La política, Lógica y Método de las Ciencias Sociales*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987, pp. 201 a 224.

\_\_\_\_\_. *Teoría de la Democracia*, Tomo I, Madrid, Alianza Editorial, pp. 321.

SHERER GARCÍA, Julio. *La Pareja*, Plaza Janés, México, 2006, pp. 121.

STOPPINO, Mario. “Poder” en Norberto Bobbio, Incola Matteucci y Gianfranco Paquino, *Diccionario de Política*, Tomo 2, Siglo XXI, México, 1985, pp. 1217 a 1227.

UGALDE, Luis Carlos. *Así lo Viví. Testimonio de la Elección Presidencial de 2006: La más competida en la Historia de México*, Random House Mondadori, México, 2008, pp. 17 a 50.

WEBER, Max. *El Político y El Científico*, Alianza Editorial, México, 1989, pp. 81 a 180.

WOLDENBERG, José. *Estampas de la Reforma* en “Estudios para la Reforma Electoral 2007. Hacia un Nuevo Modelo”, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2008, pp. 32.

## **HEMEROGRAFÍA.**

Gaceta Parlamentaria, año VIII, número 1678, miércoles 26 de enero de 2005.

Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2386-IV, martes 20 de noviembre de 2007.

Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, año XIII, número 3107-VI, jueves 30 de septiembre de 2010.

Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, año XIII, número 3115, martes 12 de octubre de 2010.

Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, año XIII, número 3123, viernes 22 de octubre de 2010.

Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, año XIII, número 3127, jueves 28 de octubre de 2010.

Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, año XVI, número 3718, Anexo IX, jueves 28 de febrero de 2013.

Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, año XVI, número 3730, Anexo I, lunes 18 de marzo de 2013.

Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, año XI, número 2491, miércoles 23 de abril de 2008.

Gaceta Parlamentaria, Cámara de Senadores, número 244, martes 2 de septiembre de 2008.

Diario de los Debates, XXXIX Legislatura, Tercer Año de Ejercicio, Primer Período Ordinario (agosto-diciembre 1945), número 19, viernes 7 de diciembre de 1945.

Diario de los Debates, XL Legislatura, Segundo Año de Ejercicio, Primer Período Ordinario (agosto-diciembre 1947), número 28, viernes 28 de noviembre de 1947.

Diario de los Debates, LIII Legislatura, Segundo Año de Ejercicio, Primer Período Ordinario (agosto-diciembre 1986), número 23, martes 4 de noviembre de 1986.

Diario de los Debates, LIII Legislatura, Segundo Año de Ejercicio, Comisión Permanente (diciembre-agosto 1987), número 21, viernes 22 de mayo de 1987.

Diario de los Debates, LIII Legislatura, Segundo Año de Ejercicio, Comisión Permanente (diciembre-agosto 1987), número 22, viernes 29 de mayo de 1987.

Diario de los Debates, LIV Legislatura, Primer Año de Ejercicio, Primer Período Ordinario (agosto-diciembre 1988), número 10, viernes 9 de septiembre de 1988.

Diario de los Debates, LIV Legislatura, Segundo Año de Ejercicio, Primer Período Extraordinario (septiembre 1990), número 1, viernes 29 de septiembre de 1990.

Diario de los Debates, LV Legislatura, Comisión Permanente, Segundo Año de Ejercicio, (julio-octubre 1993), número 17, miércoles 27 de octubre de 1993.

Diario de los Debates, LV Legislatura, Tercer Año de Ejercicio, Primer Período Ordinario (abril-julio 1994), número 13, lunes 23 de mayo de 1994.

Diario de los Debates, LV Legislatura, Tercer Año de Ejercicio, Primer Período Ordinario (abril-julio 1994), número 14, martes 24 de mayo de 1994.

Diario de los Debates, LVI Legislatura, Tercer Año de Ejercicio, Primer Período Ordinario (agosto-diciembre 1996), número 21, miércoles 30 de octubre de 1996.

Diario de los Debates, Número 20, LVI Legislatura, Tercer Año de Ejercicio, Primer Período Ordinario (agosto-diciembre 1996), jueves 31 de octubre de 1996.

Diario de los Debates, LIX Legislatura, Primer Año de Ejercicio, Primer Período Ordinario (agosto-diciembre 2003), número 20, jueves 30 de octubre de 2003.

Diario de los Debates, LX Legislatura, Segundo Año de Ejercicio, Primer Período Extraordinario (junio 2008), número 3, jueves 19 de junio de 2008.

Diario de los Debates, LX Legislatura, número 19, Tercer Año de Ejercicio, Primer Período Ordinario (agosto-diciembre 2008), martes 28 de octubre de 2008.

Diario de los Debates, LX Legislatura, número 20, Tercer Año de Ejercicio, Primer Período Ordinario (agosto-diciembre 2008), jueves 30 de octubre de 2008.

Diario de los Debates, LXI Legislatura, Segundo Año de Ejercicio, Primer Período Ordinario (agosto-diciembre 2010), miércoles 3 de noviembre de 2010.

Diario de los Debates, LXI Legislatura, Tercer Año de Ejercicio, Primer Período Ordinario (agosto-diciembre 2011), jueves 15 de diciembre de 2010.

Diario Oficial de la Federación, Tomo LXXXIX, Número 28, martes 4 de diciembre de 1951.

Diario Oficial de la Federación, Tomo CCLXI, Número 48, sábado 28 de diciembre de 1963.

Diario Oficial de la Federación, Tomo CCCXCVI, Número 34, jueves 19 de junio de 1986.

Diario Oficial de la Federación, Tomo CCCXCIX, Número 30, lunes 15 de diciembre de 1986.

Diario Oficial de la Federación, Tomo CDI, Número 8, jueves 12 de febrero de 1987.

Diario Oficial de la Federación, Tomo CDXXXIX, Número 5, viernes 6 de abril de 1990.

Diario Oficial de la Federación, Tomo CDXLIII, Número 11, miércoles 15 de agosto de 1990.

Diario Oficial de la Federación, Tomo CDLXXIV, Número 13, miércoles 17 de marzo de 1993.

Diario Oficial de la Federación, Tomo CDLXXX, Número 3, viernes 3 de septiembre de 1993.

Diario Oficial de la Federación, Tomo CDLXXX, Número 17, viernes 24 de septiembre de 1993.

Diario Oficial de la Federación, Tomo CDLXXXVII, Número 13, martes 19 de abril de 1994.

Diario Oficial de la Federación, Tomo CDLXXXVIII, Número 12, miércoles 18 de mayo de 1994.

Diario Oficial de la Federación, Tomo DXV, Número 16, jueves 22 de agosto de 1996.

Diario Oficial de la Federación, Tomo DXV, Número 20, miércoles 28 de agosto de 1996.

Diario Oficial de la Federación, Tomo DXVI, Número 11, martes 17 de septiembre de 1996.

Diario Oficial de la Federación, Tomo DXVII, Número 23, jueves 31 de octubre de 1996.

Diario Oficial de la Federación, Tomo DXVIII, Número 15, viernes 22 de noviembre de 1996.

Diario Oficial de la Federación, Tomo DCXI, Número 9, viernes 13 de agosto de 2004.

Diario Oficial de la Federación, Tomo DCXI, Número 20, viernes 27 de agosto de 2004.

Diario Oficial de la Federación, Tomo DCXII, Número 9, lunes 13 de septiembre de 2004.

Diario Oficial de la Federación, Tomo DCXIII, Número 6, viernes 8 de octubre de 2004.

Diario Oficial de la Federación, Tomo DCXVI, Número 10, viernes 14 de enero de 2005.

Diario Oficial de la Federación, Tomo DCXXXVI, Número 7 lunes 11 de septiembre de 2006.

Diario Oficial de la Federación, Tomo DCXXXVI, Número 17 lunes 25 de septiembre de 2006.

Diario Oficial de la Federación, Tomo DCXXXVII, Número 3 miércoles 4 de octubre de 2006.

Diario Oficial de la Federación, Tomo DCXXXVII, Número 13 miércoles 18 de octubre de 2006.

Diario Oficial de la Federación, Tomo DCXXXVIII, Número 6, miércoles 8 de noviembre de 2006.

Diario Oficial de la Federación, Tomo DCL, Número 9, martes 13 de noviembre de 2007.

Diario Oficial de la Federación, Tomo DCL, Número 11, jueves 15 de noviembre de 2007.

Diario Oficial de la Federación, Tomo DCLIV, Número 18, lunes 24 de marzo de 2008.

Diario Oficial de la Federación, Tomo DCLVIII, Número 1, martes 1 de julio de 2008.

Diario Oficial de la Federación, Tomo DCLVIII, Número 4, viernes 4 de julio de 2008.

Diario Oficial de la Federación, Tomo DCLVIII, Número 15, lunes 21 de julio de 2008.

Diario Oficial de la Federación, Tomo DCIX, Número 4, miércoles 6 de agosto de 2008.

Diario Oficial de la Federación, Tomo DCCXI, Número 1, lunes 3 de diciembre de 2008.

Diario Oficial de la Federación, Tomo DCCXI, Número 13, miércoles 19 de diciembre de 2008.

Diario Oficial de la Federación, Tomo DCCXII, Número 10, lunes 14 de enero de 2013.

## **INTERNET.**

*<http://lema.rae.es/drae/?val=lac%C3%B3nico> 23 de abril de 2013, 19:35h.*

<http://lema.rae.es/drae/?val=lac%C3%B3nico> 23 de abril de 2013, 19:40h.

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/217/26.pdf>, 9 de abril de 2013, 12:15h.

<http://blog.maquiao.org.mx/1988/09/la-calificacin-presidencial.html>, 10 de abril de 2013, 10:25h.

<http://www.proceso.com.mx/?p=326870>, 26 de abril de 2013, 13:51h.

<http://www.proceso.com.mx/?p=224595>, 5 de mayo de 2013, 11:19h.

<http://mx.linkedin.com/pub/juan-%C3%A1ngel-ch%C3%A1vez-ram%C3%ADrez/1b/596/5b0>, 5 de mayo de 2013, 11:23h.

<http://magistrados.te.gob.mx/galvan.rivera/curriculum>, 5 de mayo de 2013, 11:30h.

<http://tedgo.gob.mx/descargas/CURRICULUM/Sintesis%20Curricular%20Lic.Orrante.pdf>, 5 de mayo de 2013, 11:33h.

<http://www.diputados.gob.mx/cronica57/contenido/cont2/perfiles.htm#9>, 5 de mayo de 2013, 11:40h.

<http://www.iedf.org.mx/transparencia/art.14/14.f.04/14.f.04.RPE/004181.pdf>, 5 de mayo de 2013, 11:45h.

<http://debate.iteso.mx/numero%2017/Curriculums/Gabriel.htm>, 5 de mayo de 2013, 11:50h.

<http://www.ife.org.mx/documentos/TRANSP/docs/consejo-general/acuer-resol/jul94/AEP7290794A.htm>, 16 de mayo de 2013, 12:20h.

<http://yopolitico.redpolitica.mx/yopolitico/view/4f6b7fd6-af04-4033-83de-4b04c0a802cc>, 16 de mayo de 2013, 16:29h.

[http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/AcercaIFE/Varios/integracion\\_org\\_cent.pdf](http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/AcercaIFE/Varios/integracion_org_cent.pdf), 16 de mayo de 2013, 16:59h.

<http://www.juridicas.unam.mx/invest/directorio/investigador.htm?p=barquin>, 22 de mayo de 2013, 14:11h.

[http://www.tjffa.gob.mx/tjffa-eng/images/pdf/comunicacion\\_social/curriculum/versionLarga/pdf/Olga\\_Hernandez\\_Espinola.pdf](http://www.tjffa.gob.mx/tjffa-eng/images/pdf/comunicacion_social/curriculum/versionLarga/pdf/Olga_Hernandez_Espinola.pdf), 22 de mayo de 2013, 14:23h.

[http://www.tjffa.gob.mx/tjffa-eng/images/pdf/comunicacion\\_social/curriculum/versionLarga/pdf/CABL450621.pdf](http://www.tjffa.gob.mx/tjffa-eng/images/pdf/comunicacion_social/curriculum/versionLarga/pdf/CABL450621.pdf), 22 de mayo de 2013, 14:23h.

<http://yopolitico.redpolitica.mx/yopolitico/view/4ed3e444-f41c-4364-b74f-5246c0a802cc>, 22 de mayo de 2013, 14:54h.

<http://yopolitico.redpolitica.mx/yopolitico/view/50ad2d30-ae54-46da-9f69-6935c0a802cc>, 24 de mayo de 2013, 9:30h.

<http://yopolitico.redpolitica.mx/yopolitico/view/512d5291-1544-4f73-9fd9-4eccc0a802cc>, 24 de mayo de 2013, 10:09h.

<http://yopolitico.redpolitica.mx/yopolitico/view/4ebb1007-36b0-44ad-b4cc-07b1c0a802cd>, 24 de mayo de 2013, 10:01h.

[http://elpais.com/diario/1990/09/01/cultura/652140001\\_850215.html](http://elpais.com/diario/1990/09/01/cultura/652140001_850215.html), 25 de mayo, 2013, 19:26h.

[http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Perfil\\_Consejero\\_Electoral/?vgnextoid=0f80fbd5106f7110VgnVCM1000002c01000aRCRD](http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Perfil_Consejero_Electoral/?vgnextoid=0f80fbd5106f7110VgnVCM1000002c01000aRCRD), 5 de agosto de 2013, 14:29h.

[http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Perfil\\_Consejero\\_Electoral/?vgnextoid=c1226bce8c6f7110VgnVCM1000002c01000aRCRD](http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Perfil_Consejero_Electoral/?vgnextoid=c1226bce8c6f7110VgnVCM1000002c01000aRCRD), 5 de agosto de 2013, 14:44h.

[http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Perfil\\_Consejero\\_Electoral/?vgnextoid=0d106bce8c6f7110VgnVCM1000002c01000aRCRD](http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Perfil_Consejero_Electoral/?vgnextoid=0d106bce8c6f7110VgnVCM1000002c01000aRCRD), 5 de agosto de 2013, 14:49h.

[http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Perfil\\_Consejero\\_Electoral/?vgnextoid=a1ed958ee7cb110VgnVCM1000000c68000aRCRD](http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Perfil_Consejero_Electoral/?vgnextoid=a1ed958ee7cb110VgnVCM1000000c68000aRCRD), 5 de agosto de 2013, 17:33h.

[http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Perfil\\_Consejero\\_Electoral/?vgnextoid=857d958ee7cb110VgnVCM1000000c68000aRCRD](http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Perfil_Consejero_Electoral/?vgnextoid=857d958ee7cb110VgnVCM1000000c68000aRCRD), 5 de agosto de 2013, 17:36h.

[http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Perfil\\_Consejero\\_Electoral/?vgnextoid=fd1e958ee7cb110VgnVCM1000000c68000aRCRD](http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Perfil_Consejero_Electoral/?vgnextoid=fd1e958ee7cb110VgnVCM1000000c68000aRCRD), 5 de agosto de 2013, 17:38h.

[http://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/turnos/turno\\_expedientes.asp](http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/turnos/turno_expedientes.asp), 6 de agosto de 2013, 16:44h.

<http://es.scribd.com/doc/72006329/Declina-M-1-owA>, 8 de agosto de 2013, 12:00h.

<http://www.adnpolitico.com/gobierno/2013/02/07/integro-carta-de-renuncia-de-sergiogarcia-ramirez-al-ife>, 8 de agosto de 2013, 16:42h.

[http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Perfil\\_Consejero\\_Electoral/?vgnextoid=a9003c3238996310VgnVCM1000000c68000aRCRD](http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Perfil_Consejero_Electoral/?vgnextoid=a9003c3238996310VgnVCM1000000c68000aRCRD), 8 de agosto de 2013, 17:13h.

[www.juridicas.unam.mx/invest/directorio/resumen/sergiog.doc](http://www.juridicas.unam.mx/invest/directorio/resumen/sergiog.doc), 8 de agosto de 2013, 17:19h.

<http://www.adnpolitico.com/congreso/2013/04/10/los-5-finalistas-que-buscan-ser-consejeros-del-ife>, 9 de agosto de 2013, 10:55h.

[http://integralia.com.mx/pages/quienes\\_somos](http://integralia.com.mx/pages/quienes_somos), 9 de agosto de 2013, 12:09h.

[http://www.banamex.com/resources/pdf/es/acerca\\_banamex/informacion\\_financiera/fondo\\_accion/f\\_informacion\\_corporativa/consejo\\_admon\\_fab.pdf](http://www.banamex.com/resources/pdf/es/acerca_banamex/informacion_financiera/fondo_accion/f_informacion_corporativa/consejo_admon_fab.pdf), 9 de agosto de 2013, 12:14h.

<http://www.eluniversal.com.mx/notas/876655.html>, 9 de agosto de 2013, 12:25h.

[http://www.tribuna.info/index.php?option=com\\_content&view=article&id=112978:n1p4&catid=6:general&Itemid=130](http://www.tribuna.info/index.php?option=com_content&view=article&id=112978:n1p4&catid=6:general&Itemid=130), 9 de agosto de 2013, 12:33h.

<https://sites.google.com/site/arturosanchezgutierrez/>, 9 de agosto de 2013, 12:35h.

[http://www.cofemer.gob.mx/noticia.aspx?not\\_id=826](http://www.cofemer.gob.mx/noticia.aspx?not_id=826), 9 de agosto de 2013, 12:38h.

[http://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/sintesis\\_secreaux.pdf](http://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/sintesis_secreaux.pdf), 15 de agosto de 2013, 17:25h.

[http://www.tribunalesagrarios.gob.mx/wp/?page\\_id=27](http://www.tribunalesagrarios.gob.mx/wp/?page_id=27), 15 de agosto de 2013, 17:37h.

<http://www.cjf.gob.mx/documentos/InformeAnualLabores/AnexoDocumental2010/PDF1/021CJ.pdf>, 15 de agosto de 2013, 17:46h.

<http://ced.mty.itesm.mx/docs/1.pdf>, 15 de agosto de 2013, 17:55h.

<http://www.scjn.gob.mx/transparencia/Documents/InMemoriam.pdf>, 15 de agosto de 2013, 18:15h.

[http://www.tsjdgo.gob.mx/Documentos/Curriculum/DIR\\_JoseLuisCarrilloR.pdf](http://www.tsjdgo.gob.mx/Documentos/Curriculum/DIR_JoseLuisCarrilloR.pdf), 15 de agosto de 2013, 18:39h.

[http://www.asf.gob.mx/uploads/85\\_Obligaciones\\_de\\_la\\_Ley\\_Federal\\_de\\_Transparencia\\_y\\_Acceso\\_a\\_la\\_Informacion\\_Publica\\_Gubernamental/alfabetico.pdf](http://www.asf.gob.mx/uploads/85_Obligaciones_de_la_Ley_Federal_de_Transparencia_y_Acceso_a_la_Informacion_Publica_Gubernamental/alfabetico.pdf),  
<http://mexicanoviajero.blogspot.mx/2012/01/el-consejero-arturo-barraza.html>, 15 de agosto de 2013, 18:56h.

[http://www.itei.org.mx/v3/micrositios/diplomado2011/adjuntos/CV\\_Gabriel\\_Gallo.pdf](http://www.itei.org.mx/v3/micrositios/diplomado2011/adjuntos/CV_Gabriel_Gallo.pdf), 15 de agosto de 2013, 19:05h.

[http://w3.cjf.gob.mx/sevie\\_page/Busquedas/Consultas/index\\_ficha.asp?exp=25398&rutaFichas=FichasJueMag](http://w3.cjf.gob.mx/sevie_page/Busquedas/Consultas/index_ficha.asp?exp=25398&rutaFichas=FichasJueMag), 15 de agosto de 2013, 19:18h.

[http://embamex.sre.gob.mx/espana/images/stories/d2012/02\\_febrero/02\\_jefe/ANGEL\\_DIAZ\\_ORTIZ.pdf](http://embamex.sre.gob.mx/espana/images/stories/d2012/02_febrero/02_jefe/ANGEL_DIAZ_ORTIZ.pdf), 15 de agosto de 2013, 19:31h.



<http://www.pjeveracruz.gob.mx/directorio/directorioPdfs/dirPJEV.pdf>, 11 de septiembre de 2013, 19:12h.

<http://www.te.gob.mx/salasreg/xalapa/Yolli.htm>, 16 de agosto de 2013, 18:07h.

<http://www.te.gob.mx/salasreg/xalapa/Judith.htm>, 16 de agosto de 2013, 18:13h.

<http://www.te.gob.mx/salasreg/df/arana.htm>, 16 de agosto de 2013, 18:21h.

<http://www.te.gob.mx/salasreg/df/zarazua.htm>, 16 de agosto de 2013, 18:23h.

<http://www.te.gob.mx/salassup/penagos.htm>, 16 de agosto de 2013, 18:27h.

<http://www.te.gob.mx/salasreg/toluca/paulin.htm>, 16 de agosto de 2013, 18:27h.

<http://www.te.gob.mx/salasreg/guadalajara/corzo.htm>, 16 de agosto de 2013, 18:28h.

<http://www.te.gob.mx/salasreg/toluca/favela.htm>, 16 de agosto de 2013, 18:33h.

<http://www.te.gob.mx/salasreg/guadalajara/Covarrubias.htm>, 16 de agosto de 2013, 18:34h.

<http://www.oem.com.mx/eloccidental/notas/n3028539.htm>, 16 de agosto de 2013, 18:36h.

<http://edomex.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/cd1ea8643e0060d184b1d71d021ad730>, 16 de agosto de 2013, 18:37h.

<http://debate.iteso.mx/numero%2017/Curriculums/Jacinto%20Silva.htm>, 16 de agosto de 2013, 18:42h.

<http://marcatextos.com/jalisco/gildardo-guerrero-destapa-al-ex-panista-jacinto-silva-para-el-iepc/>, 16 de agosto de 2013, 18:42h.

<http://www.te.gob.mx/salasreg/monterrey/rojasvertiz.htm>, 16 de agosto de 2013, 18:49h.

<http://www.te.gob.mx/salasreg/monterrey/beatriz.htm>, 16 de agosto de 2013, 18:55h.

<http://www.te.gob.mx/salasreg/monterrey/georgina.htm>, 16 de agosto de 2013, 19:00h.

<http://www.te.gob.mx/salasreg/xalapa/pastor.htm>, 21 de agosto de 2013, 13:40h.

[http://www.conavim.gob.mx/en/CONAVIM/Quienes\\_Somos](http://www.conavim.gob.mx/en/CONAVIM/Quienes_Somos), 21 de agosto de 2013, 13:47h.

<http://www.te.gob.mx/salasreg/toluca/nieto.htm>, 21 de agosto de 2013, 13:48h.

<http://www.te.gob.mx/salasreg/df/martinez.htm>, 21 de agosto de 2013, 13:48h.

<http://www.jornada.unam.mx/2008/10/29/index.php?section=politica&article=013n1pol>, 21 de agosto de 2013, 14:02h.

<http://portal.te.gob.mx/acercate/magistrados/curriculum/sala-regional-guadalajara/monica-arali-soto-fregoso>, 21 de agosto de 2013, 20:43h.

<http://portal.te.gob.mx/acercate/magistrados/curriculum/sala-regional-guadalajara/jose-antonio-abel-aguilar-sanchez>, 21 de agosto de 2013, 20:49h.

<http://portal.te.gob.mx/acercate/magistrados/curriculum/sala-regional-guadalajara/eugenio-isidro-gerardo-partida-sanchez>, 21 de agosto de 2013, 20:51h.

<http://portal.te.gob.mx/acercate/magistrados/curriculum/sala-regional-monterrey/yairsinio-david-garcia-ortiz>, 22 de agosto de 2013, 10:17h.

<http://portal.te.gob.mx/acercate/magistrados/curriculum/sala-regional-monterrey/reyes-rodriguez-mondragon>, 22 de agosto de 2013, 10:22h.

<http://portal.te.gob.mx/acercate/magistrados/curriculum/sala-regional-monterrey/marco-antonio-zavala-arredondo>, 22 de agosto de 2013, 10:25h.

<http://portal.te.gob.mx/acercate/magistrados/curriculum/sala-regional-xalapa/adin-antonio-de-leon-galvez>, 22 de agosto de 2013, 10:27h.

<http://portal.te.gob.mx/acercate/magistrados/curriculum/sala-regional-xalapa/octavio-ramos-ramos>, 22 de agosto de 2013, 10:29h.

<http://portal.te.gob.mx/acercate/magistrados/curriculum/sala-regional-xalapa/juan-manuel-sanchez-macias>, 22 de agosto de 2013, 10:31h.

<http://portal.te.gob.mx/acercate/magistrados/curriculum/sala-regional-df/lic-eduardo-arana-miraval>, 22 de agosto de 2013, 10:34h.

<http://portal.te.gob.mx/acercate/magistrados/curriculum/sala-regional-df/lic-roberto-martinez-espinosa>, 22 de agosto de 2013, 10:36h.

<http://portal.te.gob.mx/acercate/magistrados/curriculum/sala-regional-df/dr-angel-zarazua-martinez>, 22 de agosto de 2013, 10:39h.

<http://portal.te.gob.mx/acercate/magistrados/curriculum/sala-regional-toluca/maria-amparo-hernandez-chong-cuy>, 22 de agosto de 2013, 10:42h.

<http://portal.te.gob.mx/acercate/magistrados/curriculum/sala-regional-toluca/martha-concepcion-martinez-guarneros>, 22 de agosto de 2013, 10:46h.

<http://portal.te.gob.mx/acercate/magistrados/curriculum/sala-regional-toluca/juan-carlos-silva-adaya>, 22 de agosto de 2013, 10:49h.

<http://www.ijf.cjf.gob.mx/cds/cv/Sede%20IFJ-DF/CV2.%20Castillo%20Gonz%C3%A1lez%20Jos%C3%A9%20Leonel.pdf>, 22 de agosto de 2013, 13:06h.

<http://dpma.com.mx/jose-luis-delapeza.html>, 22 de agosto de 2013, 13:15h.

[http://w3.cjf.gob.mx/sevie\\_page/Busquedas/Consultas/index\\_ficha.asp?exp=5508&rutaFichas=FichasJueMag](http://w3.cjf.gob.mx/sevie_page/Busquedas/Consultas/index_ficha.asp?exp=5508&rutaFichas=FichasJueMag), 22 de agosto de 2013, 13:20h.

[http://ai-de.org/fundadores/CV/JOSE\\_FERNANDO\\_OJESTO\\_MARTINEZ\\_PORCAYO\\_CV.pdf](http://ai-de.org/fundadores/CV/JOSE_FERNANDO_OJESTO_MARTINEZ_PORCAYO_CV.pdf), 22 de agosto de 2013, 13:28h.

<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/composicion.asp#JosedeJesusOrozcoHenriquez>, 22 de agosto de 2013, 13:31h.

[http://w3.cjf.gob.mx/sevie\\_page/Busquedas/Consultas/index\\_Ficha.asp?exp=87&rutaFichas=FichasJueMag](http://w3.cjf.gob.mx/sevie_page/Busquedas/Consultas/index_Ficha.asp?exp=87&rutaFichas=FichasJueMag), 22 de agosto de 2013, 13:34h.

<http://www.jornada.unam.mx/2005/01/07/017n1pol.php>, 22 de agosto de 2013, 15:21h.

<http://magistrados.te.gob.mx/alanis.figueroa/node/26>, 22 de agosto de 2013, 19:23h.

<http://portal.te.gob.mx/acercate/magistrados/curriculum/sala-superior/magdo-constancio-carrasco-daza>, 22 de agosto de 2013, 19:25h.

<http://portal.te.gob.mx/acercate/magistrados/curriculum/sala-superior/magdo-flavio-galvan-rivera>, 22 de agosto de 2013, 19:27h.

<http://magistrados.te.gob.mx/gonzalez.oroepza/semblanza-curricular>, 22 de agosto de 2013, 19:30h.

<http://portal.te.gob.mx/acercate/magistrados/curriculum/sala-superior/magdo-jose-alejandro-luna-ramos>, 22 de agosto de 2013, 19:32h.

<http://portal.te.gob.mx/acercate/magistrados/curriculum/sala-superior/magdo-salvador-olimpo-nava-gomar>, 22 de agosto de 2013, 19:34h.

<http://portal.te.gob.mx/acercate/magistrados/curriculum/sala-superior/magdo-pedro-esteban-penagos-lopez>, 22 de agosto de 2013, 19:37h.

<http://lema.rae.es/drae/?val=instrumento>, 5 de septiembre de 2013, 10:50h.

## **SENTENCIAS.**

SUP-JDC-10647/2011

SUP-JDC-12639/2011

SUP-JDC-1782/2012

SUP-JDC-896/2013 y acumulados.